TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

S 202100100004169
08/04/2021 10:16:28
CSV: 44124-353A1-66346-4767D
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

Advertidas erratas tipográficas en las páginas 32 y 33 del Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019, aprobado por el Pleno de este Tribunal en su sesión del día 25 de marzo de 2021, y que fue enviado a V.E. con fecha 5 de abril de 2021, adjunto se envía nueva versión en soporte informático, que sustituye al Informe enviado anteriormente.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Madrid, 8 de abril de 2021

LA PRESIDENTA,

Fdo.: María José de la Fuente y de la Calle

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.- MADRID.



TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Nº 1.424

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 25 de marzo de 2021 el **Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019** y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9
I.1. INICIATIVA Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN 9
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN 10
I.3. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 11
I.4. OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN 12
I.5. PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADA 13
I.6. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES 14
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 14
II.1. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 14
II.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA 17
II.3. COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES 22
II.4. CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR 28
II.5. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS 30
II.6. ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EPE, MP 35
II.7. INSTITUTO CERVANTES 42
II.8. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL 49
II.9. MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA 53
II.10. RED.ES 58
II.11. UNED 63
II.12. BANCO DE ESPAÑA 64
II.13. OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES 69
II.14. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA 78
III. CONCLUSIONES 81
III.1. RELATIVAS A LOS PUESTOS DIRECTIVOS VINCULADOS PROFESIONALMENTE MEDIANTE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN, REGULADOS POR EL RD 451/2012 81
III.2. RELATIVAS A LAS INDEMNIZACIONES DE ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS 83
III.3. RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA 84
III.4. RELATIVAS A LA IGUALDAD DE GÉNERO 84
III.5. RELATIVAS A LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES 84
III.6. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA 86
IV. RECOMENDACIONES 86

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 86
IV.2. A LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES 87
IV.3. AL GOBIERNO 88

ALEGACIONES FORMULADAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CSN	Consejo de Seguridad Nuclear
CCS	Consorcio de Compensación de Seguros
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
EPE	Entidad Pública Empresarial
IC	Instituto Cervantes
ICEX	ICEX España, Exportación e Inversiones, EPE, MP
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IRPF	Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas
LABE	Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España
LAC	Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado
Ley 3/2012	Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
LFTC	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LMNCARS	Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora de Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MP	Medio Propio
OCI	Oficina de Conflictos de Intereses
Orden MINHAP de 12 de abril de 2012	Orden comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 12 de abril de 2012, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público, de conformidad con el RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades
Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012	Orden comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012, de 5 de marzo
RD 451/2012	Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades
RD 1382/1985	Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección que no esté vinculado mediante una relación mercantil
RDL 3/2012	Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
RDL 20/2012	Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
RDL 24/2018	Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RED.es	RED.es, MP
RIBE	Reglamento Interno del Banco de España
RRI	Reglamento de Régimen Interior de la CNMV
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 : Detalle de los puestos directivos vinculados a través de un contrato de alta dirección y gasto derivado de los mismos en el ejercicio 2019 13
Cuadro 2 : Detalle de las indemnizaciones económicas para altos cargos y gasto del ejercicio 2019 14
Cuadro 3 : Detalle de los contratos de alta dirección de la CNMC 19
Cuadro 4 : Detalle de los gastos por compensación económica tras el cese en la CNMC 21
Cuadro 5 : Detalle de los contratos de alta dirección de la CNMV 24
Cuadro 6 : Detalle de los contratos de alta dirección de la CNMV fiscalizados 24
Cuadro 7 : Cantidad asignada en concepto del complemento variable para cada puesto directivo en la CNMV 26
Cuadro 8 : Detalle de los gastos por compensación económica tras el cese en el CSN 30
Cuadro 9 : Detalle de los contratos de alta dirección del CCS 32
Cuadro 10 : Detalle de los contratos de alta dirección del CCS fiscalizados 32
Cuadro 11 : Cantidad asignada en concepto de complemento variable para cada puesto directivo en el CCS 34
Cuadro 12 : Detalle de los contratos de alta dirección del ICEX 37
Cuadro 13 : Detalle de los contratos de alta dirección del ICEX fiscalizados 39
Cuadro 14 : Detalle de los contratos de alta dirección de la sede central del IC 44
Cuadro 15 : Detalle de los contratos de alta dirección de la sede central del IC fiscalizados 44
Cuadro 16 : Detalle del procedimiento de nombramiento de los puestos directivos de la sede central del IC 45
Cuadro 17 : Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC 46
Cuadro 18 : Detalle de los puestos directivos en el exterior del IC fiscalizados 48
Cuadro 19 : Detalle de los contratos de alta dirección del ICO 50
Cuadro 20 : Detalle de los contratos de alta dirección del MNCARS 55
Cuadro 21 : Detalle de los contratos de alta dirección de RED.es 60
Cuadro 22 : Detalle por puesto directivo de las fechas de suscripción del contrato y del nombramiento por el Consejo de Administración de RED.es 61
Cuadro 23 : Ceses producidos en el periodo 2017-2019 con derecho a compensación en el BE . 65
Cuadro 24 : Comunicación a la OCI por las entidades fiscalizadas de los nombramientos de altos cargos 74
Cuadro 25 : Comunicación a la OCI por las entidades fiscalizadas de los ceses de altos cargos . 75

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 19 de diciembre de 2019, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2020, en el que se incluyó, a iniciativa del propio Tribunal, la "*fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019*".

1.2. El antecedente inmediato de esta fiscalización es el "*Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014*", aprobado por el Tribunal de Cuentas el 27 de abril de 2016. La decisión de iniciar aquella fiscalización se debió a las importantes novedades introducidas sucesivamente por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (RDL 3/2012), que dio lugar posteriormente a la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (Ley 3/2012), y por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades (RD 451/2012), y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (RDL 20/2012).

1.3. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de noviembre de 2017 una Resolución en relación con dicho Informe en la que, además de asumir el contenido del mismo, instaba al Gobierno, a la Oficina de Conflictos de Intereses, al Banco de España y al Consorcio de Compensación de Seguros a llevar a cabo una serie de actuaciones.

1.4. La relevancia de los resultados obtenidos en aquella fiscalización, la conveniencia de actualizarlos y de analizar el grado de aplicación de las recomendaciones contenidas en el mismo y de la citada Resolución de la Comisión Mixta, así como la aprobación de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (LAC), que aclara, refuerza y amplía el marco jurídico en las materias relativas a los altos cargos, fueron los motivos que fundamentaron la decisión de iniciar la presente fiscalización referida al ejercicio 2019.

1.5. Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico 2018-2021 del Tribunal de Cuentas, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 "Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público" y, en concreto, del siguiente objetivo específico: 1.2 "Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas".

1.6. El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de enero de 2020, acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador y el 27 de febrero de 2020 aprobó sus Directrices Técnicas, según lo establecido en los apartados b) y g) del artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCU), y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

I.2.1. Ámbito subjetivo

1.7. Al igual que se realizó en la fiscalización referida al periodo 2012-2014, el ámbito subjetivo de la fiscalización se ha dividido en dos grupos. El primero está compuesto por las entidades en las que se han realizado trabajos de fiscalización relacionados con los contratos de alta dirección y su sistema retributivo. Este grupo está formado por las siguientes entidades[1]:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Consejo de Seguridad Nuclear
- Consorcio de Compensación de Seguros
- ICEX España, Exportación e Inversiones, EPE, MP
- Instituto Cervantes
- Instituto de Crédito Oficial
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- RED.es, MP
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

1.8. Un segundo grupo de entidades del ámbito subjetivo comprende aquellas en las que los trabajos de fiscalización se han referido a las indemnizaciones por cese de los altos cargos (tres de las entidades de este grupo forman parte también del primero). Este segundo grupo está compuesto por las siguientes entidades, que en sus estatutos y normativa específica contemplan la indemnización compensatoria especial:

- Banco de España
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Consejo de Seguridad Nuclear

1.9. Asimismo, el ámbito subjetivo de la presente fiscalización se ha extendido a la Oficina de Conflictos de Intereses, que es el órgano competente para la gestión del régimen de incompatibilidades de altos cargos. Tiene funciones de control sobre las prestaciones compensatorias e indemnizatorias percibidas durante los años posteriores al cese de altos cargos, y está adscrita orgánicamente, en la actualidad y en el ejercicio fiscalizado, al Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Actúa con plena autonomía funcional en el ejercicio de las competencias previstas en la LAC[2]. La Oficina de Conflictos de Intereses es también el órgano encargado de la llevanza y el control de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de altos cargos, y responsable de la custodia de los datos y documentos que en ellos se contengan.

1.10. La selección de las entidades del ámbito subjetivo de la fiscalización se ha basado en el colectivo de las que constituyeron el ámbito subjetivo del Informe de fiscalización referido al

[1] El Banco de España no está incluido en este primer grupo de entidades por los motivos que se expondrán en el punto 2.227 de este Informe.

[2] Esta Ley derogó la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

periodo 2012-2014. No obstante, se han suprimido del mismo el Museo Nacional del Prado y la Agencia Española de Protección de Datos, ya que ambas entidades han sido objeto de recientes fiscalizaciones integrales por parte del Tribunal de Cuentas.

I.2.2. Ámbito objetivo

1.11. El ámbito objetivo de esta fiscalización se ha extendido, por un lado, al cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las especialidades y restricciones de los contratos de alta dirección y su régimen retributivo y, por otro, al cumplimiento de la normativa sobre el régimen de incompatibilidades y el cobro de prestaciones compensatorias o indemnizatorias como consecuencia del cese de altos cargos.

I.2.3. Ámbito temporal

1.12. Las actuaciones fiscalizadoras se han referido al ejercicio 2019, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos se hayan analizado aquellos hechos o actuaciones, anteriores o posteriores, que se han considerado relevantes. Las comprobaciones en las materias de igualdad de género y transparencia se han referido a las fechas más actualizadas posible (diciembre de 2020).

I.3. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

I.3.1. Marco normativo de la fiscalización

1.13. Las distintas entidades incluidas en el ámbito subjetivo de esta fiscalización se rigen por su normativa específica y, según su naturaleza, por las disposiciones que les resultan aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Todas ellas están sometidas al control económico y financiero de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), salvo el Banco de España.

1.14. La disposición adicional octava de la Ley 3/2012, anteriormente citada, reguló las especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal, delimitado a estos efectos por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la LGP (excluidos entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados). El RD 451/2012, también citado, desarrolló la disposición adicional octava del RDL 3/2012[3], para regular el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal, con objeto de garantizar los principios de austeridad, eficiencia y transparencia en su gestión.

1.15. A efectos de la aplicación del RD 451/2012, la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden MINHAP de 12 de abril de 2012) clasificó en tres grupos las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de aquel; y a través de dos Órdenes, ambas de fecha 30 de marzo de 2012, se aprobaron respectivamente la clasificación de las sociedades mercantiles estatales y los modelos de los contratos mercantiles y de alta dirección. Posteriormente, por Orden MINHAP de 4 de noviembre de 2013, y como complemento de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012, se aprobó la clasificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

[3] Disposición adicional que fue transcrita en la Ley 3/2012.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

1.16. En cuanto a las compensaciones económicas por cese de los altos cargos, el artículo 1 del RDL 20/2012 estableció el régimen de incompatibilidades de las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público. Por su parte, la LAC estableció que quienes, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, tengan reconocido tal derecho, percibirán una compensación económica mensual durante un período máximo de dos años. Además, la LAC asignó a la Oficina de Conflictos de Intereses la supervisión, durante el periodo en que se perciba la compensación mencionada, del mantenimiento de las condiciones que motivaron su reconocimiento.

I.3.2. Rendición de cuentas

1.17. Las cuentas anuales de todas las entidades fiscalizadas correspondientes al ejercicio 2019 fueron rendidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 137 de la LGP. Como excepción, el Banco de España, excluido expresamente de la regulación presupuestaria por la disposición adicional decimoquinta de la LGP, remitió sus cuentas directamente al Tribunal conforme a su legislación específica. Todas las cuentas han sido rendidas en plazo, excepto las de ICEX España, Exportación e Inversiones, Instituto Cervantes, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Universidad Nacional de Educación a Distancia. Por su parte, la Oficina de Conflictos de Intereses no formula cuentas separadas, ya que, por estar integrada en la estructura del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, su actividad económico-financiera se refleja en la Cuenta de la Administración General del Estado.

I.4. OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.18. Se ha llevado a cabo una fiscalización horizontal de regularidad con los siguientes objetivos generales:

a) Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos de alta dirección y, en particular, si su contenido, número máximo y régimen retributivo cumplen lo dispuesto por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por la normativa que la desarrolla.

b) Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable al reconocimiento y pago de las prestaciones compensatorias o indemnizatorias que se abonaron como consecuencia del cese de altos cargos.

c) Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a las funciones atribuidas a la Oficina de Conflictos de Intereses para asegurar el régimen de incompatibilidades de los altos cargos.

d) Comprobar la regularidad de la contabilización del reconocimiento y pago de las retribuciones y de las prestaciones compensatorias o indemnizatorias.

e) Comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización sobre estas mismas materias referido al periodo 2012-2014, y de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

1.19. Asimismo, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en todo aquello en que lo dispuesto en estas normas pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

1.20. Los procedimientos de fiscalización que se utilizaron han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se estimaron necesarias para alcanzar los objetivos señalados.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Se analizó la documentación e información solicitada y se hicieron consultas a las aplicaciones y herramientas informáticas de las entidades fiscalizadas.

1.21. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de las entidades fiscalizadas.

1.22. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

I.5. PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

1.23. En las entidades fiscalizadas los puestos directivos vinculados profesionalmente a un contrato de alta dirección, durante el ejercicio 2019, fueron 115, cuyo detalle por entidad figura en el Cuadro 1. La cuantía de los gastos durante el citado ejercicio derivados de los contratos de alta dirección fue de 12.861.622,40 euros.

Cuadro 1: Detalle de los puestos directivos vinculados a través de un contrato de alta dirección y gasto derivado de los mismos en el ejercicio 2019
(en euros)

Entidad	Nº puestos directivos	Gasto ejercicio 2019
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0	0,00
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	5	549.727,40
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	8	1.213.067,03
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	0	0,00
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	7	1.042.514,10
ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EPE, MP	15	1.427.958,62
INSTITUTO CERVANTES (Sede Central)	6	383.088,31
INSTITUTO CERVANTES (Centros en el exterior)	58	6.598.760,31
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL	5	656.180,89
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	5	343.902,75
RED.es, MP	6	646.422,99
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	0	0,00
Total	**115**	**12.861.622,40**

Fuente: Elaboración propia mediante los datos aportados por las entidades.

1.24. El importe de las indemnizaciones económicas abonadas en 2019 por las entidades fiscalizadas con ocasión del cese de altos cargos ascendió a 996.766,27 euros. Además de los altos cargos que percibieron indemnización, otros que tenían derecho a cobrar la compensación económica tras el cese renunciaron a la misma. El Cuadro 2 refleja el importe abonado por estas indemnizaciones en cada una de las entidades, así como el número de altos cargos que las percibieron.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 2: Detalle de las indemnizaciones económicas para altos cargos y gasto del ejercicio 2019
(en euros)

Entidad	Nº altos cargos	Gasto ejercicio 2019
BANCO DE ESPAÑA	5	568.438,61
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	3	179.728,68
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	0	0,00
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	4	248.598,98
Total	**12**	**996.766,27**

Fuente: Elaboración propia mediante los datos aportados por las entidades.

I.6. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

1.25. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LFTCU, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a los representantes legales de las entidades fiscalizadas, así como a quienes lo fueron en algún momento del periodo fiscalizado cuando no son coincidentes. También fueron puestos de manifiesto a los titulares de los Ministerios correspondientes en los casos en los que los resultados de la fiscalización se corresponden con decisiones adoptadas por los respectivos Ministerios, así como a quienes lo fueron en algún momento del periodo fiscalizado cuando no son coincidentes. Presentaron alegaciones dentro de plazo, bien en el inicialmente concedido o en el prorrogado, según los casos, representantes de doce entidades objeto de la fiscalización y titulares de tres Ministerios, así como cuatro representantes de la correspondiente entidad en el periodo fiscalizado (que reproducen o se remiten a las alegaciones de los respectivos representantes actuales). Todos estos escritos de alegaciones se adjuntan al presente Informe.

1.26. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios, respecto de la versión sometida a alegaciones, que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las mismas, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan. Pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. Por otra parte, cuando las alegaciones invocan que determinadas deficiencias han quedado subsanadas con posterioridad al periodo fiscalizado, el Informe expone la subsanación únicamente cuando ha podido ser contrastada; en caso contrario, simplemente se alude en nota a pie de página a que las alegaciones invocan la subsanación de la deficiencia. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el que figura en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

II.1.1. Antecedentes

2.1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), creada por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. Se configuró como una entidad de derecho público adscrita al actual Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio. Como tal entidad de derecho público, cuenta con un régimen jurídico propio distinto al de la Administración General del Estado (AGE) que, sin menoscabo de los principios esenciales que deben presidir toda actuación administrativa, le confiere cierta

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

autonomía en materia presupuestaria y de gestión de personal. En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la LRJSP, la AEAT se regirá por su legislación específica y únicamente de forma supletoria y en tanto resulte compatible con su legislación específica por lo previsto en dicha Ley.

2.2. La AEAT tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio. Por tanto, corresponde a la AEAT aplicar el sistema tributario de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

2.3. Los órganos rectores de la Agencia son el Presidente y el Director General. Está presidida por quien ocupe la Secretaría de Estado de Hacienda, a quien corresponde ejercer la superior dirección de la Agencia y ostentar su representación legal. El Director General, que es nombrado por el Gobierno a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda, dirige la ejecución del Plan de Actuaciones de la Agencia y el funcionamiento ordinario de los servicios y actividades de la misma. Asimismo le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por el Presidente, la superior jefatura del personal y la elaboración del anteproyecto de presupuesto y del Plan de Actuación, así como aquellas funciones delegadas por el Presidente de la Agencia.

2.4. De conformidad con la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la AEAT y se les atribuyen funciones y competencias, se integran en la organización central de la Agencia, con dependencia directa de la Dirección General, los siguientes Departamentos, todos ellos con rango de dirección general, siendo los Directores de los mismos nombrados por Resolución de la Presidencia:

a) Departamento de Gestión Tributaria.

b) Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

c) Departamento de Recaudación.

d) Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

e) Departamento de Informática Tributaria.

f) Departamento de Recursos Humanos.

II.1.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.5. El RD 451/2012 establece en su artículo 6 que corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación en grupos de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto. Las entidades son clasificadas en tres grupos y esta clasificación determina el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades y de la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos. El RD 451/2012 también establece la cuantía máxima de la retribución básica, en función del grupo en el que se encuadre la entidad respectiva, y dispone que los complementos de puesto y variable no podrán superar el porcentaje, respecto de la retribución básica, que se determine para el grupo correspondiente. Esta concreción se llevó a cabo por medio de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012, que, además de establecer los importes de la retribución básica dependiendo del grupo en el que está clasificada la entidad y de señalar que estos importes constituyen retribuciones mínimas obligatorias, estableció que los complementos de puesto y

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

variable no podrían superar, respectivamente, el 60 y el 40 por ciento de la retribución básica establecida para el grupo correspondiente[4].

2.6. La Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 clasifica dentro del grupo 1 a la AEAT, por lo que podría tener entre tres y diez directivos con contrato de alta dirección. Sin embargo, las características de organización y funcionamiento de la AEAT determinan que en 2019 no contara con ningún contrato de alta dirección. Se ha corregido, en este sentido, la situación descrita en el Informe de fiscalización referido al periodo 2012-2014, en el que se constataba la existencia de un puesto de alta dirección sobre el que señalaba: "*Este Tribunal considera que el contrato asociado a este puesto de trabajo no es susceptible de una relación laboral de alta dirección, sino de una común u ordinaria, ya que no reúne los requisitos establecidos para ello en el artículo 3.1.b) de este RD 451/2012 y en el RD 1382/1985. Concretamente, el titular del puesto no ocupa ningún cargo con funciones directivas de la AEAT, no ejercita poderes inherentes a la titularidad jurídica de la entidad, ni es titular de ningún órgano, ni ejerce competencia administrativa alguna, sin que tampoco la legislación reguladora de la entidad le conceda la condición de directivo*".

2.7. Los cargos directivos de la AEAT se encuentran vinculados a ella por una relación funcionarial, por lo que quedan excluidos, de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 451/2012, del ámbito de aplicación de la normativa que se analiza en el presente Informe. En consecuencia, la aplicación de la Ley 3/2012 y su normativa de desarrollo no supuso modificación de la plantilla de directivos de la AEAT ni adaptación alguna de su normativa reguladora. Las pruebas sobre la regularidad en la contabilización del reconocimiento y pago de las retribuciones de los cargos directivos han presentado resultados positivos[5].

II.1.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.8. El artículo 6 de la LAC dispone que "*quienes, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, tengan reconocido el derecho a la compensación tras el cese, percibirán la misma mensualmente, durante un período máximo de dos años*". En el caso de la AEAT no existe el derecho a compensación económica tras el cese en el cargo.

2.9. Por su parte, la Ley 3/2012 señala que la extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. Este supuesto tampoco es aplicable a la AEAT.

II.1.4. Resultados relativos a transparencia

2.10. El artículo 10.3 del RD 451/2012 establece que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos profesionales de los máximos responsables y directivos. En este mismo sentido, el artículo 2.3 de la LAC señala que el *curriculum vitae* de los altos cargos se publicará, tras su nombramiento, en el portal web del órgano, organismo o entidad en el que preste sus servicios. La AEAT da cumplimiento en su página web a lo establecido en los precitados artículos.

2.11. El artículo 10.2 del RD 451/2012 establece que las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la Entidad.

[4] A lo largo del Informe se expondrán los casos en los que los límites establecidos en los citados Real Decreto y Orden ministerial han sido incumplidos. Cuando no se exponen en el Informe resultados al respecto ha de entenderse que no se han detectado incumplimientos de las citadas normas.

[5] Las mismas pruebas se han realizado sobre el cumplimiento de la normativa aplicable al reconocimiento y pago de las retribuciones y de las prestaciones compensatorias o indemnizatorias en todas las entidades del ámbito subjetivo de esta fiscalización. Al igual que se ha señalado respecto de los límites de las retribuciones, cuando no se exponen en el Informe resultados al respecto ha de entenderse que no se han detectado incumplimientos normativos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el artículo 4 de la LAC señala que las retribuciones de los altos cargos serán públicas en los términos previstos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG). La página web de la AEAT remite a la página de transparencia de la AGE para obtener la información sobre los datos de las retribuciones de los altos cargos.

II.1.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.12. Uno de los principios rectores de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), es el de presencia o composición equilibrada de mujeres y hombres. En concreto, el artículo 16 señala que los poderes públicos procurarán atender este principio en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de acuerdo con la disposición adicional primera de la LOIEMH. Los altos cargos de la Agencia (Presidencia, Dirección General y direcciones de los seis Departamentos) están ocupados por tres mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la LOIEMH.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

II.2.1. Antecedentes

2.13. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se creó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, como organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la derogada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado, en los términos previstos en los artículos 109 y 110 de la LRJSP.

2.14. En virtud del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la CNMC está adscrita actualmente al citado Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, teniendo la consideración de Autoridad Administrativa Independiente.

2.15. La CNMC es la autoridad encargada de preservar, garantizar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios. Su creación implicó la extinción de la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Juego, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

2.16. Los órganos de gobierno de la CNMC son el Consejo y su Presidente. El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones resolutorias, consultivas, de promoción de la competencia, de arbitraje y de resolución de conflictos atribuidas a la CNMC. Está integrado por el Presidente, el Vicepresidente y ocho Consejeros, nombrados todos ellos por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de actuación de la CNMC, previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El mandato de los miembros del

Consejo será de seis años sin posibilidad de reelección, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.2 de la Ley 3/2013.

2.17. En lo referente a los órganos de dirección, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 3/2013, la CNMC cuenta con cuatro Direcciones de Instrucción: a) Dirección de Competencia; b) Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual; c) Dirección de Energía y d) Dirección de Transportes y del Sector Postal. Cada una ejerce la dirección, la organización, el impulso y el cumplimiento de las funciones encomendadas a su área. Los titulares de las Direcciones de Instrucción son nombrados y cesados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente de la CNMC, y ejercen sus funciones con dedicación exclusiva, estando sometidos al régimen de incompatibilidades de actividades establecido para los altos cargos en la LAC.

II.2.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.18. La CNMC figura clasificada en la Orden MINHAP de 4 de noviembre de 2013, que complementa la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012, dentro del grupo 1 de los organismos públicos reguladores y supervisores. En consecuencia, la CNMC puede tener entre tres y diez directivos sujetos a contratos de alta dirección.

2.19. Durante el ejercicio 2019 la CNMC tenía formalizados cinco contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y en su normativa de desarrollo. En el Cuadro 3 figura el detalle de estos cinco puestos directivos, que han sido objeto de análisis en la presente fiscalización, y el gasto de personal correspondiente a los mismos.

2.20. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, la CNMC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.21. De los cinco puestos directivos señalados en el Cuadro 3, cuatro corresponden a las Direcciones de Instrucción establecidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de creación de la CNMC (ver punto 2.17 de este Informe). Ahora bien, el puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no figura contemplado ni en su Ley de creación, ni en su Estatuto Orgánico, ni en su Reglamento de Régimen Interno. Además, el contrato que actualmente se encuentra en vigor con el citado directivo está firmado con la extinguida Comisión Nacional de Energía, sin que hasta la actualidad se haya modificado o suscrito un nuevo contrato que determine el acuerdo legal manifestado en común entre personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad[6].

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

[6] La CNMC señala en su escrito de alegaciones que está estudiando la fórmula más adecuada para regularizar la situación de esta Dirección.

Cuadro 3: Detalle de los contratos de alta dirección de la CNMC

(en euros)

Puesto directivo	Fecha de aprobación por el Pleno del Consejo	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones (*)	No consta	01/12/2012	115.563,14
Dirección de Energía (**)	04/10/2013	21/11/2013	91.582,98
Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual[7]	04/10/2013	21/11/2013	122.191,48
Dirección de Transporte y del Sector Postal	27/06/2018	28/06/2018	111.021,99
Dirección de Competencia	27/06/2018	28/06/2018	109.367,81
Total			**549.727,40**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por la CNMC.
(*) El directivo se incorporó, con fecha 11 de octubre de 1995, a la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, antecedente de la Comisión Nacional de Energía, como Subdirector mediante una relación laboral de acuerdo con lo establecido en el RD 1382/1985. En diciembre de 1999 la Comisión Nacional de Energía le nombró Director de la citada Comisión, acordándose el 14 de abril de 2000 la modificación de su contrato inicial de 11 de octubre de 1995. Con fecha 1 de diciembre de 2012 se modificó el contrato laboral inicial de alta dirección que le vinculaba con la Comisión Nacional de Energía para adaptarlo a lo dispuesto en el RD 451/2012.
(**) El directivo cesó con fecha 20 de octubre de 2019.

2.22. El artículo 31.5 de la Ley 3/2013 señala que "*el personal directivo será funcionario de carrera del subgrupo A1 y, con carácter excepcional, se podrán cubrir dichos puestos en régimen laboral mediante contratos de alta dirección, siempre que no tengan atribuido el ejercicio de potestades o funciones públicas incluidas en el ámbito del artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril*". Sin embargo, en los expedientes no consta documentación acreditativa de los motivos que determinan el carácter excepcional de los puestos directivos cubiertos con contrato de alta dirección.

2.23. En lo referente a la designación del personal directivo, el artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "*la designación del personal directivo profesional atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia*". Sin embargo, en la designación de los responsables de las Direcciones de Instrucción de la CNMC no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia[8].

2.24. De conformidad con lo regulado por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, los contratos de alta dirección se someterán antes de formalizarse al informe previo de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. No consta que este requisito se haya cumplido en la suscripción de dos de los cinco contratos de alta dirección fiscalizados: Dirección de la Competencia y Dirección del Transporte y del Sector Postal.

[7] La CNMC manifiesta en su escrito de alegaciones que existe un error en el importe correspondiente a esta Dirección, al ser las retribuciones del ejercicio de 106.366,96 euros en lugar de los 122.191,48 euros señalados en el Cuadro. No obstante, debe insistirse en que el dato reflejado en la última columna no se limita a las retribuciones, sino que expone todo el gasto de personal asociado al correspondiente contrato, incluidos costes de Seguridad Social. En concreto, la diferencia entre el dato del Cuadro y el señalado en las alegaciones se corresponde con el coste de Seguridad Social asociado al contrato correspondiente.

[8] La CNMC señala en su escrito de alegaciones que, a partir de 2020, ha modificado el procedimiento de selección del personal directivo de forma que, cuando se produce alguna vacante en los puestos de dirección, se publica la convocatoria del proceso selectivo en el BOE y en la página web del organismo. Se ha comprobado que, en efecto, en el único de los tres casos invocados en las alegaciones en los que se trata de la convocatoria de un puesto directivo sujeto a un contrato de alta dirección (Dirección de Energía) se ha publicado en el BOE la convocatoria del puesto.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.25. El complemento de puesto de los contratos de alta dirección tiene que ser asignado, de conformidad con lo regulado por el artículo 7.3 del RD 451/2012, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Competitividad externa, entendiendo por tal la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.

2º Estructura organizativa dependiente del puesto.

3º Peso relativo del puesto dentro de la organización.

4º Nivel de responsabilidad.

2.26. A este respecto, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó el 20 de noviembre de 2013 que las retribuciones de los Directores de Instrucción se fijasen en un importe máximo de 100.100 euros al año (70.000 como retribución básica y 30.100 como complemento de puesto). Sin embargo, no consta de qué modo se valoraron los criterios señalados en el punto anterior a efectos de cuantificar el importe del complemento de puesto. En cuatro de los contratos, el complemento de puesto alcanza, en el ejercicio 2019, la cuantía individual de 31.984,68 euros, mientras que en el caso del Director de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, la cuantía es de 41.180,86 euros.

2.27. En los contratos de alta dirección correspondientes a los puestos de la Dirección de Transporte y del Sector Postal y de la Dirección de Competencia, suscritos en fecha 28 de junio de 2018, se fijaron las retribuciones correspondientes al ejercicio 2017, sin especificar que las retribuciones del ejercicio en el que se firmó el contrato habrían de ser las que resultaran de aplicar a dicho importe el incremento que se aprobase en la Ley de Presupuestos del ejercicio 2018 (finalmente fue la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018)[9].

2.28. El artículo 3.2 del RDL 24/2018 establece que en 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, continúa señalando que si el incremento del Producto Interior Bruto a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. En la CNMC no se ha adoptado acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento correspondiente al primer semestre se ha liquidado a partir del propio mes de enero, mientras que la subida del 0,25 por ciento correspondiente al segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

2.29. El artículo 7.3 del RD 451/2012 dispone que las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y, en su caso, un complemento variable. Señala también que el complemento variable tiene carácter potestativo y retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad. En ninguno de los cinco contratos de alta dirección suscritos por la CNMC se ha liquidado al personal directivo dicho complemento variable.

2.30. En lo referido a la extinción de los contratos de alta dirección, la cláusula XI de los mismos establece que, cuando la causa de la extinción es la dimisión unilateral del directivo, este tiene la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la Comisión con un plazo de antelación de tres meses. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de

[9] En relación con las alegaciones de la CNMC a este punto debe precisarse que lo que se señala en el Informe no es que los contratos deberían haber precisado las retribuciones actualizadas de 2018, lo que no era posible porque a la fecha de los mismos no se había aprobado aún la Ley de Presupuestos para 2018. Lo que se pretende poner de manifiesto es que en los contratos se debería haber especificado que las retribuciones que constan en ellos son las correspondientes a 2017, así como que las mismas serían actualizadas en 2018 con arreglo al incremento que fuera a acordarse en la Ley de Presupuestos para 2018.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

indemnizar a la CNMC con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el periodo de preaviso incumplido. En el ejercicio 2019, el Director de Energía cesó a petición propia sin que conste en su expediente un escrito formal de comunicación de su cese a la CNMC[10].

II.2.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.31. El artículo 22.4 de la Ley 3/2013 establece que los miembros del Consejo de la CNMC no podrán ejercer, durante los dos años posteriores a su cese, actividad profesional privada alguna relacionada con los sectores regulados y la actividad de la CNMC. En virtud de esta limitación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la LAC, al cesar en su cargo por renuncia, expiración del término de su mandato o incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir, a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca su cese y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado su cargo, con el límite máximo de dos años, una compensación económica mensual igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado.

2.32. En el ejercicio 2017, y en el marco de la renovación de los miembros del Consejo, cesaron por acuerdo del Gobierno cinco de los ocho Consejeros, siendo tres de ellos los que optaron por percibir la compensación tras el cese. El detalle de los importes percibidos por dicho concepto en 2019 figura en el Cuadro 4.

2.33. Los pagos efectuados por la CNMC como consecuencia de las indemnizaciones compensatorias por cese a los altos cargos se tramitaron con cargo al capítulo 4, transferencias corrientes, del presupuesto de gastos. En la contabilidad económico-patrimonial, la CNMC provisionó estas indemnizaciones por importe de 1.295.484,78 euros.

Cuadro 4: Detalle de los gastos por compensación económica tras el cese en la CNMC
(en euros)

Consejero	Fecha de cese	Gasto en 2019
Nº orden 1	01/07/2017	44.918,46
Nº orden 2	22/09/2017	67.405,11
Nº orden 3	22/09/2017	67.405,11
Total		**179.728,68**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por la CNMC.

2.34. La forma en la que el citado artículo 22.4 de la Ley 3/2013 define el momento en que se devenga la compensación económica determina que, pese a lo señalado en las alegaciones de la CNMC a este punto, la provisión debería estar completamente dotada transcurridos dos años desde la fecha del nombramiento de los miembros del Consejo. Sin embargo, la CNMC distribuye su dotación durante los seis años de su mandato. Así, la provisión dotada a 31 de diciembre de 2019 ascendía a 1.295.484,78 euros, cuando el importe por el que debía estar dotada era de 1.807.721,23 euros. Es decir, la provisión al cierre de 2019 estaba infradotada en 512.236,45 euros.

2.35. La Ley 3/2012 señala que la extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis

[10] El argumento invocado en las alegaciones de la CNMC, según el cual la entidad había sido informada por el citado Director de su voluntad de incorporarse a un nuevo destino, no justifica el incumplimiento del deber de preaviso en la forma y en el plazo establecidos en el contrato. Teniendo en cuenta el importe de las retribuciones mensuales del citado directivo, la indemnización debería haber ascendido a 23.910 euros.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

mensualidades. Durante el ejercicio 2019, la CNMC no ha liquidado cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección. El único contrato de alta dirección que se ha extinguido durante dicho ejercicio es el correspondiente al puesto de Director de Energía, si bien el cese se ha producido por dimisión unilateral del directivo. La CNMC abonó a este directivo 2.028,52 euros en concepto de seis días de vacaciones no disfrutadas, pese a que el disfrute de las vacaciones es un derecho irrenunciable y no sustituible por compensación económica salvo causas de fuerza mayor que impidan su disfrute. Como se ha señalado en el punto 2.30 de este Informe, la cláusula XI de los contratos de alta dirección establece que, en el caso de dimisión unilateral del directivo, este debe comunicar dicha decisión con un plazo de antelación de tres meses, periodo que permite una planificación razonable, incluso en las condiciones a las que se refieren las alegaciones de la CNMC a este punto, para el disfrute de los citados seis días de vacaciones.

II.2.4. Resultados relativos a transparencia

2.36. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, la página web de la CNMC contiene la estructura organizativa de la Entidad y los *curriculum vitae* de los altos cargos y del resto del personal directivo. Ahora bien, en el citado contenido no figura la información relativa al puesto de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, analizado en el punto 2.21 de este Informe.

2.37. La CNMC ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2 del RD 451/2012 y en el artículo 4 de la LAC en cuanto a la publicidad de las retribuciones de los altos cargos y directivos.

II.2.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.38. El Consejo de la CNMC contaba con cuatro mujeres y seis hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. Asimismo, en los puestos directivos había dos mujeres y tres hombres, reflejando también una composición equilibrada.

II.3. COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

II.3.1. Antecedentes

2.39. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) se creó por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, rigiéndose actualmente por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, que desarrolla tanto el citado texto refundido como el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.

2.40. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de la CNMV tiene que aprobar el Reglamento de Régimen Interior (RRI), en el que se establecerá la estructura orgánica de la Entidad. Así, a través de la Resolución de 10 de julio de 2003, del Consejo de la CNMV, se aprobó dicho Reglamento, modificado hasta en diez ocasiones. La última ha sido aprobada por Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2019.

2.41. En cuanto a la naturaleza jurídica de la CNMV, el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores preceptúa que es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que se regirá por lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la completan o desarrollan. Está adscrita, en virtud del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al citado Ministerio a través de la

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en los términos previstos en los artículos 109 y 110 de la LRJSP.

2.42. La CNMV es el órgano competente en materia de supervisión e inspección de los mercados de valores y de la actividad de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos, del ejercicio sobre ellas de la potestad sancionadora y de las demás funciones que se le atribuyen en la Ley del Mercado de Valores. Vela por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en los mismos y la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de esos fines.

2.43. La CNMV está regida por un Consejo, al que le corresponde el ejercicio de todas las competencias que le asigna la Ley del Mercado de Valores y las que le atribuyan el Gobierno o el titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el desarrollo reglamentario de la misma. Está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Consejeros, de los cuales dos son el Secretario General del Tesoro y Política Financiera y el Subgobernador del Banco de España. El Presidente y el Vicepresidente son nombrados por el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital; y los tres Consejeros no natos son nombrados directamente por el titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con el mercado de valores.

2.44. En lo relativo a los órganos de dirección, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 30 del RRI, la CNMV, bajo la superior dirección de su Presidente, se estructura en cuatro Direcciones Generales: a) Mercados; b) Entidades; c) Política Estratégica y Asuntos Internacionales y d) Servicio Jurídico. Además de los Directores Generales, el Secretario General, el Director del Departamento de Control Interno, el Director del Departamento de Estudios y Estadísticas y el Director General Adjunto y Vicesecretario del Consejo tendrán la consideración de directivos en los términos establecidos en el RD 451/2012. El nombramiento de los cargos directivos de la CNMV es competencia del Consejo.

II.3.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.45. La CNMV figura clasificada en el anexo II de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 1. De esta forma, puede tener entre tres y diez directivos sujetos a contratos de alta dirección. Durante el ejercicio 2019 la CNMV tenía formalizados ocho contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y su normativa de desarrollo. Se trata de los cargos que tienen la consideración de directivos según el RRI en sus distintas versiones vigentes en dicho ejercicio. En el Cuadro 5 figura el detalle de estos puestos directivos, junto con el gasto de personal correspondiente a los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 5: Detalle de los contratos de alta dirección de la CNMV
(en euros)

Puesto directivo	Gasto de personal 2019
Dirección del Departamento de Control Interno	137.321,57
Dirección General de Entidades	163.645,38
Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales	163.645,38
Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas	149.055,82
Dirección General del Servicio Jurídico	151.310,11
Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo	138.954,00
Dirección General de Mercados	163.645,38
Secretaría General	145.489,39
Total	**1.213.067,03**

Fuente: Datos aportados por la CNMV.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.46. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, la CNMV no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de la gestión de los mismos, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.47. En la presente fiscalización se han analizado seis de los ocho puestos directivos. En esta selección se ha prescindido de los puestos directivos que habían sido analizados en la fiscalización realizada por este Tribunal de Cuentas referida al periodo 2012 a 2014, salvo que los mismos hubieran sido objeto de modificación posterior a la aprobación del referido Informe. En el Cuadro 6 figura el detalle de los contratos de alta dirección analizados en la presente fiscalización.

Cuadro 6: Detalle de los contratos de alta dirección de la CNMV fiscalizados
(en euros)

Nº orden	Puesto directivo	Fecha de aprobación por el Consejo	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
1	Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales	26/05/2015	06/06/2015 (*)	163.645,38
2	Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas	22/12/2016	27/12/2016	149.055,82
3	Dirección General del Servicio Jurídico	18/01/2017	Enero-2017	151.310,11
4	Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo	07/02/2017	10/02/2017 (**)	138.954,00
5	Dirección General de Mercados	07/02/2017	30/03/2017	163.645,38
6	Secretaría General	06/09/2017	14/09/2017	145.489,39
Total				**912.100,08**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por la CNMV.
(*) En la adaptación del contrato de alta dirección suscrito con el responsable de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, de fecha 2 de octubre de 2013, figura como puesto directivo la Dirección del Gabinete de Presidencia. Posteriormente, con fecha de 26 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2015, su nombramiento como Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales (ver el punto 2.50).
(**) Se firmó contrato de alta dirección de fecha 1 de octubre de 2013, puesto directivo “Directora del Departamento del Servicio Contencioso y del Régimen Sancionador”. Al día siguiente, 2 de octubre de 2013, se firma la adaptación del contrato de alta dirección a lo dispuesto en el RDL 3/2012 y al RD 451/2012. Posteriormente, con fecha 7 de febrero de 2017 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2017, su nombramiento como Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo (ver el punto 2.50).

2.48. En lo referente a la designación del personal directivo, no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuya aplicación es requerida por el artículo 13.2 del EBEP[11].

2.49. En los contratos fiscalizados no consta el informe de la Abogacía del Estado, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012[12].

2.50. En el caso de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales y de la Dirección Adjunta del Servicio Jurídico, en los contratos de alta dirección suscritos inicialmente figuran como puestos directivos el de Jefe del Gabinete de Presidencia y el de Director del Departamento del Servicio Contencioso, respectivamente. Posteriormente, se ha suscrito novación de los citados contratos, de fecha 6 de junio de 2015 y 10 de febrero de 2017, respectivamente, para su adaptación a los nuevos puestos directivos ocupados por los responsables. En el contrato suscrito con el directivo que ocupa el puesto de la Dirección General del Servicio Jurídico no consta el día en que se suscribió.

2.51. Por lo que se refiere a los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012, en la propuesta del Presidente de la CNMV de 19 de septiembre de 2013, aprobada por el Consejo el 25 del mismo mes y año, consta que la cantidad asignada a dichos complementos se ha basado en tales criterios, si bien no figura una memoria que lo motive y justifique.

2.52. No se han observado incidencias en la aplicación de los incrementos retributivos acordados en el artículo 3.2 del RDL 24/2018.

2.53. Las retribuciones en especie, fijadas en la cláusula cuarta de los contratos de alta dirección, tienen dos componentes: a) un seguro de vida y b) un seguro de asistencia sanitaria. La CNMV liquida a los directivos, además de lo anterior, la cuantía diaria de 7,50 euros por ayuda de comida (cheque comida), sin que dicha retribución figure recogida en los contratos de alta dirección. Se ha comprobado, en los seis casos analizados, que las cantidades asignadas en 2019 en concepto de retribuciones en especie (incluida la ayuda de comida) se han descontado de la cantidad a abonar en concepto de retribución variable. A este respecto cabe señalar que en los contratos suscritos figura que "*las retribuciones en especie computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total*". No obstante, no consta transcrito en los contratos si dichas retribuciones en especie, cuando dan lugar a que se sobrepase el límite de la retribución total, deben dejar de ser abonadas o si deben abonarse y posteriormente descontarse del complemento variable.

2.54. En la cláusula IV.5 de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social.

2.55. Respecto al complemento variable, el Presidente formalizó el 19 de marzo de 2019 la propuesta de fijación de objetivos del personal directivo para el ejercicio 2019, que fue aprobada

[11] La CNMV señala en sus alegaciones a este punto que la designación del personal directivo está fuera del ámbito de aplicación del EBEP y que la regulación de esta materia está recogida, para el caso concreto de la CNMV, en el artículo 18 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, este artículo, reproducido en las alegaciones, establece expresamente que no es de aplicación al personal directivo. En ausencia de normativa específica de la CNMV en materia de designación del personal directivo, es de aplicación al mismo lo señalado en el artículo 13.2 del EBEP.

[12] La Abogacía del Estado informó, con fecha 15 de noviembre de 2012, un modelo de contrato a suscribir por la CNMV. A pesar de lo alegado por la Entidad, no puede considerarse que un informe de la Abogacía del Estado sobre un modelo de contrato sea suficiente para dar cumplimiento a lo requerido en la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, que prevé un informe para cada contrato que vaya a formalizarse.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

por el Consejo el 28 del mismo mes y año. La evaluación del cumplimiento de los objetivos se realiza anualmente en el mes de febrero del ejercicio siguiente al periodo evaluado. De esta manera, el Presidente formuló el 20 de febrero de 2020 la propuesta de asignación de la retribución variable del personal directivo del ejercicio 2019; propuesta que fue aprobada por el Comité Ejecutivo en la misma fecha. El abono de la liquidación del importe asignado en concepto de retribución variable se realiza en dos veces. De este modo, al finalizar el primer semestre se realiza un seguimiento del cumplimiento de los objetivos y se asigna al directivo una entrega a cuenta del complemento variable, y posteriormente, en el mes de febrero del ejercicio siguiente, se realiza la evaluación final del cumplimiento de los objetivos del ejercicio anterior y se asigna la cantidad a liquidar por dicho concepto. Además, se abona mensualmente una cantidad a cuenta de la retribución variable por un importe que, con carácter general, no supera el 60 % de la cuantía asignada en el ejercicio anterior.

2.56. La fijación y evaluación de los objetivos se formaliza a través de la cumplimentación de un cuestionario o ficha que se puede completar con una entrevista de evaluación a cada directivo, que tiene cuatro componentes: a) cumplimiento del plan de actividades -ponderación máxima de 35 puntos porcentuales-; b) objetivos específicos de gestión -ponderación máxima de 20 puntos-; c) otros objetivos conseguidos -ponderación máxima de 10 puntos-, y d) objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva -hasta un máximo de 35 puntos-. El Cuadro 7 recoge los importes percibidos por cada uno de los puestos directivos en concepto de complemento variable correspondiente al ejercicio 2019. Al respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Cuadro 7: Cantidad asignada en concepto del complemento variable para cada puesto directivo en la CNMV

(en euros)

Puesto directivo	Cantidad asignada
Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales	29.297,70
Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas	21.083,75
Dirección General del Servicio Jurídico	29.297,70
Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo	23.708,40
Dirección General de Mercados	29.297,70
Secretaría General	29.297,70
Dirección del Departamento de Control Interno	18.083,75
Dirección General de Entidades	29.297,70
Total	**209.364,40**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por la CNMV.

a) La puntuación obtenida en todos los puestos directivos está en el baremo de asignación correspondiente a los objetivos cumplidos en alto grado. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica, pese a lo señalado en las alegaciones de la CNMV, que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

b) El acuerdo de fijación de los objetivos para el ejercicio 2019 no define los indicadores correspondientes a uno de los componentes de los objetivos, el denominado “otros objetivos conseguidos” (ponderación máxima de diez puntos).

c) En el apartado de la ficha relativo a “baremo de asignación de la retribución variable” se observan algunas incongruencias que limitan la utilidad práctica de la evaluación. Así:

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

- El tramo del importe entre 17.000 euros y 20.000 euros se asigna tanto al alto grado de cumplimiento de objetivos (puntuación igual o superior a 80) como al grado suficiente (puntuación igual o superior a 65 y menor a 80).

- El tramo del importe entre 14.000 euros y 16.000 euros se asigna tanto al grado suficiente (puntuación igual o superior a 65 y menor a 80) como al grado medio (puntuación superior a 50 y menor de 65).

2.57. En el modelo anual 190 de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no figura la aportación realizada al personal directivo durante el ejercicio 2019 a través de vales-comida. El artículo 45.1 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, establece, entre los requisitos para que estén exentos los rendimientos de trabajo por retribuciones en especie abonadas por fórmulas directas e indirectas por gastos de comedores de empresa, que "*la cuantía no consumida en un día no pueda acumularse a otro día*", requisito que no reúne la prestación del servicio que realiza la CNMV a sus directivos.

2.58. En relación con dicho modelo, en dos de los expedientes analizados se ha detectado un error en cuanto a la información facilitada en la clave L, rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen. Una vez detectado este error en el curso de la fiscalización, la CNMV ha remitido el 15 de julio de 2020 a la AEAT los datos correctos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.3.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.59. El artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores establece que los miembros del Consejo (entre los que se incluyen, como se ha señalado, quienes ocupan la Presidencia y la Vicepresidencia de la CNMV) no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con el mercado de valores. Por su parte, el artículo 10 del RRI dispone lo siguiente: "*El Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la CNMV estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y de conflictos de intereses previsto en las disposiciones legales que resulten de aplicación y podrán percibir compensaciones económicas por incompatibilidades posteriores al cese en los términos previstos reglamentariamente*". En consecuencia, resultan aplicables a los citados cargos directivos de la CNMV las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC.

2.60. En el ejercicio 2019 no se ha liquidado ningún importe en concepto de compensación económica por cese de altos cargos, ni tampoco ha cesado ningún miembro del Consejo de la CNMV. En cuanto a la provisión por dicho concepto, la Entidad provisiona correctamente el reconocimiento de la obligación de pago prevista en el futuro durante los dos primeros años de la designación del alto cargo. De esta forma, en la cuenta 142 "Provisiones a largo plazo para responsabilidades" del balance de 2019 figura la cuantía de 1.388.534,86 euros, y en la cuenta 582 "Provisiones a corto plazo para responsabilidades" la cuantía de 21.156,53 euros.

2.61. Durante el ejercicio 2019, la CNMV no ha liquidado cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección.

II.3.4. Resultados relativos a transparencia

2.62. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012, en la página web de la CNMV figuran la estructura organizativa de la Entidad y los *curriculum vitae* de los altos cargos y de los directivos contemplados en el artículo 27.5 del RRI. Sin embargo no se ha publicado hasta febrero de 2021 el *currículum vitae* de quien ocupa la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.

2.63. En la página web de la CNMV no constan adecuadamente publicadas las retribuciones del personal directivo, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 10.2 del RD 451/2012[13].

2.64. Por lo que se refiere a la obligación de información pública de las indemnizaciones por cese requerida por el artículo 8.1.f) de la LTAIPBG, la página web de la CNMV remite a la página inicial del Portal de Transparencia de la AGE.

II.3.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.65. El Consejo de la CNMV, excluyendo los dos Consejeros que lo son por razón de su cargo, contaba con dos mujeres y tres hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. Asimismo, en los puestos directivos había tres mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la LOIEMH.

II.4. CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

II.4.1. Antecedentes

2.66. El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) se creó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN, como un ente de derecho público, independiente de la AGE, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 1 de la citada Ley, mediante el Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, se aprobó el Estatuto del CSN, cuya redacción actual es la aprobada por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre.

2.67. El CSN es la autoridad competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, encargada de proteger a los trabajadores, la población y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, propiciando que las instalaciones nucleares y radiactivas sean operadas por los titulares de forma segura, y estableciendo las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen. Las relaciones que, en el ejercicio de sus funciones, el CSN establezca con el Gobierno se desarrollarán a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

2.68. En virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Estatuto, los órganos superiores de dirección del CSN son el Pleno y la Presidencia, siendo el resto de órganos de dirección los siguientes: a) la Secretaría General; b) la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear; c) la Dirección Técnica de Protección Radiológica; d) la Dirección del Gabinete Técnico de la Presidencia y e) nueve Subdirecciones.

2.69. El Pleno está compuesto por el Presidente y cuatro Consejeros, nombrados todos ellos por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la correspondiente Comisión del Congreso de los Diputados. El Presidente del Pleno ejerce de Presidente del CSN. El titular de la Secretaría General y los titulares de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica son igualmente designados por el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y previo informe favorable del Pleno.

[13] Como se informa en las alegaciones, en la memoria de las cuentas anuales de la CNMV figura la cuantía total de las retribuciones percibidas por los Directores Generales y por los Directores de Departamento, sin individualizar por Dirección. Esta forma de publicitar agregada la información de los Directores no cumple adecuadamente con lo preceptuado en el artículo 10.2 del RD 451/2012.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.4.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.70. El CSN figura clasificado en el anexo II de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 3. Por lo tanto, puede tener entre cero y cuatro directivos sujetos a contratos de alta dirección. Sin embargo, el Consejo no tiene ningún directivo vinculado profesionalmente a la Entidad mediante un contrato de alta dirección. En efecto, el Presidente, los Consejeros, el titular de la Secretaría General y los titulares de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica son nombrados, como se ha señalado, por el Gobierno mediante Real Decreto, mientras que los Subdirectores son funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas del subgrupo A1, tanto de la Administración General del Estado como de la Escala Superior de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

II.4.3. Resultados relativos a las compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.71. Los artículos 27, 30, 37 y 38 del Estatuto del CSN establecen que el Presidente, los Consejeros, el Secretario General y los titulares de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica, al cesar en sus cargos y durante los dos años posteriores, no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con la seguridad nuclear y la protección radiológica. Pero dichos artículos solo reconocen al Presidente, a los Consejeros y al Secretario General, en caso de cese por cumplimiento de la edad de setenta años, expiración del término de su mandato, renuncia o incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, el derecho a percibir, a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca su cese, y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo y con el límite de dos años, una compensación económica mensual igual a la dozava parte del 80 por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado. En consecuencia, resultan aplicables solo al Presidente, a los Consejeros y al Secretario General del CSN las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC.

2.72. Durante el ejercicio 2019 se ha producido el cese del Presidente del CSN y de tres Consejeros. En el caso del Presidente y dos de los Consejeros, la causa del cese fue la finalización del período para el que fueron designados y, en el otro caso, el cumplimiento de setenta años de edad. Estos supuestos están incluidos en el artículo 30.2 del Estatuto como causas de cese por las que se puede percibir la correspondiente compensación económica. En el Cuadro 8 se detallan los importes percibidos por dicho concepto durante el ejercicio 2019.

2.73. La dotación de la provisión correspondiente al reconocimiento de la obligación de pago prevista en el futuro como consecuencia de las indemnizaciones compensatorias figura en el balance del ejercicio 2019 en la cuenta 142 “Provisión a largo plazo para responsabilidades” por 664.730,72 euros. Sin embargo, la provisión está infravalorada en 215.736,98 euros, dado que la Entidad dota esta provisión al final de cada ejercicio por las cantidades que habría que pagar durante el ejercicio siguiente, en lugar de por todo el periodo devengado por el alto cargo desde su fecha de alta en el CSN. Además, la Entidad tiene registrado en la cuenta 142 el importe de las provisiones que se espera tener que cancelar en un plazo no superior a un año, cuando deberían figurar registradas en la cuenta 582 “Provisiones a corto plazo para responsabilidades”.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 8: Detalle de los gastos por compensación económica tras el cese en el CSN

(en euros)

Nº orden	Puesto directivo	Fecha de cese	Gasto en 2019
1	Presidente	29/03/2019	62.635,44
2	Consejero	29/03/2019	59.777,46
3	Consejero	29/03/2019	59.777,46
4	Consejero	02/02/2019	66.408,62
Total			**248.598,98**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el CSN.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.4.4. Resultados relativos a transparencia

2.74. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012, en la página web del CSN figuran la estructura organizativa de la Entidad y los *curriculum vitae* de los miembros del Pleno del Consejo. Pero no figuran, como deberían, los de los restantes directivos nombrados por el Gobierno (los que ocupan los puestos de Secretaría General, Dirección Técnica de Protección Radiológica y Dirección Técnica de Seguridad Nuclear).

2.75. El CSN no ha cumplido en su integridad el artículo 4 de la LAC, ya que en la página web no han figurado, hasta febrero de 2021, las remuneraciones de las Direcciones Técnicas de Protección Radiológica y de Seguridad Nuclear.

2.76. Por lo que se refiere a la obligación de información pública de las indemnizaciones por cese requerida por el artículo 8.1.f) de la LTAIPBG, la página web del CSN remitía hasta febrero de 2021 a la página inicial del Portal de Transparencia de la AGE. En dicha fecha el CSN ha procedido a publicar directamente en su página web la información relativa a las citadas indemnizaciones.

II.4.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.77. El Consejo del CSN contaba con dos mujeres y tres hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En los puestos directivos de Secretaría General y Direcciones Técnicas había una mujer y dos hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la LOIEMH.

II.5. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

II.5.1. Antecedentes

2.78. El Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, definió al Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la derogada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.

2.79. El Consorcio, como entidad inspirada en el principio de compensación, tiene por objeto cubrir, en los términos fijados en su Estatuto Legal, los riesgos extraordinarios sobre las personas, los bienes y las pérdidas pecuniarias consecuencia de los mismos, los riesgos agrícolas, pecuarios y forestales, los riesgos de responsabilidad civil que pudieran derivar de la circulación de vehículos de motor, el riesgo de responsabilidad civil derivada de accidentes nucleares y el reaseguro de crédito. Su actividad aseguradora está sometida al ordenamiento jurídico privado, ajustándose en su funcionamiento a la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y a la del contrato de seguro.

2.80. El Consorcio está adscrito, en los términos previstos en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.81. La Entidad está regida y administrada por un Consejo de Administración, presidido por el titular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y compuesto por catorce vocales que representan al mercado asegurador privado y a la Administración Pública. Del Consejo de Administración dependen la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, con funciones ejecutivas en este ámbito de actividad, y la Comisión de Auditoría, con funciones de supervisión y control. El nombramiento y cese de los vocales del Consejo se realiza por el titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a propuesta de la Presidencia del CCS.

2.82. Entre las funciones asignadas al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio, se encuentra la de aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones. A tal efecto, el Consejo de Administración, en su reunión de 29 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Orgánico, que fija como órganos de gobierno, administración y dirección del Consorcio al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, a la Comisión de Auditoría, a la Presidencia del Consorcio y a los órganos de dirección.

2.83. Los órganos de dirección del CCS, regulados en el artículo 14 del Estatuto Orgánico, son: a) el Comité de Dirección; b) el Director General; c) los Directores y d) el Secretario General. El Comité de Dirección, integrado por el Presidente, el Director General, los Directores, el Secretario General y el Jefe del Servicio de Auditoría Interna, es el órgano colegiado al que le corresponde, entre otras funciones, el establecimiento de las políticas a aplicar en la gestión y el desarrollo de los recursos humanos del Consorcio.

2.84. La Entidad se organiza, bajo la dependencia de la Dirección General, en seis áreas funcionales con rango de Dirección, cuyas funciones vienen reguladas en el artículo 18.1 del Estatuto Orgánico: Dirección de Operaciones, Dirección Financiera, Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información, Dirección de Gestión de Riesgos y Secretaría General.

II.5.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.85. El CCS figura clasificado en el anexo I de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 1. En consecuencia, puede tener entre tres y diez directivos sujetos a contratos de alta dirección. Durante el ejercicio 2019 ha tenido formalizados siete contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y su normativa de desarrollo, dentro por tanto del intervalo señalado. Los citados puestos directivos están contemplados en los artículos 16 y 18 del Estatuto Orgánico. En el Cuadro 9 figura el detalle de estos contratos de alta dirección, ordenados por su fecha de suscripción, junto con el gasto de personal correspondiente a los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 9: Detalle de los contratos de alta dirección del CCS

(en euros)

Puesto directivo	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
Dirección de Operaciones	05/02/1997	164.063,71
Dirección Financiera	10/02/2009	155.612,95
Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras	01/02/2013	140.276,85
Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información	01/03/2017	155.612,95
Dirección General	17/03/2017	156.861,44
Dirección de Gestión de Riesgos	22/03/2017	130.832,48
Secretaría General	10/04/2018	139.253,72
Total		**1.042.514,10**

Fuente: Datos aportados por el CCS.

2.86. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el CCS no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.87. En la presente fiscalización se han analizado cuatro de los siete puestos directivos que, a 31 de diciembre de 2019, se encontraban ocupados profesionalmente mediante la regulación de un contrato de alta dirección, cuyo detalle figura en el Cuadro 10. La selección se ha realizado teniendo en cuenta exclusivamente los puestos ocupados con posterioridad al periodo analizado en la anterior fiscalización de este Tribunal de Cuentas, referida al periodo 2012 a 2014.

Cuadro 10: Detalle de los contratos de alta dirección del CCS fiscalizados

Nº orden	Puesto directivo	Fecha de la reunión del Consejo de Administración	Acuerdo de nombramiento	Fecha del contrato
1	Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información	31/01/2017	01/03/2017	01/03/2017
2	Dirección General	10/03/2017	10/03/2017	17/03/2017
3	Dirección de Gestión de Riesgos	10/03/2017	10/03/2017	22/03/2017
4	Secretaría General	27/02/2018	07/03/2018	10/04/2018

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el CCS.

2.88. En los términos previstos en el artículo 12.f del Estatuto Orgánico del Consorcio, el Presidente es el órgano competente para nombrar y separar al Director General y al personal directivo de la Entidad, previo informe al Consejo de Administración, y para formalizar los correspondientes contratos, con sujeción a lo establecido al respecto en las Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado, en el RD 451/2012 y demás normativa aplicable. En el Cuadro 10 figuran, en relación con los contratos fiscalizados, las fechas de cada una de las fases de tramitación de los nombramientos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.89. El CCS aprueba, en el proceso de cobertura de cada uno de los puestos directivos, una convocatoria firmada por el Presidente del Consorcio que se publica en su página web y en el portal Punto de Acceso General de la AGE. En dichas convocatorias se preceptúa que para la designación del candidato se valorará la experiencia en las materias propias del puesto a cubrir y como funcionario del cuerpo o escala del grupo A1 de las Administraciones Públicas. Al final del proceso, el Presidente dicta una Resolución con el acuerdo de nombramiento. En las convocatorias de los puestos no se publican aspectos fundamentales de la regulación jurídica de los contratos, como la duración de los mismos y sus retribuciones[14].

2.90. En todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012.

2.91. En la cláusula IV.5 de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se dispone "*la Sociedad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda*". Como ya se ha señalado en el caso de la CNMV, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social. Por otro lado, en tres de los cuatro contratos suscritos (nº 1, 2 y 3 del Cuadro 10) se menciona en dicha cláusula como norma aplicable, por error, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en lugar de la norma que ya lo había sustituido a la fecha de los contratos, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Igualmente, en el manifestado cuarto se menciona, también por error, como norma aplicable el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando a la fecha de los contratos dicha norma había sido sustituida ya por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2.92. El Presidente del Consorcio dictó una Resolución, de fecha 21 de enero de 2019, aprobando el incremento del 2,25 por ciento respecto de las retribuciones fijas vigentes a 31 de diciembre de 2018, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.2 del RDL 24/2018. Ahora bien, la Resolución de aprobación del incremento del 0,25 por ciento para el segundo semestre de 2019, establecida en el mismo RDL, se dictó con mucho retraso el 24 de enero de 2020. En consecuencia, dicho incremento se ha liquidado en el mes de febrero del ejercicio 2020, lo que conlleva que se hayan imputado gastos en el ejercicio 2020 devengados en el ejercicio 2019, por importe de 2.033,46 euros.

2.93. No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012.

2.94. En cuanto al abono del complemento variable, el Consorcio liquida mensualmente a los directivos una cantidad a cuenta que no supera el 60 % de la cuantía asignada en el ejercicio anterior, y a principios del ejercicio siguiente, una vez realizado el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, liquida la cantidad restante hasta el importe asignado. Así, en la nómina del mes de abril de 2019 se ha liquidado la cuantía anual del complemento variable correspondiente al ejercicio 2018 (una vez descontada la cantidad liquidada a cuenta), y en la nómina del mes de junio de 2020 la cuantía anual del complemento variable del ejercicio 2019 (igualmente descontada la cantidad liquidada a cuenta). En la Orden firmada por la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 11 de junio de 2020, por la que se evalúa el cumplimiento por los directivos del CCS de los objetivos del año 2019 y se fijan los objetivos de 2020, 2021 y 2022, se aprobó la propuesta de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, de

[14] Las alegaciones del CCS a este punto consideran suficiente, a estos efectos, indicar en las convocatorias que quien resulte seleccionado suscribirá un contrato de alta dirección. Sin embargo, esta indicación no es suficiente a efectos de que queden determinados otros aspectos fundamentales de la regulación jurídica de los contratos, como la duración de los mismos y sus retribuciones.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

3 de marzo de 2020, de evaluación del cumplimiento de los objetivos del ejercicio 2019. La fijación y evaluación de los objetivos previstos para la liquidación del complemento variable en el CCS tiene dos componentes: a) cumplimiento del plan de actuación trienal –ponderación máxima de 60 puntos porcentuales- y b) función directiva -ponderación máxima de 40 puntos-. El Cuadro 11 recoge los importes percibidos por cada uno de los puestos directivos en concepto de complemento variable correspondiente al ejercicio 2019. A este respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:

Cuadro 11: Cantidad asignada en concepto de complemento variable para cada puesto directivo en el CCS
(en euros)

Nº Orden	Puesto directivo	Cantidad asignada
1	Dirección de Operaciones	29.716,32
2	Dirección Financiera	27.641,25
3	Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras	27.641,25
4	Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información	27.641,25
5	Dirección de Gestión de Riesgos	21.225,45
6	Secretaría General	16.646,17
Total		**150.511,69**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el CCS.

a) En la propuesta de evaluación del cumplimiento de los objetivos correspondientes al ejercicio 2019, aprobada por el Consejo de Administración del CCS, en todos los casos la evaluación del puesto directivo ha sido "muy alta". La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

b) No consta una memoria justificativa de cómo se ha realizado dicha asignación. Aun cuando la cantidad máxima que figura en los contratos (nº orden 1, 2, 3, 4 y 6 del Cuadro 11) ha sido la misma, los valores asignados en concepto del complemento variable de 2019 presentan diferencias, siendo especialmente relevantes la del puesto directivo de Secretaría General. En el puesto de la Dirección de Gestión de Riesgos el importe máximo asignado en el contrato en concepto de complemento variable es inferior al resto de los puestos directivos del Consorcio, sin que dicha diferencia se justifique por las funciones a desarrollar y las responsabilidades asignadas.

II.5.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.95. En la regulación específica del CCS no se contempla la compensación de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, durante el ejercicio fiscalizado no se ha producido en el CCS la extinción de ningún contrato de alta dirección.

II.5.4. Resultados relativos a transparencia

2.96. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de la CCS figuran la estructura organizativa de la Entidad y los *curriculum vitae* de los miembros del Consejo de Administración y del equipo directivo.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.97. El CCS no ha cumplido el artículo 10.2 del RD 451/2012, ya que en la página web no figuran las remuneraciones de los directivos[15].

II.5.5. Resultados relativos a la igualdad de género

2.98. El Consejo de Administración del CCS contaba con siete mujeres y ocho hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En cambio, esta compensación equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de dos mujeres y cinco hombres.

II.6. ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EPE, MP

II.6.1. Antecedentes

2.99. ICEX España Exportación e Inversiones EPE, MP (ICEX) es una entidad pública empresarial que tiene como misión ejecutar las acciones que, en el marco de la política económica del Gobierno, tengan como objetivo promover las exportaciones, el apoyo a la internacionalización de la empresa española y la mejora de su competitividad, así como la atracción y promoción de inversiones exteriores en España. Fue creado por el Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril, de medidas urgentes de impulso a la internacionalización mediante la creación de la entidad pública empresarial ICEX España Exportación e Inversiones[16]. Con posterioridad, el Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, aprobó el Estatuto del ICEX. Está adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, en los términos previstos en el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio, y en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

2.100. En el artículo 1 del Estatuto del ICEX se establece que es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la derogada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que goza de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios e independientes de los del Estado y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

2.101. Los órganos de gobierno del ICEX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.b del Estatuto, son: a) el Presidente; b) el Consejo de Administración y c) el Consejero Delegado. El Presidente, máximo órgano de la Entidad, es el titular de la Secretaría de Estado de Comercio. El Consejo de Administración de la Entidad está formado por el Presidente, el Consejero Delegado y trece vocales, que serán nombrados por el titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (diez en representación del sector público estatal y tres en representación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, de las Comunidades Autónomas y del Consejo Superior de Cámaras, respectivamente). El Consejero Delegado es nombrado, y en su caso cesado, por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2.102. Dependiendo del Consejero Delegado se encuentran dos centros directivos: a) la Dirección General de Internacionalización de la Empresa, cuyas funciones son las actividades de ICEX en relación con la internacionalización de la empresa española y b) la Dirección General de

[15] La inclusión en la página web de información agregada de las remuneraciones del Consejo de Administración y de quienes ejercen funciones directivas, invocada en las alegaciones del CCS a este punto, no es suficiente a efectos del cumplimiento de la normativa citada.

[16] La actual denominación de la Entidad fue aprobada por el artículo 32 del RDL 20/2012. Su denominación anterior era "Instituto Español de Comercio Exterior".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cooperación Institucional y Coordinación, cuyas funciones son las actividades relacionadas con la cooperación institucional y con los fines de la Entidad que le encomiende el Consejero Delegado. Los titulares de estos centros directivos serán nombrados, y en su caso cesados, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, debiendo ser informado posteriormente el Consejo de Administración. El ICEX cuenta además con una Secretaría General y del Consejo de Administración, que coordina las actividades administrativas de las distintas unidades y desempeña cuantas funciones le asigne el Consejero Delegado.

2.103. En lo referente a los órganos de dirección, y de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto, los directivos serán nombrados y, en su caso, cesados por el Presidente del ICEX, a propuesta del Consejero Delegado, atendiendo a su experiencia y cualificación profesional, debiendo ser informado el Consejo de Administración y quedando sometidos al régimen laboral especial de alta dirección.

II.6.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.104. El ICEX figura clasificado en el anexo I de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 1. En consecuencia, podía tener entre tres y diez directivos sujetos a contratos de alta dirección. Posteriormente, en virtud de la Orden MINHAP de 24 de mayo de 2013 el ICEX incrementó en cinco el número de directivos. En el ejercicio 2019 tenía formalizados con su personal directivo quince contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y su normativa de desarrollo. En el Cuadro 12 figura el detalle de estos contratos de alta dirección junto con el gasto de personal correspondiente a los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 12: Detalle de los contratos de alta dirección del ICEX

(en euros)

Puesto directivo	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
Secretaría General y del Consejo de Administración	15/09/2016	120.372,31
Dirección Ejecutiva de *Invest in Spain*	17/09/2018	114.910,03
Dirección Económico-Financiera	01/09/2017	120.770,34
Dirección Ejecutiva de Formación	17/09/2018	107.129,33
Dirección de Alimentos, Vinos y Gastronomía	07/04/2017	92.832,86
Dirección de Moda, Hábitat e Industrias Culturales	01/09/2018	88.622,65
Dirección de Cooperación Institucional y Evaluación	01/11/2001	93.681,28
Dirección de Tecnologías de la Información	15/10/2018	103.154,19
Dirección de Iniciación, Implantación y Cooperación Empresarial	01/09/2018	92.570,48
Dirección de Infraestructuras, Sanidad y TIC	12/09/2014	91.121,04
Dirección de Financiación y Relaciones con Inversores	03/12/2018	91.708,31
Dirección de Desarrollo Digital	01/09/2018	91.978,22
Dirección de Tecnología Industrial y Servicios Profesionales	30/09/2015	95.348,54
Dirección de Proyectos *Invest in Spain*	01/09/2019	33.319,80
Dirección de Servicios a la Empresa y Asesoramiento Financiero	01/09/2017	90.439,24
Total		**1.427.958,62**

Fuente: Datos aportados por el ICEX.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.105. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el ICEX no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.106. En los citados Real Decreto-ley 4/2011 y Real Decreto 1636/2011 no se determinan cuáles son los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante un contrato de alta dirección. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.e del Estatuto, el Presidente ha aprobado, el 22 de mayo de 2017, la estructura orgánica básica del ICEX (oído el Consejo de Administración el 27 de abril de 2017), en la que figuran quince puestos directivos a ocupar mediante la formalización de un contrato de alta dirección.

2.107. Como se ha señalado, con base en la Orden MINHAP de 24 de mayo de 2013 el ICEX incrementó de diez a quince el número máximo de directivos. Esta Orden, por la que se modificó el número máximo de directivos en entidades del sector público estatal afectadas por procesos de reestructuración, estableció la posibilidad de que el número de directivos se pudiera elevar hasta tres más en las entidades del grupo 1, siempre que hubiera habido operaciones de fusión entre entidades del sector público estatal, con extinción de una de ellas y cesión global de sus activos y pasivos. Además, señala la Orden que, en el supuesto de que la entidad participe en una nueva operación de fusión o cesión de activos, el número máximo de directivos podrá incrementarse en

uno más. El ICEX, con base en la citada Orden, incrementó en cinco los directivos sujetos a contratos de alta dirección, de la siguiente manera:

a) Durante el ejercicio 2012 incrementó en tres el número de directivos al producirse la extinción de la Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, SAU y la cesión global de sus activos y pasivos al ICEX.

b) Posteriormente, la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre, por la que se publica el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial, recoge, en su anexo II, la extinción de la Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales, cuya actividad ha sido integrada en ICEX España Exportación e Inversiones a partir del 1 de enero de 2015. La integración de la Fundación tuvo lugar como consecuencia de un proceso de absorción, que produjo la integración total de su patrimonio en el ICEX. Por este motivo, el ICEX ha incrementado en uno más el número de directivos.

c) Por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 27 de febrero de 2015, se aprobó la transferencia por sucesión universal de la rama de actividad de medios propios de la Sociedad Estatal España, Expansión Exterior, SA al ICEX, por lo que la Entidad pasó a prestar las funciones que venía desarrollando este organismo, dirigidas al apoyo en la internacionalización y mejora de la competitividad de las empresas españolas. Además, otro Acuerdo de Consejo de Ministros, de 18 de diciembre de 2015, autorizó la cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad Estatal España Expansión Exterior, SA a favor de la Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones. De este modo, el ICEX incrementó en uno más el número de directivos.

2.108. En la presente fiscalización se han analizado siete de los quince puestos directivos que, a 31 de diciembre de 2019, se encontraban ocupados profesionalmente mediante un contrato de alta dirección, así como otro que quedó vacante por cese en el ejercicio 2019. La selección se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) elección de una muestra representativa de los contratos; b) singularidad del puesto directivo; c) cuantía económica del contrato y d) fecha de alta y cese del personal directivo. En el Cuadro 13 figura el detalle de los contratos de alta dirección analizados.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 13: Detalle de los contratos de alta dirección del ICEX fiscalizados

(en euros)

Nº orden	Puesto directivo	Acuerdo de nombramiento firmado por el Presidente	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
1	Secretaría General y del Consejo de Administración	14/09/2016	15/09/2016	120.372,31
2	Dirección Ejecutiva de *Invest in Spain*	14/09/2018	17/09/2018	114.910,03
3	Dirección Económica-Financiera	21/07/2017	01/09/2017	120.770,34
4	Dirección Ejecutiva de Formación	14/09/2018	17/09/2018	107.129,33
5	Dirección de Moda, Hábitat e Industrias Culturales	01/08/2018	01/09/2018	88.622,65
6	Dirección de Cooperación Institucional y Evaluación	26/10/2001 (*)	02/01/2014	93.681,28
7	Dirección de Proyectos de *Invest in Spain*	26/07/2019	01/09/2019	33.319,80
8	Dirección de Proyectos de *Invest In Spain*(**)	31/07/2015	01/09/2015	33.747,59
Total				**712.553,33**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el ICEX.
(*) El nombramiento del responsable en la Dirección de la División de Promoción de Servicios y Coordinación se produjo el 26 de octubre de 2001. Dicho puesto cambió su denominación a Cooperación Institucional y Capacitación Profesional en la estructura orgánica aprobada el 29 de enero de 2015, y posteriormente cambió de nuevo su denominación a Cooperación Institucional y Evaluación en la aprobación de la estructura orgánica de 29 de julio de 2016.
(**) Cesó en mayo de 2019.

2.109. El artículo 17.3 del Estatuto del ICEX establece que los directivos serán nombrados y, en su caso, cesados por el Presidente del ICEX, a propuesta del Consejero Delegado, atendiendo a su experiencia y cualificación profesional, debiendo ser informado el Consejo de Administración. En todos los puestos directivos se ha dado cumplimiento a lo señalado en el citado artículo.

2.110. En lo referente a la designación del personal directivo, además de resultar aplicables las normas generales del EBEP sobre la necesidad de respetar los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia, el artículo 17.5 del Estatuto del ICEX señala que "*la designación del personal directivo se realizará mediante los procedimientos regulados por la normativa interna del ICEX, que, en todo caso, garantizarán, los principios de mérito y competencia profesional, así como la publicidad y la concurrencia*". A tal fin, el ICEX publica en su página web, para la cobertura de cada uno de los puestos directivos, una convocatoria del puesto en la que se informa de las funciones, los requisitos para su desempeño y el tipo de contrato a suscribir. Con posterioridad, una Comisión de Selección analiza los méritos de los candidatos y selecciona a uno de ellos. En relación con la cobertura de los puestos directivos cabe realizar las siguientes consideraciones, que condicionan la plena aplicación de los referidos principios:

a) En las convocatorias publicadas en la página web no figura información sobre la Comisión de Selección que va a seleccionar al candidato, ni constan aspectos de la regulación jurídica de los contratos como la duración de los mismos y las retribuciones del puesto.

b) En las actas de las reuniones de la Comisión de Selección se observa que: 1) figuran los nombres y apellidos de los asistentes sin hacer constar los cargos que ocupan en el ICEX, lo que dificulta comprobar su correcta composición y 2) se señala al candidato propuesto por su idoneidad con el puesto directivo, con base a su experiencia y formación, sin ninguna referencia al resto de los candidatos que han reunido los requisitos de la convocatoria.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

c) En algunas convocatorias, los requisitos exigidos a los participantes no están adecuadamente descritos ni consta un criterio de temporalidad homogéneo en cuanto a la experiencia solicitada en el ámbito del puesto de trabajo a ocupar.

2.111. Se ha comprobado que en todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012.

2.112. En la cláusula cuarta, punto seis, de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social.

2.113. En los contratos de la Dirección Ejecutiva *Invest in Spain*, de la Dirección Ejecutiva de Formación y de la Dirección de Moda, Hábitat e Industrias Culturales, suscritos los dos primeros el 17 de septiembre de 2018, y el tercero el 1 de septiembre de 2018, se han fijado las retribuciones correspondientes al ejercicio 2017 en lugar de las que se encontraban vigentes en el momento de la suscripción de los contratos, que eran las de 2018. Esta misma situación se produce respecto al contrato de alta dirección de la Dirección Económica Financiera, de fecha 1 de septiembre de 2017, en el que se han fijado las retribuciones correspondientes al ejercicio 2016[17].

2.114. En el contrato relativo al puesto de Dirección Económico-Financiera se observa que en la cláusula IX "Extinción del contrato" no consta el derecho que tiene el directivo, en el supuesto de desistimiento del empresario, a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava, punto dos, de la Ley 3/2012 y la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012.

2.115. No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012. Se han observado, a estos efectos, diferencias muy significativas en los importes del complemento de puesto asignado a las dos Direcciones Ejecutivas (24.992 euros en un caso y 7.141 euros en otro).

2.116. En la cláusula cuarta "retribuciones" de los contratos de alta dirección se señala que "*las retribuciones en especie serán: seguro de vida y accidentes, cheques de comida y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total*". Esta forma de determinar las retribuciones en especie sin detallar su contenido, su cobertura y su cuantía permite concluir que no están adecuadamente delimitadas.

2.117. El ICEX no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019 aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de marzo (incluyendo los atrasos de los meses anteriores), excepto en el caso de la Dirección Económico-Financiera, y la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio. En el caso del puesto de la Dirección Económico-Financiera los incrementos salariales, tanto del 2,25 por ciento (para todo el ejercicio) como del 0,25 por ciento (para el segundo semestre), se han liquidado en el mes de diciembre de 2019, con notable retraso.

[17] En relación con las alegaciones del ICEX a este punto debe precisarse que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, entró en vigor el 5 de julio de 2018, antes de la suscripción de los tres contratos citados en este punto del Informe.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.118. En cuanto al complemento variable, el ICEX liquida dicho concepto retributivo en dos tramos: el primero se liquida a cuenta en la nómina del mes de junio y representa como máximo el 50 % del complemento variable anual, y el segundo se paga en la nómina del mes de diciembre. La Secretaría General y del Consejo de Administración de ICEX formuló una propuesta, el 13 de febrero de 2019, sobre los objetivos específicos a cumplir por puesto directivo, que fue aprobada el 20 de febrero de 2019 por la Secretaría del Estado de Comercio. Dicha propuesta se acompaña de fichas individualizadas por cada puesto directivo con la propuesta de los objetivos previstos. Posteriormente, la Consejera Delegada del ICEX, con fecha 3 de diciembre de 2019, elevó a la Secretaría de Estado de Comercio, para su aprobación, un documento que exponía el grado de cumplimiento de los mencionados objetivos por cada puesto directivo. A este respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En todos los casos analizados se señala que el porcentaje del cumplimiento de los objetivos propuestos ha sido del 100 %. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

b) La Dirección de Proyectos *Invest In Spain* ha estado ocupada durante el ejercicio 2019 por dos directivos: el primero desde el 1 de enero al 12 de mayo de 2019, y el segundo desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. El importe máximo anual asignado al complemento variable para este puesto directivo, dado que el porcentaje del cumplimiento de los objetivos fue, según se ha indicado para todos los directivos, del 100 %, ha sido de 8.500,82 euros. El primer directivo, que ocupó el puesto durante cuatro meses y doce días, recibió la cuantía de 3.074,27 euros, y el segundo directivo, que ocupó el puesto durante cuatro meses, percibió la cuantía de 5.426,55 euros. El importe asignado al primer directivo se corresponde con la aplicación proporcional del importe global que fue aprobado para el puesto al periodo de tiempo que lo desempeñó, mientras que al segundo directivo se le adjudicó el resto del importe global aprobado, sin relación proporcional con el tiempo que desempeñó el puesto. No consta la existencia de una memoria justificativa del importe que se liquidó a este segundo directivo.

2.119. En los expedientes analizados, excepto en el puesto de la Dirección Económico-Financiera, los importes declarados en el modelo 190, relativos a dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías exceptuadas de gravamen del IRPF, presentan diferencias con el gasto del ejercicio 2019. De acuerdo con la información facilitada por la Entidad las diferencias se deben a que los datos que figuran en el modelo 190 comprenden desde el 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, en lugar de comprender el año natural 2019.

II.6.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.120. En la regulación específica del ICEX no se contempla la compensación económica de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta Entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, el ICEX no ha liquidado en 2019 cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección. El único cese en un contrato de alta dirección durante el ejercicio 2019 se produjo el 12 de mayo por dimisión unilateral del directivo.

II.6.4. Resultados relativos a transparencia

2.121. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de ICEX figuran la estructura organizativa de la Entidad y los *curriculum vitae* de los altos cargos y directivos, excepto el perfil directivo del titular de la Dirección Ejecutiva de *Invest in Spain*.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.122. El ICEX no ha cumplido el artículo 10.2 del RD 451/2012, ya que en la página web no figuran las retribuciones del personal directivo[18].

II.6.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.123. El Consejo de Administración del ICEX contaba con nueve mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la LOIEMH. En cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de cuatro mujeres y trece hombres.

II.7. INSTITUTO CERVANTES

II.7.1. Antecedentes

2.124. El Instituto Cervantes (IC) se regula por la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto, y por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre. Se instituyó para promover universalmente la enseñanza, el estudio y el uso del español y contribuir a la difusión de las culturas hispánicas en el exterior. En sus actividades atiende al patrimonio lingüístico y cultural que es común a los países y pueblos de la comunidad hispanohablante. Está presente, a través de sus centros y aulas, en ochenta y ocho ciudades de cuarenta y cinco países de los cinco continentes.

2.125. El IC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley de creación, es una entidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que ajusta sus actividades al ordenamiento jurídico privado. Está adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 644/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

2.126. Los órganos rectores del IC son, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento, el Patronato, el Consejo de Administración y el Director. El Patronato está formado por los siguientes miembros: a) nueve vocales natos en función de su cargo más los autores galardonados con el premio Miguel de Cervantes de Literatura, creado por Orden de 15 de septiembre de 1975; b) veintidós vocales nombrados por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Educación, Cultura y Deporte y c) el Secretario General del Instituto, quien lo será también del Patronato, con voz pero sin voto[19]. La Presidencia de Honor del Patronato corresponde a Su Majestad el Rey, y a la Presidencia del Gobierno le corresponde la Presidencia Ejecutiva del Patronato.

2.127. El Director del Instituto será nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Educación, Cultura y Deporte[20]. Entre las funciones encomendadas al Director por el artículo 16

[18] La inclusión en la página web de información agregada de las remuneraciones del personal directivo, invocada en las alegaciones del ICEX a este punto, no es suficiente a efectos del cumplimiento de la normativa citada.

[19] Tras la reestructuración de los Departamentos Ministeriales efectuada por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, son doce los vocales natos del Patronato en función de su cargo y los veintidós vocales nombrados por el Gobierno son propuestos conjuntamente por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Educación y Formación Profesional, y de Cultura y Deporte.

[20] Actualmente el Director se nombra a iniciativa de los titulares del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Ministerio de Cultura y Deporte, a propuesta de los titulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Ministerio de Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Ministros. Informa el Instituto que se está tramitando en la actualidad una modificación de sus órganos rectores para adecuarlos a la nueva estructura orgánica de los Ministerios.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

del Reglamento se encuentra la de proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de centros en el extranjero.

2.128. El IC cuenta, para el cumplimiento de sus fines, con una red de centros en el exterior. Al frente de cada centro habrá un Director, que ejercerá la jefatura de todos los servicios del mismo y velará por el cumplimiento de las funciones que corresponden al centro. Los Directores de los centros serán designados y cesados por la Dirección del Instituto, a propuesta de la Secretaría General, con la conformidad de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y oído el Consejo de Administración.

II.7.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.129. El IC figura clasificado en el anexo II de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 2. En consecuencia, podía tener entre dos y seis directivos sujetos a contratos de alta dirección. No obstante, la propia Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 preceptúa que, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 451/2012, los límites señalados no regirán cuando el número de directivos de la entidad se establezca en su legislación reguladora. A estos efectos, el artículo 21.4 del Real Decreto 1424/2012, de 11 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Instituto (norma que no tiene el rango de ley requerido por la citada Orden), señala que los puestos de directores de los centros en el exterior se cubrirán en régimen laboral mediante contratos de alta dirección.

2.130. De esta manera, el personal directivo del IC se divide en dos grupos: el vinculado a la sede central y el correspondiente a los centros en el exterior. En la sede central se han creado seis direcciones de área, con cuyos responsables el Instituto ha suscrito sendos contratos de alta dirección. En los centros del exterior el Instituto tenía en 2019 sesenta y dos puestos directivos a cubrir profesionalmente a través de un contrato de alta dirección, si bien a 31 de diciembre de 2019 tenía formalizados cincuenta y ocho contratos.

2.131. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las Unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

II.7.2.1. PERSONAL DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL

2.132. La Secretaría General del IC, haciendo uso de las funciones otorgadas por el artículo 19.1.c del Reglamento, aprobó mediante la Resolución de 31 de octubre de 2018 la estructura organizativa básica de la sede central. En ella figuran las seis direcciones de área de la sede central, con cuyos responsables se han suscrito sendos contratos de alta dirección. En el Cuadro 14 figura el detalle de los contratos de alta dirección vigentes durante el ejercicio 2019 (teniendo en cuenta que uno de los puestos fue ocupado sucesivamente por dos personas en el ejercicio), exponiéndose para cada directivo la fecha de su suscripción y el gasto de personal correspondiente a los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 14: Detalle de los contratos de alta dirección de la sede central del IC

(en euros)

Nº orden	Puesto directivo	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
1	Dirección Académica (cesa el 31 de agosto de 2019)	2/10/2015	48.811,56
2	Dirección Académica	1/10/2019	19.814,66
3	Dirección de Administración	15/2/2019	63.301,25
4	Dirección de Cultura (cesa el 31 de agosto de 2019)	20/7/2017	55.326,63
5	Dirección de Tecnologías y Contenidos Digitales	15/2/2019	71.380,31
6	Dirección de Recursos Humanos	15/2/2019	63.132,69
7	Dirección de Relaciones Internacionales	15/2/2019	61.321,21
Total			**383.088,31**

Fuente: Datos aportados por el IC.

2.133. En la presente fiscalización se han analizado cinco de los siete contratos de alta dirección que han estado en vigor durante el ejercicio 2019. La selección, cuyo detalle figura en el Cuadro 15, se ha realizado teniendo en cuenta su cuantía económica, la fecha de ocupación del puesto directivo y la fecha de finalización del mismo.

2.134. En la regulación normativa del IC no se preceptúa el procedimiento para tramitar el nombramiento de los directivos de la sede central. En cambio, el artículo 16.i del Reglamento, respecto a los directivos de los centros en el exterior, asigna al Director del Instituto la competencia de "*nombrar y separar a los directores de los centros del Instituto Cervantes en el exterior, con la conformidad del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional, y dando cuenta al Consejo de Administración*". En la práctica, el IC utiliza para el nombramiento de los directivos de la sede central el mismo procedimiento que para los directivos de los centros en el exterior, salvo que no solicita la conformidad de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional. En el Cuadro 16 figuran, en relación con los contratos fiscalizados, las fechas de cada una de las fases de tramitación de los nombramientos. Se observa que en el caso del nombramiento del responsable del puesto de la Dirección Académica (número de orden 1), la comunicación al Consejo de Administración se ha realizado con posterioridad a la fecha de celebración del contrato.

Cuadro 15: Detalle de los contratos de alta dirección de la sede central del IC fiscalizados

Nº orden	Puesto directivo	Periodo de duración del contrato de alta dirección
1	Dirección Académica	7 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2019
2	Dirección Académica	1 de octubre de 2019 hasta la actualidad
3	Dirección de Cultura	20 de julio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019
4	Dirección de Administración	15 de febrero de 2019 hasta la actualidad
5	Dirección de Tecnologías y Contenidos Digitales	15 de febrero de 2019 hasta la actualidad

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el IC.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 16: Detalle del procedimiento de nombramiento de los puestos directivos de la sede central del IC

Nº orden	Puesto directivo	Fecha del contrato	Resolución del Director	Fecha de la reunión del Consejo de Administración
1	Dirección Académica	07/10/2015	07/10/2015	22/10/2015
2	Dirección Académica	01/10/2019	29/08/2019	26/07/2019
3	Dirección de Administración	15/02/2019	12/02/2019	11/02/2019
4	Dirección de Cultura	20/07/2017	19/07/2017	19/07/2017
5	Dirección de Tecnologías y Contenidos Digitales	15/02/2019	12/02/2019	11/02/2019

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el IC.

2.135. Para cubrir los puestos directivos vacantes el IC aprueba una convocatoria que contiene, entre otros, los siguientes elementos: a) requisitos para poder presentarse; b) funciones; c) méritos relativos al puesto directivo y d) sistema retributivo. A este respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones, que condicionan el cumplimiento pleno y efectivo de lo requerido por el artículo 13.2 del EBEP:

a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP.

b) En tres casos las convocatorias para cubrir los puestos directivos se publicaron en el BOE, mientras que en los otros dos, que corresponden a las convocatorias de la Dirección Académica, lo fueron únicamente en la página web y en la intranet del Instituto. Esta situación se produjo porque, como se ha señalado anteriormente, las dos convocatorias de la citada Dirección Académica estuvieron abiertas únicamente al personal del IC.

2.136. Se ha comprobado que en todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado (en este caso, de la correspondiente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012.

2.137. En la cláusula IV.5 de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social. Además, en la citada cláusula se menciona[21] como norma aplicable, por error, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en lugar de la norma que ya lo había sustituido a la fecha de los contratos, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre[22].

2.138. El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose

[21] Excepto en un caso (Dirección Académica, contrato de fecha 7 de octubre de 2015).
[22] Manifiesta la Entidad su disposición de adaptar el régimen de protección social de cada contrato a cada caso concreto, así como de actualizar la referencia al texto normativo de la Ley General de Seguridad Social.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

2.139. No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012.

2.140. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros. Por otra parte, el IC no ha declarado en el modelo 190, como rentas exentas, las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen[23].

II.7.2.2. PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS EN EL EXTERIOR

2.141. Como se ha señalado anteriormente, el artículo 21.4 del Reglamento dispone que los responsables de los centros en el exterior están vinculados profesionalmente con el IC por medio de un contrato de alta dirección. En el Cuadro 17 figura, por un lado, el número máximo de contratos de alta dirección en centros en el exterior (ejercicios 2017, 2018 y 2019) y, por otro, los directivos que figuran ocupando dichos puestos a fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio. A lo largo de 2019 han estado vigentes sesenta y seis contratos, con un gasto total en el ejercicio de 6.598.760,31 euros.

Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº máximo de contratos de alta dirección	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

2.142. En relación con los contratos de alta dirección suscritos por el IC con los directivos en los centros del exterior cabe realizar las siguientes precisiones:

a) La disposición adicional segunda del RD 451/2012 dispone que "*el contenido de los contratos celebrados, con los máximos responsables y personal directivo, con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 3/2012, deberá ser adaptado a los términos establecidos en este Real Decreto antes del 13 de abril de 2012*". A este respecto, en el Informe de fiscalización referido al periodo 2012-2014 se puso de manifiesto que el contenido de los contratos no se acomodaba en algunos aspectos a la estructura y al contenido de los modelos de contratos aprobados en la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012. Debido a ello, el IC formalizó el 21 de abril de 2016 un anexo a los contratos que tenía suscritos con los directivos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, para su adaptación a lo establecido en la disposición adicional octava del RDL 3/2012. En ese anexo no se ha incluido la cláusula relativa a la extinción de los contratos, en la que se

[23] Manifiesta la Entidad su disposición de incluir esta información en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondiente al ejercicio 2021 y siguientes.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

deben detallar las causas de la extinción de los mismos y las cantidades a percibir, en su caso, por el directivo[24]. Esta cláusula sí está incluida en los contratos celebrados por el IC con posterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012.

b) El artículo 7 del RD 451/2012 dispone que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en básica y complementarias. Sin embargo, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior son: "retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto". En consecuencia, los conceptos retributivos de los contratos de alta dirección de los directivos de los centros en el exterior no se adecuan a lo establecido en el RD 451/2012[25]. En el apartado seis de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 se establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá desarrollar lo dispuesto en el apartado tercero, relativo a las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección del sector público estatal. Así, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en la citada disposición, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior.

c) La Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 señala en su disposición séptima que la retribución básica del personal directivo en las entidades públicas del grupo 2, que constituye la retribución mínima obligatoria, es de 59.000,00 euros. Sin embargo, en los contratos suscritos por el IC la retribución básica establecida es de 33.851,18 euros (para los directivos de categoría Director A2) y 40.346,36 euros (Director A1). En consecuencia, la retribución básica establecida en los contratos es inferior a la retribución mínima obligatoria establecida en el RD 451/2012.

2.143. En la presente fiscalización se han analizado diez de los sesenta y seis contratos de alta dirección suscritos con los directivos de los centros en el exterior que han estado en vigor durante el ejercicio 2019. La selección se ha realizado teniendo en cuenta su cuantía económica, la fecha de ocupación del puesto directivo y la fecha de finalización del mismo. En el Cuadro 18 figura el detalle de los contratos fiscalizados, incluyendo las fechas de las distintas fases del procedimiento de nombramiento.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

[24] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones.

[25] Los informes de la Abogacía del Estado hacen constar que las retribuciones previstas en la cláusula IV del proyecto de contrato no se acomodan a lo previsto en el RD 451/2012 y en la Orden de 12 de abril de 2012, y que, por el contrario, se ajustan a un sistema retributivo específico de los directivos del IC en el exterior. Continúan señalando que la Abogacía del Estado tiene constancia de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con posterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, y haciendo excepción de lo establecido en esta norma y en la Orden de 12 de abril de 2012, ha autorizado este régimen específico de retribuciones de los directores de los centros del Instituto en el exterior.

Cuadro 18: Detalle de los puestos directivos en el exterior del IC fiscalizados

Nº orden	Puesto directivo	Fecha del contrato	Fecha de último destino	Resolución del Director del IC	Oído Consejo de administración	Conformidad de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica
1	Amman-Jordania (siglas ALG) Cesa el 1-2-2019 por cambio de destino a la sede del Instituto	06/07/2009	01/09/2014	04/04/2014	24/02/2014	24/02/2014
2	Belo Horizonte-Brasil (siglas LJRS)	15/08/1995	01/09/2015	18/05/2015	18/05/2015	18/05/2015
3	Berlín-Alemania (siglas DFVV) Cesa el 24-3-2019 por desistimiento del IC	18/07/2014	01/09/2017	16/05/2017	16/05/2017	16/05/2017
4	Bucarest-Rumania (siglas RMMA) Cesa el 31-8-2019 a petición propia	27/10/2004	01/09/2014	04/04/2014	24/02/2014	24/02/2014
5	Burdeos-Francia (siglas MLCL)	27/07/2012	01/09/2017	16/05/2017	16/05/2017	15/05/2017
6	Estocolmo-Suecia (siglas AGG)	21/11/2014	01/12/2018	04/10/2018	04/10/2018	04/10/2018
7	Lisboa-Portugal (siglas IAL)	01/09/2010	01/09/2019	12/02/2019	11/02/2019	11/02/2019
8	Paris-Francia (siglas JMSB) Cesa 30-6-2019 por desistimiento del IC	21/07/2017	01/09/2017	19/07/2017	19/07/2017	19/07/2017
9	Rio de Janeiro (siglas ABM)	20/07/2017	01/09/2017	19/07/2017	19/07/2017	19/07/2017
10	Roma-Italia (siglas JCRC)	20/07/2017	01/10/2017	19/07/2017	19/07/2017	19/07/2017

Fuente: Datos aportados por el IC

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.144. La designación del personal directivo correspondiente a los centros en el exterior está regulada en la Resolución del IC de 17 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución de 6 de noviembre de 2018. En siete de los expedientes fiscalizados y en cuanto a su último destino (números de orden 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Cuadro 18), el Instituto convocó procesos selectivos internos para cubrir puestos de directores de centros en el exterior, en régimen laboral mediante contrato de alta dirección. En las citadas convocatorias internas debían participar obligatoriamente los directores de los centros en el exterior que hubieran cumplido cinco años en su centro actual y también podían participar los directores de los centros que hubieran cumplido cuatro años en su puesto, así como algún otro colectivo del Instituto. En el caso de los puestos números de orden 8, 9 y 10, la Resolución de la convocatoria de los puestos, abierta a todos los candidatos que cumplieran los requisitos de la misma y publicada en el BOE, consta, entre otras, de las siguientes cláusulas: puestos a ocupar, retribución, régimen de contratación, requisitos y méritos. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

2.145. En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), habiéndose procedido a firmar entre el IC y el directivo un documento denominado “Acuerdo de cambio de situación laboral”. En la cláusula de “modificación” de los contratos de alta dirección se señala que las modificaciones de los mismos se incorporarán como anexo al cuerpo de los contratos con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos.

2.146. En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

2.147. En el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, el Instituto Cervantes no ha incluido la información correspondiente a la clave L de “Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen”, en la que se deben identificar las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del IRPF.

II.7.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.148. En la regulación específica del IC no se contempla la compensación económica de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta Entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, el IC ha liquidado en 2019, en concepto de indemnización por extinción de dos contratos de alta dirección por desistimiento del empleador, la cuantía de 16.748,02 euros.

II.7.4. Resultados relativos a transparencia

2.149. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de IC figuran la estructura organizativa de la Entidad, la composición del Patronato y del Consejo de Administración y los *curriculum vitae* de los altos cargos y del personal directivo de la sede central del IC y de los centros en el exterior.

2.150. El IC ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2 del RD 451/2012 y en el artículo 4 de la LAC en cuanto a la publicidad de las retribuciones de los altos cargos.

II.7.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.151. El IC contaba con dos altos cargos (los titulares de la Dirección de Instituto y de la Secretaría General), ocupados por una mujer y un hombre, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. Por lo que se refiere a los contratos de alta dirección, el IC contaba con veinticinco mujeres y cuarenta hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los citados estándares.

II.8. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

II.8.1. Antecedentes

2.152. El Instituto de Crédito Oficial (ICO) fue creado por la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial. Actualmente se rige por la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, y por el Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del ICO a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE y de aprobación de sus Estatutos. Está adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

2.153. En el artículo 1 de sus Estatutos se define al ICO como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

2.154. Los fines del ICO son el sostenimiento y la promoción de las actividades económicas que contribuyen al crecimiento y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional y, en especial, de aquellas que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan fomento. Para el cumplimiento de tales fines actuará con absoluto respeto a los principios de equilibrio financiero y de adecuación de medios afines.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.155. Los órganos de dirección del ICO son el Consejo General y el Presidente. El Consejo General, que tendrá a su cargo la superior dirección de su administración y gestión, está formado por el Presidente de la Entidad y diez vocales, cuatro de los cuales serán independientes, entendiendo como tales aquellos que no sean personal al servicio del sector público, y los seis restantes se designan de entre el personal de reconocida competencia al servicio del sector público, en razón del cargo desempeñado. El nombramiento y cese de los vocales del Consejo General corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de actividad del ICO.

2.156. El Presidente del ICO será nombrado mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y entre sus funciones se encuentra la de nombrar y separar a los Directores Generales y Subdirectores del Instituto, al Secretario del Consejo y, en su caso, al Vicesecretario del mismo. Bajo la inmediata dependencia del Presidente, en los términos previstos en el artículo 14 de sus Estatutos, existirán cuatro Directores Generales, cuya relación laboral con el Instituto se instrumentará mediante un contrato de alta dirección.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.8.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.157. El ICO figura clasificado en el anexo I de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 1. En consecuencia, puede tener entre tres y diez directivos sujetos a contratos de alta dirección. En el ejercicio 2019 tenía formalizados cinco contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y su normativa de desarrollo. En el Cuadro 19 figura el detalle de los puestos directivos vinculados profesionalmente al ICO mediante la suscripción de un contrato de alta dirección, todos los cuales han sido objeto de análisis en la presente fiscalización, junto con el gasto de personal correspondiente a los mismos.

Cuadro 19: Detalle de los contratos de alta dirección del ICO

(en euros)

Nº Orden	Puesto directivo	Acuerdo de nombramiento por el Presidente	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
1	Dirección General de Negocios	20/07/2018	23/07/2018	142.618,92
2	Dirección General de Riesgos y Control Financiero	03/02/2012	28/07/2015	145.749,68
3	Dirección General de Financiación y Estrategia	21/05/2018	28/05/2018	124.011,18
4	Dirección General Técnica y de Recursos	23/10/2018	31/10/2018	132.314,90
5	Subdirector de Asesoría Jurídica	16/02/2018	21/02/2018	111.486,21
Total				**656.180,89**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el ICO.

2.158. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el ICO no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.159. El artículo 14.2 de los Estatutos del ICO señala que la relación laboral de los cuatro titulares de los puestos de Dirección General se instrumentará con la Entidad por medio de un contrato de alta dirección. Continúa señalando que le corresponde al Presidente la determinación

del régimen laboral de las unidades de gestión, con nivel interno de Subdirección. Así, en el ICO figuran diez Subdirecciones[26], siendo únicamente la Subdirección de Asesoría Jurídica la que, a partir del ejercicio 2015, tiene una vinculación profesional con la Entidad a través de un contrato de alta dirección.

2.160. En la designación de los responsables de los puestos directivos del ICO no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuya aplicación es requerida por el artículo 13.2 del EBEP.

2.161. Se ha comprobado que en todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, excepto en el contrato correspondiente a la Dirección General de Negocios, en el que el informe de la Abogacía del Estado es de un día después de la fecha de suscripción del mismo.

2.162. En la cláusula IV.1.c) de los contratos de alta dirección correspondientes a la Dirección General de Riesgos y Control Financiero y a la Dirección General de Financiación y Estrategia, se dispone que el complemento variable podrá alcanzar hasta el 19 % de la retribución básica y del complemento del puesto. Esta redacción no se adecua a la establecida en el anexo 3 de la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012, que establece que el importe del complemento variable debe definirse en euros.

2.163. En la cláusula IV.5 de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social.

2.164. No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012[27].

2.165. El ICO no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir del propio mes de enero, y que la subida del 0,25 por ciento del segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

2.166. En relación con las retribuciones en especie establecidas en la cláusula cuarta de los contratos de alta dirección cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En todos los contratos, excepto en el celebrado con el titular de la Dirección General de Riesgos y Control Financiero, se establece lo siguiente: "*las retribuciones en especie consistirán en: préstamo para adquisición de vivienda habitual, préstamo consumo, seguro médico y seguro de vida, en las mismas condiciones que tienen los empleados del ICO sujetos a relación laboral común"*. Esta forma de definir las retribuciones en especie no es adecuada, ya que no se detalla su contenido, su cobertura ni su cuantía.

[26] Actualmente denominadas Direcciones, cambio que se incorporó a través de la Circular organizativa 3/2018, de 29 de agosto.

[27] Comparte este Tribunal el criterio sostenido en la alegación formulada por el ICO según la cual la disposición adicional segunda del RD 451/2012 preceptúa que la adaptación de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 3/2012 no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior. Pero la distribución entre "retribución básica", "complemento del puesto" y "complemento variable" tiene que obedecer, en el caso del complemento del puesto, a lo establecido en el RD 451/2012. Por otra parte, pese a lo señalado en las alegaciones, sí se creó un puesto directivo con posterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012: la Subdirección de Asesoría Jurídica citada en el punto 2.159 de este Informe.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

b) En el contrato suscrito con el titular de la Dirección General de Riesgos y Control Financiero no se han definido las retribuciones en especie. En el mismo figura únicamente: "*las retribuciones en especie, en caso de percibirse, computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución global"*. Se ha comprobado que durante el ejercicio 2019 las retribuciones en especie asignadas a este puesto han sido los gastos derivados del seguro de vida, por importe de 806,09 euros, y de la ayuda para comida, por 1.448,00 euros.

c) El ICO está liquidando a los directivos la cuantía diaria de 8 euros, de lunes a jueves (excepto el mes de agosto), en concepto de tique de comida, sin que dicha retribución figure recogida en los contratos de alta dirección. El importe total abonado por este concepto a los cinco directivos en 2019 ascendió a 7.144,00 euros.

2.167. Respecto al complemento variable, en abril de 2019 se liquidó a los directivos el importe correspondiente a la evaluación del cumplimiento de los objetivos del ejercicio 2018. A tal fin, el Presidente del ICO realizó una propuesta de objetivos previstos para el ejercicio 2018 que fue aprobada por el Comité de Dirección del ICO el 22 de enero de 2019 y autorizada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por la Orden EIC de 30 de mayo de 2018. Con posterioridad, y respecto al cumplimiento de los mismos, el Ministerio de Economía y Empresa emitió la Orden ECE de 16 de abril de 2019, por la que aprobó el grado de cumplimiento de los objetivos del año 2018. El importe total abonado por este complemento variable a los cinco directivos en 2019 ascendió a 96.184,18 euros. Al respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En todos los casos se declara que el cumplimiento de los objetivos ha sido superior al 100 %. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

b) Los objetivos previstos por puesto directivo son de cuatro tipos: a) objetivos estratégicos; b) objetivos generales; c) objetivos de los departamentos que integran el puesto directivo y d) objetivos individuales de la Dirección General correspondiente. En todos los puestos directivos los objetivos estratégicos y los objetivos generales son los mismos y están evaluados de la misma manera (porcentaje del 20 % cada uno de ellos), salvo en el caso de la Subdirección de Asesoría Jurídica, en el que los objetivos generales alcanzan un porcentaje del 10 %.

c) La ficha individual por cada puesto directivo, con la evaluación de los objetivos para dicho puesto, figura firmada por el Presidente del ICO y por el respectivo directivo. Destaca que dos de las fichas cumplimentadas no están datadas, y las otras cuatro han sido datadas con posterioridad a la aprobación por el Comité de Dirección del ICO del cumplimiento de los objetivos del 2018, realizada el 22 de enero de 2019 (dos el 6 de febrero de 2019; otra el 7 de febrero de 2019; y la última el 8 de febrero de 2019). Se ha solicitado el acta correspondiente de la reunión del Comité de Dirección, informando la Entidad que de las reuniones de dicho órgano no se emiten actas que den fe de lo tratado en las mismas.

d) En la Orden ECE de 16 de abril de 2019, por la que se aprobó el grado de cumplimiento de los objetivos del año 2018, figura para la Dirección General de Negocios la asignación de 8.895,02 euros, si bien se le han liquidado 16.678,26 euros. La diferencia corresponde a la retribución variable que le correspondía como titular de la Subdirección de Estrategia y Evaluación, puesto de trabajo no encuadrado como de alta dirección y que ocupó durante 203 días del ejercicio 2018, anteriores a su nombramiento el 23 de julio de 2018 en la citada Dirección General.

2.168. En el modelo anual 190 de retenciones del IRPF no figura la aportación realizada al personal directivo durante el ejercicio 2019 a través de vales-comida. El artículo 45.1 del Reglamento del IRPF establece, entre los requisitos para que estén exentos los rendimientos de trabajo por retribuciones en especie abonadas por fórmulas directas e indirectas por gastos de comedores de empresa, que "*la cuantía no consumida en un día no pueda acumularse a otro* día",

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

requisito que, pese a lo señalado en las alegaciones del ICO, no reúne la prestación del servicio que realiza la Entidad a sus directivos.

II.8.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.169. En la regulación específica del ICO no se contempla la compensación económica de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta Entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, el ICO no ha liquidado en 2019 cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección, al no haberse producido ningún caso de este tipo.

II.8.4. Resultados relativos a transparencia

2.170. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de ICO figuran la estructura organizativa de la Entidad y los *curriculum vitae* de los altos cargos y directivos.

2.171. El ICO no ofrece en su página web información adecuada sobre las retribuciones, no ajustándose a lo requerido por el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC[28].

II.8.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.172. El Consejo del ICO contaba con seis mujeres y cinco hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de una mujer y cuatro hombres.

II.9. MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

II.9.1. Antecedentes

2.173. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS), en virtud de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS, y del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, se creó como organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE.

2.174. El Museo, organismo encargado de conservar, acrecentar, exponer y divulgar las diversas manifestaciones de arte moderno y contemporáneo, español e internacional, que integran sus fondos, cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines. Está adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

2.175. Los órganos rectores del Museo son: a) El Presidente del Museo; b) el Real Patronato y c) el Director del Museo. El Presidente es la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, al que le corresponde, entre otras competencias, la tutela de la Institución. El Real Patronato, que es el órgano rector colegiado del Museo, ostenta su representación institucional y funciona en Pleno y en Comisión Permanente. El Real Patronato está integrado por un máximo de treinta vocales, de

[28] En relación con la alegación formulada por el ICO a este punto cabe señalar que ni en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno, ni en ningún otro apartado de su página web, existe ninguna información respecto a las remuneraciones de altos cargos y directivos. En la memoria integrada de 2019 figura la retribución bruta del Presidente y el importe medio percibido por los Directores Generales.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

los cuales diez tienen el carácter de natos y el resto, hasta un máximo de veinte, tienen la condición de vocales designados, siendo nombrados y separados por la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio o competencia en asuntos relacionados con la cultura y las artes plásticas o que se hayan distinguido por sus servicios o ayudas al Museo.

2.176. En virtud de lo preceptuado en los artículos 10 de la Ley 34/2011 y 9.1 del Estatuto del Museo, el Director es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, y dirige y coordina, en el marco de los planes generales de actuación del Museo, de su presupuesto, y de las directrices emanadas del Real Patronato, las actividades del Museo, sus diferentes órganos y unidades, así como su personal, en los términos que fija el Estatuto. Entre sus competencias figura la de proponer, para su aprobación por la Comisión Permanente, el nombramiento y separación del personal directivo.

2.177. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto, tienen la consideración de personal directivo del Museo quienes asuman las jefaturas de la Subdirección Artística y de la Subdirección de Gerencia, así como quienes asuman las jefaturas del resto de departamentos en los que se estructura el Museo. El personal directivo será nombrado y separado por la Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, de acuerdo con las condiciones legales aplicables, y estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. El Estatuto dispone que para su nombramiento se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y que se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

II.9.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.178. El MNCARS figura clasificado en el anexo II de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 2. En consecuencia, puede tener entre dos y seis directivos sujetos a contratos de alta dirección. En el ejercicio 2019 tenía formalizados cinco contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, el RD 451/2012 y su normativa de desarrollo. En el Cuadro 20 figura el detalle de estos contratos, todos los cuales han sido objeto de análisis en la presente fiscalización, junto con el gasto de personal correspondiente a los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 20: Detalle de los contratos de alta dirección del MNCARS

(en euros)

Personal contrato alta dirección	Fecha del contrato	Gasto de personal 2019
Dirección del MNCARS (Nota 1)	19/01/2008	125.142,29
Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión (Nota 2)	22/10/2012	54.017,92
Jefatura del Gabinete (Nota 3)	13/11/2012	47.546,52
Jefatura del Departamento de Imagen Pública	11/07/2013	51.407,26
Dirección de Actividades Públicas	07/02/2018	65.788,76
Total		**343.902,75**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por el MNCARS.
Nota 1: El contrato laboral de alta dirección es de fecha 19 de enero de 2008, suscribiéndose una primera prórroga el 19 de enero de 2013 y otra segunda el 19 de enero de 2018.
Nota 2: El directivo cesó el 17 de agosto de 2019.
Nota 3: Contrato de alta dirección por el que se adapta al RD 451/2012 el contrato laboral de alta dirección suscrito el 16 de junio de 2008.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.179. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el MNCARS no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.180. Como se ha señalado en el punto 2.177 de este Informe, el artículo 15 del Estatuto del MNCARS dispone que el personal directivo será nombrado y separado por la Comisión Permanente del Real Patronato. Ahora bien, de los dos contratos que se suscribieron con posterioridad a la aprobación del Estatuto del Museo en marzo de 2013, solo uno de ellos (Dirección de Actividades Públicas) fue aprobado por la Comisión Permanente. Pero el acta de la reunión de la Comisión Permanente en que se aprobó el nombramiento de la citada Dirección de Actividades Públicas es de fecha 23 de febrero de 2018, dieciséis días después de la fecha de suscripción del contrato de alta dirección (el 7 de febrero).

2.181. En lo referente a la designación del personal directivo, el artículo 15 del Estatuto se expresa, como se ha señalado en el punto 2.177 de este Informe, en términos similares al EBEP sobre la necesidad de respetar los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Sin embargo, el MNCARS no ha aportado documentación que acredite el cumplimiento de estos principios[29].

2.182. La relación jurídica del Museo con el actual Director procede de la suscripción de un contrato laboral de alta dirección, de fecha 19 de enero de 2008, relativo al puesto de "Director Artístico del Museo", formalizado en virtud del RD 1382/1985. La duración del citado contrato se estableció en cinco años, pudiendo ser renovado, como máximo, por otros dos periodos de igual duración. Posteriormente, se suscribió entre las partes un documento denominado "*Prórroga de contrato de alta dirección en Entidades del Sector Público Estatal distintas de las Sociedades Mercantiles Estatales conforme a lo establecido en el RDL 3/2012, y a lo establecido en el RD 451/2012*", por el que se contrató al directivo para que desempeñase el cargo de "Director", siendo su duración de cinco años renovables por otro periodo de igual duración. Por último, al vencimiento de la anterior prórroga se acordó otra, de fecha 19 de enero de 2018, cuya duración

[29] Para cubrir la vacante de la Subdirección Artística se ha procedido, en el mes de septiembre de 2019, a la aprobación y publicación de una convocatoria pública. Dicho puesto ha sido cubierto en 2020, por lo que su cobertura ha quedado fuera del ámbito temporal de esta fiscalización.

es de cinco años no renovables. La suscripción de las citadas prórrogas del contrato de alta dirección con el Director del Museo no se atienen a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 34/2011 y 9.1 del Estatuto, que requieren, como se ha señalado en el punto 2.176 de este Informe, que el Director del Museo sea nombrado y separado por Real Decreto[30].

2.183. Como se ha señalado, el artículo 15 del Estatuto dispone que tienen la consideración de personal directivo quienes asuman las jefaturas de las dos Subdirecciones del Museo (Artística y de Gerencia), y que estarán sometidos a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Sin embargo, en el caso de la Subdirección de Gerencia no existe un contrato de alta dirección suscrito con su titular, sino una relación funcionarial, debido a que, según se señala en las alegaciones del MNCARS, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal del Museo, el personal funcionario se mantendrá integrado en la Entidad conservando los mismos derechos y obligaciones. Por otro lado, el contrato de alta dirección, de fecha 22 de octubre de 2012, celebrado con el titular de la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión, se debería haber modificado para adecuarlo a su auténtica denominación (Subdirección Artística).

2.184. En relación con el resto de los puestos ocupados mediante la formalización de un contrato de alta dirección (Jefatura del Gabinete, Jefatura del Departamento de Imagen Pública y Dirección de Actividades Públicas), cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En el organigrama de la Entidad no figura el puesto directivo del Departamento de Imagen Pública, pese a lo cual el MNCARS suscribió el 11 de julio de 2013 un contrato de alta dirección con esa denominación. La persona con la que se firmó el citado contrato de alta dirección ocupa actualmente un puesto, dentro de la Subdirección de Gerencia, denominado "Desarrollo Estratégico, Comercial y Públicos".

b) Las funciones y responsabilidades asignadas al puesto directivo de Jefatura del Gabinete no pueden considerarse asimilables, pese a lo que se indica en las alegaciones del MNCARS, a las que el artículo 3 del RD 451/2012 señala como propias de los puestos directivos. Debe señalarse, a estos efectos, que mientras la retribución mínima establecida para las entidades públicas del grupo 2 es de 59.000,00 euros, la retribución básica del contrato suscrito con quien ocupa la citada Jefatura de Gabinete es de 25.000,00 euros.

2.185. Se ha comprobado que en todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012.

2.186. En la cláusula cuarta, punto seis, de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social.

2.187. En cuanto a las retribuciones establecidas en los contratos de alta dirección, la retribución básica del personal directivo es en tres casos (Jefatura de Gabinete, Departamento de Imagen Pública y Dirección de Actividades Públicas) inferior a la mínima establecida de 59.000,00 euros para las entidades públicas del grupo 2. Según se señala en las alegaciones del MNCARS, ello se debe a lo establecido en la disposición adicional segunda del RD 451/2012, que preceptúa que la

[30] Las alegaciones del MNCARS a este punto sostienen la adecuación a derecho de las prórrogas y la subsiguiente legalidad del contrato de alta dirección. A este respecto debe precisarse que lo que se pretende poner de manifiesto no es si las prórrogas de un determinado contrato de alta dirección (que, ha de insistirse, se refería inicialmente a la Dirección Artística del Museo) son válidas, sino que por la vía de prorrogar un determinado contrato de alta dirección, que no se refería a la Dirección del Museo, se ha eludido la obligación de que el nombramiento de esta Dirección se produzca por Real Decreto.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

adaptación de los contratos celebrados con los máximos responsables y personal directivo con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 3/2012 no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior.

2.188. No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012.

2.189. El MNCARS no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir del propio mes de enero, y que la subida del 0,25 por ciento del segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

2.190. En la cláusula cuarta "retribuciones" de los contratos suscritos no se contempla la liquidación de ninguna retribución en especie. Sin embargo, se ha comprobado la percepción de las siguientes retribuciones no contempladas en los respectivos contratos:

a) La Jefatura del Gabinete ha cobrado la cuantía de 358,72 euros en concepto de acción social (ayuda de transporte).

b) Cuatro directivos (Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión, Jefatura de Gabinete, Departamento de Imagen Pública y Dirección de Actividades Públicas) han percibido en conjunto en el ejercicio 2019, en concepto de ayuda por comida, 4.700,00 euros. Los correspondientes importes han sido declarados en el modelo 190, de resumen anual de las retenciones de IRPF.

c) Los importes citados no han sido comunicados a la Dirección General de Costes de Personal para su inclusión en el Registro de Personal Directivo del sector público estatal y para que dicte resolución sobre la adecuación de las correspondientes retribuciones a la normativa vigente, incumpliendo lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 8/2010, modificada por la disposición final vigésima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2.191. El Museo liquida el complemento variable en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos pagas extraordinarias). Su valor equivale al importe del año anterior más el porcentaje de subida de las retribuciones correspondientes al ejercicio. Sobre el complemento abonado en 2019 cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) No consta la existencia de un documento que establezca los objetivos a cumplir durante el ejercicio 2019. Pese a ello, la Dirección del MNCARS aprobó en enero de 2020 unos informes de valoración del cumplimiento de los objetivos de 2019 como fundamento de la asignación del complemento variable.

b) En todos los casos se declara que el grado de cumplimiento de los objetivos ha sido del 100 %, por lo que los importes asignados y percibidos por los directivos ha sido los máximos previstos. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

c) En los contratos suscritos se establece que la cuantía del complemento se fijará por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Pese a ello, no consta que el MNCARS haya remitido al Ministerio ni los objetivos previstos para 2019 ni la propuesta de asignación de dicho complemento.

2.192. En el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, el Museo no ha incluido la información correspondiente a la clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen", en la que se deben identificar las dietas y asignaciones para gastos

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

de viaje en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto del IRPF.

II.9.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.193. En la regulación específica del MNCARS no se contempla la compensación económica de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta Entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, el MNCARS no ha liquidado en 2019 cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección. El único contrato de alta dirección que se ha extinguido durante dicho ejercicio es el correspondiente al puesto de la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión, si bien el cese se ha producido por dimisión unilateral del directivo.

II.9.4. Resultados relativos a transparencia

2.194. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de MNCARS figuran la estructura organizativa de la Entidad, la identidad de los miembros del Patronato y del Comité Asesor y el *curriculum vitae* del Director, pero no constan los datos profesionales de los directivos del Museo cuya regulación jurídica se ha formalizado por medio de un contrato de alta dirección.

2.195. El MNCARS no incluye en su página web información sobre las retribuciones del Director ni sobre las de los directivos sujetos a un contrato de alta dirección, incumpliendo el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC[31].

II.9.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.196. El Pleno del Real Patronato del Museo (Presidencia, Vicepresidencia y vocales no natos) contaba con seis mujeres y nueve hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de cuatro mujeres y un hombre.

II.10. RED.ES

II.10.1. Antecedentes

2.197. La Entidad Pública Empresarial Red.es, MP (RED.es) tiene su origen en el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, que fue creado por el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, con el objeto de prestar en régimen de monopolio el servicio de transporte y difusión de las señales de televisión. El artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificó la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y completó el proceso de transformación de la entidad pública empresarial Red Técnica Española de Televisión, que pasó a denominarse RED.es, atribuyéndole nuevas funciones. Posteriormente, el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, aprobó el Estatuto de la Entidad y en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se reguló su naturaleza jurídica, funciones y recursos.

[31] Como se indica en las alegaciones, el Museo ha procedido a introducir en su página web, desde febrero de 2021, un enlace a la página web de Transparencia de la AGE que contiene información sobre las retribuciones de los altos cargos del Ministerio de Cultura y Deporte.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.198. RED.es se configura, en los términos previstos en el artículo 1 de sus Estatutos, como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 103 de la LRJSP, que goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Está adscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.8 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

2.199. La Entidad tiene como misión desarrollar programas de impulso de la economía digital, la innovación, el emprendimiento, la formación para jóvenes y profesionales y el apoyo a PYMES mediante el fomento de un uso eficiente e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

2.200. Los órganos de dirección de RED.es son: a) el Presidente; b) el Consejo de Administración y c) el Director General. La Presidencia de RED.es y de su Consejo de Administración corresponde a quien ocupa la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. El Consejo de Administración está formado por el Presidente, el Director General de la Entidad, el Secretario del Consejo y un número de vocales no inferior a diez ni superior a quince, dentro de los que se encuentran cinco vocales natos por el cargo ocupado en el sector público. Los vocales del Consejo de Administración de RED.es serán nombrados y, en su caso, cesados por el titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital entre el personal al servicio de la AGE de reconocida competencia.

2.201. El personal directivo de RED.es está compuesto, en los términos previstos por el artículo 23 de sus Estatutos, por el Director General, el Secretario General, el Director del Observatorio y los otros Directores de los departamentos que, bajo la inmediata dirección del Director General, se creen dentro de la Entidad. Su nombramiento corresponde al Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

II.10.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.202. RED.es figura clasificada en la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 2. En consecuencia, puede tener entre dos y seis directivos sujetos a contratos de alta dirección. En el ejercicio 2019 tenía formalizados seis contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y su normativa de desarrollo. En el Cuadro 21 figura el detalle de estos contratos, todos los cuales han sido objeto de análisis en la presente fiscalización, junto con el gasto de personal correspondiente a los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 21: Detalle de los contratos de alta dirección de RED.es

(en euros**)**

Personal directivo	Gasto total año 2019
Dirección de Servicios Públicos Digitales	114.221,16
Dirección de Administración y Finanzas	116.133,91
Dirección de Comunicación y Relaciones Externas	113.689,93
Dirección de Dominios, RedIRIS y Sistemas	113.689,80
Dirección de Economía Digital	90.393,72
Dirección del ONTSI	98.294,47
Total	**646.422,99**

Fuente: Datos aportados por RED.es.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.203. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, RED.es no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

2.204. Ni en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, ni en el Estatuto de RED.es se determinan cuáles son los puestos directivos que deben estar vinculados profesionalmente mediante un contrato de alta dirección. El Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.j de los Estatutos, aprobó el 5 de noviembre de 2013 la estructura organizativa de estos puestos directivos. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 “Personal directivo de la entidad” del Estatuto de RED.es, el nombramiento y separación del personal directivo de la Entidad corresponde al Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

2.205. En la designación de los responsables de los puestos directivos de RED.es no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuya aplicación es requerida por el artículo 13.2 del EBEP.

2.206. En los contratos de alta dirección, aun cuando se utilizan los modelos establecidos en la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012, y se cuenta con el informe favorable de la Abogacía del Estado, no figura el puesto directivo que va a ocupar el candidato seleccionado ni cuáles son sus competencias y funciones, lo que supone una indeterminación en la definición del objeto del contrato.

2.207. RED.es inicia la relación laboral con el directivo desde la fecha de su nombramiento por el Consejo de Administración, en lugar de en la fecha de suscripción del contrato de alta dirección. Así, durante todo el ejercicio 2019, los directivos de Economía Digital y de ONTSI han estado prestando sus servicios a RED.es, y recibiendo sus emolumentos, sin que se hubieran firmado los correspondientes contratos que preceptúan la relación jurídica entre las partes. En el Cuadro 22 figura el detalle por puesto directivo de las fechas de suscripción del contrato y de los nombramientos por el Consejo de Administración.

Cuadro 22: Detalle por puesto directivo de las fechas de suscripción del contrato y del nombramiento por el Consejo de Administración de RED.es

Puesto directivo	Consejo de Administración		Fecha del contrato (2)	Periodo de retraso (2-1)
	Fecha de reunión	Fecha de efectos (1)		
Dirección de Servicios Públicos Digitales	27/06/2013	10/06/2013	02/08/2013	1 mes y 23 días
Dirección de Administración y Finanzas	20/12/2016	05/01/2017	09/03/2017	2 meses y 3 días
Dirección de Comunicación y Relaciones Externas	23/02/2017	23/02/2017	30/03/2017	1 mes y 5 días
Dirección de Dominios, RedIRIS y Sistemas	26/10/2017	26/10/2017	16/04/2018	5 meses y 22 días
Dirección de Economía Digital	09/10/2018	10/10/2018	13/01/2020	1 año, 3 meses y 5 días
Dirección del ONTSI	09/10/2018	10/10/2018	13/01/2020	1 año, 3 meses y 5 días

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por RED.es.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.208. En la cláusula cuarta, punto cinco, de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social. Además, en dicha cláusula se menciona como norma aplicable, por error, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en lugar de la norma que ya lo había sustituido a la fecha de los contratos, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Esta consideración no resulta aplicable al contrato de la Dirección de Servicios Públicos Digitales, ya que su fecha de suscripción fue anterior al Real Decreto Legislativo 8/2015.

2.209. El Consejo de Administración de RED.es aprobó el 26 de julio de 2012 una propuesta de retribuciones del personal de alta dirección, que se acompañaba de una memoria justificativa de la aplicación de los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012, y cuya utilización determinó una reducción del coste de los directivos en 31.384,91 euros.

2.210. RED.es no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019 aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que, en todos los casos, la subida del 2,25 por ciento (correspondiente a todo el ejercicio) y la del 0,25 por ciento (del segundo semestre) se han liquidado a partir del mes de julio de 2019.

2.211. En tres contratos de alta dirección (Direcciones de Administración y Finanzas, de Comunicación y Relaciones Externas y de Dominios, RedIRIS y Sistemas), firmados en los primeros meses de los ejercicios 2017 y 2018, figuran las retribuciones correspondientes al ejercicio anterior al de suscripción, al no haberse aprobado aún en esas fechas el incremento correspondiente al año en que se firma el contrato. No obstante, esta circunstancia debería haber quedado detallada en el texto de los contratos.

2.212. En los contratos de alta dirección no se han definido cuáles son las retribuciones en especie que se van a liquidar, limitándose a señalar que "*las retribuciones en especie, si las hubiere, computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total*". Ello supone un incumplimiento de la Orden del MINHAP de 30 de marzo de 2012, en la que se indica que en los contratos se deben recoger cuáles son las retribuciones en especie y que estas

computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. Durante el ejercicio 2019 se han abonado retribuciones en especie (seguro de accidentes y, en algunos casos, seguro médico) por unos importes que son descontados de la cantidad asignada al directivo en concepto de complemento variable.

2.213. En relación con el complemento variable, RED.es liquida al personal directivo dicho complemento en el ejercicio siguiente al de devengo. Así, en febrero de 2019 abonó el complemento variable del ejercicio 2018, mientras que en abril de 2020 abonó el complemento variable del ejercicio 2019. El Consejo de Administración de RED.es aprobó el 21 de febrero de 2019 el sistema de objetivos para el ejercicio 2019 y mediante la Orden ETD de 22 de abril de 2020 se aprobaron los objetivos finales propuestos para 2019, con carácter retroactivo, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los mismos. A este respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En todos los casos, se señala que el porcentaje del cumplimiento de los objetivos propuestos ha sido el 100 %, igual que en el ejercicio 2018. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables

b) El sistema de objetivos para el ejercicio 2019 no está individualizado por puesto directivo, sino que su establecimiento se circunscribe a objetivos fijados a la Entidad, lo que determina que son iguales para todos los puestos directivos independientemente de las funciones de cada uno de ellos. En el ejercicio 2020 los objetivos ya se han fijado de manera individualizada.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.10.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.214. En la regulación específica de RED.es no se contempla la compensación económica de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta Entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, RED.es no ha liquidado en 2019 cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección, al no haberse producido ningún caso de este tipo.

II.10.4. Resultados relativos a transparencia

2.215. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de RED.es figura la información relativa a la composición del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, incluyendo los datos profesionales de sus miembros.

2.216. En la página web de RED.es no consta la información relativa a las retribuciones que perciben los máximos responsables y directivos de la Institución, no ajustándose a lo requerido por el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC.

II.10.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.217. El Consejo de Administración de RED.es (Presidencia y vocales no natos) contaba con dos mujeres y tres hombres, dentro del intervalo de la composición equilibrada definida en la LOIEMH. Por lo que se refiere a los contratos de alta dirección, RED.es contaba con dos mujeres y cuatro hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los citados estándares.

II.11. UNED

II.11.1. Antecedentes

2.218. La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) es una Universidad Pública creada mediante el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Actualmente su regulación básica figura en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que dedica su disposición adicional segunda específicamente a la UNED, así como en sus Estatutos, aprobados mediante el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre. Dichos Estatutos definen a la UNED como una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones.

2.219. La UNED ejerce sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejan razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras. Esta labor la desarrolla por medio de los cincuenta y nueve Centros Asociados en territorio español y diez en el extranjero. Es la mayor universidad de España, con nueve Facultades, dos Escuelas Técnicas Superiores, dos Institutos de Investigación y una Escuela de Doctorado, en los que imparte titulaciones oficiales (veintisiete grados, sesenta y cinco másteres universitarios y dieciocho programas de doctorado) y más de seiscientos cursos de formación permanente.

2.220. El Rector es elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre catedráticos de Universidad en activo que presten sus servicios en la UNED. Es la máxima autoridad académica de la Universidad y desempeña su representación. Ejerce la dirección, el gobierno y la gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecuta sus acuerdos.

2.221. El Consejo de Gobierno, que es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad al que corresponde establecer las líneas estratégicas y programáticas, está compuesto por el Rector, que lo preside, el Secretario General, el Gerente y hasta un máximo de cincuenta miembros.

II.11.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.222. La UNED figura clasificada en el anexo II de la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 dentro del grupo 3. Por lo tanto, puede tener entre cero y cuatro directivos sujetos a contratos de alta dirección. Sin embargo, no tiene ningún directivo vinculado profesionalmente a la Entidad mediante un contrato de alta dirección. La estructura orgánica de la UNED no prevé puestos que deban ser cubiertos mediante contratos de alta dirección. Los cargos directivos de la UNED se encuentran vinculados a ella por una relación funcionarial, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la normativa que se analiza en el presente Informe de fiscalización.

II.11.3. Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos y directivos

2.223. En la regulación específica de la UNED no se contempla la compensación económica de los altos cargos tras su cese, por lo que no resultan aplicables en esta entidad las previsiones sobre compensaciones económicas tras el cese establecidas en el artículo 6 de la LAC. Por otra parte, la UNED no ha liquidado en 2019 cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección, dado que no hay contratos de este tipo.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.11.4. Resultados relativos a transparencia

2.224. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de la UNED figuran las identidades y los *curriculum vitae* de los titulares del Rectorado, Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia.

2.225. La UNED ha cumplido el artículo 4 de la LAC en cuanto a la publicidad de las retribuciones de los altos cargos y máximos responsables.

II.11.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.226. El Consejo de Gobierno de la UNED contaba con veinticuatro mujeres y veintinueve hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH.

II.12. BANCO DE ESPAÑA

II.12.1. Antecedentes

2.227. Como se deduce de lo expuesto en el punto 1.8 de este Informe, el Banco España (BE) es la única de las entidades del ámbito subjetivo de esta fiscalización en la que las comprobaciones se han limitado al análisis de las indemnizaciones por cese de los altos cargos. Ello se debe a que al Banco de España no le es aplicable la mayor parte de la normativa reguladora del régimen retributivo y contractual de los altos cargos y directivos que es analizado para el resto de entidades en este Informe. El Reglamento Interno del BE (RIBE), aprobado por la Resolución del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2000, en la versión modificada por la Resolución del mismo Consejo de 29 de enero de 2016, señala en su disposición adicional cuarta que "*los altos cargos del Banco de España se regirán, en lo que al ejercicio de tales cargos se refiere, por su normativa específica, constituida por las disposiciones dictadas sobre la materia que se recogen en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y en el presente Reglamento Interno, teniendo la Ley 3/2015, de 30 de marzo, carácter supletorio en lo que no se establezca expresamente en dicha normativa específica*".

2.228. El artículo 1.2 de la LAC considera como altos cargos en el BE el Gobernador, el Subgobernador, los Consejeros, los Directores Generales y el Secretario General. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (LABE), el Consejo de Gobierno está formado por el Gobernador, el Subgobernador, dos Consejeros natos por razón de su cargo (los titulares de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Vicepresidencia de la CNMV) y seis Consejeros externos, dos de los cuales también pertenecen a la Comisión Ejecutiva. También asisten sin voto los seis Directores Generales, el Secretario del Consejo y un representante del personal.

2.229. El artículo 26 de la LABE regula, como se analizará más adelante, la compensación económica tras el cese del Gobernador y del Subgobernador. Por su parte, el RIBE regula la compensación en el caso de los Consejeros y Directores Generales.

2.230. Durante los años 2017, 2018 y 2019 se han producido en el BE doce ceses que darían derecho a los cesados a percibir, en las condiciones reguladas en las normas señaladas en el punto anterior, una compensación que se hubiera tenido que pagar en algún momento de 2019. Son los casos expuestos en el Cuadro 23, que incorpora la compensación percibida en el ejercicio 2019.

2.231. Como se observa en el Cuadro 23, solo en cinco de los doce casos se ejerció el derecho a la compensación tras el cese. En los siete casos restantes no se ejercitó este derecho, por los siguientes motivos:

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

a) La persona identificada como B cesó como Director General por renuncia y fue destinado a otro puesto dentro del Banco. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que los artículos 71.2.c del RIBE y 70 del Reglamento de Trabajo del Banco de España disponen que a los Directores Generales que se reincorporan como personal del BE se les complementan sus retribuciones para respetar el sueldo de la categoría perdida.

b) La persona identificada como C cesó como titular de una Dirección General y fue nombrado para otra Dirección General. Posteriormente cesó en esta Dirección General y se reintegró en la plantilla del BE, por lo que no percibió indemnización.

c) Las personas identificadas como D, G y H cesaron al finalizar el periodo para el que habían sido nombradas y en las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Conflictos de Intereses optaron por no solicitar la prestación indemnizatoria.

d) La persona identificada como F cesó como Director General al ser nombrado Gobernador del BE.

Cuadro 23: Ceses producidos en el periodo 2017-2019 con derecho a compensación en el BE

(en euros)

Nº orden	Alto Cargo o Puesto	Identificación de la persona	Fecha del cese	Compensación percibida en 2019
1	Consejero Ejecutivo	A	23/01/2017	5.095,43
2	Director General	B	14/02/2017	0,00
3	Director General	C	28/02/2017	0,00
4	Consejero no Ejecutivo	D	26/03/2017	0,00
5	Gobernador	E	11/06/2018	181.545,36
6	Director General	F	11/06/2018	0,00
7	Consejero no Ejecutivo	G	16/06/2018	0,00
8	Consejero Ejecutivo	H	21/07/2018	0,00
9	Subgobernador	I	11/09/2018	189.664,68
10	Director General	C	26/10/2018	0.00
11	Director General	J	01/03/2019	181.471,96
12	Consejero no Ejecutivo	K	21/10/2019	10.661,18
Total				**568.438,61**

Fuente: Datos aportados por BE.

II.12.2. Análisis general

2.232. Las incompatibilidades y la compensación económica tras el cese del Gobernador y del Subgobernador están reguladas en el artículo 26.1 de la LABE de la siguiente forma: "*El Gobernador y el Subgobernador estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos. Además, serán incompatibles para el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada, salvo cuando sean inherentes a su condición o les vengan impuestas por su carácter de representantes del Banco. Al cesar en el cargo, y durante los dos años posteriores, no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con las entidades de crédito o con los mercados de valores. Durante dicho período tendrán derecho a percibir una compensación económica mensual igual al 80 por 100 del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo durante el período indicado*".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.233. Como se ha señalado, la compensación económica tras el cese de los Consejeros y Directores Generales no está contemplada expresamente en la LABE. Sí lo está su régimen de incompatibilidades, con la siguiente regulación para los Consejeros contenida en el artículo 26.2: *"Los Consejeros no podrán ejercer durante su mandato actividades profesionales relacionadas con entidades de crédito, cualquiera que sea su naturaleza, con los mercados de valores o con instituciones financieras privadas. El puesto de Consejero del Banco de España es compatible con el desarrollo de la función docente y de investigación*". Por su parte, el artículo 30 de la LABE extiende al Secretario y a los Directores Generales el mismo régimen de incompatibilidades descrito para los Consejeros.

2.234. El artículo 44.2 del RIBE establece que, durante los dos años posteriores a su cese, "*el Gobernador cesado tendrá derecho, en los términos del artículo 26.1 de la Ley de Autonomía del Banco de España, a percibir una compensación económica mensual igual al 80 por 100 del total de retribuciones asignadas a su cargo durante el período indicado*", reproduciendo, por tanto, la redacción del artículo 26.1 de la LABE. Pero el citado artículo 44.2 del RIBE añade que, para el Gobernador cesado, se mantendrá durante ese periodo de dos años "*conforme a la finalidad de la Ley, su vinculación con la institución*", y el artículo 44.3 completa esta regulación señalando que "*durante el plazo de dos años a que se refieren los apartados anteriores se proporcionarán al Gobernador cesado los medios y facilidades que acuerde la Comisión Ejecutiva*". El artículo 52 del RIBE extiende al Subgobernador las previsiones establecidas para el Gobernador en el citado artículo 44.

2.235. Como se ha señalado, la LABE no contempla en su articulado la situación de los Consejeros, del Secretario ni de los Directores Generales tras su cese, ni a efectos de incompatibilidades ni a efectos de compensaciones económicas. El artículo 57 bis del RIBE[32] establece un periodo de incompatibilidad de dos años[33] y que "*durante dicho período, los consejeros cesados tendrán derecho a percibir una compensación económica mensual igual al 80 por 100 del total de las retribuciones asignadas a su cargo durante el período indicado*".

2.236. En materia de incompatibilidades y de compensación económica tras el cese de los titulares de las Direcciones Generales, el RIBE distingue si el Director cesado pertenecía antes de su nombramiento a la plantilla del BE o si provenía del exterior. En el caso de que perteneciera antes del nombramiento a la plantilla del BE se aplica el citado artículo 71.2.c del RIBE, que dispone que en el puesto al que se reincorpora se le complementan sus retribuciones para respetar el sueldo de la categoría perdida. En el caso de que procediera del exterior se aplica el artículo 74 bis.1 del RIBE[34], regulándose en el apartado 3 del mismo artículo la indemnización a percibir de la siguiente forma: "*Durante el plazo de incompatibilidad determinado según el apartado 2 anterior, los Directores generales tendrán derecho a percibir una compensación económica mensual equivalente al 80 por 100 de los ingresos totales correspondientes a dicho período*".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

[32] Incorporado por Resolución del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2016.

[33] El citado artículo 57 bis del RIBE dispone lo siguiente: "*Al cesar en el cargo, y durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, los Consejeros no natos no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones del Consejo de Gobierno en las que aquellos hubieran intervenido con su voto. En el caso de los consejeros que hubieran sido miembros de la Comisión Ejecutiva, dicha prohibición se extenderá a la prestación de servicios en cualquier entidad privada sujeta a la regulación o supervisión del Banco de España, incluyendo aquellas entidades españolas comprendidas en el ámbito del Mecanismo Único de Supervisión*".

[34] El artículo 74.bis fue introducido por la Resolución del Consejo de 27 de junio de 2014 y modificado por la Resolución de 29 de enero de 2016. El apartado 1 de este artículo señala lo siguiente: "*Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese los Directores generales no podrán prestar sus servicios en empresas o sociedades privadas relacionadas directamente con las competencias del cargo desempeñado".* El apartado 2 del mismo artículo añade que *"no podrán prestar sus servicios en entidades sujetas a la supervisión del Banco de España o que formen parte de su grupo económico, ni con entidades o asociaciones que representen los intereses colectivos de aquellas, durante un período de seis meses a contar desde el día de su cese. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva podrá extender este período hasta un máximo de doce meses cuando lo considere necesario para prevenir posibles conflictos de intereses".*

2.237. El Informe de fiscalización referido al periodo 2012-2014 señaló que el BE no dotó la provisión por las compensaciones económicas a pagar como consecuencia de los ceses de los altos cargos. Esta situación continuó produciéndose en el ejercicio 2019.

II.12.3. Análisis individualizado por perceptores

II.12.3.1. EXGOBERNADOR

2.238. Fue cesado por el Real Decreto 350/2018, con efectos de 11 de junio, por la expiración de su mandato. El 26 de julio de 2018 manifestó su opción por percibir la pensión indemnizatoria y en su virtud ha percibido en 2019 la cantidad de 181.545,36 euros, formalizada en doce mensualidades iguales de 15.128,78 euros. Las retribuciones anuales consideradas por el BE a efectos de fijar la compensación en el 80 % de las mismas[35] incluyen el sueldo de Gobernador, las indemnizaciones por asistencia al Consejo y a la Comisión Ejecutiva devengadas en el año previo a su cese y los complementos de antigüedad y de ayuda familiar, y tienen en cuenta la reducción salarial acordada por el Real Decreto-ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Los emolumentos correspondientes al Gobernador están definidos por la Orden Ministerial Comunicada de 24 de octubre de 1994, con las sucesivas actualizaciones aprobadas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

2.239. Como se ha señalado en el punto 2.234 de este Informe, el artículo 44.2 del RIBE señala que el Gobernador cesado mantendrá *"conforme a la finalidad de la Ley, su vinculación con la institución*" durante los dos años posteriores al cese, y el artículo 44.3 añade que durante el mismo periodo se le proporcionarán los medios y facilidades que acuerde la Comisión Ejecutiva. En relación con estos medios y facilidades la Comisión Ejecutiva aprobó el 14 de julio de 2000 un acuerdo, actualizado el 9 de mayo de 2018 (actualización, por tanto, aplicable al cese del Gobernador), que establece lo siguiente:

"Primero. A las personas que hayan desempeñado los cargos de Gobernador y/o Subgobernador del Banco de España, además de abonarles la compensación económica a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Autonomía del Banco de España, y de mantener con ellos la vinculación prevista en los artículos 44.2 y 52 del Reglamento Interno y, en consecuencia, el régimen de seguridad social, el Banco de España les proporcionará, durante el período de dos años de incompatibilidad posterior a su cese, a que se refiere el precepto legal mencionado, los siguientes medios y facilidades:

a) Despacho en el Banco de España, adecuadamente representativo, así como medios materiales, informáticos, de telecomunicaciones y de personal suficientes para la atención de sus necesidades.

b) Vehículo de representación con conductor para atender sus desplazamientos.

c) Vigilancia y seguridad suficientes, de acuerdo con el plan que a tal efecto se elabore por los servicios de seguridad del Banco de España".

2.240. *

II.12.3.2. EXSUBGOBERNADOR

2.241. Por el Real Decreto 1026/2018, de 3 de agosto, se tomó conocimiento de la renuncia del Subgobernador del Banco de España, con efectos de 11 de septiembre de 2018. El 20 de

[35] Como se ha señalado en el punto 2.232 de este Informe, el artículo 26.1 de la LABE dispone que la compensación económica del Gobernador es igual al 80 % del total de retribuciones asignadas al cargo.

* Punto suprimido a consecuencia del análisis de las alegaciones.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

septiembre de 2018 manifestó su opción por percibir la pensión indemnizatoria y en su virtud ha percibido en 2019 la cantidad de 189.664,67 euros, formalizada en doce mensualidades iguales de 15.805,39 euros. El procedimiento de cálculo de la compensación es similar al señalado en el subepígrafe anterior de este Informe para el Gobernador. Los emolumentos correspondientes al Subgobernador también están definidos por la Orden Ministerial Comunicada de 24 de octubre de 1994, con las sucesivas actualizaciones aprobadas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.242. Son aplicables al caso del Subgobernador las consideraciones formuladas en el punto 2.239 de este Informe respecto del Gobernador.

II.12.3.3. EXCONSEJERO EJECUTIVO

2.243. La persona identificada como A en el Cuadro 23 cesó en su cargo de Consejero Ejecutivo el 22 de enero de 2017 al haber concluido el periodo para el que fue nombrado. El 17 de enero de 2017 manifestó su opción por percibir la pensión indemnizatoria y en su virtud ha percibido en enero de 2019 la cantidad de 5.095,43 euros, correspondiente al prorrateo de la indemnización anual a los 22 primeros días del año transcurridos hasta la fecha en que terminaba el periodo en el que debía percibir la pensión indemnizatoria. Los componentes y el procedimiento tenidos en cuenta por el BE para calcular y determinar esta compensación económica han sido también similares a los señalados anteriormente para el Gobernador y el Subgobernador[36]. Los emolumentos correspondientes a los Consejeros Ejecutivos también están definidos por la Orden Ministerial Comunicada de 24 de octubre de 1994, con las sucesivas actualizaciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

II.12.3.4. EXCONSEJERO NO EJECUTIVO

2.244. La persona identificada como K en el Cuadro 23 cesó en su cargo de Consejero no Ejecutivo el 21 de octubre de 2019 al haber concluido el periodo para el que fue nombrado. El 7 de noviembre de 2019 manifestó su opción por percibir la pensión indemnizatoria y en su virtud ha percibido en 2019 la cantidad de 10.661,18 euros, en tres pagos correspondientes a los meses de octubre (importe mensual prorrateado por once días), noviembre y diciembre. Los emolumentos correspondientes a los Consejeros no Ejecutivos también están definidos por la Orden Ministerial Comunicada de 24 de octubre de 1994, con las sucesivas actualizaciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

II.12.3.5. EXDIRECTOR GENERAL

2.245. La persona identificada como J en el Cuadro 23 fue cesado por el BE en su cargo de Director General por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de febrero de 2019, con ratificación por el Consejo de Gobierno en la misma fecha. En su caso concurren dos indemnizaciones: por una parte, la correspondiente a la extinción del contrato, por 61.049,26 euros; por otra, la correspondiente a la compensación por incompatibilidad tras el cese, por 120.422,70 euros (calculada con arreglo a unos procedimientos similares a los señalados anteriormente para Gobernador, Subgobernador y Consejeros). En el acuerdo de cese se dispone "*aprobar una indemnización por extinción de la relación laboral a favor del Sr.* (…) *equivalente a veinte días por año de servicio como Director General calculada sobre los ingresos totales anuales y prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año*". El mismo acuerdo establece en "*un año el periodo de incompatibilidad aplicable al Sr.* (…) *tras su cese"* y *"mientras se mantenga el cobro de la citada compensación, el Banco de España mantendrá el régimen de Seguridad Social del Sr* (…)". Los emolumentos de los Directores Generales están determinados en el Acuerdo de

[36] Como se ha señalado en el punto 2.235 de este Informe, el artículo 57 bis del RIBE dispone que la compensación económica de los Consejeros es igual al 80 % del total de retribuciones asignadas al cargo.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

la Comisión Ejecutiva de 27 de septiembre de 1994, con las sucesivas actualizaciones de las distintas Leyes de Presupuestos.

2.246. Por lo que se refiere a la indemnización por extinción del contrato, el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de mayo de 2013 dispone que si el cese de un Director General se produce, como fue el presente caso, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, se genera un derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 53.1.b del Estatuto de los Trabajadores, con un máximo de seis mensualidades, calculada sobre los ingresos totales del año correspondiente a su cese. Como se ha señalado en el punto anterior, el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de febrero de 2019 por el que se decidió el cese analizado aprobó una indemnización por la extinción de la relación laboral de veinte días por año de servicio, lo que supuso reconocer una indemnización por 121,67 días y, en consecuencia, un importe de 61.049,26 euros.

2.247. : *

II.12.4. Resultados relativos a transparencia

2.248. El artículo 2.f) de la LTAIPBG cita expresamente al Banco de España entre las instituciones a las que resulta aplicable dicha Ley. Está sometido, en consecuencia, a la obligación establecida en su artículo 8.1.f) de hacer públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. El BE ha dado cumplimiento a este precepto mediante la publicación de la información correspondiente en su página web.

II.12.5. Resultados relativos a igualdad de género

2.249. El Consejo de Gobierno del BE contaba con seis mujeres y cuatro hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos de Directores Generales y Secretaría General, con una distribución de dos mujeres y cinco hombres.

II.13. OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

II.13.1. Antecedentes

2.250. Como se ha señalado en el epígrafe I.2.1 de este Informe, el ámbito subjetivo de la fiscalización se ha extendido no solo a las entidades del sector público estatal en las que se han analizado los contratos de alta dirección y su sistema retributivo, así como las indemnizaciones por cese de los altos cargos, sino también a la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI) como órgano competente para la gestión del régimen de incompatibilidades de altos cargos. En el presente subapartado del Informe se expone el resultado del análisis de la actividad de la OCI en relación con las funciones encomendadas por la LAC y, en concreto, con las actuaciones realizadas tras el cese de los altos cargos.

2.251. La OCI es el órgano encargado del control del cumplimiento de las disposiciones de la LAC, función que, según establece la exposición de motivos de la citada Ley, debe desarrollar con las máximas garantías de competencia, transparencia e independencia. Depende de la Secretaría General de la Función Pública, perteneciente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

* Punto suprimido a consecuencia del análisis de las alegaciones.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.252. El artículo 19.4 de la LAC preceptúa que a la OCI le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias: a) elaborar los informes previstos en la citada Ley[37]; b) la gestión del régimen de incompatibilidades de los altos cargos del Estado; c) requerir a quienes sean nombrados o cesen en el ejercicio de un alto cargo de la AGE el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley; d) la llevanza y gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de altos cargos de la AGE, y la responsabilidad de la custodia, seguridad e indemnidad de los datos y documentos que en ellos se contengan y e) colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.

II.13.2. Resultados del cumplimiento por la OCI de sus funciones

2.253. De acuerdo con la normativa reguladora de la OCI, fundamentalmente la LAC y el Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los títulos Preliminar, II y III de la LAC, las principales tareas que realiza la OCI en relación con los expedientes de cese de los altos cargos son las siguientes:

a) Anotación en los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los ceses de los altos cargos de los que tiene conocimiento, bien a través de su publicación en el BOE o por la comunicación recibida de las entidades. Previamente debe haber realizado la misma anotación respecto de los nombramientos de altos cargos.

b) Remisión de una comunicación a los altos cargos cesados señalando la obligación que tienen, en virtud del artículo 16 de la LAC, de presentar, en el plazo improrrogable de tres meses desde su cese, una declaración de las actividades que vayan a iniciar tras el mismo y un certificado de las dos últimas declaraciones anuales presentadas del IRPF. En la misma comunicación se recordará también a los altos cargos cesados otra serie de obligaciones en materia de declaraciones tributarias previstas en el artículo 17 de la LAC: presentar el certificado de su última declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio, si está obligado a presentarla, o, en caso contrario, cumplimentar el formulario equivalente según el modelo elaborado por la propia OCI en colaboración con la AEAT; y presentar una copia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal de su cese. El citado artículo 17 de la LAC prevé que el alto cargo pueda autorizar a la OCI, expresamente y por escrito, a que obtenga esta información directamente de la AEAT.

c) Analizar y comprobar la documentación recabada del alto cargo con la presentada anteriormente, bien la proporcionada en la fecha de su nombramiento o bien otras declaraciones presentadas en el caso de que dicho responsable ya hubiera sido alto cargo.

d) En su caso, informar al alto cargo del derecho que tiene a optar por la compensación económica tras su cese, así como de las incompatibilidades en materia de retribuciones que lleva aparejada dicha opción. Si es el caso, el alto cargo declarará ante la OCI su opción por la compensación y presentará la correspondiente declaración responsable de no realizar actividad remunerada. A continuación, la OCI remitirá esta documentación al órgano gestor para la liquidación de la prestación compensatoria.

e) Emitir, en el caso de que los altos cargos comuniquen su intención de iniciar una actividad privada durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, un pronunciamiento de compatibilidad o no de la actividad con las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la LAC. Para ello la OCI solicita informe a las entidades u órganos colegiados en los que hubiera prestado servicios el alto cargo sobre las decisiones en que hubiera participado relacionadas con esa entidad privada u otras entidades del mismo grupo societario. Todas las compatibilidades de los

[37] Los principales son un informe semestral al Gobierno, para su remisión al Congreso de los Diputados, sobre el cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar, así como sobre las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, y un informe sobre la situación patrimonial de cada alto cargo en el plazo de tres meses desde su cese.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

altos cargos para iniciar actividades privadas son inscritas en el Registro electrónico de altos cargos y publicadas en el Portal de Transparencia de la AGE.

f) Solicitar información, ficheros, archivos o registros de carácter público y, en especial, los de las Administraciones tributarias y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, con respeto de lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal y en la tributaria.

g) Examinar la situación patrimonial de los altos cargos al finalizar su mandato para verificar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la LAC y la posible existencia de indicios de enriquecimiento injustificado.

2.254. La OCI no ha elaborado un manual de procedimientos que pueda servirle de guía para el desarrollo sistemático, eficaz y eficiente de las actividades que debe realizar en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Como elemento fundamental de control interno, dicho manual debería describir, de forma detallada, el orden, la periodicidad y los plazos con que se deberían desarrollar las acciones que ejecuta en el desempeño de sus labores de control y establecer las distintas funciones de responsabilidad y supervisión de cada tarea.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.255. El artículo 15 de la LAC regula, con carácter general, las incompatibilidades que afectan a los altos cargos, durante los dos años posteriores a su cese, para prestar servicios en entidades privadas o para contratar con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios. A este respecto, la OCI no informa, en la comunicación que realiza a los altos cargos tras su cese, sobre estas restricciones establecidas por la LAC. Con la entrada en vigor de los nuevos modelos de declaraciones y comunicaciones aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, la OCI ha procedido a una revisión del procedimiento de información a los altos cargos cesados, incluyéndose a partir de entonces la información sobre las restricciones del artículo 15 de la LAC en la citada comunicación[38].

2.256. La Orden HAP/1176/2015, de 15 de junio, aprobó los modelos de declaraciones y comunicaciones previstos en la LAC. Sin embargo, no figuran en dicha Orden los modelos relativos a la comunicación de las modificaciones de la declaración de actividades tras el cese, ni el referido al ejercicio de la opción de la compensación económica tras el cese y la declaración responsable de no realizar actividad remunerada. Esta situación ha sido corregida en la Orden TFP/2/2020.

2.257. En 2019 la OCI no había aprobado unas directrices específicas sobre la cumplimentación por los altos cargos de los modelos 3 “Declaración de actividades a la toma de posesión” y 5 “Declaración de actividades al cese”, previstos en la citada Orden HAP/1176/2015. La aprobación de unas instrucciones de este tipo habría facilitado a los interesados la cumplimentación de estos modelos y evitado, al menos en una parte importante, las deficiencias advertidas en estas declaraciones, que serán analizadas en detalle en el punto 2.266 de este Informe.

2.258. El artículo 11 de la LAC define de manera general lo que debe entenderse por intereses personales que puedan entrar en conflicto con los intereses generales a los que deben servir con objetividad los altos cargos. A este respecto, la OCI, en su función de velar por la correcta aplicación del citado artículo, no ha dictado instrucciones específicas que permitan analizar y evaluar la diversa casuística que sobre esta materia se puede plantear. La emisión de estas instrucciones contribuiría a resolver las dudas que al respecto le formulan los altos cargos y a alcanzar una mayor seguridad jurídica.

[38] La OCI, al afirmar en su escrito de alegaciones que en 2019 informaba al alto cargo de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015 solo cuando se procedía a la grabación de la declaración al cese en los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales, confirma que no informaba de tales limitaciones en una comunicación inmediata tras el cese, que es el momento oportuno para ello, como ocurrió a partir de la entrada en vigor de la citada Orden TFP/2/2020.

2.259. En el proceso de anotación en el Registro de la OCI del nombramiento o cese de los altos cargos se han observado algunas deficiencias en cuanto a la anotación de la fecha de los nombramientos o ceses, al no coincidir en todos los casos con la fecha de efectos de los mismos o, en el caso de los Directores de los organismos reguladores y de supervisión, con la fecha de suscripción del contrato de alta dirección, que es el momento de efectos de la regulación jurídica entre las partes suscribientes del mismo. Habría sido conveniente, a estos efectos, que la OCI hubiera dictado unas pautas a seguir por su personal en el registro de los nombramientos o ceses de los altos cargos, contemplando la diferente casuística que se plantea.

2.260. La OCI solicita información al Registro Mercantil Central sobre los altos cargos únicamente en el momento de su nombramiento. Este procedimiento es claramente insuficiente para ejercer un adecuado control de sus actividades, máxime teniendo en cuenta el tiempo de mandato de los altos cargos y las limitaciones establecidas durante los dos años posteriores al cese de los mismos. Habría sido conveniente, a estos efectos, que la OCI hubiera contemplado, en la planificación de sus actividades, el proceso de gestión a seguir desde la solicitud de la información al citado Registro Mercantil y las actuaciones a realizar con dicha información.

2.261. El sistema informático utilizado por la OCI no permite identificar a la persona que graba los datos en los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los altos cargos ni a la que supervisa dicha actuación, lo que genera riesgos sobre la seguridad de la información contenida en tales Registros.

2.262. El artículo 2.7 de la LAC preceptúa lo siguiente: "*Todos los órganos, organismos y entidades del sector público estatal, de Derecho Público o Privado, deberán informar a la Oficina de Conflictos de Intereses de los nombramientos de altos cargos que efectúen…"***.** Para el cumplimiento de esta obligación por parte de las entidades, la OCI, como organismo encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LAC, debería haber dictado unas instrucciones que facilitasen a las entidades la interpretación que realiza la LAC sobre la condición de alto cargo. La emisión de estas instrucciones podría haber evitado los siguientes casos en los que en las entidades fiscalizadas se ha realizado una interpretación de la condición de alto cargo que no coincide plenamente con lo señalado en la LAC:

a) Como se ha indicado en el epígrafe II.2.2 de este Informe, la Ley de creación de la CNMC no incluyó entre sus órganos de dirección a la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, pese a lo cual su titular está vinculado jurídicamente con la CNMC. En realidad el contrato lo suscribió con la Comisión Nacional de la Energía, una de las entidades extinguidas en el proceso de creación de la CNMC. No existen diferencias en el nivel de responsabilidad del citado directivo respecto de los titulares de las otras cuatro Direcciones de la Entidad, que son órganos de dirección en la Ley de creación de la CNMC y, por tanto, altos cargos de acuerdo con la LAC[39].

b) En la CNMV figuran como altos cargos la Secretaría General, cuatro Directores Generales, dos Directores de Departamento y una Directora General Adjunta. No obstante, en el organigrama de la Entidad se aprecia que uno de los dos Directores de Departamento (Director de Estudios y Estadísticas), que depende de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, figura al mismo nivel de responsabilidad que otros tres Directores de Departamento, que no son considerados altos cargos. Esta misma situación sucede con la Directora General Adjunta, que depende de la Dirección General del Servicio Jurídico, figurando al mismo nivel de responsabilidad que otro Director de Departamento, que no consta como alto cargo. Se ha comprobado que los Directores de Departamento que se han considerado alto cargo son aquellos que tienen una vinculación jurídica con la Entidad a través de un contrato de alta

[39] La OCI sostiene en sus alegaciones a este punto que el titular de la citada Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no reúne las condiciones para ser considerado alto cargo, constatando que la Ley 3/2013 ha querido distinguir entre los Directores de instrucción, que sí serían altos cargos, y los otros cargos directivos, que se someterán al régimen propio del resto de los empleados públicos. Pese a este criterio de la OCI, la relación jurídica que presenta el directivo con la CNMC es la de un contrato de alta dirección.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

dirección, si bien la Ley 3/2015 no delimita la condición de alto cargo por el tipo de vinculación jurídica, sino por el puesto directivo ocupado.

c) El IC ha comunicado a la OCI la condición de alto cargo tanto del Director como del Secretario del Instituto, si bien en el artículo 8 del Reglamento del IC se definen como órganos rectores el Patronato, el Consejo de Administración y el Director. De esta forma, la condición de máximo responsable de la Entidad, que es uno de los requisitos que debe concurrir en el directivo del IC para ser considerado algo cargo, es ostentada por el Director del Instituto. A pesar de lo manifestado en las alegaciones por la OCI, no se considera que el Secretario ostente dicha condición.

d) En el registro de la OCI figuran como altos cargos del BE: a) el Gobernador; b) el Subgobernador; c) cuatro Consejeros; d) seis Directores Generales; e) el Secretario General; f) cinco Directores Generales Adjuntos y g) el Representante del Personal en el Consejo de Gobierno. A este respecto, no se considera que reúnan la condición de alto cargo ni los cinco Directores Generales Adjuntos ni el Representante del Personal.

2.263. Junto con lo señalado en el punto anterior sobre la condición de alto cargo, se ha comprobado, tal como se observa en el Cuadro 24, que de los cuarenta y nueve nombramientos de altos cargos realizados entre 2017 y 2019 en las entidades fiscalizadas, en veintidós casos no consta que se haya producido la pertinente notificación a la OCI exigida en el artículo 2.7 de la LAC[40]. Debe destacarse, no obstante, que el grado de cumplimiento de esta obligación ha ido mejorando con el paso del tiempo, de forma que solo en uno de los seis nombramientos producidos en 2019 no consta que fuera comunicado a la OCI.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

[40] La OCI, además de recibir la comunicación de los nombramientos de altos cargos por parte de las entidades, procede a analizar diariamente los nombramientos que figuran en el BOE a efectos de realizar las anotaciones pertinentes en sus Registros.

Cuadro 24: Comunicación a la OCI por las entidades fiscalizadas de los nombramientos de altos cargos

Entidad	Nombramientos de altos cargos			Nombramientos de altos cargos no comunicados a la OCI		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (*)	0	5	1	0	5	1
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	7	2	0	7	0	0
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	5	1	0	1	0	0
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	2	0	4	2	0	0
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	1	0	0	0	0	0
ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EPE, MP	0	1	0	0	0	0
INSTITUTO CERVANTES	0	2	0	0	1	0
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL	0	1	0	0	1	0
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	0	0	0	0	0	0
RED.es, MP	0	1	0	0	1	0
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	0	1	0	0	1	0
BANCO DE ESPAÑA	5	9	1	1	1	0
Total	**20**	**23**	**6**	**11**	**10**	**1**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por la OCI.
(*) La AEAT no ha comunicado ningún nombramiento de alto cargo.

2.264. Por el contrario, la LAC no regula la obligación de que los organismos y entidades del sector público estatal comuniquen a la OCI el cese de un alto cargo. En la misma línea, la Orden HAP/1176/2015, de 15 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaraciones y comunicaciones a las que se refiere la LAC, no estableció para los ceses de los altos cargos ningún modelo de comunicación. Posteriormente, el artículo 2 del citado Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la LAC, aprobado por el Real Decreto 1208/2018, ha subsanado esta omisión al establecer la obligación de que los organismos y entidades del sector público comuniquen a la OCI en el plazo de siete días el cese de un alto cargo. El modelo para la comunicación de los ceses se ha aprobado por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, por la que se aprueban los nuevos modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos.

2.265. Con independencia de que la obligación de comunicar los ceses de altos cargos no puede considerarse vigente hasta la entrada en vigor del citado Real Decreto 1208/2018, se ha analizado en esta fiscalización el porcentaje de ceses comunicados a la OCI. Como se observa en el Cuadro 25, de los cincuenta y tres ceses de altos cargos ocasionados entre 2017 y 2019 en las entidades fiscalizadas, en veinticuatro no consta que se haya producido su comunicación a la OCI. Al igual que se ha señalado respecto de los nombramientos, el porcentaje de casos notificados ha mejorado con el tiempo, hasta el punto de que todos los ceses producidos en 2019 fueron comunicados, excepto uno. Se han tenido en cuenta, a los efectos de los datos expuestos en el Cuadro 25, tanto las comunicaciones efectuadas empleando el modelo 10, previsto en la Orden HAP/1176/2015 para comunicar los nombramientos, como las realizadas por medio de formularios no estandarizados.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Cuadro 25: Comunicación a la OCI por las entidades fiscalizadas de los ceses de altos cargos

ENTIDAD	CESES ALTOS CARGOS			CESES ALTOS CARGOS NO COMUNICADOS A LA OCI		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (*)	0	5	1	0	5	1
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	7	2	1	7	0	0
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	5	1	0	2	0	0
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	1	1	4	1	0	0
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	1	0	0	0	0	0
ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EPE, MP	0	1	0	0	1	0
INSTITUTO CERVANTES	1	2	0	1	2	0
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL	0	1	0	0	1	0
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	0	0	0	0	0	0
RED.es, MP	0	1	0	0	1	0
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	0	1	0	0	1	0
BANCO DE ESPAÑA	6	8	3	0	1	0
TOTAL	**21**	**23**	**9**	**11**	**12**	**1**

Fuente: Elaboración propia con la documentación aportada por la OCI.
(*) La AEAT no ha comunicado a la OCI ningún cese de alto cargo

2.266. Respecto a las limitaciones para el ejercicio de ciertas actividades con posterioridad al cese de los altos cargos, el artículo 15.1 de la LAC preceptúa lo siguiente: "*Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado*". Este precepto se complementa para los altos cargos de los organismos reguladores y supervisores con lo establecido en el artículo 15.2, que señala: "*Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación*". El control del cumplimiento de estas prohibiciones se inicia de la forma dispuesta en el artículo 16, según el cual los altos cargos deben formular al Registro de Actividades de Altos Cargos, en el plazo improrrogable de tres meses desde su cese, una declaración de las actividades que vayan a iniciar tras el cese. Esta comunicación debe efectuarse por medio del modelo 5 establecido por la Orden HAP/1176/2015. Analizado el grado de cumplimiento de esta obligación de forma particular para los treinta y nueve ceses producidos entre 2017 y 2019 en los organismos reguladores o de supervisión, reflejados en el Cuadro 25, en cuatro casos no consta que se haya presentado dicha declaración, sin que tampoco conste que la OCI la haya requerido. Además, en tres casos la declaración fue presentada fuera del plazo de tres meses desde el cese establecido en el citado artículo 16 de la LAC[41].

2.267. El artículo 8 del citado Reglamento de desarrollo de la LAC preceptúa que si la OCI apreciase deficiencias formales en las declaraciones a las que se refiere el punto anterior de este Informe, o falta de la documentación exigible, deberá requerir al interesado para que en el plazo de un mes lo subsane. Se ha comprobado, a este respecto, que las declaraciones de actividades presentadas por los altos cargos cesados a los que se refiere el punto anterior presentan las

[41] En relación con la alegación formulada por la OCI a este punto cabe señalar que la normativa no exime de presentar la declaración de actividades al cese (modelo 5) aun cuando el alto cargo sea nombrado inmediatamente en otro puesto directivo. Esta misma circunstancia se ha producido en otros expedientes analizados en este Informe, habiendo el alto cargo cumplimentado en estos casos los dos modelos: el 3 (declaración al momento de la toma de posesión) y el 5 (declaración al cese).

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

siguientes deficiencias formales, sin que conste requerimiento formal de la OCI para su subsanación:

a) Las declaraciones solo figuran firmadas por los altos cargos en la primera y en la última hoja del modelo, cuando la seguridad jurídica aconseja que estén visadas todas las hojas de la declaración.

b) En varios casos en los que el alto cargo declara que va a realizar una actividad pública no se identifica suficientemente tal actividad. En un caso se ha observado que la comunicación de la actividad pública se ha realizado en el apartado de actividad privada.

c) En varios casos, la fecha de cese comunicada por el alto cargo en la declaración no coincide con la que figura en el registro de la OCI. Por otro lado, en cuanto a la cumplimentación del dato relativo a la fecha de publicación del cese en el BOE, en varias declaraciones se hace constar el dato relativo al nombramiento en lugar del correspondiente al cese[42].

2.268. A estos efectos, de acuerdo con la Orden TFP/350/2020, de 16 de abril, que modifica la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, los altos cargos se relacionarán con la OCI exclusivamente por medios electrónicos a partir del 20 de octubre de 2020. Para ello, la página web que permite el cumplimiento de la Orden TFP/350/2020 recoge los modelos de las declaraciones de altos cargos ante la OCI y un documento de "preguntas frecuentes que pueden servir para completar los modelos". Este documento puede facilitar que se eviten, o en su caso se subsanen, deficiencias como las señaladas en el punto anterior. Sería conveniente, no obstante, que se ampliara la información relativa a la forma de cumplimentar todos los datos de la declaración.

2.269. El artículo 8 del citado Reglamento de desarrollo de la LAC establece que las declaraciones que se reciban en los Registros serán comparadas con las inscritas con anterioridad y, de apreciarse la existencia de divergencias entre las mismas, se le comunicará al interesado para que lo aclare en el plazo de un mes. En relación con las comunicaciones analizadas en el punto 2.265 de este Informe, no consta que la OCI haya apreciado las citadas divergencias.

2.270. El artículo 15.7 de la LAC dispone que la OCI deberá, en el plazo de un mes desde la presentación por el alto cargo de la declaración de actividad posterior al cese, pronunciarse sobre la compatibilidad de dicha actividad, con comunicación al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios. Sobre este aspecto, y teniendo en cuenta los expedientes analizados en los organismos reguladores o de supervisión, que figuran en el punto 2.265, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) De los diez altos cargos cesados en la CNMC, en un caso el alto cargo, cuatro meses antes de su cese, elevó consulta a la OCI sobre si existía prohibición legal para desarrollar una determinada actividad y, en el otro caso, un mes después de su cese el alto cargo comunicó su intención de realizar una actividad, para lo que solicitaba el informe sobre la posible prohibición del inicio del ejercicio de dicha actividad. En el primer caso, el informe emitido por la OCI afirma que la nueva actividad no plantea situación de incompatibilidad salvo que en la misma el interesado tuviera una relación de empleo o de prestación de servicios. Sin embargo, en la comunicación formulada por el alto cargo no constan datos relativos a si existe o no una relación de empleo o de prestación de servicios, ni tampoco figura en el expediente ninguna otra comunicación que permita determinar si el alto cargo ha ocupado o no el puesto referido. El citado alto cargo ha percibido, durante los dos años posteriores al cese, la correspondiente compensación económica. En el segundo caso, el informe de la OCI señala que una vez comunicada la intención del alto cargo de realizar una actividad privada por cuenta ajena, y visto el informe emitido por el Secretario del Consejo de la CNMC, no existen objeciones que formular al inicio de dicha actividad. Pero en la

[42] En relación con la alegación formulada por la OCI a este punto, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8 del Reglamento de desarrollo de la LAC, es preciso que la OCI contraste los datos exigidos en la declaración de actividades con los que figuran en sus Registros y aclarar las diferencias.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

declaración formulada por el alto cargo no consta información que especifique si dicha actividad está o no remunerada. El alto cargo ha percibido durante los dos años posteriores al cese la correspondiente compensación económica[43].

b) Dos de los seis altos cargos cesados en el CSN han comunicado en sus declaraciones el inicio del ejercicio de una actividad privada. En relación con estos dos expedientes cabe señalar lo siguiente:

- En un caso, el alto cargo comunicó en la declaración de actividades al cese que iba a ejercer una determinada actividad privada, que consta en el Registro de Actividades Compatibles como autorizada por la OCI, pese a que no consta que se haya emitido la correspondiente Resolución de compatibilidad.

- Como se ha señalado en el punto 2.266 de este Informe, en la declaración de actividades al cese emitida por un alto cargo figura una determinada actividad en el apartado de actividades privadas, cuando debería figurar en el de actividades públicas. La OCI no ha solicitado al alto cargo la corrección del defecto observado en su declaración.

c) En el BE, en un expediente figuran diversos escritos de consulta sobre la compatibilidad de la participación de un alto cargo en una actividad privada. Dichos escritos de consulta no fueron presentados por el alto cargo, al que le correspondería hacerlo en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LAC. En el último escrito, la OCI solicitó cierta información al BE sin que en el expediente figure ningún otro documento que permita conocer en qué situación ha quedado la consulta realizada por la Entidad.

2.271. El artículo 22 de la LAC dispone que la OCI, para asegurar la transparencia del control del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley, debe elevar cada seis meses un informe al Gobierno, para su remisión al Congreso de los Diputados, acerca del cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar, así como de las infracciones cometidas en materia de incompatibilidades y de las sanciones impuestas, con indicación de los responsables. El citado artículo 22 describe el contenido que debe tener dicho informe. Analizados los dos informes referidos al ejercicio 2019 puede afirmarse que, pese a lo señalado en las alegaciones de la OCI a este punto, su contenido y su forma de presentación hacen difícil extraer conclusiones sobre el correcto cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar. En efecto, en los informes se presenta una relación de altos cargos que han formulado sus declaraciones de actividades y de bienes, pero no se publican los datos de los altos cargos que están obligados a formular sus declaraciones en los periodos correspondientes, ni se informa de los casos de presentación fuera de plazo.

2.272. El artículo 12.2 de la LAC, referido a los altos cargos que tengan la condición de autoridad, preceptúa lo siguiente: "*La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo*". No consta que la OCI haya establecido un procedimiento de control para el cumplimiento de dicho precepto.

2.273. De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la LAC, relativos al régimen de conflicto de intereses, cuando un alto cargo deba abstenerse de un determinado asunto deberá notificar por escrito su abstención al órgano superior inmediato o al órgano que lo designó, y en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos de la OCI. En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, la comunicación al Registro

[43] La OCI afirma en sus alegaciones que, de acuerdo con los Estatutos de las entidades, no se trataría de ninguna actividad remunerada que pudiera ser incompatible con la percepción de la prestación compensatoria al cese. Dichos Estatutos no han sido aportados a este Tribunal ni en el escrito de alegaciones ni anteriormente durante la fiscalización. Considera este Tribunal que el alto cargo debe recoger claramente en su solicitud de petición a la OCI si los cargos que va a ocupar son o no remunerados.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

de Actividades de altos cargos será realizada por el Secretario del órgano colegiado. A este respecto, el Registro de Actividades presenta, respecto al periodo 2017-2019, ochenta y siete anotaciones de abstenciones de altos cargos pertenecientes a los organismos reguladores o de supervisión analizados en el presente Informe. De ellos, ocho registros corresponden a altos cargos del BE, diecisiete a la CNMC, sesenta a la CNMV y dos al CSN. Cabe señalar que todas las abstenciones comunicadas corresponden a la reunión de un órgano colegiado, lo que determina la necesidad de que se verifique si los altos cargos deberían haber comunicado, al amparo de lo dispuesto en los citados artículos, su abstención de un determinado asunto, información que no consta en ninguna de las abstenciones registradas[44]. En esta comunicación de abstenciones se ha observado una favorable evolución respecto de la situación reflejada en el Informe de fiscalización referido al periodo 2012-2014, donde consta que en dicho periodo solo se habían registrado siete abstenciones (todas ellas correspondientes a altos cargos de la CNMC).

II.14. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

2.274. De acuerdo con los objetivos de la fiscalización señalados en el punto 1.18 de este Informe, se analiza en este subapartado el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012-2014, y de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 16 de noviembre de 2017.

II.14.1. Seguimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas

Recomendación número 1: La OCI debería instar el desarrollo de una aplicación informática adecuada que generalice la presentación telemática de las declaraciones de los altos cargos y permita la corrección automática de defectos u omisiones en su contenido.

2.275. El artículo 3 del Reglamento por el que se desarrollan los títulos preliminar, II y III de la LAC, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, dispone que todas las declaraciones y el resto de las comunicaciones y documentos a que se refiere dicha norma se han de realizar de forma electrónica siguiendo los modelos que se aprueben por Orden del titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. La Orden TFP/350/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, establece que los sujetos obligados por la Ley 3/2015, se relacionarán con la OCI exclusivamente por medios electrónicos a partir del 20 de octubre de 2020. En consecuencia, la recomendación se considera cumplida.

Recomendación número 2: La OCI debería desarrollar procedimientos para determinar en qué casos y de qué modo debe servirse de la colaboración de la Agencia Tributaria y de las Entidades de la Seguridad Social para realizar sus actuaciones de comprobación y utilizar, efectivamente, esta colaboración.

2.276. Esta colaboración está prevista en el artículo 20 de la LAC, que dispone lo siguiente "*Todas las entidades, órganos y organismos públicos, así como las entidades privadas, sin perjuicio de las posibles denuncias que se interpongan, tendrán la obligación de colaborar con la Oficina de Conflictos de Intereses, al objeto de detectar cualquier vulneración del régimen de incompatibilidades previsto en esta ley*". Así, la OCI accede, mediante plataformas informáticas de

[44] En relación con la alegación formulada por la OCI a este punto, debe recordarse que el artículo 19.4 de la LAC señala que a la OCI le corresponde, entre otras, la siguiente competencia: requerir a quienes sean nombrados o cesen en el ejercicio de un alto cargo de la AGE el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley. El título II de la Ley regula el régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades de los altos cargos, por lo que se considera que dentro de las funciones de la OCI se encuentra la de prevenir y controlar la posible existencia de un conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones y responsabilidades de los altos cargos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

la AEAT, previa autorización expresa de los interesados, a la información fiscal que exige la norma. Asimismo, se ha firmado un convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la AGE (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la LAC, en el que se establece el procedimiento de remisión de la información. En consecuencia, la recomendación se considera cumplida.

Recomendación número 3: La OCI debería establecer criterios y procedimientos para determinar en qué casos se deben iniciar actuaciones de verificación de los datos declarados por los altos cargos y realizar este tipo de verificaciones.

2.277. La OCI comprueba los datos declarados por el alto cargo con la documentación presentada anteriormente, bien en la fecha de su nombramiento o con otras declaraciones presentadas en el caso de que dicho responsable ya hubiera sido alto cargo. La recomendación se considera cumplida en lo esencial. No obstante, como se ha señalado en este Informe, sería conveniente que los criterios y procedimientos aplicables a este respecto figuren por escrito y que se deje constancia documental de que las comprobaciones se han llevado a cabo y de la persona que se haya encargado de las mismas.

Recomendación número 4: La OCI debería desarrollar procedimientos para realizar comprobaciones periódicas y aleatorias de las actividades y bienes de los altos cargos, aunque no hubiesen declarado actividad alguna, y efectuar periódicamente este tipo de comprobaciones.

2.278. La OCI se dirige trimestralmente a la Tesorería General de la Seguridad Social para que informe, durante los dos años siguientes al cese, acerca de las actividades que realizan los altos cargos. Igualmente, cuando están en activo, la OCI ha realizado este tipo de control si hay indicios y denuncias (formales o no) de que el alto cargo pueda realizar otra actividad pública o privada. No obstante, la recomendación no se considera cumplida en lo esencial, puesto que no se han establecido procedimientos que implementen comprobaciones periódicas y aleatorias de las actividades y bienes de los altos cargos.

Recomendación número 5: La OCI debería incluir comprobaciones para valorar la existencia de posibles conflictos de intereses, tanto en los casos de inicio de una actividad en entidades públicas, como en entidades de nueva creación y en organismos internacionales.

2.279. La recomendación no se considera cumplida, por los motivos expuestos en el epígrafe II.13.2 de este Informe.

Recomendación número 6: Se debería difundir y extender el conocimiento público de la posibilidad de denuncia ante la OCI de los incumplimientos de la normativa sobre altos cargos.

2.280. La OCI considera que el hecho de que la información de los altos cargos sea accesible en la página web del Ministerio y en el Portal de Transparencia, y que sean públicos los bienes patrimoniales de los altos cargos y los informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones, pueden ser suficientes para que los ciudadanos dispongan de los mecanismos y las posibilidades para denunciar cualquier posible incumplimiento. No obstante, esta recomendación no se considera cumplida en lo esencial, ya que en los medios señalados no se informa de una manera precisa de la posibilidad de denuncia ante la OCI de los incumplimientos de la normativa sobre altos cargos y de cuál es el procedimiento a seguir.

Recomendación número 7: Se debería difundir y extender el conocimiento público de las formas de acceso a la información contenida en el Registro de actividades de altos cargos que gestiona la OCI.

2.281. A través de la sede electrónica se puede solicitar dicha información. Además, la OCI participa activamente en tareas formativas y de divulgación en diferentes foros nacionales e

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

internacionales en los que informa sobre esta posibilidad. En consecuencia, esta recomendación se considera cumplida.

Recomendación número 8: La OCI debería iniciar los procedimientos adecuados para la destrucción de los datos de carácter personal contenidos en las declaraciones de los altos cargos de acuerdo con la normativa especial que la regula.

2.282. El artículo 9 del Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, recoge previsiones a este respecto. Sin embargo, todavía no se ha constituido el Grupo de Coordinación de Archivos del Departamento de la OCI, que debe ser el que inicie las actuaciones para la eliminación de documentos. En consecuencia, esta recomendación no se considera cumplida.

Recomendación número 9: Para garantizar la debida aplicación del RD 451/2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas debería establecer el procedimiento que estime más eficaz para que las nuevas entidades públicas que se vayan constituyendo (como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre las incluidas en esta Fiscalización) queden clasificadas en el correspondiente grupo desde el mismo momento de su constitución. El Gobierno también debe desarrollar, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del RDL 3/2012, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

2.283. La primera parte de la recomendación se considera cumplida, ya que se ha comprobado que en la creación de nuevas entidades que ha tenido lugar después de la fecha de emisión del citado Informe de fiscalización se ha aprobado su correspondiente clasificación. En lo referente a la segunda parte de la recomendación no se ha desarrollado todavía el régimen específico de retribuciones en el IC de los directores de los centros en el exterior, por lo que dicha parte de la recomendación no ha sido cumplida.

Recomendación número 10: Las entidades fiscalizadas que no hayan alcanzado la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus consejos o máximos órganos colegiados, ni en los puestos de alta dirección, deben profundizar en las medidas necesarias para alcanzar esta paridad.

2.284. En los diferentes epígrafes de este Informe referidos a cada una de las entidades fiscalizadas se ha analizado el cumplimiento del principio, establecido en la LOIEMH, de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de altos cargos y directivos y en los órganos colegiados de dirección. En concreto, la disposición adicional primera de la LOIEMH señala que se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. Resumiendo lo expuesto en cada uno de los epígrafes de este Informe, el grado de cumplimiento de esta recomendación es el siguiente:

a) La recomendación se considera cumplida en la CNMC y la UNED.

b) La recomendación se considera prácticamente cumplida en la AEAT, la CNMV, el CSN, el IC y RED.es.

c) La recomendación se considera parcialmente cumplida en el CCS, el ICEX, el ICO, el MNCARS y el BE.

II.14.2. Seguimiento de la Resolución de la Comisión Mixta

2.285. Los cinco primeros puntos de la Resolución de la Comisión Mixta asumieron las conclusiones y recomendaciones del Informe referido al periodo 2012-2014, por lo que el análisis de su cumplimiento ya se ha expuesto en el epígrafe anterior. Además, instó en particular a la OCI, al BE y al CCS a la adopción de determinadas medidas, cuya puesta en práctica se analiza en el presente epígrafe.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

A la OCI: Realizar un control más exhaustivo de las declaraciones presentadas por los altos cargos requiriéndoles para subsanar los defectos u omisiones que se aprecien y solicitando la apertura de procedimiento sancionador en caso de no cumplimentar por el alto cargo dicho requerimiento.

2.286. El Reglamento por el que se desarrollan los títulos preliminar, II y III de la LAC establece procedimientos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de declaración de los altos cargos. Las actuaciones de control realizadas por la OCI se han incrementado notablemente en el periodo 2018-2020. En consecuencia, lo instado por la Comisión Mixta se considera cumplido en lo esencial, si bien sería conveniente profundizar más en el control de las declaraciones.

A la OCI: Realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas por los altos cargos con las inscritas con anterioridad.

2.287. Esta comprobación se realiza con carácter general en el momento de presentación de cualquier declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales para su inscripción en los registros electrónicos de altos cargos. Además, las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales presentadas al nombramiento y al cese del alto cargo son comparadas al objeto de elaborar el informe de comprobación de situación patrimonial, en el plazo de tres meses desde el cese de cada alto cargo, requerido por los artículos 23 y 24 de la LAC. En consecuencia, lo instado por la Comisión Mixta se considera cumplido en lo esencial, si bien sería necesario que se dejara constancia documental del control realizado y de su supervisión.

Al BE y al CCS: Aprobar el correspondiente plan de igualdad establecido en la Ley Orgánica 3/2007.

2.288. El BE ha suscrito en 2019 un plan de igualdad, aunque no ha sido rubricado por uno de los sindicatos presentes en la Entidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que, según se dispone en el plan, su vigencia se establece en cuatro años desde su publicación en el BOE, publicación que no consta que se haya producido. Además, las alegaciones del BE señalan que están pendientes de culminar las acciones tendentes a adaptar dicho plan a lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. Por lo tanto, se considera que, aunque el BE ya ha suscrito un plan de igualdad, resulta necesario formalizar su publicación en el BOE para materializar su vigencia. Por su parte, la Dirección del CCS y la representación legal del personal aprobaron el 29 de diciembre de 2017 el Plan de Igualdad del CCS, cuyo principal objetivo, según el tenor literal del mismo, es "*mejorar la situación actual en los distintos aspectos de la composición por sexos de la plantilla*". Por tanto, se considera cumplido este punto de la Resolución de la Comisión Mixta. No obstante, hay que tener en cuenta que la Comisión de Seguimiento del Plan, que debería reunirse como mínimo una vez al año para valorar el grado de cumplimiento del Plan y formular las recomendaciones pertinentes, no se constituyó hasta el 5 de junio de 2020.

III. CONCLUSIONES

III.1. RELATIVAS A LOS PUESTOS DIRECTIVOS VINCULADOS PROFESIONALMENTE MEDIANTE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN, REGULADOS POR EL RD 451/2012[45]

III.1.1. Conclusiones de carácter general

3.1. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, ninguna de las entidades analizadas ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco

[45] Las conclusiones de este subapartado no hacen referencia a la AEAT, ni al CSN, ni a la UNED, ni al BE, ya que en estas entidades no hay ningún directivo con contrato de alta dirección.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos.

3.2. El número de directivos sujetos a contratos de alta dirección en cada entidad se encuentra dentro del intervalo correspondiente al grupo al que pertenece, de acuerdo con la clasificación establecida por la Orden MINHAP de 12 de abril de 2012, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público, complementada en el caso de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por la Orden MINHAP de 4 de noviembre de 2013.

3.3. En lo que se refiere a la designación del personal directivo, el Estatuto Básico del Empleado Público establece que "*la designación del personal directivo profesional atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia*". En los nombramientos efectuados por la CNMC (punto 2.23), Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (punto 2.48), Instituto de Crédito Oficial (ICO) (punto 2.160), Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) (punto 2.181) y RED.es (punto 2.205) no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto a otras dos entidades, si bien publicitan la convocatoria de los puestos, existen algunos aspectos que determinan la existencia de deficiencias en el cumplimiento pleno de los citados principios (ICEX, punto 2.109, e Instituto Cervantes –IC-, puntos 2.135 y 2.144).

3.4. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, los contratos de alta dirección deben someterse, antes de su formalización, al informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Todas las entidades han cumplido con dicho precepto, salvo la CNMC en dos de los cinco contratos de alta dirección suscritos (punto 2.24), en la CNMV en todos los contratos fiscalizados (punto 2.49) y en el ICO en uno de los contratos, en el que el informe de la Abogacía del Estado es de un día después de la fecha de suscripción del mismo (punto 2.161).

3.5. La Orden MINHAP de 12 de abril de 2012 establece la retribución básica y las retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable) del personal directivo. En todas las entidades se han respetado los límites marcados por dicha Orden, salvo en el IC para los directores de Centros en el exterior y en el MNCARS para tres de los cinco contratos de alta dirección, al haberse establecido en ambos casos una retribución básica inferior a la mínima establecida por la citada Orden (puntos 2.142 y 2.187).

3.6. El artículo 7.3 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece los criterios para determinar el complemento de puesto en los contratos de alta dirección. Salvo en RED.es, no consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado tales criterios.

3.7. La Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece que el contrato deberá contener la retribución convenida, con especificación de sus distintas partidas, en metálico o especie. Las entidades no han especificado adecuadamente en los contratos de alta dirección las retribuciones en especie convenidas con los directivos y abonadas a los mismos, salvo en el caso de la CNMC y en el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).

3.8. El incremento de las retribuciones del personal directivo autorizado para el ejercicio 2019 por el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

materia de retribuciones en el ámbito del sector público, ha sido aplicado por todas las entidades, aunque sin la aprobación de un acuerdo específico salvo en los casos de la CNMV y el CCS.

3.9. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos, a efectos de determinar los importes de los complementos variables, en la CNMV (punto 2.56), CCS (punto 2.94), ICEX (punto 2.118), ICO (punto 2.167), MNCARS (punto 2.191) y RED.es (punto 2.213), indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

III.1.2. Conclusiones particulares de ciertas entidades

3.10. En la CNMC figuraba en el periodo fiscalizado un contrato de alta dirección con el titular de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, un puesto que no se contempla ni en su Ley de creación, ni en su Estatuto Orgánico, ni en su Reglamento de Régimen Interno. Además, el contrato fue firmado con la extinguida Comisión Nacional de Energía, sin que hasta la actualidad se haya modificado o suscrito uno nuevo con la CNMC (punto 2.21). Por otra parte, no consta documentación acreditativa de los motivos que determinan el carácter excepcional de los puestos directivos cubiertos con contrato de alta dirección, preceptuado en el artículo 31.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (punto 2.22).

3.11. El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto (punto 2.142).

3.12. La Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS, preceptúa que el Director del Museo sea nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros. Sin embargo, la relación jurídica del Museo con el actual Director procede de la suscripción en 2008 de un contrato laboral de alta dirección que ha sido objeto de sucesivas prórrogas (punto 2.182).

3.13. En los contratos celebrados por RED.es no figura el puesto directivo que va a ocupar el candidato seleccionado ni cuáles son sus competencias y funciones, lo que supone una indeterminación en la definición del objeto del contrato (punto 2.206). Además, RED.es inicia la relación laboral con el directivo desde la fecha de su nombramiento por el Consejo de Administración, en lugar de en la fecha de suscripción del contrato de alta dirección (punto 2.207).

III.2. RELATIVAS A LAS INDEMNIZACIONES DE ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS

3.14. En 2019 solo se han producido, en las entidades fiscalizadas, dos casos de extinción de la relación contractual que hayan generado el derecho a la indemnización prevista en la disposición adicional octava, puntos dos, de la Ley 3/2012: dos directivos del IC asignados a Centros en el exterior, con una indemnización percibida en conjunto en 2019 de 16.748,02 euros (punto 2.148).

3.15. El artículo 6 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (LAC), establece que los altos cargos percibirán una compensación económica mensual, durante un período máximo de dos años desde el cese, cuando la normativa respectiva de la entidad reconozca tal derecho. En aplicación de esta normativa se han abonado en 2019 indemnizaciones de este tipo en la CNMC por 179.728,68 euros (punto 2.32), en el CSN por 248.598,98 euros (punto 2.72) y en el Banco de España (BE) por 568.438,61 euros (puntos 2.230 y siguientes).

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

3.16. El BE no ha dotado la correspondiente provisión relativa al reconocimiento de la obligación de pago por las indemnizaciones económicas para los altos cargos tras el cese (punto 2.237), y la provisión ha sido dotada incorrectamente en la CNMC (punto 2.34) y en el CSN (punto 2.73).

III.3. RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA

3.17. El artículo 10.3 del RD 451/2012 establece que las entidades incluidas en su ámbito de aplicación difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos profesionales de los máximos responsables y directivos. En este mismo sentido, el artículo 2.3 de la LAC señala que el *curriculum vitae* de los altos cargos se publicará, tras su nombramiento, en el portal web del órgano, organismo o entidad en el que preste sus servicios. Todas las entidades han publicado en su página web su estructura organizativa y los *currículum* de los máximos responsables y directivos, con diversas excepciones en los casos de la CNMC (punto 2.36), la CNMV (punto 2.62), el CSN (punto 2.74), el ICEX (punto 2.121), y el MNCARS (punto 2.194).

3.18. El artículo 10.2 del RD 451/2012 establece que las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la Entidad. A su vez, el artículo 4 de la Ley 3/2015 señala que las retribuciones de los altos cargos serán públicas en los términos previstos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Existen diversas excepciones en el cumplimiento de estos preceptos en las páginas web de la CNMV (punto 2.63), el CSN (punto 2.75), el CCS (punto 2.97), el ICEX (punto 2.122), el ICO (punto 2.171), el MNCARS (punto 2.195) y RED.es (punto 2.216).

III.4. RELATIVAS A LA IGUALDAD DE GÉNERO

3.19. La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala que se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. Todas las entidades han cumplido o se encuentran en una situación muy cercana al cumplimiento de este principio de presencia equilibrada, con las siguientes excepciones en los puestos directivos: el CCS (punto 2.98), el ICEX (punto 2.123), el ICO (punto 2.172), el MNCARS (punto 2.196) y el BE (punto 2.249).

III.5. RELATIVAS A LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

3.20. La OCI no ha elaborado un manual de procedimientos que pueda servirle de guía para el desarrollo sistemático, eficaz y eficiente de las actividades que debe realizar en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Como elemento fundamental de control interno, dicho manual debería describir, de forma detallada, el orden, la periodicidad y los plazos con que se deberían desarrollar las acciones que ejecuta en el desempeño de sus labores de control y establecer las distintas funciones de responsabilidad y supervisión de cada tarea (punto 2.254).

3.21. Una de las funciones principales que debe desarrollar la OCI, de acuerdo con la normativa que la regula, es la comprobación del cumplimiento de la LAC. El ejercicio adecuado de esta función requiere el establecimiento de procedimientos de comunicación fluidos y eficaces con las entidades y con los altos cargos. Se han observado, a estos efectos, que en el ejercicio 2019 estos procedimientos de comunicación presentaban las siguientes debilidades:

a) La OCI no informa, en la comunicación que realiza a los altos cargos tras su cese, sobre las incompatibilidades, establecidas por la LAC, que afectan a los altos cargos, durante los dos años posteriores a su cese, para prestar servicios en entidades privadas o para contratar con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios. Esta situación no se ha resuelto

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

adecuadamente hasta la entrada en vigor de los nuevos modelos de declaraciones y comunicaciones aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero (punto 2.255).

b) El modelo de comunicación de las modificaciones de la declaración de actividades tras el cese, y el referido al ejercicio de la opción de la compensación económica tras el cese y la declaración responsable de no realizar actividad remunerada, no han sido definidos hasta la aprobación de la misma Orden TFP/2/2020 (punto 2.256).

c) La OCI tampoco había aprobado unas directrices específicas sobre la cumplimentación por los altos cargos de los modelos 3 “Declaración de actividades a la toma de posesión” y 5 “Declaración de actividades al cese”, previstos en la Orden HAP/1176/2015 (punto 2.257).

d) Tampoco ha dictado instrucciones que faciliten a los altos cargos la correcta interpretación de la diversa casuística que se puede presentar en la interpretación de las situaciones, apuntadas en el artículo 11 de la LAC, en las que se presentan intereses personales que pueden entrar en conflicto con los intereses generales a los que deben servir con objetividad los altos cargos (punto 2.258).

3.22. Además de lo anterior, el procedimiento seguido por la OCI de solicitar información sobre los altos cargos al Registro Mercantil Central únicamente en el momento de su nombramiento es claramente insuficiente para ejercer un adecuado control de sus actividades (punto 2.260).

3.23. El sistema informático utilizado por la OCI no permite identificar a la persona que graba los datos en los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los altos cargos ni a la que supervisa dicha actuación, lo que genera riesgos sobre la seguridad de la información contenida en tales Registros (punto 2.261).

3.24. En la condición de alto cargo en las entidades fiscalizadas se han observado algunas deficiencias que no han sido detectadas por la OCI al no disponer de procedimientos de control al respecto (punto 2.262).

3.25. En veintidós de los cuarenta y nueve nombramientos de altos cargos realizados entre 2017 y 2019 en las entidades fiscalizadas no consta que se haya producido la pertinente notificación del nombramiento a la OCI, incumpliendo lo dispuesto al efecto en el artículo 2.7 de la LAC. Debe destacarse, no obstante, que el grado de cumplimiento de esta obligación ha ido mejorando con el paso del tiempo (punto 2.263).

3.26. Con independencia de que la obligación de comunicar los ceses de altos cargos no puede considerarse vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1208/2018, en veinticuatro de los cincuenta y tres ceses producidos entre 2017 y 2019 en las entidades fiscalizadas no consta que se haya producido la comunicación del cese a la OCI. También en este caso se ha ido elevando con el tiempo el porcentaje de ceses comunicados (punto 2.264).

3.27. De los treinta y nueve ceses producidos entre 2017 y 2019 en los organismos reguladores o de supervisión, en cuatro casos no consta que el alto cargo cesado haya presentado la declaración de actividades que vaya a iniciar tras el cese, establecida en el artículo 16 de la LAC al objeto de que la OCI pueda comprobar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las limitaciones que para el ejercicio de dichas actividades se regulan en el artículo 15 de la misma Ley. Tampoco consta que la OCI haya requerido, en los casos citados, la presentación de la declaración. En otros tres casos la declaración fue presentada fuera del plazo de tres meses desde el cese establecido en el citado artículo 16 de la LAC. Y en las presentadas se han observado diversas deficiencias formales, sin que conste requerimiento formal de la OCI para su subsanación (punto 2.266).

3.28. El artículo 15.7 de la LAC dispone que la OCI deberá, en el plazo de un mes desde la presentación por el alto cargo de la declaración de actividad posterior al cese, pronunciarse sobre

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

la compatibilidad de dicha actividad, con comunicación al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios. En el cumplimiento de esta función por la OCI se han observado diversas deficiencias (punto 2.270).

3.29. Los informes remitidos por la OCI al Gobierno en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la LAC, acerca del cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar, así como de las infracciones cometidas en materia de incompatibilidades y de las sanciones impuestas, con indicación de los responsables, presentan diversas deficiencias e insuficiencias de información, de forma que no pueden cumplir adecuadamente con la finalidad, establecida en la citada Ley, de permitir la obtención de conclusiones sobre el correcto cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar (punto 2.271).

3.30. Se ha observado una favorable evolución, respecto de la situación reflejada en el Informe de fiscalización referido al periodo 2012-2014, en cuanto a la inscripción de abstenciones en el Registro de Actividades de altos cargos (punto 2.273). Sobre esta materia y respecto a lo preceptuado en el artículo 12.2 de la LAC, no consta que la OCI haya establecido un procedimiento de control para el cumplimiento de dicho precepto (punto 2.272).

III.6. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

3.31. De las diez recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012-2014, se consideran cumplidas o cumplidas en lo esencial cinco y parte de otra. Por el contrario, se consideran no cumplidas o no cumplidas en lo esencial cuatro recomendaciones y parte de otra.

3.32. De los puntos de la Resolución de la Comisión Mixta relativa al citado Informe que tienen un contenido distinto del cubierto por las recomendaciones formuladas por el Tribunal, los dos referidos a la OCI se consideran cumplidos en lo esencial, mientras que el dirigido al BE no se considera completamente cumplido y el dirigido al CCS se considera cumplido.

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

4.1. Las entidades que se relacionan a continuación deberían elaborar instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección. Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

4.2. Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del EBEP. Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el ICO, el MNCARS y RED.es.

4.3. Las entidades que se relacionan a continuación deberían elaborar memorias justificativas de la manera en que aplican los criterios que establece el artículo 7.3 del RD 451/2012 para determinar el complemento de puesto en los contratos de alta dirección. Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO y el MNCARS.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

4.4. Las entidades que abonan retribuciones en especie a sus directivos deberían especificarlas adecuadamente en los respectivos contratos de alta dirección. Esta recomendación es aplicable a la CNMV, el ICEX, el IC, el ICO y RED.es.

4.5. Sería conveniente que las entidades que se relacionan a continuación adoptaran acuerdos específicos que regularan el detalle de la aplicación en su ámbito de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio. Esta recomendación es aplicable a la CNMC, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

4.6. Las entidades que se relacionan a continuación deberían establecer, en la asignación individualizada del complemento variable de los puestos de alta dirección, mecanismos que aseguren una fijación rigurosa de objetivos que cada puesto debe conseguir en el ejercicio, así como procedimientos objetivos e igualmente rigurosos de evaluación del grado de su cumplimiento, todo ello al servicio de una utilización de este concepto retributivo que resulte objetiva y, de acuerdo con su naturaleza, realmente motivadora. Esta recomendación es aplicable a la CNMV, el CCS, el ICEX, el ICO, el MNCARS y RED.es.

4.7. El BE debería dotar la correspondiente provisión relativa al reconocimiento de la obligación de pago por las indemnizaciones económicas para los altos cargos tras el cese, y la CNMC y el CSN deberían revisar el procedimiento de dotación en el sentido señalado en este Informe.

4.8. Las entidades que se relacionan a continuación deberían establecer procedimientos que aseguren un pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas por el RD 451/2012 y en la LAC, en lo que se refiere a la publicación en sus páginas web de la estructura organizativa y los *curriculum vitae,* así como de las retribuciones de altos cargos y directivos. Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CSN, el CCS, el ICEX, el ICO, el MNCARS y RED.es.

4.9. Se reitera, para las entidades que se señalan más adelante, la recomendación formulada en el "*Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014*", aprobado por el Tribunal de Cuentas el 27 de abril de 2016, en el sentido de que las entidades fiscalizadas que no hayan alcanzado la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus consejos o máximos órganos colegiados, ni en los puestos de alta dirección, deben profundizar en las medidas necesarias para alcanzar esta paridad. Esta recomendación se reitera para las siguientes entidades, en la medida en que se considera solo parcialmente cumplida: el CCS, el ICEX, el ICO, el MNCARS y el BE.

IV.2. A LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

4.10. La OCI debería elaborar un manual de procedimientos que pudiera servirle de guía para el desarrollo sistemático, eficaz y eficiente de las actividades que debe realizar en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Dicho manual debería describir, de forma detallada, el orden, la periodicidad y los plazos con que se deberían desarrollar las acciones que ejecuta en el desempeño de sus labores de control y establecer las distintas funciones de responsabilidad y supervisión de cada tarea.

4.11. Sería conveniente que la OCI dictara y publicara instrucciones, o complementara las ya dictadas, que facilitaran a los altos cargos el cumplimiento pleno de las obligaciones establecidas en la LAC.

4.12. La OCI debería intensificar la verificación del cumplimiento, por parte de las entidades, de la obligación de comunicar los nombramientos y los ceses de los altos cargos, y adoptar las correspondientes medidas de requerimiento en caso de incumplimiento de dicha obligación.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

4.13. En la medida en que no se consideren subsumidas en las anteriores, se reiteran las siguientes recomendaciones formuladas en el citado Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, que no se consideran cumplidas:

- La OCI debería desarrollar procedimientos para realizar comprobaciones periódicas y aleatorias de las actividades y bienes de los altos cargos, aunque no hubiesen declarado actividad alguna, y efectuar periódicamente este tipo de comprobaciones.

- La OCI debería incluir comprobaciones para valorar la existencia de posibles conflictos de intereses, tanto en los casos de inicio de una actividad en entidades públicas, como en entidades de nueva creación y en organismos internacionales.

- Se debería difundir y extender el conocimiento público de la posibilidad de denuncia ante la OCI de los incumplimientos de la normativa sobre altos cargos.

- La OCI debería iniciar los procedimientos adecuados para la destrucción de los datos de carácter personal contenidos en las declaraciones de los altos cargos de acuerdo con la normativa especial que la regula.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

IV.3. AL GOBIERNO

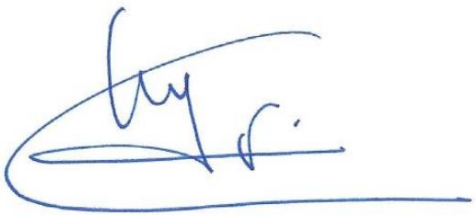
4.14. El Gobierno debería analizar y resolver la vinculación del puesto de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la CNMC con esta Entidad.

4.15. Se debería regularizar, con la mayor inmediatez, el nombramiento por Real Decreto del titular del puesto de Director del MNCARS.

4.16. Se reitera la recomendación, contenida en el citado Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del RDL 3/2012, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

Madrid, 25 de marzo de 2021

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por el Director de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
2. Alegaciones formuladas por la Ministra de Industria, Comercio y Turismo con relación a la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el ICEX**
3. Alegaciones formuladas por la Presidenta de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**.
4. Alegaciones formuladas por el Expresidente de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**
5. Alegaciones formuladas por el Presidente de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**.
6. Alegaciones formuladas por el Expresidente de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores.**
7. Alegaciones formuladas por el Presidente del **Consejo de Seguridad Nuclear**.
8. Alegaciones formuladas por el Presidente del **Consorcio de Compensación de Seguros.**
9. Alegaciones formuladas por la Consejera-Delegada de la Entidad Pública Empresarial **ICEX** España, Exportación e Inversiones.
10. Alegaciones formuladas por la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación con relación al **Instituto Cervantes.**
11. Alegaciones formuladas por la Presidenta del Consejo de Administración del **Instituto Cervantes**.
12. Alegaciones formuladas por el Director del **Instituto Cervantes**.
13. Alegaciones formuladas por el Expresidente del Consejo de Administración del **Instituto Cervantes.**
14. Alegaciones formuladas por el Presidente del **Instituto de Crédito Oficial**.
15. Alegaciones formuladas por el Ministro de Cultura y Deportes con relación al **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**.
16. Alegaciones formuladas por la Presidenta del Real Patronato del **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**.

17. Alegaciones formuladas por el Expresidente del Real Patronato del **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**.

18. Alegaciones formuladas por el Rector de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**.

19. Alegaciones formuladas por el Gobernador del **Banco de España.**

20. Alegaciones formuladas por la Directora de la **Oficina de Conflictos de Intereses**.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

S/Rfa: Remisión de anteproyecto de informe a efectos del trámite de alegaciones
N/Rfa: SEA259/20

Se remiten las alegaciones que formula la Agencia Tributaria en relación con el anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

EL DIRECTOR GENERAL

Jesús Gascón Catalán

SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por **JESUS GASCON CATALAN**, el Director de la Agencia Estatal Admon. Tributaria, 8 de febrero de 2021. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **PC5PU68BVNF6N3EE** en https://www.agenciatributaria.gob.es

INFORME DE ALEGACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA AL ANTEPROYECTO DE "INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En relación con el anteproyecto de informe de referencia, recibido del Tribunal de Cuentas, se formulan las siguientes alegaciones:

En el ámbito subjetivo de fiscalización se integra la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), en el primer grupo compuesto por las entidades en las que se han realizado trabajos de fiscalización relacionados con los contratos de alta dirección y su sistema retributivo.

En relación con la AEAT, se considera no afectada por los resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el Real Decreto 451/2012, ya que los cargos directivos de la AEAT se encuentran vinculados a ella por una relación funcionarial, por lo que quedan excluidos, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 451/2012, del ámbito de aplicación de la normativa que se analiza en el informe, y en este sentido se modifica el informe de fiscalización 2012-2014.

Tampoco se encuentra afectada por resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos directivos, puesto que en la AEAT no existe derecho a compensación económica tras el cese.

Se considera, por otra parte, que la AEAT cumple prácticamente con los resultados relativos a la igualdad de género ya que los altos cargos de la misma (Presidencia, Dirección General y direcciones de los seis Departamentos) están ocupados por tres mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Únicamente se hace una recomendación a la AEAT en relación con los resultados de la transparencia. Efectivamente, se expone en el informe que la AEAT debería establecer un procedimiento que asegure un pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (LAC), en lo que se refiere a la publicación

en sus páginas web de las retribuciones de altos cargos y directivos, ya que la estructura y currículums sí se encuentran publicados.

En relación con esta recomendación ha de hacerse la siguiente alegación:

Se dice en el informe que la página web de la AEAT se remite a la página de Transparencia de la Administración General del Estado, en cuanto a las retribuciones de altos cargos, pero que esta no incluye la información relativa al ejercicio 2020.

Ha de significarse a este respecto que las retribuciones de altos cargos correspondientes al periodo anual de que se trate, se proporcionan cuando puede hacerse un cómputo total de las mismas por lo que, con el objetivo de que sean completas y recojan en su totalidad las del año recién transcurrido, se solicitan y se proporcionan al inicio del año siguiente.

En concreto, las referidas a la anualidad de 2020 han sido proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos de la AEAT a la Unidad de Coordinación de Contenidos, del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la AEAT, en fechas recientes, para que por esta se trasladen al Portal de Transparencia que las publicará en breve.

Debe hacerse constar que las retribuciones de los altos cargos de la AEAT han sido siempre publicadas en el Portal de Transparencia, desde que existe esta obligación legal.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO CON RELACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA Y EL ICEX.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: /

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización

DESTINATARIO:

ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE "**Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019**".

Antecedentes

El pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 19 de diciembre de 2019, aprobó el Plan Anual de Fiscalizaciones correspondiente a 2020. En el referido plan se incluye la fiscalización relativa al cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019.

El 26 de enero se recibe en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la parte del anteproyecto que afecta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia e ICEX España, Exportación e Inversiones, EPE, MP, a efectos del trámite de alegaciones.

Alegaciones

A continuación, se procede a formular alegaciones al anteproyecto de fiscalización citado. Para la formulación de alegaciones se menciona el apartado del anteproyecto de informe de fiscalización referido y se procede a realizar aclaraciones u observaciones, según proceda, para explicar o justificar la posición del Ministerio.

- **Parte del Anteproyecto que afecta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

Apartado del Anteproyecto 2.21 *"… el puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no figura contemplado ni en su Ley de creación, ni en su Estatuto Orgánico, ni en su Reglamento de Régimen Interno. Además, el contrato que actualmente se encuentra en vigor con el citado directivo está firmado con la extinguida Comisión Nacional de Energía, sin que hasta la actualidad se haya modificado o suscrito un nuevo contrato que determine el acuerdo legal manifestado en común entre personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad".*

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Alegación. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía. Asimismo, se incluye en su estructura la Secretaría de Estado de Energía de la que dependía la extinguida Comisión Nacional de la Energía.

Se ha informado al Tribunal de Cuentas sobre la falta de competencia de nuestro Ministerio con respecto a la Secretaria de Estado de Energía en el periodo fiscalizado (2019) y, a su vez, el Subdirector Técnico del Tribunal de Cuentas que ha dirigido las actuaciones fiscalizadoras se puso en contacto, el 1 de febrero, con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para incluirles en el trámite de alegaciones al Anteproyecto del Informe. Por último, la Secretaría de Estado de Energía fue informada igualmente el 1 de febrero por los servicios de este Departamento para su conocimiento y efectos oportunos.

No constan antecedentes en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo respecto al puesto de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- **Parte del Anteproyecto que afecta a ICEX España, Exportación e Inversiones.**

Apartado del Anteproyecto 2.105. *"En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el ICEX no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos."*

Alegación. La tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección se realiza conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables del sector público empresarial y otras entidades, en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 12 de abril de 2012, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público, y en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012. Tanto en lo relativo a la realización y formalización de contratos entre la entidad y los directivos, como en lo relativo a su extinción, se procede conforme a lo establecido en ese Real Decreto y en las órdenes ministeriales mencionadas.

Los contratos que se formalizan son previamente informados por la Abogacía del Estado, que verifica su adecuación al marco contractual fijado para el personal directivo del sector público; la tramitación para recabar el mencionado informe se lleva a efecto a través de la Secretaria de Estado de Comercio. Los contratos no se formalizan hasta que no se recibe el informe favorable correspondiente. Respecto a la extinción y liquidación de los contratos, se llevan a efecto conforme a lo dispuesto en el RDL 3/2012, de 10 de febrero, y de acuerdo con los términos establecidos en los mismos que, como se ha indicado, responden a los modelos que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, han de utilizarse para la contratación de personal directivo en el sector público.

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

La información relativa a los contratos de alta dirección de ICEX está disponible en la Secretaría de Estado de Comercio, remitiéndose toda la información relativa a estos contratos anualmente a la Unidad de Registro de Directivos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

ICEX España, Exportación e Inversiones no ha elaborado un procedimiento interno por tratarse de una materia reglada sobre la que está claro el marco normativo aplicable y en la que existe un adecuado registro de estos contratos.

Apartado del Anteproyecto 2.110. "*En lo referente a la designación del personal directivo, …: a) En las convocatorias publicadas en la página web no figura información sobre la Comisión de Selección que va a seleccionar al candidato, ni constan aspectos de la regulación jurídica de los contratos como la duración de los mismos y las retribuciones del puesto. b) En las actas de las reuniones de la Comisión de Selección se observa que: 1) figuran los nombres y apellidos de los asistentes sin hacer constar los cargos que ocupan en el ICEX, lo que dificulta comprobar su correcta composición y 2) se señala al candidato propuesto por su idoneidad con el puesto directivo, con base a su experiencia y formación, sin ninguna referencia al resto de los candidatos que han reunido los requisitos de la convocatoria. c) En algunas convocatorias, los requisitos exigidos a los participantes no están adecuadamente descritos ni consta un criterio de temporalidad homogéneo en cuanto a la experiencia solicitada en el ámbito del puesto de trabajo a ocupar.*"

Alegación. La contratación de personal directivo se realiza conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 del Estatuto de ICEX, aprobado por RD 1636/2011, de 14 de noviembre, relativo a la designación de personal directivo.

ICEX España, Exportación e Inversiones, toma nota de la recomendación para ampliar la información a incluir en las futuras convocatorias sobre la regulación contractual de la prestación. También se recoge la observación realizada en el informe para introducir como mejora en el proceso de selección de directivos, una mayor motivación de la valoración del resto de los candidatos concurrentes al proceso.

Apartado del Anteproyecto 2.112. *"En la cláusula cuarta, punto seis, de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social."*

Alegación. El artículo 17.4 del Estatuto de ICEX establece que "los funcionarios de la Administración del Estado, que cubran destino como personal directivo, quedaran en situación administrativa de servicios especiales, de conformidad con lo establecido en el RDL 4/2011, de 8 de abril".

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En ICEX se incorporan a los puestos directivos tanto personal laboral como funcionario, este último en la situación que establece el citado artículo 17.4. Por esta razón el contrato que se utiliza, el modelo normalizado para el sector público, como se ha expuesto anteriormente, incluye dos opciones de cobertura social: el Régimen General de la Seguridad Social, para directivos no funcionarios, y MUFACE para directivos funcionarios. En el momento de la incorporación se informa detalladamente al directivo del régimen de cobertura social en el que queda encuadrado y se realiza la tramitación que, en cada caso, corresponde.

Atendiendo la observación realizada en el anteproyecto de informe, en el futuro, ICEX adecuará esta cláusula contractual indicando en cada contrato el régimen aplicable al directivo concreto que suscribe el contrato.

Apartado del Anteproyecto 2.114. *"En el contrato relativo al puesto de Dirección Económico-Financiera se observa que en la cláusula IX "Extinción del contrato" no consta el derecho que tiene el directivo, en el supuesto de desistimiento del empresario, a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava, punto dos, de la Ley 3/2012 y la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012."*

Alegación. ICEX utiliza el modelo de contrato normalizado aprobado mediante Orden Comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 2012. Los contratos, antes de formalizarse, son informados por la Abogacía de Estado que, si estima que adolecen de algún defecto de fondo o forma legal, los objeta. En el caso referenciado en el informe, el contrato relativo al director Económico Financiero, fue debidamente informado sin que se pusieran reparos a la cláusula relativa a la indemnización. En cualquier caso, se trata de un aspecto regulado por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, en su disposición adicional octava.

Atendiendo a la observación realizada en el anteproyecto de informe, en futuros contratos ICEX concretará el supuesto de extinción por desistimiento adaptando la cláusula conforme corresponda en función de si el directivo en cuestión es o no funcionario.

Apartado del Anteproyecto 2.115. *"No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012. Se han observado, a estos efectos, diferencias muy significativas en los importes del complemento de puesto asignado a las dos Direcciones Ejecutivas (24.992 euros en un caso y 7.141 euros en otro)."*

Alegación. La discordancia entre ambos complementos de puesto pudo verse propiciada por la circunstancia de haberse creado en momentos distintos y alejados en el tiempo, ya que son consecuencia de la incorporación de la sociedad estatal Invest in Spain y la fundación CECO en ICEX, en el marco de las medidas de modernización del sector público propiciadas por la CORA. La integración de Invest in Spain tuvo lugar el 7 de diciembre de 2012 y la de la fundación CECO en enero de 2015.

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Las medidas de integración adoptadas fueron precedidas de la tramitación administrativa correspondiente y de los Planes de Redimensionamiento que contaban con la correspondiente autorización y memoria económica.

La orden de fijación del complemento de puesto de la Dirección Ejecutiva de Invest in Spain es de fecha 9 de septiembre de 2013. La de la Dirección ejecutiva de Formación es de 31 de marzo de 2015.

Aunque en este caso particular no consta, ni en ICEX ni en la Secretaría de Estado de Comercio, la existencia de una memoria justificativa para la aprobación del complemento de puesto, la determinación de su importe se llevó a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en el RD 451/2012, 5 de marzo, y las ordenes de clasificación de entidades públicas empresariales.

La información relativa a las retribuciones de personal directivo se remite periódicamente al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones recibidas al respecto, no habiéndose recibido ninguna objeción o reparo a su importe ni a la distribución entre los distintos conceptos retributivos.

En todo caso, se toma en consideración la observación formulada a los efectos de elaborar siempre una memoria justificativa cuando se determine el complemento de puesto del personal directivo del organismo.

Apartado del Anteproyecto 2.116. *"En la cláusula cuarta "retribuciones" de los contratos de alta dirección se señala que "las retribuciones en especie serán: seguro de vida y accidentes, cheques de comida y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total". Esta forma de determinar las retribuciones en especie sin detallar su contenido, su cobertura y su cuantía permite concluir que no están adecuadamente delimitadas."*

Alegación: La razón de que no se introduzca un mayor detalle en los contratos de alta dirección en relación con las retribuciones en especie (seguro de vida y accidentes y cheque comida) es porque las mismas -particularmente los seguros- pueden variar en función de las circunstancias tanto individuales (particularmente la edad) como colectivas (siniestralidad), así como por el coste derivado de los resultados de la licitación del contrato de seguro en cada momento.

Atendiendo a la observación realizada en el informe, ICEX intentará determinar con más detalle estos conceptos retributivos en los contratos de personal directivo en el futuro.

Apartado del Anteproyecto 2.122 *"El ICEX no ha cumplido el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC, ya que en la página web no figuran las retribuciones de los altos cargos y del personal directivo correspondientes al ejercicio 2020."*

Alegación. Desde la página web, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo pone a disposición de los ciudadanos un enlace al Portal de Transparencia con la información de las retribuciones de sus altos cargos incluyendo sus organismos públicos adscritos, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con lo dispuesto en el artículo 4, sobre régimen retributivo, de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

La información sobre los altos cargos es solicitada periódicamente a las entidades adscritas al Departamento y comunicada al Portal de Transparencia para su publicación, existiendo la opción de reutilizar el enlace del Portal de Transparencia en las propias webs de las entidades interesadas.

Por lo que se refiere al personal directivo, se toma en consideración la observación formulada a fin de facilitar la transparencia sobre sus retribuciones en los términos del artículo 10.2 del RD 451/2012.

Apartado del Anteproyecto 2.123 *"El Consejo de Administración del ICEX contaba con nueve mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la LOIEMH. En cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de cuatro mujeres y trece hombres."*

Alegación. El personal directivo se selecciona de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad mediante convocatoria pública convocada al efecto. La selección se realiza mediante valoración de los perfiles concurrentes al proceso, seleccionando al candidato más idóneo para cada puesto según los criterios anteriores y garantizando que no se produce discriminación por razón de género.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con respeto a los principios señalados anteriormente, tiene entre sus objetivos la igualdad y trabaja y seguirá trabajando para conseguir el equilibrio entre hombres y mujeres en todos los puestos de la organización incluido el personal directivo y, en este sentido, y con este objetivo, trabaja también ICEX que seguirá mejorando en esta materia.

Reyes Maroto Illera
Ministra de Industria, Comercio y Turismo
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

CNMC
SALIDA
Nº Reg: 2100007283
Fecha: 11/02/2021 09:26:07

TRIBUNAL DE CUENTAS

E 202100100000480
11/02/2021 10:23:48
CSV: 41755-44455-71555-3321C
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: 10 de febrero de 2021

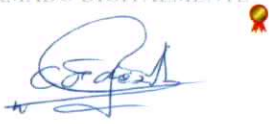
ASUNTO: Alegaciones al anteproyecto de Informe de fiscalización (ejercicio 2019)

DESTINATARIO: Sr. Consejero Javier Medina Guijarro
Tribunal de Cuentas
Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales. Sección de Fiscalización.

Adjunto se remiten las alegaciones que formula la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al anteproyecto de **"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"**, que tuvo entrada en esta Comisión el día 27 de enero.

LA PRESIDENTA

FIRMADO DIGITALMENTE -



FIRMADO DIGITALMENTE -

Cani Fernández Vicién

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

Con fecha 26 de enero de 20121 se ha recibido en el buzón de la Presidencia de la CNMC correo con el anteproyecto de "**Informe de fiscalización del** cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", concediendo un plazo de siete días para emitir informe de alegaciones.

Con fecha 28 de enero de 2021 la Presidenta de la CNMC solicitó una prórroga de siete días para la formulación de alegaciones, que fue concedida mediante oficio de 29 del mismo mes.

Con base en el anteproyecto de referencia, se realizan las siguientes:

ALEGACIONES

Se sigue el mismo orden establecido en el anteproyecto.

II.2.2 Puestos directivos regulados por el RD 451/2012

2.19. Durante el ejercicio 2019 la CNMC tenía formalizados cinco contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y en su normativa de desarrollo. En el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **figura el detalle de estos cinco puestos directivos, que han sido objeto de análisis en la presente fiscalización, y el gasto de personal correspondiente a los mismos.**

En el cuadro 3 se aprecia un error en el importe correspondiente a la Dirección de Telecomunicación y del Sector Audiovisual, al ser sus retribuciones durante dicho ejercicio de 106.366,96-€ en lugar de los 122,191,48€ que refleja el cuadro.

El importe total sería de 533.902,88€, en lugar de los 549.727,40€.

2.20. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, la CNMC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección ni de las resoluciones que han sido dictadas por el Presidente de la Comisión.

Actualmente la CNMC se encuentra elaborando un procedimiento relativo al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección. En el procedimiento se

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

tendrán en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, definiendo las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y controles establecidos. Respecto del libro auxiliar, la CNMC dispondrá de un instrumento que permita registrar los contratos de alta dirección y sus vicisitudes.

2.21 De los cinco puestos directivos señalados en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuatro corresponden a las Direcciones de Instrucción establecidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de creación de la CNMC (ver punto** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **de este Informe). Ahora bien, el puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no figura contemplado ni en su Ley de creación, ni en su Estatuto Orgánico, ni en su Reglamento de Régimen Interno. Además, el contrato que actualmente se encuentra en vigor con el citado directivo está firmado con la extinguida Comisión Nacional de Energía, sin que hasta la actualidad se haya modificado o suscrito un nuevo contrato que determine el acuerdo legal manifestado en común entre personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad**

Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el titular del puesto de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones se integró en la CNMC, en la que, desde el día 7 de octubre de 2013, ha venido desempeñando funciones como responsable de la Unidad de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, manteniendo el mismo contrato de trabajo de alta dirección que en su día suscribió con la extinta CNE.

Si bien es cierto que el puesto de titular de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no se contempla como puesto de personal directivo de la CNMC en la Ley 3/2013 ni en el Estatuto Orgánico, la situación del trabajador no se ha regularizado porque, según la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, las funciones que desempeña deben ser asumidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, siendo transitoriamente desempeñadas en la CNMC hasta el momento en el que dicho Ministerio disponga de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva (DT cuarta). En consecuencia, el trabajador venía desempeñando unas funciones propias del Ministerio, aunque de forma transitoria las desarrollara en la CNMC. Se trata, pues, de un puesto que debiera haberse integrado en el Ministerio, en el cual podría tener la consideración de personal directivo.

La asunción por parte de los departamentos ministeriales de las funciones de inspección y liquidaciones en materia energética que contempla la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, así como la transferencia de personal y medios de la CNMC, se ha previsto en diversas normas, aunque hasta el momento no se ha llegado a hacer efectiva.

Así, el derogado Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital preveía la creación de la Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas, que, bajo la dependencia de la Dirección General de Política Energética y Minas, desempeñaría las citadas funciones. La disposición adicional tercera del citado Real

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Decreto condicionaba el ejercicio de las funciones y la creación de dicha Subdirección General a la previa integración de personal y medios de la CNMC[1].

Por su parte, el derogado Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica preveía que la Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas y de Análisis, Planificación y Prospectiva, dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas, ejercería las funciones de inspección y liquidación. En su disposición transitoria tercera se establecía que hasta que no se produjera la integración de personal y medios, prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 903/2017, las funciones seguirían siendo desempeñadas por la CNMC[2].

Por otro lado, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, reformula el reparto competencial entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la CNMC. No obstante, la disposición transitoria cuarta del mismo señala que sin perjuicio de las modificaciones introducidas por este Real Decreto-ley en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia seguirá desempeñando las funciones a que se hace referencia en la disposición adicional octava de dicha Ley 3/2013, de 4 de junio.

Finalmente, el vigente Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico[3], y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que será la Dirección General de Política Energética y Minas la que ejercerá funciones en materia de liquidaciones e inspecciones de energía (artículo 3.1.c), pero en su disposición adicional tercera suprime la Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas y de Análisis, Planificación y Prospectiva.

La disposición transitoria quinta del Real Decreto 500/2020 establece que hasta que no se produzca la integración de personal y medios prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la misma Ley, las funciones seguirán siendo desempeñadas por la CNMC. La disposición transitoria sexta sí prevé que a partir del día 1 de enero de 2021 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ejerza la función del

[1] El Real Decreto 903/2017 fue derogado por el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto.

[2] El Real Decreto 864/2018 fue derogado por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril.

[3] El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales establece que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía. En dicho Ministerio se integra la Secretaría de Estado de Energía.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013 (expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes).

Finalmente, se informa que la CNMC está estudiando la fórmula más adecuada para regularizar la situación en el menor tiempo posible.

2.22 El artículo 31.5 de la Ley 3/2013 señala que "*el personal directivo será funcionario de carrera del subgrupo A1 y, con carácter excepcional, se podrán cubrir dichos puestos en régimen laboral mediante contratos de alta dirección, siempre que no tengan atribuido el ejercicio de potestades o funciones públicas incluidas en el ámbito del artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril*". Sin embargo, en los expedientes no consta documentación acreditativa de los motivos que determinan el carácter excepcional de los puestos directivos cubiertos con contrato de alta dirección.

La CNMC es una Autoridad Administrativa Independiente que tiene por finalidad garantizar los derechos de los ciudadanos en relación con los diferentes sectores objeto de supervisión: audiovisual, transporte, sector postal, telecomunicaciones y energía. Además, tiene asignada la función de garantizar la competencia en el marco de los diferentes sectores.

Los puestos directivos de las Direcciones de Instrucción requieren de un conocimiento altamente especializado, siendo dicha especialización la que motiva que, con carácter excepcional, se cubran con contratos de alta dirección. De esta forma, la selección se puede realizar con independencia de si los candidatos tienen o no la condición de funcionarios de carrera. Así, la selección se realiza entre candidatos pertenecientes al sector de especialización que corresponda y atendiendo exclusivamente a criterios de idoneidad, competencia profesional y experiencia.

De acuerdo con lo anterior, en el año 2013 la CECIR informó favorablemente la cobertura de los puestos de Director de Instrucción de la CNMC mediante contratos de alta dirección, a formalizar de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013 por la que se aprueba la clasificación de la CNMC (se adjunta como Anexo I oficio de 11 de noviembre de 2013 del MINHAP, referencia 004279/2013).

La citada autorización para formalizar contratos de alta dirección se circunscribió a los puestos de Director de Instrucción, distinguiéndose así del resto de puestos directivos del organismo (Secretario del Consejo, Secretario General, Director de Promoción de la Competencia y Director de Control Interno), en cuyo caso constan en la relación de puestos de trabajo como de funcionario de carrera del subgrupo A1.

Finalmente, se indica que, en 2019, año objeto de fiscalización del Tribunal de Cuentas, había tres Directores de Instrucción que tenían la condición de funcionarios de carrera y una Directora que tenía la condición de personal laboral. Con todos ellos se celebró un contrato de alta dirección porque se trata de puestos no reservados exclusivamente a funcionarios, siendo altos directivos con una posición preeminente en la organización, que deben tener idénticas condiciones.

2.23 En lo referente a la designación del personal directivo, el artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "*la designación del personal directivo profesional atenderá a principios de mérito y*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32 FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

***capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia*". Sin embargo, en la designación de los responsables de las Direcciones de Instrucción de la CNMC no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.**

Dada la especialización de las funciones que desempeñan los Directores de Instrucción, la selección se realizaba previa presentación por el Presidente al Consejo de una terna de candidatos entre los profesionales del sector y, tras el análisis de los currículums de los candidatos, se realizaba el nombramiento por parte del Consejo.

Por otro lado, la divergencia del juego de remisiones entre los artículos 25.3 y 26.3 de la Ley 3/2013, inducía a considerar una posible exclusión de publicidad y concurrencia en el nombramiento de los Directores de Instrucción.

No obstante, a partir del 2020, tras el nombramiento del nuevo equipo directivo, el procedimiento se ha modificado, de forma que, cuando se produce alguna vacante en los puestos de dirección, se publica la convocatoria del proceso selectivo en el BOE y en la página web del organismo.

Ejemplos de lo anterior son los siguientes:

a) Con fecha 2 de noviembre de 2020 se publicó en el BOE y en la web de la CNMC la convocatoria para cubrir el puesto de Secretario General. Todos los currículums de los aspirantes fueron sometidos al Consejo, resolviéndose el proceso selectivo por resolución de la Presidencia de 27 de octubre de 2020, publicada en el BOE el día 2 de noviembre (se adjunta como anexo II convocatoria y resolución del proceso selectivo para el puesto de Secretario General).

b) Con fecha 13 de noviembre de 2020 se publicó en el BOE la reseña de la convocatoria para cubrir el puesto de Director de Energía, cuyas bases se publicaron en la página web del organismo el mismo día. Todos los currículums de los aspirantes fueron sometidos al Consejo y, con fecha 9 de diciembre y efectos del día 11 del mismo mes, el Consejo nombró a la nueva Directora de Energía (se adjunta como anexo III convocatoria y resolución del Consejo por la que se nombra a la nueva Directora de Energía).

c) Con fecha 1 de diciembre de 2020 se publicó en el BOE la convocatoria para cubrir el puesto de Director de Control Interno. El plazo para resolver la libre designación finalizará el 24 de febrero. Antes de esa fecha, el Consejo se pronunciará en relación con la resolución del proceso selectivo (se adjunta como anexo IV la convocatoria publicada en el BOE).

2.24 De conformidad con lo regulado por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, los contratos de alta dirección se someterán antes de formalizarse al informe previo de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. No consta que este requisito se haya cumplido en la suscripción de dos de los cinco contratos de alta dirección fiscalizados: Dirección de la Competencia y Dirección del Transporte y del Sector Postal.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

La Asesoría Jurídica de la CNMC suele emitir informe previo sobre los contratos de alta dirección, pero, concretamente, en los contratos de la Directora de Competencia y del Director de Transportes y Sector Postal no consta el informe en los archivos. Sin embargo, puede acreditarse que la Asesoría Jurídica tuvo conocimiento de los contratos previamente a su firma. El 26 de junio de 2018 la Subdirectora de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial remitió a la Jefa de la Asesoría Jurídica los dos contratos de referencia, solicitando el visto bueno e informándole de que ambos contratos se ajustaban al modelo del resto de contratos de alta dirección que se habían informado favorablemente por la Asesoría Jurídica anteriormente. Por su parte, los contratos anteriores se ajustaban a la OM de 30 de marzo de 2012 del MINHAP por el que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

La Jefa de la Asesoría Jurídica indicó que se debían hacer los siguientes cambios:

- En el "Reunidos" corregir denominación del Ministerio de adscripción.

- En el contrato de la titular de la Dirección de Competencia, cláusula 1 corregir los artículos: art 25.1 a) Ley 3/2013 así como arts 18 y 19 del EO. Cambiar a Directora en todo el texto.

- En la cláusula IV, falta poner el año del acuerdo del Consejo donde se aprobó la retribución complementaria.

- En la cláusula VII, se debe recoger la mención a la Orden HAP/1741/2015 de 31 de julio, por la que se fija el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos, para los máximos responsables y directivos del sector público estatal con contratos mercantiles o de alta dirección.

- En la cláusula VIII, mencionar el Reglamento UE de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los cambios propuestos por la Asesoría Jurídica fueron incorporados a los contratos que finalmente se firmaron.

Se adjunta como anexo V, correos que acreditan que los contratos fueron sometidos de la Asesoría Jurídica y que, tras los cambios propuestos por esta, debe entenderse que contaban con el visto bueno de la misma.

No obstante, se toma nota de la necesidad de recabar formalmente informe previo a la firma de los contratos de Alta Dirección y este extremo se recogerá en el procedimiento que se está elaborando. De hecho, previa formalización del contrato de la nueva directora de Energía, en diciembre de 2020, y a pesar de ser idéntico al resto de contratos de alta dirección, se solicitó informe favorable a la Asesoría Jurídica y así consta en el expediente.

2.25 y 2.26 No consta de qué modo se valoraron los criterios sobre complementos de puesto en los contratos de alta dirección en los términos del art. 7.3 del RD 451/2012, con arreglo a los siguientes criterios:

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32 FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

La retribución de los Directores de Instrucción fue aprobada por el Pleno del Consejo de la CNMC el 20 de noviembre de 2013, fijando un importe máximo de 100.100 euros al año (70.000 como retribución básica y 30.100 como complemento de puesto). Evidentemente, en el momento de la toma de decisión del Consejo se tuvo en cuenta la competitividad externa, entendida como la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.

Respecto del resto de los criterios (estructura organizativa dependiente del puesto, peso relativo del puesto dentro de la organización y nivel de responsabilidad), hay que tener en consideración que se trata de altos directivos de una Autoridad Administrativa Independiente que ostentan la jefatura de sus respectivas Direcciones y que se encargan de dirigir, impulsar y supervisar la actividad de las unidades que de ellas dependen, cuatro o cinco Subdirecciones según el caso. El nivel de responsabilidad de los Directores de Instrucción es muy elevado, pues son los responsables de proponer al Consejo de la CNMC los actos y decisiones a adoptar en relación con los expedientes que se han instruido en su Dirección, los cuales tienen una enorme trascendencia en todos los sectores económicos del país.

Se trata de puestos homogéneos en cuanto a funciones y competencias, distinguidas exclusivamente en función del sector de especialización, siendo idénticas la responsabilidad y el peso en la organización de todos los Directores de Instrucción, pues todos ellos ocupan la misma posición preeminente en el organismo. Esa es la razón que, por otra parte, justifica las mismas condiciones laborales para todos y, consiguientemente, el mismo modelo de contrato.

También se refiere el Tribunal de Cuentas en estos apartados, al caso del Director de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, cuya cuantía de complemento de puesto asciende a 41.180,86 euros. A este respecto nos remitimos a las alegaciones formuladas en el punto 2.21 de este informe.

2.27 En los contratos de alta dirección correspondientes a los puestos de la Dirección de Transporte y del Sector Postal y de la Dirección de Competencia, suscritos en fecha 28 de junio de 2018, se fijaron las retribuciones correspondientes al ejercicio 2017, sin especificar que las retribuciones del ejercicio en el que se firmó el contrato habrían de ser las que resultaran de aplicar a dicho importe el incremento que se aprobase en la Ley de Presupuestos del ejercicio 2018 (finalmente fue la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado)

Los contratos de los titulares de la Dirección de Transporte y Sector Postal y de la Dirección de Competencia se firmaron con fecha 28 de junio de 2018, anteriores a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (BOE de 4 de julio).

A la firma de los contratos las retribuciones básicas y complementarias reflejadas en su apartado "IV. Retribuciones", coinciden con los importes de las cantidades que hasta esa fecha tenían los puestos de Director de Instrucción de la CNMC: ***5.100,50 € y 2.193,22€ en 14 mensualidades***.

Por otro lado, el punto 2 del apartado IV de los contratos recoge que, estas cantidades se actualizarán de acuerdo con la legislación aplicable.

Por ese motivo, una vez publicado en el BOE la *Resolución de 17 de julio de 2018 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública*, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal al servicio del Sector

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento, previstos en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado, se procede a regularizar los importes de la retribución básica y retribución complementaria a partir de la nómina de septiembre de 2018, con atrasos desde el 1 de enero el incremento del 1,5% y desde el 1 de julio el 0,25% adicional.

2.28 El artículo 3.2 del RDL 24/2018 establece que en 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, continúa señalando que si el incremento del Producto Interior Bruto a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. En la CNMC no se ha adoptado acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento correspondiente al primer semestre se ha liquidado a partir del propio mes de enero, mientras que la subida del 0,25 por ciento correspondiente al segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El artículo 31.6. de la Ley 3/2013, al referirse a la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo, señala que en su caso *«se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y a las demás normas, en especial las de presupuestos, que sean aplicables»*.

Por lo anterior, los incrementos salariales del personal directivo se liquidan una vez que así se establece en la Ley de Presupuestos, o en el correspondiente RD-Ley, y con la fecha de efectos que se fija en la norma.

Ciertamente, hasta la fecha no se ha adoptado un acuerdo específico por parte del Consejo de la CNMC de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo que se establece en las Leyes de Presupuestos, pero, en atención a la observación del Tribunal de Cuentas, a partir de este año, se adoptará dicho acuerdo.

2.30 En lo referido a la extinción de los contratos de alta dirección, la cláusula XI de los mismos establece que, cuando la causa de la extinción es la dimisión unilateral del directivo, este tiene la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la Comisión con un plazo de antelación de tres meses. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la CNMC con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el periodo de preaviso incumplido. En el ejercicio 2019, el Director de Energía cesó a petición propia sin que conste el correspondiente escrito de comunicación a la Entidad del cese por parte del interesado que permita comprobar el cumplimiento del citado plazo de antelación.

El Director de Energía presentó solicitud para el puesto de Consejero Económico Comercial Jefe Nivel 30 en la Consejería de Economía y Comercio en Tokio. Mediante Resolución de 21 de marzo de 2019, de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo (BOE del 23 de marzo), se resolvió la convocatoria de libre designación en la que se le otorgó la plaza en la Consejería de Tokio.

El plazo para tomar posesión en dicho puesto era el día 1 de septiembre de 2019. No obstante, debido al incremento de las competencias de la CNMC que en materia energética recoge el RD Ley 1/2019, que debían ejecutarse a través de Circulares de carácter normativo y resoluciones administrativas publicadas en el BOE, el

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

nombramiento se produjo el 21 de octubre de 2019, según acredita el certificado emitido por el Embajador de España en Japón y remitido al Tribunal de Cuentas. Así pues, el nombramiento se produjo siete meses después de la publicación en el BOE de la resolución de la convocatoria para dicho puesto.

El Director de Energía manifestó en multitud de ocasiones su voluntad de incorporarse a su nuevo destino y, de hecho, era conocido su cambio de destino por toda la organización, pues, como se ha mencionado, este se publicó en el BOE y se conocía el plazo de incorporación. La voluntad del trabajador de dimitir de su puesto no era solo conocida porque su designación para el nuevo puesto fuese publicada en el BOE y esta implicase su cese en la CNMC o porque la noticia se publicase en prensa, sino porque así se lo manifestó verbalmente al Presidente de la CNMC.

Al objeto de que quede constancia formal de las comunicaciones de baja, este extremo se regulará en el procedimiento al que se ha hecho referencia en puntos anteriores.

II.2.3 Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos

2.33. Los pagos efectuados por la CNMC como consecuencia de las indemnizaciones compensatorias por cese a los altos cargos se tramitaron con cargo al capítulo 4, transferencias corrientes, del presupuesto de gastos. Además, en la contabilidad económico-patrimonial la CNMC provisionó estas indemnizaciones. Así, en la cuenta 149 "Otras provisiones a largo plazo" figura provisionada, en el ejercicio 2019, la cuantía de 1.295.484,78 euros, si bien la misma debería figurar registrada en la cuenta 142 "Provisión a largo plazo para responsabilidades", dada la definición de las cuentas contables del Plan General de Contabilidad Pública.

Las provisiones en la CNMC a largo plazo son registradas en el grupo 14 y se separa en sus divisorias en los siguientes supuestos:

142 Provisión a largo plazo para responsabilidades:

- Procedimientos económicos-administrativos y contenciosos relativos a las tasas recaudadas y el correspondiente al coste de los avales.

- Demandas de orden laboral

- Premios de fidelidad

149 Otras provisiones a largo plazo:

Pagos a realizar a los expresidentes y exconsejeros cesados atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia donde se indica *"a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca su cese y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado su cargo, con el límite máximo de dos años, una compensación económica mensual igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado"*. Estas provisiones se han separado del resto por no derivarse de litigios o responsabilidad patrimonial, encajándolas como obligaciones de pago de tipo legal, contractual o implícitas de la entidad.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

2.34. La forma en la que el citado artículo 22.4 de la Ley 3/2013 define el momento en que se devenga la compensación económica determina que la provisión debería estar completamente dotada transcurridos dos años desde la fecha del nombramiento de los miembros del Consejo. Sin embargo, la CNMC distribuye su dotación durante los seis años de su mandato. Así, la provisión dotada a 31 de diciembre de 2019 ascendía a 1.295.484,78 euros, cuando el importe por el que debía estar dotada era de 1.807.721,23 euros. Es decir, la provisión al cierre de 2019 estaba infradotada en 512.236,45 euros.

En el ejercicio 2014, primer año de rendición de cuentas como organismo consolidado, se provisiona la compensación económica que percibirá el Presidente y los Consejeros tras su cese, distribuido en los dos años primeros del mandato, quedando de la siguiente forma:

CARGO	Inicio Mandato	Fin mandato	Retribuciones anuales	Indemnización anual	Total indemnización: máximo 2 años	Indemnización 2013	Indemnización 2014	Indemnización 2015
PRESIDENTE	10/09/2013	09/09/2019	110.979,04 €	88.783,23 €	177.566,46 €	27.374,83 €	88.783,23 €	61.408,40 €
VICEPRESIDENTE	10/09/2013	09/09/2019	105.809,20 €	84.647,36 €	169.294,72 €	26.099,60 €	84.647,36 €	58.547,76 €
CONSEJERO 1	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 2	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 3	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 4	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 5	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 6	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 7	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 8	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
					TOTAL	**244.296,18 €**	**792.311,94 €**	**548.015,76 €**

Se puede comprobar en la contabilidad de 2014 en el que en SIC consta el asiento, que posteriormente será ajustado:

Número Operación	Número de movimiento	Fecha del movimiento contable	Código de Cuenta del PGCP	Tipo de movimiento contable	Imp. del movimiento	Texto libre de la operación.
S9030146100000070	1	31/12/2014	650000	D	792.311,94	DOTACION A LA PROVISION POR LA COMPENSACION ECONÓMICA QUE RECIBIRAN EL PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA CNMC TRAS SU CESE
S9030146100000070	2	31/12/2014	149000	H	792.311,94	DOTACION A LA PROVISION POR LA COMPENSACION ECONÓMICA QUE RECIBIRAN EL PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA CNMC TRAS SU CESE

A raíz de la auditoría de cuentas del 2014, en su informe provisional, el cual se adjunta (no se adjunta el definitivo puesto que en contabilidad se solucionó dicha salvedad), en la página 10 del pdf (en el informe es la página 4), muestra un cuadro que se extiende el reparto de la provisión hasta el ejercicio 2019, fin del devengo en años de mandato pudiendo ser 2 años, 4 años o 6 años como máximo. Se adjunta el cálculo de la situación actual de 2019 con la actualización de sueltos y salarios.

Ese mismo año, se emitió el Informe definitivo Tribunal de Cuentas Integración 2014. En la página 38, punto 3.15 habla de estas provisiones, cierto es que no indica la forma de cálculo, pero sí hace referencia, a que la dotación a largo plazo de las cuentas rendidas en el ejercicio es correcta. De los importes que habla anteriormente es la de los exconsejeros de las cuatro extintas (Competencia, Energía, Postal y

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Telecomunicaciones) que hubo que ajustar las reclasificaciones a corto y largo plazo y los saldos iniciales en 2014 no eran correctos y se procedió a regularizar esta situación.

El desfase indicado **de 512.236,45€ en 2019** se debe a que dicha cuantía es la provisión que corresponde a los consejeros que renovaron cargo o nuevas incorporaciones, que empezaron en julio y septiembre del año 2017 con un máximo de 6 años, abarcando hasta el ejercicio 2023 que aún están pendientes de dotar:

NOMBRE	años	Inicio Mandato	Fin mandato	Retribuciones anuales 2020	Fecha inicio indemnización	Indemnización anual (al 80%)	Total indemnización: máximo 2 años	Pendiente a provisionar en 2017	Pendiente a provisionar en 2018	Pendiente a provisionar en 2019	Pendiente a provisionar en 2020	Pendiente a provisionar en 2021	Pendiente a provisionar en 2022	Pendiente a provisionar en 2023
)NSEJERO 1	6 años	24/09/2017	23/09/2023	114.821,91 €	01/10/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	7.717,71 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	22.901,47 €
)NSEJERO 2	6 años	24/09/2017	23/09/2023	114.821,91 €	01/10/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	7.717,71 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	22.901,47 €
)NSEJERO 3	6 años	01/07/2017	30/06/2023	114.821,91 €	01/07/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	15.435,42 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	15.183,76 €
)NSEJERO 4	6 años	01/07/2017	30/06/2023	114.821,91 €	01/07/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	15.435,42 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	15.183,76 €
)NSEJERO 5	6 años	01/07/2017	30/06/2023	114.821,91 €	01/07/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	15.435,42 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	15.183,76 €
				1.153.829,28 €		**923.063,43 €**	**1.846.126,85 €**	**225.669,67 €**	**277.068,63 €**	**246.075,44 €**	**153.095,88 €**	**153.095,88 €**	**153.095,88 €**	**91.354,20 €**

2.35 La Ley 3/2012 señala que la extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. Durante el ejercicio 2019, la CNMC no ha liquidado cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección. El único contrato de alta dirección que se ha extinguido durante dicho ejercicio es el correspondiente al puesto de Director de Energía, si bien el cese se ha producido por dimisión unilateral del directivo. La CNMC abonó a este directivo 2.028,52 euros en concepto de seis días de vacaciones no disfrutadas, pese a que el disfrute de las vacaciones es un derecho irrenunciable y no sustituible por compensación económica salvo causas de fuerza mayor que impidan su disfrute. Como se ha señalado en el punto 0 de este Informe, la cláusula XI de los contratos de alta dirección establece que, en el caso de dimisión unilateral del directivo, este debe comunicar dicha decisión con un plazo de antelación de tres meses, periodo que permite una planificación razonable para el disfrute de los citados seis días de vacaciones.

Como se ha señalado en el apartado 2.30 de este documento, desde el mes de marzo, fecha de publicación de la resolución de adjudicación del puesto de consejero comercial en Tokio, era conocida la voluntad del trabajador de dimitir de su puesto como titular de la Dirección de Energía.

No obstante, tal y como se indica en el citado apartado, debido al incremento de las competencias de la CNMC que en materia energética recoge el RD Ley 1/2019, al directivo no le fue posible disfrutar de las vacaciones pendientes por tener que ejecutar las nuevas funciones consistentes en la emisión de Circulares de carácter normativo y Resoluciones, las cuales se encontraban en proceso de elaboración y debían ser aprobadas antes de finalizar el año 2019.

De acuerdo con lo anterior, debe considerarse que causas de fuerza mayor impidieron al alto directivo disfrutar de los seis días de vacaciones que tenía pendientes, por lo que procedía su liquidación al finalizar la relación laboral.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

II.2.4 Resultados relativos a la transparencia

2.36. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, la página web de la CNMC contiene la estructura organizativa de la Entidad y los curriculum vitae de los altos cargos y del resto del personal directivo. Ahora bien, en el citado contenido no figura la información relativa al puesto de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, analizado en el punto ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **de este Informe.**

Como se ha comentado en las alegaciones correspondientes al apartado 2.21 de este informe, la situación de transitoriedad de este contrato ha generado un tratamiento diferente al resto de los contratos de alta dirección.

No hay inconveniente en publicar en la página web de la CNMC el currículum vitae del titular del citado puesto, tal como se hace con el resto del personal con contrato de alta dirección, aunque, tal como se ha indicado en el apartado 2.21, está previsto regularizar esta situación mediante la extinción de la relación laboral.

III Conclusiones

III.1 Conclusiones de carácter general

3.1. No se ha elaborado instrucciones específicas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección.

El procedimiento se encuentra en proceso de elaboración.

3.3. No consta la existencia de medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Se han tomado medidas al respecto y se están publicando en el BOE y/o en la página web del organismo las convocatorias de libre designación de todos los puestos de directivos.

3.4. Se indica la no existencia de informe previo de la Abogacía a los contratos de la D. Competencia y DTySP.

La Asesoría Jurídica se pronunció a través de un correo electrónico que se adjunta al informe de alegaciones en el que realiza observaciones a la propuesta de contrato, que fueron incorporadas al documento, por lo que queda acreditado que los contratos se sometieron con carácter previo a la Asesoría Jurídica de la CNMC.

3.8. El incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019 autorizado por RD Ley 24/2018 ha sido aplicado si bien sin aprobación de un acuerdo específico del Organismo.

Se ha considerado que las previsiones de incremento en la Ley de Presupuestos o en el correspondiente RD Ley eran suficientes para su aplicación en las retribuciones. No obstante, en atención a la observación del Tribunal de Cuentas, se ha previsto aprobar un acuerdo específico por parte del organismo.

3.10. Hace mención al puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, puesto que no contempla ni la Ley de creación de la CNMC, ni el estatuto orgánico, ni el reglamento interno.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Dicho contrato ha sido firmado por la extinta CNE, sin que se haya modificado o suscrito uno nuevo con la CNMC.

Se trata de un puesto que ejerce unas funciones a transferir al Ministerio conforme a la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, que se desarrollan en la CNMC con carácter transitorio.

La situación de este puesto se encuentra en proceso de regularización.

III.3 Relativas a la Transparencia

En este apartado y siguiendo las recomendaciones, se ha procedido a incluir en la web de la CNMC las retribuciones no solo del año en curso del personal alto cargo y directivo, sino las correspondientes a los últimos años abonados.

De la misma manera se ha procedido con las indemnizaciones a altos cargo de la CNMC, incluyendo un apartado en la web con el importe correspondiente al periodo 2017-2020.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

ANEXOS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 004279/2013

FECHA 11 NOV 2013

AUTORIZACIÓN DE CONTRATO TEMPORAL

DESTINATARIO **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

El Ministerio de Economía y Competitividad, en escrito de fecha 6 de noviembre de 2013, solicita autorización para contratar en la modalidad de alta dirección, ateniéndose a lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y conforme al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades, a 1 Director de Competencia, 1 Director de Energía, 1 Director de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y 1 Director de Transportes y Sector postal para prestar servicios en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23. Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública, de 17 de noviembre de 2010, las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Función Pública RESUELVEN AUTORIZAR la contratación solicitada por las razones que se indican en el informe que se acompaña.

La contratación que se autoriza se formalizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, en el citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013 por la que se aprueba la clasificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

Juan José Herrera Campa

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Carmen Sánchez-Cortés Martín

Av. GENERAL PERÓN, 38
28020 MADRID
TEL.: 91 349 13 00
FAX: 91 349 14 00

MARIA DE MOLINA 50
28006 MADRID
TEL.: 91 273 10 00
FAX: 91 273 23 34

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Expediente de contratación de personal laboral	D.G. Costes de Personal: 004279/2013 D.G. F. Pública: 13/EV/CNMC/001
Órgano solicitante	Ministerio de Economía y Competitividad – Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
Fecha de la solicitud	31 de octubre de 2013
Núm. de contratos solicitados y Unidad en la que van a prestar los servicios	1 Director de Competencia, 1 Director de Energía, 1 Director de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y 1 Director de Transportes y Sector postal para prestar servicios en el CNMC
Modalidad de contrato	Alta dirección
Contenido del informe	Autorizar la contratación solicitada. Se informa favorablemente la contratación solicitada, al tratarse de cubrir necesidades de carácter urgente e inaplazable, requisitos exigidos por el artículo 23. Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Asimismo, queda justificada la existencia de crédito suficiente para hacer frente a la contratación.
Objeto de la contratación Condiciones	Cubrir los puestos de trabajo objeto de la contratación La contratación que se autoriza se formalizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013 por la que se aprueba la clasificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Madrid, - 7 NOV 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO

Javier Rueda Vázquez

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES

José Vicente Nuño Ruiz

Av. GENERAL PERÓN, 38
28020 MADRID
TEL.: 91 349 13 00
FAX: 91 349 14 04

MARÍA DE MOLINA 50
28071 MADRID
TEL.: 91 273 10 00
FAX.: 91 273 23 34

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

D. Javier Medina Guijarro
Consejero
Sección de Fiscalización
Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales
TRIBUNAL DE CUENTAS
c/ Fuencarral, 81
28004 MADRID

Asunto: Remisión de anteproyecto a efectos del trámite de alegaciones

Estimado Consejero,

En contestación a su escrito de 22 de enero de 2021, en relación al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", le comunico que yo, José María Marín Quemada, con DNI 00131295B, en condición de Presidente de la Entidad durante el periodo fiscalizado, me adhiero a las alegaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a dicho anteproyecto de Informe.

Atentamente,

Madrid, 11 de febrero de 2021

José María Marín Quemada

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000500
12/02/2021 11:15:27
CSV: 36132-53162-11461-14136
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

SECRETARÍA GENERAL

Edison , 4
28006 Madrid
España

T +34915 851 500
www.cnmv.es

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2021026147 12/02/2021 14:25

Adjunto se remite escrito de alegaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019*", de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 12 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo.: Natalia Vitores Mingo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

SR. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Documento firmado electrónicamente por NATALIA VITORES MINGO en CNMV a las 09:04:2021 12:32 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios
Puede verificar este documento en la Sede Electrónica de la CNMV (https://sede.cnmv.gob.es), mediante el Código Seguro de Verificación (CSV): CNMVS20210261477 3A4334DD0EF48B
C_DTR_109818_09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL REGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL EJERCICIO 2019.

En relación a los resultados y recomendaciones recogidos en el anteproyecto de Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal ejercicio 2019 a continuación se efectúan las alegaciones que se han considerado oportunas en relación con el contenido del mismo.

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A LOS PUESTOS DIRECTIVOS VINCULADOS PROFESIONALMENTE MEDIANTE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN, REGULADOS POR EL REAL DECRETO 451/2012

Punto 2.46

En relación a lo manifestado respecto a los procedimientos de control interno no consta a esta entidad que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Punto 2.47 – Cuadro 6

La fecha del contrato del Director General del Servicio Jurídico es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Respecto al puesto directivo de Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(*) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con el responsable de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Gabinete de Presidencia. Posteriormente, con fecha de 26 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2015, su nombramiento como Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales (ver el punto 2.50)".

Puesto directivo de Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretario del Consejo, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(**) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con la responsable de la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Departamento del Servicio Contencioso **y del Régimen Sancionador.** Posteriormente, con fecha de 7 de febrero de 2017 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2017, su nombramiento como Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo (ver el punto 2.50)".

Punto 2.48

La designación del personal directivo, en nuestra opinión, está fuera del ámbito de aplicación del EBEP ya que el mismo sólo resulta de aplicación *"al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas"*. El contrato de alta dirección no es un contrato laboral ordinario y tampoco recoge una relación funcionarial por lo que no le resulta de aplicación el EBEP.

De hecho el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades regula en su artículo 4 el régimen de contratación de estos directivos, estableciendo en su apartado 2: *"Los máximos responsables no previstos en el apartado anterior y los directivos, estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, que se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por lo dispuesto en este real decreto, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga a este real decreto y por la voluntad de las partes."* No se prevé, por tanto, que sea aplicable a este tipo de contratación el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que es coherente con la especialidad de los mismos que está al margen de lo que supone una relación funcionarial o laboral de las previstas en EBEP.

Además en nuestro caso la regulación de esta materia está recogida en texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV) y en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) en los siguientes términos:

Artículo 20 del TRLMV: *Régimen interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y control interno.*

"1. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobará el Reglamento de régimen interior en el que se establecerá:

.....

e) Los procedimientos de ingreso del personal, con arreglo a los principios señalados en el artículo 18."

Artículo 18. Personal al servicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"1. El personal que preste servicio en la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará vinculado a la misma por una relación sujeta a las normas del derecho laboral. La selección de este personal, con excepción de aquel que tenga carácter directivo, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad."

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

A su vez el apartado 1 del artículo 42 Reglamento de Régimen Interior se establece: *"La selección del personal de la CNMV, con excepción de los Directores Generales y Directores de Departamento, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad."*

Cabe recordar que el Reglamento de Régimen Interior es una norma reglamentaria (potestad reglamentaria atribuida a la CNMV *per saltum).*

Por tanto el régimen de selección del personal directivo aplicable a la CNMV es el previsto en su normativa específica (TRLMV y RRI) y no resulta de aplicación la referida disposición de EBEP.

Punto 2.49

La Disposición Adicional Octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012 establece que los contratos de alta dirección antes de formalizarse han de someterse a informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo. En aplicación de dicha disposición:

- El 7 de noviembre de 2012 la CNMV solicitó a la Abogacía del Estado informe previo del modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo I).

- El 15 de noviembre de 2012 la Abogacía del Estado informa favorablemente el modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo II).

Todos los contratos de personal directivo suscritos a partir de esta fecha se han ajustado al modelo autorizado, por lo que, en nuestra opinión, se cumple con el requerimiento establecido en dicha disposición adicional y no se entiende que sea preciso solicitar informe a la Abogacía del Estado para cada nuevo contrato dado que el mismo siempre sigue el modelo aprobado.

No obstante, en adelante se solicitará con carácter previo a la formalización de los contratos informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la CNMV.

En a la relación a la nota 4 que figura en el pie de página, en la misma se establece que "*la Abogacía del Estado informó, con fecha 15 de noviembre de 2012, un modelo de contrato a suscribir por la CNMV, en el que figuraban en blanco, para cumplimentar en cada caso por la CNMV, aspectos relevantes en el mismo como son el puesto directivo a ocupar y las retribuciones complementarias".* Ello fue así ya que el informe de la Abogacía del Estado es sobre el modelo de contrato, por lo que en el mismo no puede aparecer el nombre del puesto directivo a ocupar, nombre que sí aparece en cada uno de los contratos firmados con el directivo correspondiente.

Punto 2.50

En relación a lo manifestado en este punto debe de tratarse de un error ya que tanto el Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales como la Directora General Adjunta del Servicio Jurídico formalizaron un nuevo contrato con motivo de su designación para dichos puestos. Se adjunta de nuevo copia de ambos contratos (Anexo III y Anexo IV).

Con respecto al contrato suscrito con el directivo que ocupa el puesto de la Dirección General del Servicio Jurídico es cierto que, por error, no consta el día en que se suscribió. La fecha del contrato es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Punto 2.53

Con respecto a las retribuciones en especie, en la propuesta del Presidente de la CNMV de 19 de septiembre de 2013, aprobada por el Consejo del 25 del mismo mes y año, se establece que en la cuantía global máxima que se pueda asignar en concepto de complemento variable computan las retribuciones en especie que pudieran abonarse. Se establece además que este límite global máximo opera con el límite máximo individual del 40% de la retribución básica que establece la Orden del 12 de abril.

En el propio contrato individual de cada directivo se recoge igualmente que las retribuciones en especie computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

El complemento variable total que el directivo va a percibir, teniendo en cuenta el máximo individual establecido, se compone de una parte que percibe como retribución dineraria, en metálico, y de otra que percibe como retribución en especie. Dado que el total de dicho complemento no puede superar en ningún caso ni el máximo individual ni, en conjunto, la cuantía global máxima establecida, una vez asignado el complemento variable en función del cumplimiento de objetivos, la cuantía final que se abona en metálico va a depender de la cuantía que ya se haya percibido como retribución en especie, de tal manera que nunca se supere el máximo establecido.

Punto 2.54

En lo relativo a la cláusula IV.5 de los contratos, el régimen de protección social que aplica va a depender del directivo que ocupe el puesto, dado que la situación del ocupante no puede establecerse de antemano, se consideró más acertada la redacción incluida en dicha cláusula:
"*…. se compromete a mantener como afiliado y en alta a D……en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda…*"

Punto 2.56
Punto 2.56 – letra a

El Real Decreto 451/2012, de 6 de marzo, en artículo 7, apartado 3, letra b), señala que: "*El complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos.*"

El sistema de objetivos establecido para los directivos tiene cuatro componentes:

a) Cumplimiento del Plan de Actividades de la CNMV: el plan de actividades de 2019 contiene un total de 44 objetivos que afectan en diverso grado a las Direcciones Generales y Departamentos.

b) Objetivos específicos de gestión: para el ejercicio de 2019 el Consejo de la CNMV aprobó los objetivos específicos asignados a cada directivo, relacionados con la gestión de la unidad de la que

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

son responsables e independientemente de los establecidos en el Plan de Actividades que les puedan afectar.

c) Otros objetivos conseguidos: refleja los objetivos adicionales que, no pudiendo preverse inicialmente, requieran ser fijados y cumplidos durante dicho ejercicio como consecuencia de necesidades sobrevenidas.

d) Objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva: se evalúa la planificación y ejecución eficaz, la colaboración y trabajo en equipo, la gestión de relaciones (internas y externas), la calidad del reporting a órganos rectores y la gestión y transmisión de conocimientos e información.

La materialización de dichos objetivos se refleja en una ficha o formulario que se aprueba para cada uno de los directivos en el que figuran los distintos bloques de objetivos a valorar junto con el peso que se atribuye a cada uno de ellos.

Con fecha 28 de marzo de 2019 el Consejo de la CNMV fijó los objetivos de cada uno de los directivos para 2019.

La evaluación se realiza en el mes de febrero del ejercicio siguiente al periodo referido, coincidiendo con el proceso de evaluación del Plan de Actividades, mediante la verificación del grado de ejecución de los objetivos incluidos en la ficha o formulario junto con una entrevista de evaluación que se realiza con cada directivo. El resultado se refleja en el mismo a través de un sistema de puntuación del que se derivará la evaluación obtenida.

Sobre la base de la evaluación realizada y para su aprobación, el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por delegación del Consejo (Acuerdo de 11 de marzo de 2015), propone la asignación de la cuantía anual del complemento variable.

En el ejercicio de 2019, la CNMV ha desarrollado el Plan de Actividades de 2019, cuya evaluación ha elevado al Consejo de la CNMV y fue objeto de publicación. El grado de cumplimiento de los objetivos de la organización en 2019 ha sido muy satisfactorio (grado de cumplimiento del 84%).

Por otra parte, el grado de cumplimiento de los objetivos específicos de gestión de cada directivo se documentó individualmente, y la valoración de los mismos fue realizada por la Presidencia y la Vicepresidencia. Se consideraron asimismo para cada directivo, en su caso, otros logros adicionales obtenidos en el ejercicio 2019 como consecuencia de necesidades sobrevenidas. Por último, desde la Presidencia se realizó además la evaluación del desempeño.

La asignación de retribución variable de 2019 que se recoge en el cuadro 7 del informe fue acordada por el Comité Ejecutivo

Se discrepa por tanto de la afirmación de que "*la elevada valoración del cumplimiento de los objetivos indique que la fijación de los mismos carece de suficiente rigor y es contradictoria con la con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables".* Como se puede constatar de la exposición anterior la fijación de los mismos es muy rigurosa. En el caso de los objetivos del Plan de Actividades se presenta públicamente cada año tanto el Plan para el año en curso como la evaluación del cumplimiento del Plan del año anterior, práctica que no es habitual en el sector público. La valoración positiva del cumplimiento de los objetivos por parte de los directivos lo único que pone de manifiesto es el carácter motivador que dicho sistema tiene ya que si no se hubiera cumplido los objetivos que se fijaron para cada directivo comienzos del año, la evaluación habría sido totalmente distinta.

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente la CNMV entiende que ha seguido un proceso

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

riguroso de fijación y evaluación de objetivos, orientado siempre a cumplir con las funciones y responsabilidades que tiene encomendadas así como a abordar de manera eficaz aquellas otras actuaciones que puedan surgir durante el año.

Punto 2.56 – letra b

En la letra b) se señala que el acuerdo de fijación de los objetivos para el ejercicio 2019 no define los indicadores para el componente de los objetivos "*otros objetivos conseguidos*".

La razón de ser de este epígrafe es que además de los objetivos específicos de gestión que se establecen al comienzo del ejercicio para cada directivo, la evolución de la situación a lo largo del año puede determinar la necesidad de acometer nuevos proyectos y establecer nuevos objetivos que, aun no estando reflejados en el plan de actividades, ni en los objetivos específicos de gestión representen un logro para el organismo así como para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de nuevos objetivos surgidos durante el año se recogen en el apartado "*otros objetivos conseguidos*", al ser sobrevenidos no es posible establecer con carácter previo los indicadores de cumplimiento de los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A TRANSPARENCIA

Punto 2.62.

En relación a lo señalado en este punto ya se ha publicado en la web el curriculum vitae del directivo que ocupa la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.

Punto 2.63.

En la página web de la CNMV en la ruta "Sobre la CNMV / Ley de Transparencia / Información económica, presupuestaria y estadística / Retribuciones altos cargos / Retribuciones percibidas por altos y máximos responsables" se informa de las retribuciones de los máximos responsables y directivos de la CNMV durante el ejercicio 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 10 punto 2 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Esta información procede de las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2019. Por tanto, una vez esté disponible la información de las cuentas anuales del ejercicio 2020 quedará publicada la relativa a la retribución del personal directivo correspondiente a dicho ejercicio.

Punto 2.64.

En opinión de esta Comisión los requerimientos del art. 8.1.f) de la LTAIPBG, son adecuadamente cumplidos a través del Portal de Transparencia.

IV.RECOMENDACIONES.

Respecto a las recomendaciones y antes de referirnos a cada una de ellas, creemos adecuado hacer constar que en relación a aspectos normativos, procedimentales y de cumplimento de la normativa de altos cargos y contratos de directivos sujetos al RD 451/2012 ya fueron objeto de fiscalización por

el Tribunal de Cuentas en su "fiscalización de cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014" que finalizó en el año 2016 considerándose adecuados los mismos por ese Tribunal.

Recomendación 4.1

Como ya se ha manifestado no consta que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Recomendación 4.2

De acuerdo a lo expuesto en la contestación del punto 4.48 el criterio mantenido por ese Tribunal no es aplicable a la CNMV.

Recomendación 4.3

No consta que en la normativa aplicable se establezca la necesidad de la citada memoria.

Recomendación 4.6

La fijación y evaluación de los objetivos en esta institución es muy rigurosa y sigue criterios objetivos y verificables.

Recomendación 4.8

Ya se ha subsanado la falta de publicación del cv del Director del Departamento de Estudios y Estadísticas.

Madrid, 12 de febrero de 2021

El PRESIDENTE.

Fdo.: Rodrigo Buenaventura Canino

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ANEXOS

- Anexo I: Solicitud a la Abogacía del Estado informe previo del modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV

- Anexo II: Informe favorable de la Abogacía del Estado al modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV

- Anexo III: Novación contrato Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales

- Anexo IV: Novación contrato Directora General Adjunta del Servicio Jurídico

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

SECRETARÍA GENERAL

Edison, 4
28006 Madrid, España

915851503
www.cnmv.es

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
- 7 NOV. 2012
REGISTRO DE SALIDA - S.G.
Nº 2012158066

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la Disposición Adicional 10ª de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en virtud del Convenio de de Asistencia Jurídica suscrito el 15 de marzo de 2004 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la Abogacía General del Estado,-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, solicito, de conformidad con la Instrucción 1/2012, de la Abogacía General del Estado, la remisión a la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía y Competitividad, de la petición de informe a que se refiere el número 1 del apartado cuarto de la Disposición Adicional 8ª del Real Decreto Ley 3/2012 en relación con el modelo de contrato de alta dirección de la CNMV que se adjunta como anexo a la presente solicitud.

Se ruega que, recibido el preceptivo informe, se remita a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Comisión.

Madrid, 7 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Salvador Meca Gómez

Sra. Dña. Patricia Muñoz González-Úbeda. Abogada del Estado. Marqués de Duero, 4 Madrid. 28001

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En xxxxx a

REUNIDOS

De una parte, la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, entidad provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) Q-2891005-G, con domicilio social en Madrid, calle Edison, nº 4 representada en este acto por Dña. María Elvira Rodríguez Herrer en su condición de Presidenta de la misma. Esta Entidad está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad.

Y de otra, D....., con NIF nº. , con domicilio en calle , mayor de edad, actúa en su propio nombre y derecho.

Las partes, según intervienen,

MANIFIESTAN

Primero: Que ambas partes, mutua y recíprocamente, se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente contrato de trabajo.

Segundo: Que el Consejo de la entidad designó a D. ..... como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ....de la entidad (en adelante, el directivo).

Tercero: Que D. .....declara no venir desempeñando puesto o actividad alguna en el sector público, tal y como viene el mismo delimitado en la legislación vigente, en particular en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [*y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado*]. También declara que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, manifiesta que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero dos de la citada Ley 53/1984.

Cuarto: Que es intención de las partes formalizar por escrito las condiciones que han de regular la relación laboral que une a las mismas, relación que, por la naturaleza y carácter especial de las funciones que se atribuyen a este puesto, se califica como de ALTA DIRECCIÓN, en los términos previstos en la disposición adicional octava del Real

Decreto-ley 2/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el artículo 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente contrato de trabajo por triplicado, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

La entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES contrata los servicios profesionales de D. .....(en adelante, el directivo), para que desempeñe el cargo de DIRECTOR GENERAL DE/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ...., de la mencionada entidad, con el fin de dicho directivo desempeñe, con plena responsabilidad, las funciones propias de tal cargo.

El directivo se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el estricto y puntual cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, el directivo asumirá las responsabilidades ejecutivas de la entidad inherentes al mismo, en los términos acordados por el órgano de gobierno o administración, y desempeñará las funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, observando lo establecido en los Estatutos y en las leyes y disposiciones de aplicación y con sujeción a los acuerdos y directrices dictados de conformidad con la legislación vigente, todo ello en las condiciones y plazos que se recogen en este contrato.

Las partes reconocen expresamente que todos los documentos, ya consten por escrito o en soportes magnéticos o informáticos, originales o copias, elaborados por el directivo, o bajo su dependencia y coordinación, en relación con las actividades de la entidad y de sus clientes o proveedores, serán siempre propiedad de la entidad.

II.- REGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato, que regula la relación de D. con la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE..... ....., de la misma, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter

especial del personal de alta dirección, y de conformidad con sus estatutos y por la voluntad de las partes manifestada en las cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente.

III.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter indefinido. La relación regulada por el mismo se iniciará a todos los efectos, desde la fecha de la *firma* del presente contrato.

IV.- RETRIBUCIONES.

1. D. percibirá de la entidad las cantidades que se indican a continuación, en concepto de retribución total y anual, que se distribuirá en *doce/catorce* pagas al año, de acuerdo con la clasificación de la entidad efectuad por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La retribución se distribuye en las siguientes clases:

a) Retribución básica : D. .....percibirá 70.000,00€.
b) Retribuciones complementarias: D. :.....percibirá un complemento de puesto de 42.000/32.000€, y un complemento variable que no podrá superar la cantidad de 16.000€/14.000€.

El complemento del puesto retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, y es asignado por el Ministerio de adscripción.

El complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por el Ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de dichos objetivos. Su cuantía será fijada por el Ministerio de adscripción, haciéndose efectiva la liquidación por la entidad en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento norma reguladora de las retribuciones variables, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las retribuciones complementarias no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

Las retribuciones consistirán en un seguro de vida con una cobertura igual a la suma de la retribución básica más la complementaria y a la contribución a un seguro de asistencia sanitaria por un importe de XX€/mes para el titular y de XX€/mes para cada beneficiario ; y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

2. Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.

3. La percepción de las retribuciones indicadas serán incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

4. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen aplicable y retenciones a cuenta de tributos.

5. La Sociedad se compromete a mantener como afiliado y en alta a D.....en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.

V.- TIEMPO Y LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

1. La jornada laboral del directivo, así como su horario, y régimen de disfrute de fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. En todo caso, ambas partes reconocen la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria del directivo a favor de la entidad.

2. El directivo ejercerá sus funciones de manera habitual en el domicilio principal de la entidad. Sin embargo, D. .....se compromete a realizar, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno ó administración de la entidad, cuantos viajes sean necesarios, dentro y fuera de España, para el ejercicio de la actividad profesional para la que es contratado, corriendo los gastos que se originen por esos desplazamientos por cuenta de la entidad en los términos fijados en la cláusula VII.

VI.- DEBER EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

1. D. ..... queda sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [*y en Ley 5/&2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros de Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado*].

2. El directivo, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

VII.- COMPENSACIÓN DE GASTOS.

Con independencia de las anteriores retribuciones de naturaleza salarial, el directivo podrá ser compensado, en las condiciones que se determinen por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava apartado seis del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por razón de todas aquellas cantidades o gastos, en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos , en que incurra por cuenta de la entidad para el desempeño de sus funciones. Dichos conceptos le serán abonados contra la presentación de las correspondientes facturas.

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. A los efectos prevenidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la sociedad, comunica al directivo, que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan con ocasión de su actividad, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable la sociedad y serán tratados por la misma con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como para gestionar otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de Recursos Humanos de la misma.

2. Dichos datos sólo serán cedidos a terceros cuando así lo prevea o lo impongan las leyes o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional del directivo con la sociedad.

3. El directivo podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el departamento o área de Recursos Humanos, para lo que podrá cumplimentar los formularios dispuestos al efecto.

4. El directivo se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o concluida su relación profesional con la sociedad.

IX.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de extinción del presente contrato las siguientes:

1.- Mutuo acuerdo. El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.- Dimisión del directivo:

a. ***Dimisión unilateral del directivo:*** El directivo podrá extinguir este contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la entidad, con un plazo de antelación de tres meses. En este supuesto, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la entidad con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el período de preaviso incumplido.

b. ***Dimisión unilateral causal:*** Asimismo, el directivo podrá extinguir el presente contrato fundándose en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuyo caso tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la indemnización prevista a continuación en el apartado 3.b.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someterán a lo que determine el juez competente.

3.- Otros supuestos de extinción de la relación laboral.

a. ***Despido disciplinario.*** El presente contrato podrá extinguirse por el incumplimiento grave y culpable por parte del directivo, tanto de las obligaciones contenidas en este contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión al directivo indicando motivadamente la causa o razón que determina la misma. El directivo no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades que tenga pendientes de cobro, de las que podrán deducirse todos los gastos soportados por la entidad en el proceso judicial que eventualmente hubiera podido seguirse.

No obstante, si el despido fuese declarado improcedente, el directivo tendrá derecho a percibir una indemnización de igual cuantía a la establecida en el apartado b) de esta cláusula.

b. ***Desistimiento del empleador.*** Este contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral de la entidad, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al directivo, con un plazo de antelación de quince días naturales.

En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar al directivo con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

El directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

[(Para el caso de funcionario de carrera)]:

[Cuando el contrato se extinga por desistimiento del empleador, el interesado por su condición de funcionario de carrera del Estado/de las Comunidades Autónomas/de las Entidades Locales/empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo no tendrá derecho a indemnización alguna, excepto la prevista por incumplimiento del preaviso previsto en el párrafo anterior].

c. ***Otras causas.*** La extinción del contrato por otras causas distintas a las previstas en los apartados anteriores se regirá por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y además normativa concordante.

4.- Cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, para determinar el importe de la indemnización a percibir por el directivo deberá tenerse en cuenta exclusivamente el salario anual en metálico que estuviera percibiendo aquél en el momento de la extinción, con exclusión de las retribuciones complementarias variables a que se refiere la cláusula IV. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado por el trabajador, exclusivamente se considerará el periodo de antigüedad en la entidad con contrato de alta dirección.

X.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

Al término del presente contrato, el directivo deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de la misma que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control.

El directivo se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

XI.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula o apartado de una cláusula de este contrato no generará, en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartados de las mismas.

XII.- MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

previo el informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Las modificaciones deberán constar por escrito y triplicado, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además de a las disposiciones legales que le resultan de aplicación.

XIII.- JURISDICCIÓN.

Las controversias que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a raíz de su extinción se dilucidaran necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
COMPETITIVIDAD

ABOGACÍA DEL ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
15 NOV 2012
SALIDA 1983/12

Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Abogacía del Estado

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2012158841 16/11/2012 10:07

S/REF.:

N/REF.: RE 2246/2012 – I. 1557/2012

FECHA: 15 de noviembre de 2012

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Examinada la nueva redacción y una vez subsanados los defectos puestos de manifiesto en el informe de 14 de noviembre de 2012, cumple a esta Abogacía del Estado informarla favorablemente, por considerarla ajustada a Derecho

LA ABOGADO DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD – ABOGACÍA DEL ESTADO – Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Fdo. Benilde Tirados Gómez

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

abogacía.seeae@mineco.es

Pº de la Castellana, 162 Pta. 2
28071 – Madrid
Tfno.: 91 583 53 01
91 583 53 05

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En xxxxx a

REUNIDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - ABOGACÍA DEL ESTADO - Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

De una parte, la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, entidad provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) Q-2891005-G, con domicilio social en Madrid, calle Edison, nº 4 representada en este acto por Dña. María Elvira Rodríguez Herrer en su condición de Presidenta de la misma. Esta Entidad está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad.

Y de otra, D....., con NIF nº. , con domicilio en calle , mayor de edad, actúa en su propio nombre y derecho.

Las partes, según intervienen,

MANIFIESTAN

Primero: Que ambas partes, mutua y recíprocamente, se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente contrato de trabajo.

Segundo: Que el Consejo de la entidad designó a D. ..... como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ....de la entidad (en adelante, el directivo).

Tercero: Que D. .....declara no venir desempeñando puesto o actividad alguna en el sector público, tal y como viene el mismo delimitado en la legislación vigente, en particular en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. También declara que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, manifiesta que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero dos de la citada Ley 53/1984.

Cuarto: Que es intención de las partes formalizar por escrito las condiciones que han de regular la relación laboral que une a las mismas, relación que, por la naturaleza y carácter especial de las funciones que se atribuyen a este puesto, se califica como de ALTA DIRECCIÓN, en los términos previstos en la disposición adicional octava del Real

Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el artículo 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente contrato de trabajo por triplicado, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ABOGACÍA DEL ESTADO
Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

La entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES contrata los servicios profesionales de D. .....(en adelante, el directivo), para que desempeñe el cargo de DIRECTOR GENERAL DE/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ...., de la mencionada entidad, con el fin de dicho directivo desempeñe, con plena responsabilidad, las funciones propias de tal cargo.

El directivo se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el estricto y puntual cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, el directivo asumirá las responsabilidades ejecutivas de la entidad inherentes al mismo, en los términos acordados por el órgano de gobierno o administración, y desempeñará las funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, observando lo establecido en los Estatutos y en las leyes y disposiciones de aplicación y con sujeción a los acuerdos y directrices dictados de conformidad con la legislación vigente, todo ello en las condiciones y plazos que se recogen en este contrato.

Las partes reconocen expresamente que todos los documentos, ya consten por escrito o en soportes magnéticos o informáticos, originales o copias, elaborados por el directivo, o bajo su dependencia y coordinación, en relación con las actividades de la entidad y de sus clientes o proveedores, serán siempre propiedad de la entidad.

II.- REGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato, que regula la relación de D. con la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE..... ....., de la misma, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter

especial del personal de alta dirección, y de conformidad con sus estatutos y por la voluntad de las partes manifestada en las cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente.

III.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter indefinido. La relación regulada por el mismo se iniciará a todos los efectos, desde la fecha de la *firma* del presente contrato.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - ABOGACÍA DEL ESTADO - Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

IV.- RETRIBUCIONES.

1. D. percibirá de la entidad las cantidades que se indican a continuación, en concepto de retribución total y anual, que se distribuirá en *doce/catorce* pagas al año, de acuerdo con la clasificación de la entidad efectuad por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La retribución se distribuye en las siguientes clases:

a) Retribución básica : D. .....percibirá 70.000,00€.
b) Retribuciones complementarias: D. :.....percibirá un complemento de puesto de 42.000/32.000€, y un complemento variable que no podrá superar la cantidad de 16.000€/14.000€.

El complemento del puesto retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, y es asignado por el Ministerio de adscripción.

El complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por el Ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de dichos objetivos. Su cuantía será fijada por el Ministerio de adscripción, haciéndose efectiva la liquidación por la entidad en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento norma reguladora de las retribuciones variables, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las retribuciones complementarias no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

Las retribuciones en especie consistirán en un seguro de vida con una cobertura igual a la suma de la retribución básica más la complementaria y a la contribución a un seguro de asistencia sanitaria por un importe de XX€/mes para el titular y de XX€/mes para cada beneficiario ; y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

2. Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.

3. La percepción de las retribuciones indicadas serán incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

4. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen aplicable y retenciones a cuenta de tributos.

5. La Sociedad se compromete a mantener como afiliado y en alta a D.....en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.



V.- TIEMPO Y LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

1. La jornada laboral del directivo, así como su horario, y régimen de disfrute de fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. En todo caso, ambas partes reconocen la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria del directivo a favor de la entidad.

2. El directivo ejercerá sus funciones de manera habitual en el domicilio principal de la entidad. Sin embargo, D. .....se compromete a realizar, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno ó administración de la entidad, cuantos viajes sean necesarios, dentro y fuera de España, para el ejercicio de la actividad profesional para la que es contratado, corriendo los gastos que se originen por esos desplazamientos por cuenta de la entidad en los términos fijados en la cláusula VII.

VI.- DEBER EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

1. D. ..... queda sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros de Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, si le resulta aplicable.

2. El directivo, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

VII.- COMPENSACIÓN DE GASTOS.

Con independencia de las anteriores retribuciones de naturaleza salarial, el directivo podrá ser compensado, en las condiciones que se determinen por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava apartado seis del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por razón de todas aquellas cantidades o gastos, en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos , en que incurra por cuenta de la entidad para el desempeño de sus funciones. Dichos conceptos le serán abonados contra la presentación de las correspondientes facturas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
ABOGACÍA DEL ESTADO
Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. A los efectos prevenidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la sociedad, comunica al directivo, que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan con ocasión de su actividad, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable la sociedad y serán tratados por la misma con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como para gestionar otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de Recursos Humanos de la misma.

2. Dichos datos sólo serán cedidos a terceros cuando así lo prevea o lo impongan las leyes o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional del directivo con la sociedad.

3. El directivo podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el departamento o área de Recursos Humanos, para lo que podrá cumplimentar los formularios dispuestos al efecto.

4. El directivo se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o concluida su relación profesional con la sociedad.

IX.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de extinción del presente contrato las siguientes:

1.- Mutuo acuerdo. El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.- Dimisión del directivo:

a. ***Dimisión unilateral del directivo:*** El directivo podrá extinguir este contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la entidad, con un plazo de antelación de tres meses. En este supuesto, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la entidad con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el período de preaviso incumplido.



b. ***Dimisión unilateral causal:*** Asimismo, el directivo podrá extinguir el presente contrato fundándose en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuyo caso tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la indemnización prevista a continuación en el apartado 3.b.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someterán a lo que determine el juez competente.

3.- Otros supuestos de extinción de la relación laboral.

a. ***Despido disciplinario.*** El presente contrato podrá extinguirse por el incumplimiento grave y culpable por parte del directivo, tanto de las obligaciones contenidas en este contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión al directivo indicando motivadamente la causa o razón que determina la misma. El directivo no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades que tenga pendientes de cobro, de las que podrán deducirse todos los gastos soportados por la entidad en el proceso judicial que eventualmente hubiera podido seguirse.

No obstante, si el despido fuese declarado improcedente, el directivo tendrá derecho a percibir una indemnización de igual cuantía a la establecida en el apartado b) de esta cláusula.

b. ***Desistimiento del empleador.*** Este contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral de la entidad, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al directivo, con un plazo de antelación de quince días naturales.

En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar al directivo con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

El directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

[(Para el caso de funcionario de carrera)]:

[Cuando el contrato se extinga por desistimiento del empleador, el interesado por su condición de funcionario de carrera del Estado/de las Comunidades Autónomas/de las Entidades Locales/empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo no tendrá derecho a indemnización alguna, excepto la prevista por incumplimiento del preaviso previsto en el párrafo anterior].



c. ***Otras causas.*** La extinción del contrato por otras causas distintas a las previstas en los apartados anteriores se regirá por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y además normativa concordante.

4.- Cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, para determinar el importe de la indemnización a percibir por el directivo deberá tenerse en cuenta exclusivamente el salario anual en metálico que estuviera percibiendo aquél en el momento de la extinción, con exclusión de las retribuciones complementarias variables a que se refiere la cláusula IV. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado por el trabajador, exclusivamente se considerará el periodo de antigüedad en la entidad con contrato de alta dirección.

X.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

Al término del presente contrato, el directivo deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de la misma que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control.

El directivo se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

XI.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula o apartado de una cláusula de este contrato no generará, en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartados de las mismas.

XII.- MODIFICACIÓN.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato, previo el informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Las modificaciones deberán constar por escrito y triplicado, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además de a las disposiciones legales que le resultan de aplicación.



XIII.- JURISDICCIÓN.

Las controversias que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a raíz de su extinción se dilucidaran necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

SECRETARÍA GENERAL

Edison , 4
28006 Madrid
España

T +34915 851 500
www.cnmv.es

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2021026147 12/02/2021 14:25

Adjunto se remite escrito de alegaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019*", de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 12 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo.: Natalia Vitores Mingo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

SR. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Documento firmado electrónicamente por NATALIA VITORES MINGO en CNMV a las 09:04:2021 12:32 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios
Puede verificar este documento en la Sede Electrónica de la CNMV (https://sede.cnmv.gob.es), mediante el Código Seguro de Verificación (CSV): CNMVS20210261477 3A4334DD0EF48B
C_DTR_109818_09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL REGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL EJERCICIO 2019.

En relación a los resultados y recomendaciones recogidos en el anteproyecto de Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal ejercicio 2019 a continuación se efectúan las alegaciones que se han considerado oportunas en relación con el contenido del mismo.

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A LOS PUESTOS DIRECTIVOS VINCULADOS PROFESIONALMENTE MEDIANTE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN, REGULADOS POR EL REAL DECRETO 451/2012

Punto 2.46

En relación a lo manifestado respecto a los procedimientos de control interno no consta a esta entidad que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Punto 2.47 – Cuadro 6

La fecha del contrato del Director General del Servicio Jurídico es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Respecto al puesto directivo de Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(*) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con el responsable de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Gabinete de Presidencia. Posteriormente, con fecha de 26 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2015, su nombramiento como Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales (ver el punto 2.50)".

Puesto directivo de Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretario del Consejo, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(**) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con la responsable de la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Departamento del Servicio Contencioso **y del Régimen Sancionador.** Posteriormente, con fecha de 7 de febrero de 2017 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2017, su nombramiento como Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo (ver el punto 2.50)".

Punto 2.48

La designación del personal directivo, en nuestra opinión, está fuera del ámbito de aplicación del EBEP ya que el mismo sólo resulta de aplicación *"al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas"*. El contrato de alta dirección no es un contrato laboral ordinario y tampoco recoge una relación funcionarial por lo que no le resulta de aplicación el EBEP.

De hecho el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades regula en su artículo 4 el régimen de contratación de estos directivos, estableciendo en su apartado 2: *"Los máximos responsables no previstos en el apartado anterior y los directivos, estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, que se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por lo dispuesto en este real decreto, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga a este real decreto y por la voluntad de las partes."* No se prevé, por tanto, que sea aplicable a este tipo de contratación el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que es coherente con la especialidad de los mismos que está al margen de lo que supone una relación funcionarial o laboral de las previstas en EBEP.

Además en nuestro caso la regulación de esta materia está recogida en texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV) y en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) en los siguientes términos:

Artículo 20 del TRLMV: *Régimen interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y control interno.*

"1. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobará el Reglamento de régimen interior en el que se establecerá:

.....

e) Los procedimientos de ingreso del personal, con arreglo a los principios señalados en el artículo 18."

Artículo 18. Personal al servicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"1. El personal que preste servicio en la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará vinculado a la misma por una relación sujeta a las normas del derecho laboral. La selección de este personal, con excepción de aquel que tenga carácter directivo, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad."

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

A su vez el apartado 1 del artículo 42 Reglamento de Régimen Interior se establece: *"La selección del personal de la CNMV, con excepción de los Directores Generales y Directores de Departamento, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad."*

Cabe recordar que el Reglamento de Régimen Interior es una norma reglamentaria (potestad reglamentaria atribuida a la CNMV *per saltum).*

Por tanto el régimen de selección del personal directivo aplicable a la CNMV es el previsto en su normativa específica (TRLMV y RRI) y no resulta de aplicación la referida disposición de EBEP.

Punto 2.49

La Disposición Adicional Octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012 establece que los contratos de alta dirección antes de formalizarse han de someterse a informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo. En aplicación de dicha disposición:

- El 7 de noviembre de 2012 la CNMV solicitó a la Abogacía del Estado informe previo del modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo I).

- El 15 de noviembre de 2012 la Abogacía del Estado informa favorablemente el modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo II).

Todos los contratos de personal directivo suscritos a partir de esta fecha se han ajustado al modelo autorizado, por lo que, en nuestra opinión, se cumple con el requerimiento establecido en dicha disposición adicional y no se entiende que sea preciso solicitar informe a la Abogacía del Estado para cada nuevo contrato dado que el mismo siempre sigue el modelo aprobado.

No obstante, en adelante se solicitará con carácter previo a la formalización de los contratos informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la CNMV.

En a la relación a la nota 4 que figura en el pie de página, en la misma se establece que "*la Abogacía del Estado informó, con fecha 15 de noviembre de 2012, un modelo de contrato a suscribir por la CNMV, en el que figuraban en blanco, para cumplimentar en cada caso por la CNMV, aspectos relevantes en el mismo como son el puesto directivo a ocupar y las retribuciones complementarias".* Ello fue así ya que el informe de la Abogacía del Estado es sobre el modelo de contrato, por lo que en el mismo no puede aparecer el nombre del puesto directivo a ocupar, nombre que sí aparece en cada uno de los contratos firmados con el directivo correspondiente.

Punto 2.50

En relación a lo manifestado en este punto debe de tratarse de un error ya que tanto el Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales como la Directora General Adjunta del Servicio Jurídico formalizaron un nuevo contrato con motivo de su designación para dichos puestos. Se adjunta de nuevo copia de ambos contratos (Anexo III y Anexo IV).

Con respecto al contrato suscrito con el directivo que ocupa el puesto de la Dirección General del Servicio Jurídico es cierto que, por error, no consta el día en que se suscribió. La fecha del contrato es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Punto 2.53

Con respecto a las retribuciones en especie, en la propuesta del Presidente de la CNMV de 19 de septiembre de 2013, aprobada por el Consejo del 25 del mismo mes y año, se establece que en la cuantía global máxima que se pueda asignar en concepto de complemento variable computan las retribuciones en especie que pudieran abonarse. Se establece además que este límite global máximo opera con el límite máximo individual del 40% de la retribución básica que establece la Orden del 12 de abril.

En el propio contrato individual de cada directivo se recoge igualmente que las retribuciones en especie computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

El complemento variable total que el directivo va a percibir, teniendo en cuenta el máximo individual establecido, se compone de una parte que percibe como retribución dineraria, en metálico, y de otra que percibe como retribución en especie. Dado que el total de dicho complemento no puede superar en ningún caso ni el máximo individual ni, en conjunto, la cuantía global máxima establecida, una vez asignado el complemento variable en función del cumplimiento de objetivos, la cuantía final que se abona en metálico va a depender de la cuantía que ya se haya percibido como retribución en especie, de tal manera que nunca se supere el máximo establecido.

Punto 2.54

En lo relativo a la cláusula IV.5 de los contratos, el régimen de protección social que aplica va a depender del directivo que ocupe el puesto, dado que la situación del ocupante no puede establecerse de antemano, se consideró más acertada la redacción incluida en dicha cláusula:
"*…. se compromete a mantener como afiliado y en alta a D……en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda…*"

Punto 2.56
Punto 2.56 – letra a

El Real Decreto 451/2012, de 6 de marzo, en artículo 7, apartado 3, letra b), señala que: "*El complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos.*"

El sistema de objetivos establecido para los directivos tiene cuatro componentes:

a) Cumplimiento del Plan de Actividades de la CNMV: el plan de actividades de 2019 contiene un total de 44 objetivos que afectan en diverso grado a las Direcciones Generales y Departamentos.

b) Objetivos específicos de gestión: para el ejercicio de 2019 el Consejo de la CNMV aprobó los objetivos específicos asignados a cada directivo, relacionados con la gestión de la unidad de la que

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

son responsables e independientemente de los establecidos en el Plan de Actividades que les puedan afectar.

c) Otros objetivos conseguidos: refleja los objetivos adicionales que, no pudiendo preverse inicialmente, requieran ser fijados y cumplidos durante dicho ejercicio como consecuencia de necesidades sobrevenidas.

d) Objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva: se evalúa la planificación y ejecución eficaz, la colaboración y trabajo en equipo, la gestión de relaciones (internas y externas), la calidad del reporting a órganos rectores y la gestión y transmisión de conocimientos e información.

La materialización de dichos objetivos se refleja en una ficha o formulario que se aprueba para cada uno de los directivos en el que figuran los distintos bloques de objetivos a valorar junto con el peso que se atribuye a cada uno de ellos.

Con fecha 28 de marzo de 2019 el Consejo de la CNMV fijó los objetivos de cada uno de los directivos para 2019.

La evaluación se realiza en el mes de febrero del ejercicio siguiente al periodo referido, coincidiendo con el proceso de evaluación del Plan de Actividades, mediante la verificación del grado de ejecución de los objetivos incluidos en la ficha o formulario junto con una entrevista de evaluación que se realiza con cada directivo. El resultado se refleja en el mismo a través de un sistema de puntuación del que se derivará la evaluación obtenida.

Sobre la base de la evaluación realizada y para su aprobación, el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por delegación del Consejo (Acuerdo de 11 de marzo de 2015), propone la asignación de la cuantía anual del complemento variable.

En el ejercicio de 2019, la CNMV ha desarrollado el Plan de Actividades de 2019, cuya evaluación ha elevado al Consejo de la CNMV y fue objeto de publicación. El grado de cumplimiento de los objetivos de la organización en 2019 ha sido muy satisfactorio (grado de cumplimiento del 84%).

Por otra parte, el grado de cumplimiento de los objetivos específicos de gestión de cada directivo se documentó individualmente, y la valoración de los mismos fue realizada por la Presidencia y la Vicepresidencia. Se consideraron asimismo para cada directivo, en su caso, otros logros adicionales obtenidos en el ejercicio 2019 como consecuencia de necesidades sobrevenidas. Por último, desde la Presidencia se realizó además la evaluación del desempeño.

La asignación de retribución variable de 2019 que se recoge en el cuadro 7 del informe fue acordada por el Comité Ejecutivo

Se discrepa por tanto de la afirmación de que "*la elevada valoración del cumplimiento de los objetivos indique que la fijación de los mismos carece de suficiente rigor y es contradictoria con la con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables".* Como se puede constatar de la exposición anterior la fijación de los mismos es muy rigurosa. En el caso de los objetivos del Plan de Actividades se presenta públicamente cada año tanto el Plan para el año en curso como la evaluación del cumplimiento del Plan del año anterior, práctica que no es habitual en el sector público. La valoración positiva del cumplimiento de los objetivos por parte de los directivos lo único que pone de manifiesto es el carácter motivador que dicho sistema tiene ya que si no se hubiera cumplido los objetivos que se fijaron para cada directivo comienzos del año, la evaluación habría sido totalmente distinta.

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente la CNMV entiende que ha seguido un proceso

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

riguroso de fijación y evaluación de objetivos, orientado siempre a cumplir con las funciones y responsabilidades que tiene encomendadas así como a abordar de manera eficaz aquellas otras actuaciones que puedan surgir durante el año.

Punto 2.56 – letra b

En la letra b) se señala que el acuerdo de fijación de los objetivos para el ejercicio 2019 no define los indicadores para el componente de los objetivos "*otros objetivos conseguidos*".

La razón de ser de este epígrafe es que además de los objetivos específicos de gestión que se establecen al comienzo del ejercicio para cada directivo, la evolución de la situación a lo largo del año puede determinar la necesidad de acometer nuevos proyectos y establecer nuevos objetivos que, aun no estando reflejados en el plan de actividades, ni en los objetivos específicos de gestión representen un logro para el organismo así como para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de nuevos objetivos surgidos durante el año se recogen en el apartado "*otros objetivos conseguidos*", al ser sobrevenidos no es posible establecer con carácter previo los indicadores de cumplimiento de los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A TRANSPARENCIA

Punto 2.62.

En relación a lo señalado en este punto ya se ha publicado en la web el curriculum vitae del directivo que ocupa la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.

Punto 2.63.

En la página web de la CNMV en la ruta "Sobre la CNMV / Ley de Transparencia / Información económica, presupuestaria y estadística / Retribuciones altos cargos / Retribuciones percibidas por altos y máximos responsables" se informa de las retribuciones de los máximos responsables y directivos de la CNMV durante el ejercicio 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 10 punto 2 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Esta información procede de las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2019. Por tanto, una vez esté disponible la información de las cuentas anuales del ejercicio 2020 quedará publicada la relativa a la retribución del personal directivo correspondiente a dicho ejercicio.

Punto 2.64.

En opinión de esta Comisión los requerimientos del art. 8.1.f) de la LTAIPBG, son adecuadamente cumplidos a través del Portal de Transparencia.

IV.RECOMENDACIONES.

Respecto a las recomendaciones y antes de referirnos a cada una de ellas, creemos adecuado hacer constar que en relación a aspectos normativos, procedimentales y de cumplimento de la normativa de altos cargos y contratos de directivos sujetos al RD 451/2012 ya fueron objeto de fiscalización por

el Tribunal de Cuentas en su "fiscalización de cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014" que finalizó en el año 2016 considerándose adecuados los mismos por ese Tribunal.

Recomendación 4.1

Como ya se ha manifestado no consta que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Recomendación 4.2

De acuerdo a lo expuesto en la contestación del punto 4.48 el criterio mantenido por ese Tribunal no es aplicable a la CNMV.

Recomendación 4.3

No consta que en la normativa aplicable se establezca la necesidad de la citada memoria.

Recomendación 4.6

La fijación y evaluación de los objetivos en esta institución es muy rigurosa y sigue criterios objetivos y verificables.

Recomendación 4.8

Ya se ha subsanado la falta de publicación del cv del Director del Departamento de Estudios y Estadísticas.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Madrid, 12 de febrero de 2021

El EXPRESIDENTE.

Fdo.: Sebastián Albella Amigo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 419
Fecha: 11/02/2021 11:27

Sr. D. Javier Medina Guijarro

Consejero Presidente de la Sección de Fiscalización

Tribunal de Cuentas

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

Se remiten las alegaciones realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear al Anteproyecto de informe de referencia.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-15144

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

El consejo de Seguridad Nuclear (CSN) recibió el pasado 25 de enero la parte del "Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" que afecta a este organismo, remitido por el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal, otorgando un plazo de siete días, al objeto de que por parte del CSN se formulen alegaciones y se presenten los documentos y justificantes que se estimen oportunos.

Con fecha 28 de enero, previa petición del CSN, el Tribunal de Cuentas concedió ampliación para presentar alegaciones por otros siete días adicionales a los inicialmente otorgados.

El objeto de este documento es formular las alegaciones al citado Anteproyecto de informe realizado por el Tribunal de Cuentas.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN.

Apartado 2.73 del Informe.

La dotación de la provisión correspondiente al reconocimiento de la obligación de pago prevista en el futuro como consecuencia de las indemnizaciones compensatorias figura en el balance del ejercicio 2019 en la cuenta 142 "Provisión a largo plazo para responsabilidades" por 664.730,72 euros. Sin embargo, la provisión está infravalorada en 215.736,98 euros, dado que la Entidad dota esta provisión al final de cada ejercicio por las cantidades que habría que pagar durante el ejercicio siguiente, en lugar de por todo el periodo devengado por el alto cargo desde su fecha de alta en el CSN. Además, la Entidad tiene registrada en la cuenta 142 el importe de las provisiones que se espera

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-15144
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

tener que cancelar en un plazo no superior a un año, cuando deberían figurar registradas en la cuenta 582 "Provisiones a corto plazo para responsabilidades".

La observación del Tribunal de Cuentas se tendrá en cuenta en lo sucesivo, comenzando a aplicar este criterio, más acorde con el principio de prudencia contable, a partir de la Cuenta de 2020 que actualmente se está elaborando, regularizándose los asientos correspondientes.

Apartado 2.74 del Informe

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012, en la página web del CSN figuran la estructura organizativa de la Entidad y los curriculum vitae de los miembros del Pleno del Consejo. Pero no figuran, como deberían, los de los restantes directivos nombrados por el Gobierno (los que ocupan los puestos de Secretaría General, Dirección Técnica de Protección Radiológica y Dirección Técnica de Seguridad Nuclear).

En cumplimiento de la norma citada, se van a publicar en la web del organismo los curriculum vitae del Secretario General y de los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica.

Apartado 2.75 del Informe

El CSN no ha cumplido en su integridad el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC, ya que en la página web no figuran las remuneraciones de las Direcciones Técnicas de Protección Radiológica y de Seguridad Nuclear ni tampoco las retribuciones de los altos cargos del ejercicio 2020.

En cumplimiento de la norma citada, se ha procedido a la publicación en la página web del CSN de las retribuciones de todos los altos cargos correspondientes al ejercicio 2020, incluyendo las retribuciones de las Direcciones Técnicas de Protección Radiológica y de Seguridad Nuclear.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-5144
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

Apartado 2.76 del Informe

Por lo que se refiere a la obligación de información pública de las indemnizaciones por cese requerida por el artículo 8.1.f) de la LTAIPBG, la página web del CSN remite a la página inicial del Portal de Transparencia de la AGE. Se considera, a estos efectos, que la mejor forma de cumplir lo requerido por la LTAIPBG es publicar dicha información en la propia página web del CSN.

En cumplimiento de la norma citada, se ha procedido a la publicación en la página web del CSN de la información sobre las indemnizaciones por cese actualizadas al ejercicio 2021.

Por otra parte, el informe en su apartado 2.7 se indica *que los Subdirectores son funcionarios pertenecientes a la Escala Superior de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica y el Director del Gabinete Técnico de la Presidencia se vincula jurídicamente a la Entidad mediante un contrato laboral de personal eventual,*

A este respecto hay que señalar que los Subdirectores del CSN son funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas del subgrupo A1, tanto de la Administración General del Estado como a la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, tal como viene establecido en la relación de puestos de trabajo del organismo. Por otra parte, el Director del Gabinete Técnico de la Presidencia no se vincula jurídicamente al CSN con un contrato laboral, sino por una relación administrativa. En la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del organismo en la columna TP (tipo de puesto) el puesto aparece con la clave “E”, que establece que el mismo puede ser desempeñado indistintamente por personal eventual, con las características definidas en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o por personal funcionario.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-15144

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CONCLUSIONES.

1. La dotación de la provisión correspondiente al reconocimiento de la obligación de pago de las indemnizaciones compensatorias se hará siguiendo los criterios indicados por ese Tribunal.

2. En la página web del CSN se van a publicar los curriculum vitae de todos los altos cargos del organismo, incluyendo los del Secretario General y los Directores Técnicos.

3. Las retribuciones de todos los altos cargos correspondientes al ejercicio 2020 se han publicado en la página web del organismo.

4. Las indemnizaciones compensatorias que hasta ahora se publicaban en el portal de transparencia de la Administración General del Estado, a la que se remitía la página web del CSN, se han publicado también en la página web del organismo, actualizadas al ejercicio 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-F144
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-7d62-72b0-c97e-2624-3234-0386-1b2b-00be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CONSORCIO DE COMPENSACION • DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Sergio Álvarez Camiña
Presidente

Asunto: Alegaciones al anteproyecto de Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas

En relación con la remisión del anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por ceses de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", se envía en documento adjunto las alegaciones al citado anteproyecto.

(documento firmado electrónicamente)
El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros
Sergio Álvarez Camiña

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
CONSORCIO DE COMPENSACION • DE SEGUROS •
Pº DE LA CASTELLANA, 32 - 28046 MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000499
12/02/2021 10:21:36
CSV: 14644-54141-47112-91454
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

D. JAVIER MEDINA GUIJARRO
Consejero.
Tribunal de Cuentas. Sección Fiscalización
Cl. Fuencarral, 81
Madrid

Pº DE LA CASTELLANA, 32
28046 MADRID
TEL.: 91 339 55 00
FAX : 91 339 55 78

CSV : GEN-7d62-72b0-c97e-2624-3234-0386-1b2b-00be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:09 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Sergio Álvarez Camiña
Presidente

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE "FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019"

Con fecha 25 de enero de 2021 se recibió en esta Entidad el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de referencia.

El Programa Anual de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas incluye la **"Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019".**

Con respecto al ámbito objetivo, en la delimitación del alcance de las actuaciones, la letra a) del párrafo 1.18. del anteproyecto del informe, se establece que la fiscalización se centrará en:

> *"Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos de alta dirección y, en particular, si su contenido, número máximo y régimen retributivo cumplen lo dispuesto por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por la normativa que la desarrolla."*

Una vez analizado**, esta entidad viene a formular las siguientes alegaciones:**

Alegaciones al PUNTO 2.85. En relación con el detalle de los contratos de alta dirección.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, esta entidad entiende por retribuciones la suma de la retribución básica, el complemento de puesto y el complemento variable, sin que puedan incluirse otros conceptos adicionales distintos de los anteriores. Dichas retribuciones son abonadas a cada persona que trabaja, por el CCS, percibiendo ésta unas cantidades en forma de salario neto una vez detraída la retención del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y la seguridad social a su cargo.

La retribución bruta es diferente del coste de personal de la empresa, que incluye otros conceptos, como las cuotas de la Seguridad Social u otro régimen de protección social a cargo del empleador, que no tienen carácter retributivo.

Sin embargo, el anteproyecto del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas se centra, en su párrafo 2.85, en los gastos de personal, en lugar de en las retribuciones. El cuadro 9 del anteproyecto del informe, bajo la rúbrica "Gastos de Personal 2019", incluye conceptos no retributivos de los distintos puestos de trabajo, y además, lo hace de manera no homogénea, al incluir las cuotas de la Seguridad Social del empleador, que dependen del régimen de

Pº DE LA CASTELLANA, 32
28046 MADRID
TEL.: 91 339 55 00
FAX : 91 339 55 78

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

protección social de aplicación a cada una de las personas que ocupan puesto de alta dirección en la entidad. También comprenden los trienios que responden a la situación administrativa personal de quien los percibe.

Por tanto, las cantidades que se incluyen en el cuadro 9 del anteproyecto del informe de fiscalización no corresponden, en sentido estricto, con el objeto de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, que es el régimen retributivo de quienes desempeñan puestos directivos.

Estas cantidades recogidas en el cuadro 9 podrían generar la apariencia de que la política de retribuciones del CCS no sigue una secuencia lógica, cuando la realidad es bien distinta, dado que el régimen de retribuciones de alta dirección del CCS se fija según las cantidades autorizadas por la CECIR en el marco del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Al mismo tiempo, las mencionadas cantidades podrían dar a entender que se perciben cantidades por encima de lo autorizado, lo que en ningún caso se produce.

Por todo lo anterior, se propone, la sustitución del cuadro 9 por otro que recoja los conceptos retributivos, en lugar de gastos de personal que incluyen conceptos no retributivos; o, alternativamente, que el cuadro 9 incorpore una leyenda explicativa indicando que las cantidades incluidas en el cuadro representan la suma agregada de conceptos retributivos y no retributivos (cuotas de la Seguridad Social u otro régimen de protección social a cargo del empleador). Así como se propone precisar que están incluidos los trienios por la antigüedad personal en la Administración Pública.

Alegaciones al PUNTO 2.86. En relación con las instrucciones para la gestión de los contratos de alta dirección.

El CCS en la gestión de estos contratos aplica la normativa y los procedimientos al respecto que están aprobados.

Además, dispone de diversos mecanismos para garantizar que los principios de mérito y capacidad concurren en todo su personal y en las personas que desempeñan puestos directivos.

Estos mecanismos son:

A. El obligado cumplimiento de la normativa aseguradora en vigor:

El CCS en virtud de su Estatuto Legal queda sometido, en el ejercicio de su actividad aseguradora y sin perjuicio de las especialidades que derivan de su régimen jurídico, a las disposiciones de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que recogen las disposiciones de Solvencia II.

En el caso de los/las directivos/as del CCS, los/las mismos/as son designados/as mediante Resolución de la Presidencia, titular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano de supervisión y control de la actividad aseguradora y de las entidades que la desempeñan. Con arreglo a la normativa de supervisión, dicho órgano no solamente tiene encomendada la vigilancia de la solvencia de las entidades aseguradoras y de sus conductas

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

en el mercado, sino también la verificación de la idoneidad de los administradores y directivos de las entidades aseguradoras.

B. La aprobación y aplicación de una "Política de aptitud y honorabilidad":

El CCS dispone de una Política de Aptitud y Honorabilidad, que tiene por finalidad que todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones clave que integran el sistema de gobierno, sean en todo momento personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y, además, posean los conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

C. La ejecución de los "Procedimientos de evaluación de riesgos y controles internos" que son coordinados por la Dirección de Gestión de Riesgos.

D. La supervisión realizada por la Función de Cumplimiento y por la Función de Auditoría Interna, garantes del cumplimiento de todos los requisitos de Gobierno Corporativo.

Alegaciones al PUNTO 2.89. En relación con la memoria justificativa de los motivos que determinan la elección del candidato/a seleccionado/a.

La persona que ejerce la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Texto refundido del Estatuto Legal de la Entidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y en el artículo12.f) de su Estatuto Orgánico, ostenta la facultad de nombrar y separar al personal directivo de la Entidad.

La selección se lleva a cabo valorando la adecuación de los currículos presentados por los/las candidatos/as al perfil del puesto convocado, según la experiencia en puestos con funciones directivas y técnicas de alto nivel en el sector público y privado que acrediten, los conocimientos técnicos en las materias que requiere el puesto, los estudios realizados y las titulaciones obtenidas.

Para realizar dicha valoración, se elabora por la Subdirección de Recursos Humanos un documento (aportado al expediente) en el que se recoge, sistemáticamente y de forma que es posible la comparación, los datos más relevantes de los currículos de cada candidato/a, como son la titulación, la pertenencia a cuerpo de funcionarios y los últimos tres puestos desempeñados.

Con base en los currículos y en el citado documento, la persona que ostenta la Presidencia realiza la selección del/de la candidato/a mediante una resolución en la que se explicitan los motivos que justifican la selección.

Con carácter previo a la toma de decisión definitiva y al nombramiento y firma del correspondiente contrato de alta dirección, se eleva al Consejo de Administración un informe (aportado al expediente) en el que, previa valoración de los currículos presentados, se recoge el/la candidato/a seleccionado/a. Esta fase implica un control del Consejo de Administración de la entidad (14 personas) para garantizar que los principios de mérito y capacidad concurren en las personas que desempeñan puestos directivos.

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por otra parte, por lo que se refiere a la afirmación relativa a que en la convocatoria de los puestos no se publican aspectos fundamentales de la regulación jurídica de los contratos, debe señalarse que en todas las convocatorias se indica que el/la candidato/a suscribirá un contrato de alta dirección, conforme a lo que se establece en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y normativa complementaria. En las convocatorias se incluyen los datos necesarios según esta normativa.

Alegaciones al PUNTO 2.92. En relación con el pago del incremento del 0,25 por ciento de las retribuciones fijas para 2019 en el mes de febrero del ejercicio 2020.

Debemos indicar que se hizo en la forma indicada no por error ni por falta de diligencia; se hizo así por estrictos motivos de prudencia, no habiéndose abonado los incrementos hasta que se dispuso de las Resoluciones correspondientes de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en las que se pudo comprobar el incremento a tener en cuenta.

Alegaciones al PUNTO 2.93. En relación con la memoria justificativa sobre cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el RD 451/2012.

El artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Los complementos de puesto fueron fijados previo informe jurídico favorable de la Abogacía del Estado de fecha 5 de mayo de 2014. Debe indicarse que desde entonces los importes de complemento de puesto se actualizan con los incrementos autorizados en las LPGE, no habiéndose firmado por la actual Subsecretaria ninguna modificación de los complementos de puesto.

Respecto del puesto del responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicar que fue autorizado por la CECIR en 2015, y su complemento de puesto autorizado el 19 de noviembre de 2015, con informe favorable de la Abogacía del Estado de 24 de septiembre de 2015.

Alegaciones al PUNTO 2.94. En relación con la memoria justificativa de cómo se asigna el complemento variable.

El artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, señala el órgano competente para la fijación del complemento variable y el sistema de evaluación de objetivos y su aprobación.

En el "Procedimiento para la aplicación del complemento variable al personal directivo del Consorcio de Compensación de Seguros" (aportado al expediente) se especifica, en su punto 3, "Objetivos a establecer", que el sistema de objetivos a establecer a los/las directivos/as tendrá tres componentes: a) Cumplimiento del Programa de Actuación Trienal; b) Objetivos específicos de gestión: Para cada ejercicio anual se podrán establecer objetivos específicos

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

que se asignen a cada directivo/a, relacionados con la gestión de la unidad de la que son responsables (se podrán referir a resultados económicos, de productividad, de costes o a cualesquiera otros vinculados al funcionamiento de su unidad); y c) Objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva.

En el cuestionario de evaluación remitido al Tribunal de Cuentas aparece en la columna Vectores los siguientes: (i) Estrategia, que se corresponde con el cumplimiento del Plan de Actuación Trienal; y (ii) Función Directiva, en el que se evalúa: la capacidad de organización y planificación; la motivación y desarrollo de equipos y personas; el análisis y solución de problemas; la orientación a resultados; y la orientación al cliente interno y externo.

Indica el apartado a) del Anteproyecto que la calificación "muy alta", al ser homogénea y elevada, indica que la fijación de los objetivos "carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables".

Al respecto, esta entidad quiere indicar que, por su función como complemento del sector privado y por atender a los ciudadanos asegurados en situaciones tan especiales como ante siniestros extraordinarios o ante la liquidación de entidades aseguradoras, no puede tener entre sus directivos/as a quienes no tengan el más alto rendimiento y capacidad de gestión, alcanzando en su trabajo la máxima calificación. Es por eso, por la eficacia de la actuación de sus directivos/as en términos de cumplimiento de objetivos y capacidad de tomar decisiones en situaciones de incertidumbre, que merecen ser reconocidos/as como tal, sin que ello implique falta de rigor ni les desmotive en su actuación. No se comprende que el sistema de calificación deba necesariamente conducir a resultados desiguales o no homogéneos cuando la realidad es que el CCS está dirigido de una forma homogénea y cohesionada en cada una de sus direcciones.

Con respecto de la letra b) indicar que las diferencias responden al momento de entrada en el CCS y a los límites establecidos en sus contratos en aplicación de la normativa vigente en cada momento. Nada tiene que ver con su rendimiento, siendo como hemos indicado en el párrafo anterior, de una extraordinaria dedicación y resultado en sus funciones directivas.

Con respecto a la letra c) debe indicarse que en el cuestionario de evaluación en el vector "Función Directiva" se comprenden los objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva, en el que se evalúan: la capacidad de organización y planificación; la motivación y desarrollo de equipos y personas; el análisis y solución de problemas; la orientación a resultados; y la orientación al cliente interno y externo. Por tanto, los extremos específicos de gestión están incluidos en el referido vector, ya que los objetivos de cumplimiento del PAT están relacionados con productividad y costes, y a su vez, los objetivos de competencias y actitud, con objetivos de gestión.

Alegaciones al PUNTO 2.97. En relación con la publicación en el sitio web de las remuneraciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de la CCS figuran la estructura organizativa de la Entidad y los currículos de los miembros del Consejo de Administración y del equipo directivo.

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En el caso del CCS, en cuanto a la publicidad activa, se ha seguido el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI/001/2015, de 24 de junio de 2015, sobre el Alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT).

En la página web de la Entidad, www.consorseguros.es", dentro del apartado "La Entidad"- "Publicaciones del Consorcio de Compensación de Seguros" - "Informe Anual 2019" se recogen de manera agregada las remuneraciones del Consejo de Administración y las de quienes ejercen funciones directivas en el CCS.

Alegaciones al PUNTO 2.98. En relación con los resultados relativos a la igualdad de género.

La igualdad de género se ha alcanzado en el Consejo de Administración, en su renovación, consiguiéndose que esté compuesto al 50% por cada género. En cuanto a los puestos de dirección, solicitamos tenga a bien el Tribunal de Cuentas recoger en su informe que, de las cuatro incorporaciones que ha analizado desde su anterior fiscalización, el 50% ha sido de cada género, en la búsqueda de la perfecta paridad.

Alegaciones al PUNTO 3.7. En relación con las retribuciones en especie.

Indicar al respecto que el CCS no tiene reconocidas retribuciones en especie.

(documento firmado electrónicamente)
El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros
Sergio Álvarez Camiña



CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERA-DELEGADA DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

E-TRIBUNAL-CTA-2021-0000018109-04/02/2021 12:12:32

ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE ***"Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"***

Antecedentes:

El pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 19 de diciembre de 2019, aprobó el Plan Anual de Fiscalizaciones correspondiente a 2020. En el referido plan se incluye la fiscalización relativa al cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019. Entre las entidades objeto de fiscalización se incluye la Entidad Pública Empresarial ICEX España, Exportación e Inversiones, en adelante ICEX.

El ámbito objetivo de la fiscalización relativa a ICEX se refiere a los contratos de alta dirección y su sistema retributivo durante el ejercicio 2019, sin perjuicio de que se recabe información adicional relacionada, relativa a ejercicios precedentes y al ejercicio en curso (2020).

A continuación, se procede a formular alegaciones al anteproyecto de fiscalización citado. Para la formulación de alegaciones se sigue el mismo orden seguido en el anteproyecto de informe de fiscalización: resultados, conclusiones y recomendaciones. En cada uno de los apartados se realizan aclaraciones, observaciones o alegaciones, según proceda, para explicar o justificar la posición de la entidad; en el escrito solo se relacionan aquellos puntos del anteproyecto que conciernen a ICEX omitiendo aquellos que no le afectan, bien porque respecto a ellos no ha sido objeto de fiscalización, bien porque habiéndolo sido no se hayan formulado observaciones o reparos a su actuación.

Alegaciones:

II.6.2 Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.105.

Alegación: La tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección se realiza conforme a lo dispuesto en el RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables del sector público empresarial y otras entidades, en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 12 de abril de 2012, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público, y en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012. Tanto en lo relativo a realización y formalización de contratos entre la entidad y los directivos, como en lo relativo a su extinción, se procede conforme a lo establecido en el RD y órdenes ministeriales mencionadas.

Los contratos que se formalizan son previamente informados por la Abogacía del Estado, que verifica su adecuación al marco contractual fijado para el personal directivo del sector público; la tramitación para recabar el mencionado informe se lleva a efecto a través de la Secretaria de Estado de adscripción. Los contratos no se formalizan hasta que no se recibe el informe favorable correspondiente. Respecto a la extinción y liquidación de los contratos, se llevan a

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O_BTP_100818_09/04/2021 12:12:33

efecto conforme a lo dispuesto en el RDL 3/2012, de 10 de febrero y de acuerdo con los términos establecidos en los mismos que, como se ha indicado, responden a los modelos que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, han de utilizarse para la contratación de personal directivo en el sector público.

La información relativa a los contratos de alta dirección de ICEX está disponible, en formato digital, en el departamento ministerial de adscripción, así como en la unidad informática de personal directivo de la Secretaria General de la entidad, donde se recoge toda la información relativa a personal, incluida la relativa al personal directivo. En esta unidad están registrados los contratos de alta dirección, así como toda la información y tramitación relativa a los mismos.

Toda la información relativa a estos contratos se remite anualmente a la Unidad de Registro de Directivos del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

En consecuencia, si no se ha elaborado un procedimiento interno es porque se trata de una materia reglada, sobre la que está claro el marco normativo aplicable y, si bien no existe un libro auxiliar denominado como tal, sí existe un adecuado registro de estos contratos.

2.110

Alegación: La contratación de personal directivo se realiza conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 del Estatuto de ICEX, relativo a la designación de personal directivo.

La selección de personal directivo se realiza conforme a un procedimiento reglado que asegura el cumplimiento de los criterios y requisitos citados y la elección del candidato más idóneo para cada puesto. ICEX cuenta con una normativa interna donde se regula todo lo relativo al proceso de selección: fases del proceso selectivo, convocatoria, selección, publicidad de las convocatorias, órgano de selección, resoluciones, etc. (se adjunta norma interna sobre designación y relación laboral del personal directivo)

Todas las convocatorias se publican en la página web de ICEX. En cada convocatoria se informa del puesto que se convoca, su encuadramiento en el organigrama de la entidad, contenido funcional, perfil requerido y condiciones de la prestación. No obstante, no se publica información detallada sobre la regulación contractual de la prestación, como se indica en el anteproyecto de informe de fiscalización. Se toma nota de la recomendación para ampliar la información a incluir en las futuras convocatorias.

De todos los procesos de selección se levanta acta, que es rubricada por todos los miembros de la comisión de selección. Concluido el proceso selectivo la consejera delegada eleva la propuesta a la presidenta de la entidad, que es el órgano competente para la designación.

Con relación al contenido de las actas, en el acta final, donde se procede a la selección del candidato, se justifica la elección con una información detallada sobre la idoneidad y adecuación de su perfil para el desempeño del puesto, no obstante, se recoge la observación realizada en el informe para introducir como mejora en el proceso de selección de directivos, una mayor motivación de la valoración del resto de los candidatos concurrentes al proceso.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

BTP 100818 09/04/2021 12:12:33

Con relación a los requisitos exigidos en las convocatorias, hay que tener en consideración los diferentes puestos con los que cuenta la organización, que hacen difícil unificar los requisitos a exigir, tanto en lo relativo a formación, como a experiencia y habilidades. Los requisitos se fijan por la comisión de selección teniendo en cuenta las funciones y nivel de responsabilidad de los puestos, los perfiles idóneos para su desempeño y la oferta de estos perfiles en el mercado. Esto hace que puedan darse diferencias entre puestos y que la homogeneización no necesariamente conduzca a tener el mejor candidato

2.112

Alegación: El artículo 17.4 del RD 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de ICEX, establece que *"los funcionarios de la Administración del Estado, que cubran destino como personal directivo, quedaran en situación administrativa de servicios especiales, de conformidad con lo establecido en el RDL 4/2011, de 8 de abril".* En ICEX se incorporan a los puestos directivos tanto personal laboral como funcionarios, estos últimos en la situación que establece el citado artículo 17.4. Por esta razón el contrato que se utiliza, el modelo normalizado para el sector público, como se ha expuesto anteriormente, incluye dos opciones de cobertura social: el Régimen General de la Seguridad Social, para directivos no funcionarios, y MUFACE para directivos funcionarios. En el momento de la incorporación se informa detalladamente al directivo del régimen de cobertura social en el que queda encuadrado y se realiza la tramitación que, en cada caso, corresponde. No obstante, atendiendo la observación realizada en el informe, en el futuro se adecuará esta cláusula contractual indicando en cada contrato el régimen aplicable al directivo concreto que suscribe el contrato.

2.113

Alegación: En los contratos mencionados se estableció la retribución correspondiente a 2017 porque todavía no había sido aprobada y aplicada la subida correspondiente al ejercicio 2018. En el momento que fue aprobado el incremento retributivo de acuerdo con los tramites exigidos al efecto por la Ley de Presupuestos del ejercicio, se procedió a regularizar las retribuciones. Al formalizar los contratos de informo debidamente de la situación a los directivos contratados.

2.114

Alegación: Como se ha indicado anteriormente, ICEX utiliza el modelo de contrato normalizado aprobado mediante Orden Comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 2012. Los contratos, antes de formalizarse, son informados por la Abogacía de Estado que, si estima que adolecen de algún defecto de fondo o forma legal, los objeta. En el caso referenciado en el informe, el contrato relativo al director Económico Financiero, fue debidamente informado sin que se pusieran reparos a la cláusula relativa a la indemnización. En cualquier caso, se trata de un aspecto regulado por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero en su disposición adicional octava. No obstante, atendiendo a la observación realizada en el anteproyecto de informe de fiscalización, en futuros contratos se regulará con mayor concreción el supuesto de extinción por desistimiento adaptando la cláusula conforme corresponda en función de si el directivo en cuestión es o no funcionario.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O-BTP-100818-09/04/2021 12:12:32

2.115

Alegación: ICEX dispone en su estructura de los siguientes órganos de gobierno y dirección: Consejo de Administración, Presidente, Consejero Delegado, Directores Generales y Personal Directivo, así se establece en el RD 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad. Dentro del personal directivo de ICEX hay diferentes puestos con distintos ámbitos de actuación y diferente contenido funcional, lo que determina los perfiles requeridos para su cobertura, las retribuciones y su distribución entre los conceptos que la integran. Las retribuciones de la Direccion Ejecutiva de Invest in Spain y Dirección Ejecutiva de Formación fueron fijadas la primera por Orden ECC de 23 de diciembre 2013 y la segunda por Orden de 31 de marzo de 2015 firmadas por el Subsecretario de Economía y Competitividad, (se adjunta copia de las citadas ordenes). Los criterios aplicados para la fijación de los complementos de puesto son los establecidos en el RD 451/2012:

"El complemento de puesto, que retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, será asignado por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Competitividad externa, entendiendo por tal, la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.
2.º Estructura organizativa dependiente del puesto.
3.º Peso relativo del puesto dentro de la organización.
4.º Nivel de responsabilidad".

No consta que se exigiera en su momento una memoria justificativa para la aprobación del complemento de puesto, si bien la determinación de su importe se llevó a cabo de acuerdo con los criterios del RD citado,

Corresponde mencionar que las condiciones retributivas del personal directivo de la entidad se ajustan a lo dispuesto en el RD 451/2012, 5 de marzo y las ordenes de clasificación de entidades públicas empresariales. La información relativa a las retribuciones de personal directivo se remite periódicamente al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones recibidas al respecto, no habiéndose recibido ninguna objeción o reparo a su importe ni a la distribución entre los distintos conceptos retributivos.

2.116

Alegación: La razón de que no se introduzca un mayor detalle en los contratos de alta dirección en relación con las retribuciones en especie (seguro de vida y accidentes y cheque comida) es porque las mismas -particularmente los seguros- pueden variar en función de las circunstancias tanto individuales (particularmente la edad) como colectivas (siniestralidad), así como por el coste derivado de los resultados de la licitación del contrato de seguro en cada momento.

El Convenio Colectivo de ICEX obliga a la Entidad a suscribir una póliza de vida y accidentes para todos los trabajadores, así como a satisfacer una ayuda comida por importe de 7,5 € diarios.

Por lo tanto, todo el colectivo percibe cheques comida y tiene la cobertura que ofrecen los seguros de vida y accidente (se trata de una póliza colectiva). Las condiciones para la percepción del cheque comida están reguladas por normativa interna de general conocimiento. Igual

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C.I.F. B-28108118 09/04/2021 12:12:32

sucede con las condiciones de la póliza de seguros de vida y accidente, de la que se informa al colectivo con carácter general y a cada persona individualmente cuando formaliza su contrato con la entidad. Por tanto, a cada directivo se le informa en detalle de los términos de las retribuciones en especie que le corresponde percibir al suscribir su contrato. Las cuantías que se abonan por estos conceptos se tienen en cuenta a efectos de cumplir con los límites de cuantía máxima de la retribución (140.000€) establecidos en el RD 451/2012, de 4 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Las dos retribuciones en especie son las siguientes:

- Cheque comida. En este caso, se abona al directivo el mismo importe que a los trabajadores ICEX, cuantificado en 7,5 euros por día trabajado.

- Seguros de vida y accidentes. En este caso, el personal directivo se adhiere a las pólizas de seguro de vida y de accidentes que ICEX tiene contratadas con los trabajadores, con las mismas coberturas, y cuyo coste individual depende de las condiciones de cada directivo (edad, sexo), y cuyo coste no es posible determinar a la hora de la contratación. No obstante, el coste máximo individual, no supera en términos anuales los 1.000.- euros.

Atendiendo a la observación realizada en el informe, se intentará determinar con más detalle estos conceptos retributivos en los contratos de personal directivo en el futuro.

2.117

Alegación: Anualmente, de acuerdo con los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales para cada ejercicio, se procede a la aplicación del incremento retributivo que se fija en la misma. La aplicación de este incremento se ha realizado históricamente de forma lineal para todo el personal, incluido el directivo.

Para la aplicación del incremento retributivo anual del personal acogido a Convenio Colectivo se requiere un acuerdo con la representación de los trabajadores. No así para el personal directivo, que al tratarse en su mayoría de personal funcionario, se aplica lo establecido con carácter general por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto al momento en el cual se procede a la aplicación del incremento en el curso del ejercicio, ha variado en los distintos ejercicios en función del tiempo que, en cada uno de ellos, haya durado la tramitación para su aplicación. En lo que al personal directivo se refiere ha habido diferencias en el momento de su aplicación, derivadas de la condición o no de funcionario de cada uno de ellos. En el caso de los directivos funcionarios se ha procedido, en cuanto a los tiempos, conforme a lo establecido para los funcionarios en el ámbito de la Administración Pública, respecto al personal directivo no funcionario se ha procedido, en cuanto al momento de aplicación, igual que para el resto del personal laboral. Esta es la razón de la situación diferenciada del director Económico Financiero respecto al resto de los directivos.

Corresponde mencionar que respecto a la aplicación del incremento se procede conforme a lo dispuesto en las distintas leyes de presupuestos e instrucciones del Ministerio de Hacienda, tanto en lo relativo a la cuantía como al momento del pago. En cualquier caso, con independencia del momento en el que se proceda al pago, el incremento se realiza con efectos desde el 1 de enero del ejercicio correspondiente procediendo a la regularización de las cuantías desde dicha fecha.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

BTP 100818 09/04/2021 12:32

2.118

Alegación: ICEX tiene un sistema de retribución por objetivos en virtud del cual se determina la retribución anual apercibir en concepto de variable. Todo el personal directivo está sujeto a evaluación con arreglo a criterios de eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados, como establece el artículo 17.2 del Estatuto de la entidad.

En lo que se refiere a la fijación de objetivos, anualmente, a propuesta de la consejera delegada, la presidenta de ICEX fija los objetivos de todo el equipo directivo en atención a los objetivos de la propia Entidad y en el marco del planeamiento estratégico de la misma. En nuestra modesta opinión, el hecho de que en la mayoría de los casos el nivel de cumplimiento sea del 100% no debe considerarse como un indicio de que su fijación carezca de rigor sino, muy al contrario, como una muestra de la finalidad motivadora de este tipo de complementos. Uno de los requisitos de los objetivos, según las conclusiones del grupo de trabajo creado en el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre esta materia, es que sean cumplibles o realizables.

Con relación al porcentaje de retribución variable que corresponde asignar al personal directivo en aquellos supuestos en los que la prestación se ha iniciado con posterioridad al comienzo del ejercicio, conviene analizar cómo está estructurada esta retribución. En ICEX la retribución variable no se halla estructurada como un complemento de productividad que se perciba en función de una evaluación y en proporción a su tiempo de desempeño, sino que se trata de una retribución por objetivos, de tal modo que no es el lapso temporal sino el cumplimiento íntegro o no de los objetivos lo que determina su abono. En el supuesto que se menciona en el anteproyecto de informe de fiscalización los objetivos figuran cumplidos por ello corresponde el abono del total de la retribución variable. Ello es así a tenor de lo dispuesto en el RD 451/2012, art.7.3. b) en cuya virtud *"el complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos, conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el Ministerio de adscripción"* por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos. La orden comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas de 30 de marzo de 2012 abunda en esta posición al señalar: *"el complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos…"* Así pues, en ningún momento el RD 451/2012 ni la orden comunicada del Ministerio de Hacienda y administraciones Publicas ni cada uno de los contratos de alta dirección suscritos entre ICEX y sus directivos condicionan la cuantía del complemento a otro hecho que no sea la consecución de los objetivos fijados para su percepción. No cabe, a nuestro entender, introducir un requisito temporal (de proporcionalidad al tiempo efectivo de trabajo) que no exige la normativa de aplicación vigente. No debe perderse la perspectiva de la distinta naturaleza de los modelos de retribución variable fundados en una evaluación del desempeño sin exigencia de logros concretos (en cuyo caso tiene relevancia el tiempo de desempeño) y los modelos de retribución variable por objetivos, que se fundamentan en el cumplimiento de los mismos, con independencia del tiempo empleado para ello.

El criterio expuesto fue considerado por el propio Tribunal de Cuentas en el expediente de diligencias preliminares B-105/16-3, del Departamento segundo de la Sección de Enjuiciamiento, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O_BTP_1008180_09/04/2021 12:12:32

En el caso concreto del Director de Proyectos de Invest in Spain, en 2019 existía una fijación de objetivos para dicho puesto. En dicha anualidad el puesto fue desempeñado por dos directivos distintos, habiendo justificado la Directora Ejecutiva de Invest in Spain un nivel de cumplimiento de los objetivos del puesto del 100%, previa constatación del nivel de ejecución de los distintos proyectos (se adjunta documento justificativo).

II.6.4. Resultados relativos a transparencia

2.121.

Alegación: En la página web de ICEX figura la estructura organizativa de la entidad: Presidencia, Consejería Delegada, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Secretaría General, Dirección económica Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Direcciones Funcionales de Negocio. Se incluyen los nombres y apellidos de todos los directivos, así como sus *"curricula".* No obstante, a raíz del anteproyecto de informe de fiscalización se ha constatado que, en lo que se refiere al titular de la Dirección Ejecutiva de Invest in Spain, hay un error en una de las informaciones de la web y falta la incorporación de su *"curriculum vitae".* Se hace constar que se han dado indicaciones para subsanar la omisión padecida e incorporar a la web el *"curriculum vitae"* que faltaba.

2.122

Con respecto a la publicación de la información relativa a las retribuciones, el artículo 8.1. f) de la ley 19/2013 de acceso a la información pública y buen gobierno establece esta obligación solo para altos cargos y máximos responsables, lo que en el caso de ICEX incluye a la presidenta y a la consejera delegada. Las retribuciones de ambas están publicadas en el portal de transparencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con las retribuciones de los altos cargos del ministerio y máximos responsables de sus organismos de adscripción. Es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo quien actualiza la información contenida en su portal de transparencia. Desde la web de ICEX se accede al portal de transparencia del ministerio donde figura la información relativa a los altos cargos de la entidad. A efectos informativos se hace constar que la información relativa a las retribuciones de altos cargos y personal directivo de ICEX obra en poder de la Subdirección de RRHH del ministerio por haber sido remitida por la entidad.

La información a la que se refiere el artículo 10.2 del Real Decreto 451/2012, está recogida en la memoria de actividades de la entidad en el anexo relativo a Recursos Humanos. La memoria del ejercicio 2019 está disponible en la página web de la entidad.

II.6.5. Resultados relativos a igualdad de género.

2.123.

ICEX impulsa y promueve la igualdad de género en todos sus ámbitos de actuación, tanto a nivel de organización y gestión interna de sus recursos, como en materia contractual y en el desarrollo de la actividad que constituye su objeto social. Su Consejo de Administración tiene una presencia mayoritariamente de mujeres, como se ha señalado en el anteproyecto de informe de fiscalización. En los Altos Cargos: Presidencia, Consejería Delegada y Direcciones Generales se cumple la paridad. En lo que respecta al personal directivo, como se ha señalado en las

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C/ P. 100818 09/04/2021 12:32

alegaciones al punto 2.110, este personal, se selecciona de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante convocatoria pública convocada al efecto. La selección se realiza mediante valoración de los perfiles concurrentes al proceso, seleccionando al candidato más idóneo para cada puesto. La selección depende de los candidatos que, en cada caso, concurren al proceso sin que proceda aplicar otros criterios que los de mérito, capacidad e idoneidad para la toma de decisión de la persona a contratar. La comisión de selección elige al candidato más idóneo con independencia de que sea hombre o mujer, pero teniendo siempre presente la no discriminación por razón de género.

Corresponde hacer constar que ICEX tiene entre sus objetivos la igualdad y trabaja y seguirá trabajando para conseguir el equilibrio entre hombres y mujeres en todos los puestos de la organización, incluido el personal directivo, todo ello desde el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CONCLUSIONES

III.1. Relativas a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

3.1.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.105 de este escrito de alegaciones, donde se indica como procede la entidad en lo relativo a tramitación y liquidación de los contratos y las unidades donde se contiene toda la información relativa al personal directivo.

3.3.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.110 de este escrito de alegaciones, donde se explica cómo se procede para la selección del personal directivo, que se lleva a efecto conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto de ICEX en los términos establecidos en ambos para el personal directivo.

3.4.

Con relación a la observación relativa a la emisión del informe de la Abogacía del Estado con fecha un día posterior a la de uno de los contratos, señalar que se han revisado los expedientes de los contratos de los directivos incluidos en la muestra y no se ha encontrado la mencionada discrepancia de fecha, no existiendo ningún informe jurídico posterior a la formalización del contrato.

3.6.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.115 de este escrito de alegaciones. Se hace constar que las cuantías de todos los complementos asociados a los puestos de alta dirección fueron autorizadas en su día de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (fundamentalmente RD 451/2012). La entidad ha cumplido toda la normativa de aplicación en lo que se refiere a la fijación de retribuciones, así como el procedimiento de tramitación, autorizaciones e informes preceptivos para las contrataciones de personal directivo. No consta en nuestros archivos la memoria que se indica ni si fue solicitada.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C/ P 10081809/04/2021 12:12:32

3.7.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.116 de este escrito de alegaciones, respecto al uso de los modelos establecidos para los contratos de alta dirección y la existencia de informe favorable de la Abogacía del Estado respecto a todos los contratos de personal directivo formalizados por la entidad.

3.8.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.117 de este escrito de alegaciones, donde se explica cómo se ha procedido a la aplicación del incremento retributivo. Se señala que la diferencia en los tiempos está motivada por la distinta tramitación que en la Administración del Estado se aplica para funcionarios y personal laboral.

3.9.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.118 de este escrito de alegaciones, en el que se explica como la fijación de objetivos del equipo directivo está alineada con los intereses estratégicos de la Entidad.

3.17.

Se reitera lo expuesto en apartado 2.121 de este escrito de alegaciones, en lo que se refiere a la publicidad de las retribuciones, que, como se ha expuesto, se realiza a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Industria Comercio y Turismo conjuntamente con la todos los altos cargos que forman parte del departamento ministerial. Es el Ministerio de adscripción quien realiza la actualización de la información.

3.31.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.123 de este escrito de alegaciones y se hace constar el compromiso de la entidad en materia de igualdad y su actitud proactiva en impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones, como lo demuestra, entre otras, la aprobación del II Plan de Igualdad o nuestra adhesión a la iniciativa “Dónde están ellas” del Parlamento Europeo.

RECOMENDACIONES

IV.1. Recomendaciones a las entidades fiscalizadas

Con relación a las recomendaciones realizadas, como se ha indicado al formular las correspondientes alegaciones a cada uno de los resultados del informe, se tendrán en consideración y se adoptarán las medidas necesarias para mejorar los procedimientos, actuaciones y procesos de la entidad en lo que se refiere a la contratación y relaciones laborales del personal directivo.

Fdo: María Peña Mateos

Consejera Delegada.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN CON RELACIÓN AL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

e-DTP-100818-09704-2021-12-32

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

O F I C I O

S/REF: S 202100100000381

N/REF: CBB/pfc

FECHA: 4 de febrero de 2021

ASUNTO: Alegaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y sus Organismos dependientes, Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019.

DESTINATARIO: TRIBUNAL DE CUENTAS (Sección de Fiscalización- Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales)

Recibido en este Ministerio, con fecha de registro 25/01/2021, escrito del Tribunal de Cuentas conteniendo el referido Anteproyecto de informe con el objeto de que se realicen las alegaciones que estimen oportunas y solicitada la prórroga del plazo para la realización de las mismas con fecha 02/02/2021, se procede a la realización de las alegaciones en tiempo y forma:

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el

CORREO ELECTRÓNICO: subsecretaria@maec.es

Plaza de la Provincia, 1
28012 - MADRID
TEL.: 91 379 18 83

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C-DTP-100818-09/04/2021-12:32

principio de publicidad y concurrencia se han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. “Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.”

Artículo 7.Tres: “Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad.”

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de “Rentas exentas y dietas

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal.

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica
e-DTP-100818-09/04/2021-12:12:32

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C-DTP-100818-09/04/2021 12:12:32

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones.

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto. Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos nº 2, 3 y 4).

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad. No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjuntan-doc-5). La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan doc.6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual.

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos. No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación.

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior (“retribución básica”, “complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país”, “complemento de desplazamiento” y, en algún caso, “complemento personal del puesto”) no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, se dictó el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, quedando pendiente el desarrollo del régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior, de acuerdo con el Apartado Seis “Habilitación normativa” de la Disposición adicional octava “Especialidades en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal.” del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Lo cual, como señala la citada disposición se tienen que realizar en función de la situación económica y de las medidas de política económica. Una vez se produzca ese desarrollo el Instituto Cervantes realizará la adecuación de los conceptos retributivos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior a dicho desarrollo.

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 . Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
e-DTP-100818-09/04/2021 12:12:32

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

María Aránzazu González Laya

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
CSV BOE-A-2021-12132 - 09/04/2021 en 10:08:18

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DE COOPERACION

ABOGACIA DEL ESTADO EN EL
DEPARTAMENTO

INFORME

Destinatario: INSTITUTO CERVANTES

Asunto: Modificación del contrato de alta dirección de los directores de determinados centros del Instituto Cervantes

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado un oficio de la Directora de Recursos Humanos del Instituto Cervantes, de fecha 13 de julio de 2017, solicitando informe sobre la modificación de los contratos de alta dirección, por cambio de destino, de los Directores de los centros de dicho Instituto en Fráncfort, Atenas, Burdeos, Nápoles, Roma, Túnez, Praga, Tokio, Lyon, Rio de Janeiro, Orán, Sídney, Toulouse, Berlín, Utrecht, Argel, y El Cairo.

Los Directores de los Centros indicados han sido nombrados por el Director del Instituto Cervantes Directores de los siguientes centros: Berlín, Dublín, Toulouse, Burdeos, Milán, Praga, Fráncfort, Argel, Túnez, Fez, Estambul, Tokio, Casablanca, Atenas, Nápoles, Sídney, y Tánger.

Examinada la legislación vigente procede emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Movilidad geográfica.

El modelo de contrato de alta dirección aprobado por la Orden de 30 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda y Función Pública, establece expresamente en su cláusula XIII que las partes estarán facultadas para modificar el contrato. Señala dicha cláusula lo siguiente:

"Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato, previo informe de la Abogacía del Estado. La modificaciones deberán constar por escrito y

CORREO ELECTRÓNICO:
abogacia@maec.es

Plaza de la Provincia, nº 1
28012 – MADRID

CSV : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO REDONDO CERRO | FECHA : 19/07/2017 15:06 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.T.P. 1008/18 09/04/2021 12:32

triplicado, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además a las disposiciones legales que le resultan de aplicación".

De acuerdo con esta previsión, los contratos de los Directores de los Centros del Instituto Cervantes pueden ser modificados a fin de asignar a los citados Directores la dirección de otros centros del Instituto. Para ello, no obstante, es necesaria autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

SEGUNDO.- Retribuciones.

En el examen de los proyectos de modificación de los contratos remitidos a informe es preciso hacer especial referencia al apartado relativo a las retribuciones del directivo.

El Real Decreto 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en básica y complementarias. La retribución básica, que constituye la retribución mínima obligatoria, se fijará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en función del grupo en que se sitúe la entidad. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y, en su caso, un complemento variable.

Por su parte, la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público establece criterios para fijar las retribuciones complementarias en los contratos de alta dirección.

Ahora bien, las retribuciones previstas en los acuerdos de modificación del contrato remitidos a informe se ajustan a un sistema retributivo especifico de los Directivos del Instituto Cervantes en el exterior en el que se diferencia el salario, que se determina por el establecido en España para puestos de nivel equivalente; el complemento variable de poder adquisitivo cuya función es paliar los efectos de los tipos de cambio y las diferencias de los niveles de precios entre los países de destino y España, y el complemento de desplazamiento (a percibir durante los cinco primeros años de destino en una localidad), cuyo importe es el resultado de aplicar a la suma de los anteriores conceptos un determinado porcentaje en función de las características de cada país y, en su caso, localidad de destino.

CSV : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO REDONDO CERRO | FECHA : 19/07/2017 15:06 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C-DTP-100818-09/04/2021-12:32

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012, haciendo excepción de lo establecido en esta norma y en la Orden de 12 de abril de 2012, ha autorizado este régimen específico de retribuciones de los directores de los centros del Instituto en el exterior, siendo de aplicación a estos efectos la Resolución de la CECIR de 28 de enero de 2016 que da cobertura jurídica a las retribuciones previstas en los acuerdos examinados.

Partiendo de lo anterior, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Los Acuerdos de modificación de los contratos de alta dirección de los Directores de los centros del Instituto Cervantes se ajustan al ordenamiento jurídico y, particularmente, a la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, al modelo de contrato de alta dirección aprobado por la Orden de 30 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y a la Resolución de la CECIR de 28 de enero de 2016, por lo que, con la condición expresada a continuación, se emite INFORME FAVORABLE a su formalización.

Debe quedar constancia de que se ha obtenido autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para formalizar las modificaciones indicadas.

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE
Alfonso Redondo Cerro

CSV : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO REDONDO CERRO | FECHA : 19/07/2017 15:06 | NOTAS : F

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-2b97-00ef-cdcd-8bc2-12dc-188a-63c0-0367 . La siguiente integridad se corresponde con el documento : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.F.P. 1098/18 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

OFICIO

S/REF.:
N/REF.:
FECHA: 5 de febrero de 2021

REGISTRO DE SALIDA GABINETE SECI
DIA 5 de febrero de 2021
RS 0064

ASUNTO: Alegaciones al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" que afecta al Instituto Cervantes

DESTINATARIO: Sr. D. Javier Medina Guijarro
Consejero
Sección de Fiscalización - Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales
TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se adjuntan alegaciones al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" que afecta al Instituto Cervantes.

La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Cervantes,

Ángeles Moreno Bau

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000398
08/02/2021 12:15:01
CSV: 42144-A66B3-53254-77338
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

www.exteriores.gob.es
se.seci@maec.es

Avda. de los Reyes Católicos, 4
28040 - MADRID
TEL.: 91 379 92 21
FAX: 91 394 89 33

CSV : GEN-2b97-00ef-cdcd-8bc2-12dc-188a-63c0-0367
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la validación de la integridad de un documento electrónico en la sig. dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | FECHA : 05/02/2021 12:02

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019".

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección.

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP.

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el principio de publicidad y concurrencia se han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del

www.exteriores.gob.es
se.seci@maec.es

Avda. de los Reyes Católicos, 4
28040 - MADRID
TEL.: 91 379 92 21
FAX: 91 394 89 33

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. "Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público."

Artículo 7.Tres: "Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad."

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la validación durante la sede electrónica del documento en la dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
6.DTR.109818 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 1098/09/04/2021 12:32

embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la sede electrónica correspondiente. La dirección de acceso a la sede electrónica es : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

G-DTR-1/09818-09/04/2021 12:32

indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento nº 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado.

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones.

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto. Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos nº 2, 3 y 4)

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad. No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjunta documento nº 5). La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan documentos nº 6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual.

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos. No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación.

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en el Real Decreto-ley 3/2012, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior. Todos los reparos relacionados sobre la estructura retributiva de los directores de centros en el exterior derivan de esta falta de desarrollo de un régimen específico. El Tribunal reitera la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del citado Real Decreto-ley, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

En Madrid, a 5 de febrero de 2021

La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Cervantes,

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Fecha : 05/02/2021 12:32
CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Ángeles Moreno Bau

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la validación durante la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
6 DTP 1098118 09/04/2021 12:32

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Instituto Cervantes

EA0038530S21N
0000001
3|Febrero|21

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

OFICIO

Fecha: 02 de Febrero de 2021

ASUNTO: Remisión documentación requerida. Alegaciones.

En contestación a su oficio del pasado 20 de enero y como nos indicaban en él, adjunto le remito el informe elaborado con las alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal correspondiente al año 2019.

Madrid, a 2 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL – Carmen Noguero Galilea

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000350
04/02/2021 10:07:02
CSV: 72725-57513-23145-38550
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

CONSEJERO DEPARTAMENTO QUINTO DE FISCALIZACIÓN.-D. Javier Medina Guijarro.

Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el principio de publicidad y concurrencia se

han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. "Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público."

Artículo 7.Tres: "Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad."

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones.

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto. Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos nº 2, 3 y 4)

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad. No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjuntan-doc-5). La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan doc.6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual.

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos. No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación.

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en el Real Decreto-ley 3/2012, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior. Todos los reparos relacionados sobre la estructura retributiva de los directores de centros en el exterior derivan de esta falta de desarrollo de un régimen específico. El Tribunal reitera la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del citado Real Decreto-ley, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

Fdo. Luis García Montero

Director del Instituto Cervantes.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000366
05/02/2021 09:59:04
CSV: 43783-1B335-75726-72421
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

Madrid, 4 de febrero de 2021

Sr. D. Javier Medina Guijarro
Consejero Departamento Quinto de Fiscalización
Sección de Fiscalización.
Departamento Financiero y de Fundaciones
y otros Entes Estatales.
TRIBUNAL DE CUENTAS.
Madrid

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Asunto: "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019. Instituto Cervantes."

En respuesta a su comunicación firmada digitalmente el pasado día 20 de enero y recibida por correo electrónico ayer, 3 de febrero, sobre el asunto de referencia, en mi condición de Presidente del Consejo de Administración del Instituto Cervantes en el periodo fiscalizado me complace comunicarle que suscribo y me adhiero plenamente a las alegaciones formuladas al "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019. Instituto Cervantes" por el Director del Instituto, D. Luis García Montero, en su escrito de fecha 2 de febrero.

Juan Pablo de Laiglesia González de Peredo

Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el principio de publicidad y concurrencia se

han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. "Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público."

Artículo 7.Tres: "Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad."

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos n° 2, 3 y 4)

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1 430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjuntan-doc-5) La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan doc 6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable) En

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en el Real Decreto-ley 3/2012, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior. Todos los reparos relacionados sobre la estructura retributiva de los directores de centros en el exterior derivan de esta falta de desarrollo de un régimen específico. El Tribunal reitera la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del citado Real Decreto-ley, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

Fdo. Luis García Montero

Director del Instituto Cervantes.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Instituto de Crédito Oficial

Jose Carlos Garcia de Quevedo
Presidente

D. Javier Medina Guijarro
Tribunal de Cuentas
Departamento Financiero y de Fundaciones y Otros Entes Estatales
C/ Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Madrid, 11 de febrero de 2021

Asunto: Alegaciones del ICO al anteproyecto de "Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019".

Estimado Sr. Medina:

Recibido en el ICO el 26 de enero de 2021 el anteproyecto de "Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", realizado por el Tribunal de Cuentas, y concedida por éste al ICO la prórroga para realizar las alegaciones al mismo hasta el día 15 de febrero, el ICO toma nota de las recomendaciones formuladas y adjunta, conforme a ellas, las alegaciones al mismo para la consideración del Tribunal de Cuentas en el informe definitivo.

Atentamente,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

El presente documento recoge los extractos de cada uno de los apartados del anteproyecto realizado por el Tribunal de Cuentas y las alegaciones que, en su caso, ha realizado el Instituto de Crédito Oficial, para la consideración del Tribunal de Cuentas en el informe definitivo.

II.8. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

II.8.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el Real Decreto 451/2012

2.158. *En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el ICO no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las Unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos. No se dispone de un registro auxiliar de los contratos de alta dirección y de las Resoluciones que han sido dictadas por el Presidente.*

La recomendación (4.1) se materializa en que se elaboren instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, así como cumplimentar un libro auxiliar de los contratos de alta dirección.

Alegación ICO:

En relación con esos contratos la tramitación se ha llevado a cabo con el Ministerio de adscripción, conforme a la normativa vigente, conservando adecuadamente toda la documentación, en la que se incluyen los correspondientes informes de la Abogacía del Estado y las Resoluciones de Presidencia. En ese sentido, el archivado actual proporciona adecuada referencia de los acuerdos adoptados, así como de su temporalidad y de los compromisos adquiridos.

2.159. *El artículo 14.2 de los Estatutos del ICO señala que solo los titulares de los puestos de Dirección General se relacionan con la Entidad por medio de un contrato de alta dirección. Pese a ello, el ICO ha formalizado también un contrato de alta dirección con el titular de la Subdirección de Asesoría Jurídica a partir del ejercicio 2015. En el organigrama del ICO figuran diez Subdirecciones, siendo únicamente la Subdirección de Asesoría Jurídica la que tiene una vinculación profesional con la Entidad a través de un contrato de alta dirección*.

Alegación ICO:

Los Estatutos del ICO no limitan expresamente el uso de contratos de alta dirección.

El artículo 14.2 de los citados Estatutos establece:

> "*El nombramiento y remoción de los Directores generales, cuya relación laboral con el Instituto se instrumentará mediante un contrato de alta dirección, corresponde igualmente al Presidente del mismo.*
>
> *Corresponde, asimismo, al Presidente el nombramiento de otros titulares de unidades de gestión del Instituto de Crédito Oficial, con nivel interno de Subdirección, así como su separación y la determinación de su régimen laboral."*

La citada redacción sólo implica que los contratos a suscribir con los directores generales deberán hacerse en la modalidad de contratos de alta dirección, pero no excluye o prohíbe el uso de dicha modalidad a otros directivos, siempre que los

puestos directivos sean propios de un contrato de alta dirección.

Por tanto, conforme a este artículo 14.2, será el Presidente quien determine el régimen laboral de los Subdirectores, ahora denominados Directores. En el caso del puesto de Director de Asesoría Jurídica se determinó la necesidad de que la relación laboral lo fuera de alta dirección. Se ha aportado al Tribunal de Cuentas el expediente en el que figura la memoria justificativa que se remitió, tanto al entonces Ministerio de Economía (Ministerio de adscripción) como a la DG de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda. En dicha memoria se recoge la justificación de la suscripción de un contrato de alta dirección para este puesto el cual, de acuerdo con sus especificidades, dependencia orgánica y responsabilidades, se ha considerado como directivo; con ello, se estableció para el mismo la relación laboral de alta dirección en base a lo contemplado en el Real Decreto 451/2012, en su artículo 4.2, que establece que los directivos deberán suscribir un contrato de alta dirección (igualmente, se establece así en el art. 13 del EBEP).

2.160. *En la designación de los responsables de los puestos directivos del ICO no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, cuya aplicación es requerida por el artículo 13.2 del EBEP, sin que consten tampoco los motivos de la elección del candidato.*

Este párrafo se materializa en la recomendación 4.2: Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Alegación ICO:

En el citado artículo del EBEP se establece que el Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los principios allí indicados.

Sin embargo, en el Real Decreto 451/2012 se reguló el régimen de contratación y, posteriormente, el número máximo de directivos, pero no se ha regulado el procedimiento para la selección de los directivos, materia que estaría pendiente de desarrollo normativo.

No obstante, cabe señalar que los procesos de selección del personal directivo en el Instituto cuentan con los requisitos de mérito, capacidad e idoneidad. Así, estos procesos tienen lugar bien entre el personal que en su día superó las pruebas de selección en el Instituto, o personal perteneciente a cuerpos superiores de la Administración Pública o en activo de otras instituciones públicas, y en muchos casos el profesional nombrado es en promoción interna de ICO con una trayectoria consolidada . En todos estos casos los profesionales proceden de la función pública de manera acreditada. En algunos casos en el pasado, al parecer, el proceso se habría planteado a través de firmas especializadas de selección de personal para profesionales que no procedían de la función o entidades públicas. Todo ello, sin perjuicio de que son puestos de libre designación.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.161. *Se ha comprobado que en todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, excepto en el contrato correspondiente a la Dirección General de Negocios, en el que el informe de la Abogacía del Estado es de un día después de la fecha de suscripción del mismo.*

Comentario ICO:

El ICO no formula alegaciones.

2.162. *En la cláusula IV.1.c) de los contratos de alta dirección correspondientes a la Dirección General de Riesgos y Control Financiero y a la Dirección General de Financiación y Estrategia, se dispone que el complemento variable podrá alcanzar hasta el 19% de la retribución básica y del complemento del puesto. Esta redacción no se adecúa a la establecida en el anexo 3 de la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de los contratos de alta dirección, al establecer que hay que definir la cantidad en euros del complemento variable*.

Alegación ICO:

Estos dos contratos recibieron el correspondiente informe favorable por parte de la Abogacía del Estado, en julio del 2015, y se firmaron con el sello de la Abogacía del Estado. En contratos informados posteriores se ha modificado esa redacción, de acuerdo con los informes emitidos por la Abogacía del Estado, y, actualmente, no hay ningún contrato en vigor con esa cláusula IV.1.c) en los términos indicados en el punto 2.162. Es decir, actualmente todos los contratos están ajustados plenamente a la redacción del anexo 3 de la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012.

2.163. *En la cláusula IV.5 de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social.*

Alegación ICO:

Tal redacción responde a la literalidad de la cláusula del modelo de la Orden de 30 de marzo de 2012 del MINHAP por los que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012 de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. En este caso, la literalidad es fiel a la redacción del modelo de la orden, y es el directivo el que determina el régimen concreto de protección social que le corresponda de acuerdo a su condición. En otras cláusulas donde es necesario optar por una alternativa de redacción, el propio modelo lo establece expresamente (por ejemplo, cláusula IX.3.b). Asimismo, estos modelos de contrato han recibido informes favorables de la Abogacía del Estado, en los que nunca ha indicado que deba modificarse ésta cláusula del modelo, con respecto a la empleada en los contratos informados.

2.164. *No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012.*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Este párrafo se materializa en la recomendación 4.3: Las entidades que se relacionan a continuación deberían elaborar memorias justificativas de la manera en que aplican los criterios que establece el artículo 7.3 del Real Decreto 451/2012 para determinar el complemento de puesto en los contratos de alta dirección.

Alegación ICO:

Los puestos directivos se crearon previamente a la entrada en vigor del RD 451/2012. Una vez vigente dicho RD, se ajustó, la estructura retributiva a la nueva estructura salarial establecida por el RD 451/2012, sin que esta adecuación haya supuesto, en ningún caso, un incremento de sus retribuciones. Por tanto, no habiendo creado ningún puesto nuevo, no se requirió realizar valoración del complemento. Estos puestos directivos y sus retribuciones no se han modificado desde entonces, salvo por lo autorizado anualmente por las sucesivas LPGE.

2.165. *El ICO no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir del propio mes de enero, y que la subida del 0,25 por ciento del segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.*

Esta observación se materializa en la recomendación 4.5: Sería conveniente que las entidades que se relacionan a continuación adoptaran acuerdos específicos que regularan el detalle de la aplicación en su ámbito de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Alegación ICO:

En todo caso, los incrementos de retribuciones se han realizado de acuerdo con lo establecido por la LPGE en vigor. Asimismo, las retribuciones han sido informadas cada año favorablemente por el Registro de Directivos, sin que haya requerido dicha resolución expresa para su aplicación.,

2.166. *En cuanto a las retribuciones en especie establecidas en la cláusula cuarta de los contratos de alta dirección, cabe realizar las siguientes consideraciones:*

a) En todos los contratos, excepto en el celebrado con el titular de la Dirección General de Riesgos y Control Financiero, se establece lo siguiente: "las retribuciones en especie consistirán en: préstamo para adquisición de vivienda habitual, préstamo consumo, seguro médico y seguro de vida, en las mismas condiciones que tienen los empleados del ICO sujetos a relación laboral común". Esta forma de definir las retribuciones en especie no es adecuada, ya que no se detalla su contenido, su cobertura, ni su cuantía.

Alegación ICO:

Estos contratos han sido informados favorablemente por la Abogacía del Estado, sin que se haya recibido indicación alguna sobre esta materia. Además, las retribuciones en especie vienen siendo supervisadas anualmente por el Registro de Personal Directivo.

b) En el contrato suscrito con el Director General de Riesgos y Control Financiero no se han definido las retribuciones en especie. En el mismo figura únicamente: "las retribuciones en especie, en caso de percibirse, computarán a efectos de cumplir los

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

límites de la cuantía máxima de la retribución global". Se ha comprobado que durante el ejercicio 2019 las retribuciones en especie asignadas a este puesto han sido los gastos derivados del seguro de vida, por importe de 806,09 euros, y de la ayuda para comida, por 1.448,00 euros.

***Alegación ICO*:**

Este contrato ya no está en vigor, habiéndose resuelto el 12 de octubre de 2020. En su momento, dicho contrato fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado.

c) El ICO está liquidando a los directivos la cuantía diaria de 8 euros, de lunes a jueves (excepto el mes de agosto), en concepto de tique de comida, sin que dicha retribución figure recogida en los contratos de alta dirección. El importe total abonado por este concepto a los cinco directivos en 2019 ascendió a 7.144,00 euros.

Los apartados a), b) y c) se materializan en la recomendación 4.4: Las entidades que abonan retribuciones en especie a sus directivos deberían especificarlas adecuadamente en los respectivos contratos de alta dirección.

***Alegación ICO*:**

En todos los casos, las retribuciones en especie se informan al Registro de Personal Directivo, que controla además cualquier posible deslizamiento al respecto. No ha habido cambios en estas retribuciones desde su implantación, antes de la regulación del 2012.

***2.167.** Respecto al complemento variable, en abril de 2019 se liquidó a los directivos el importe correspondiente a la evaluación del cumplimiento de los objetivos del ejercicio 2018. A tal fin, el Presidente del ICO realizó una propuesta de objetivos previstos para el ejercicio 2018 que fue aprobada por el Comité de Dirección del ICO el 22 de enero de 2019 y autorizada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por la Orden EIC de 30 de mayo de 2018. Con posterioridad, y respecto al cumplimiento de los mismos, el Ministerio de Economía y Empresa emitió la Orden ECE de 16 de abril de 2019, por la que aprobó el grado de cumplimiento de los objetivos del año 2018. El importe total abonado por este complemento variable a los cinco directivos en 2019 ascendió a 96.184, 18 euros. Al respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:*

a) En todos los casos se declara que el cumplimiento de los objetivos ha sido superior al 100%. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

b) Los objetivos previstos por puesto directivo son de cuatro tipos: a) objetivos estratégicos, b) objetivos generales, c) objetivos de los departamentos que integran el puesto directivo y d) objetivos individuales de la Dirección General correspondiente. En todos los puestos directivos los objetivos estratégicos y los objetivos generales son los mismos y están evaluados de la misma manera (porcentaje del 20% cada uno de ellos), salvo en el caso de la Subdirección de Asesoría Jurídica, en el que los objetivos generales alcanzan un porcentaje del 10%.

c) La ficha individual por cada puesto directivo, con la evaluación de los objetivos para dicho puesto, figura firmada por el Presidente del ICO y por el respectivo directivo. Destaca que dos de las fichas cumplimentadas no están datadas, y las otras cuatro

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

han sido datadas con posterioridad a la aprobación por el Comité de Dirección del ICO del cumplimiento de los objetivos del 2018, realizada el 22 de enero de 2019 (dos el 6 de febrero de 2019; otra el 7 de febrero de 2019; y la última el 8 de febrero de 2019). Se ha solicitado el acta correspondiente de la reunión del Comité de Dirección, informando la Entidad que de las reuniones de dicho órgano no se emiten actas que den fe de lo tratado en las mismas.

d) En la Orden ECE de 16 de abril de 2019, por la que se aprobó el grado de cumplimiento de los objetivos del año 2018, figura para la Dirección General de Negocios la asignación de 8.895,02 euros, si bien se le han liquidado 16.678,26 euros. La diferencia corresponde a la retribución variable que le correspondía como titular de la Subdirección de Estrategia y Evaluación, puesto de trabajo no encuadrado como de alta dirección y que ocupó durante 203 días del ejercicio 2018, anteriores a su nombramiento el 23 de julio de 2018 en la citada Dirección General.

Se materializa en la recomendación 4.6: Las entidades que se relacionan a continuación deberían establecer, en la asignación individualizada del complemento variable de los puestos de alta dirección, mecanismos que aseguren una fijación rigurosa de objetivos que cada puesto debe conseguir en el ejercicio, así como procedimientos objetivos e igualmente rigurosos de evaluación del grado de su cumplimiento, todo ello al servicio de una utilización de este concepto retributivo que resulte objetiva y, de acuerdo con su naturaleza, realmente motivadora.

Alegación ICO:

La Inspección de los Servicios evaluó el sistema de Dirección por Objetivos del ICO emitiendo su informe 8/19 (E.19.1.4) en mayo 2019. En su apartado de conclusiones reconoce que "*El sistema implantado de DPO es un sistema conceptualmente riguroso, bien articulado en su implantación y respetuoso con las normas de competencias*", considerándolo, asimismo, como *"una buena práctica a implantar en otros organismos* "(conclusiones 7ª y 8ª del referido informe).

El sistema de Dirección Por Objetivos del ICO está articulado en torno a:

- Objetivos estratégicos: ligados a los "resultados core" del negocio y aplicables tanto para el personal de convenio colectivo y mandos intermedios como para los directivos del Real Decreto 451/2012.
- Objetivos generales: ligados a las principales líneas del Instituto en el ejercicio.
- Planes transversales, proyectos de especial relevancia para el Instituto y ligados a la coordinación interdepartamental.
- Objetivos de la Dirección General/Dirección, objetivos del Departamento/Área y aportación individual que en el caso del personal de alta dirección.

El cumplimiento de los objetivos se mide mediante indicadores cuantitativos. Todo ello se traduce en un sistema de objetivos concretos, medibles y cuantificables.

Estos objetivos son ponderados de manera diferente según el nivel del puesto de trabajo. Adicionalmente, los objetivos del personal de alta dirección son aprobados por el/la Subsecretario/a del Ministerio de adscripción.

El sistema está debidamente procedimentado y documentado a través de la Guía de la Dirección por Objetivos, que se remite anualmente a la Subsecretaría del Ministerio de adscripción, en el proceso de aprobación de objetivos anuales. Toda la documentación está accesible al Tribunal de Cuentas, incluidos aquellos

documentos que justifican el cumplimiento de los objetivos.

2.168. *En el modelo anual 190 de retenciones del IRPF no figura la aportación realizada al personal directivo durante el ejercicio 2019 a través de vales-comida. El artículo 45.1 del Reglamento del IRPF establece, entre los requisitos para que estén exentos los rendimientos de trabajo por retribuciones en especie abonadas por fórmulas directas e indirectas por gastos de comedores de empresa, que "la cuantía no consumida en un día no pueda acumularse a otro día", requisito que no reúne la prestación del servicio que realiza el ICO a sus directivos.*

***Alegación ICO*:**

El importe que se asigna como retribución en especie diaria es de 8 euros, por debajo del límite máximo exento (11 euros). ICO entrega los vales, numerados, a cada persona, y se asegura de que la percepción esté asociada a jornada laboral que incluye mañana y tarde, solo en días hábiles para el trabajador, de tal forma que no se perciban cuando existan ausencias, por ejemplo, por incapacidades temporales, vacaciones o días de libre disposición. Asimismo, se notifica en cada entrega que dichos importes son diarios, no acumulables a otro día.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.8.4 Resultados relativos a Transparencia

2.171. *El ICO no ofrece en su página web información sobre las retribuciones del ejercicio 2020, no ajustándose a lo requerido por el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC.*

Se materializa en la recomendación 4.8: Las entidades que se relacionan a continuación deberían establecer procedimientos que aseguren un pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (LAC), en lo que se refiere a la publicación en sus páginas web de la estructura organizativa y los currículum vitae, así como de las retribuciones de altos cargos y directivos.

***Alegación ICO*:**

El ICO mantiene publicada en su web la estructura organizativa y los curriculum vitae de los altos cargos y directivos. Se puede consultar en: https://www.ico.es/web/ico/organigrama

En el Portal de Transparencia se publican anualmente las retribuciones de Altos Cargos del ICO, a fecha de este informe el ICO ha comunicado y están pendientes de publicar las referidas a 2020. Además, el ICO tiene un acceso directo en su web al portal de transparencia:

https://www.ico.es/web/ico/transparencia-y-buen-gobierno

En la Memoria Integrada de cada año se recogen también las retribuciones. Así, las del 2020 se publicarán en dicha Memoria, durante el ejercicio 2021.

II.8.5 Resultados relativos a Igualdad de Género

2.172. *El Consejo del ICO contaba con seis mujeres y cinco hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En*

cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de una mujer y cuatro hombres.

Se materializa en la recomendación 4.9: Se reitera, para las entidades que se señalan más adelante, la recomendación formulada en el "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014", aprobado por el Tribunal de Cuentas el 27 de abril de 2016, en el sentido de que las entidades fiscalizadas que no hayan alcanzado la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus consejos o máximos órganos colegiados, ni en los puestos de alta dirección, deben profundizar en las medidas necesarias para alcanzar esta paridad. Esta recomendación se considera solo parcialmente cumplida en el ICO.

***Alegación ICO*:**

Se puede comprobar que el ICO ha ido avanzando progresivamente en esta materia, de forma considerable. En ese sentido, se puede constatar la evolución de la presencia creciente de mujeres en los Órganos de Dirección de ICO, Consejo y Alta Dirección desde el 2017: pasando de un 15% en 2017, al 25% en 2018, al 31% en 2019, y a un 44% en 2020.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES EN RELACIÓN AL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-251b-3280-2294-9cce-7975-f0c2-e5e6-f78c. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV GEN-DTP-20210218-09104 /04/2021 12:12:32

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

MINISTRO

En contestación al escrito remitido por ese Departamento el pasado nueve de febrero, adjuntando el Anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas, de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019, que afecta al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y al amparo de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procedo a remitirle, en mi condición de Presidente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, las presentes alegaciones.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Jose Manuel Rodríguez Uribes

Sr D. Javier Medina Guijarro.
Consejero del Tribunal de Cuentas. Departamento Quinto de Fiscalización.
Oficina General Padre Damián, 19-3ª planta

CSV : GEN-251b-3280-2294-9cce-7975-f0c2-e5e6-f78c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 23/02/2021 20:45 | Resuelve

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Q DTP 100818 09/04/2021 12:12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2021 ha tenido entrada en este Ministerio de Cultura y Deporte, mediante correo postal, escrito del Consejero del Departamento Quinto de Fiscalización del Tribunal de Cuentas por el que se remite al Presidente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en lo sucesivo MNCARS) el *"Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de altos directivos de determinadas entidades del Sector Público estatal, ejercicio 2019"* del mencionado Alto Tribunal. El escrito se remite a los efectos de formular respecto del Anteproyecto de Informe, las alegaciones que se estimen pertinentes y a presentar junto con ellas los documentos y justificantes que igualmente se consideren oportunos, en un plazo de siete días prorrogables por el mismo período.

En fecha 15 de febrero de 2021 el Ministro de Cultura y Deporte, Presidente del MNCARS, solicita una prórroga de siete días más para presentar las alegaciones solicitadas.

En cumplimiento del mencionado requerimiento y para su consideración por el Tribunal, se considera necesario realizar las alegaciones que se incorporan a continuación:

II. ALEGACIONES AL APARTADO II. 9 DEL INFORME: RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

Alegaciones al párrafo 2.179

El MNCARS no ha elaborado instrucciones específicas para la tramitación de los contratos de alta dirección por haber entendido que la tramitación de los mismos está ya regulada en la normativa vigente sobre contratos de alta dirección (Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero y Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y Orden MINHAP de

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

12 de abril de 2012 que clasifica al MNCARS dentro del grupo 2 de las Entidades Públicas) y en las normas reguladoras del MNCARS (Ley 34/2011 y Real Decreto 188/2013).

El MNCARS tampoco dispone de un registro auxiliar de dichos contratos por considerar que ya existe un registro de personal directivo del sector público estatal que fue creado por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en su Disposición adicional cuarta. Dicho registro depende del Ministerio de Hacienda y anualmente resulta preciso remitirle los datos relativos al personal directivo, a través del Ministerio de Cultura y Deporte como Ministerio de adscripción.

En todo caso, de acuerdo con las observaciones planteadas por ese Tribunal, se tomarán las medidas para la mejora o establecimiento de los procedimientos de control interno, mediante la elaboración de instrucciones para la tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección y la creación de un registro auxiliar de dichos contratos y de las Resoluciones dictadas por el Director.

Alegaciones al párrafo 2.180

En cuanto a las consideraciones recogidas en este apartado, sobre las posibles omisiones o defectos formales en la participación del Real Patronato en el proceso de nombramiento del personal directivo, alegar en el caso recogido, que la Comisión Permanente del Patronato fue informada y, de conformidad con el artículo 7.2.i del Estatuto del Museo dio su aprobación a la propuesta elevada por el Director, si bien la formalización de la ratificación se llevó a cabo en la siguiente convocatoria de reunión del órgano.

Se procurará en lo sucesivo cumplir adecuadamente con las formalidades previstas en la normativa vigente.

Alegaciones al párrafo 2.181

Las candidaturas a los puestos de alta dirección se valoraron atendiendo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad. En cuanto a los principios de publicidad y concurrencia: por la especialidad de la materia son pocos los candidatos en quienes concurren los requisitos necesarios para desempeñar estos puestos, incluyendo la experiencia previa en la misma categoría de perfil.

Como el propio informe menciona, el 19 de julio de 2019 se publicó en la página web del Museo la convocatoria para la cobertura del puesto de Subdirector artístico [1] y de la misma forma se procederá en futuras convocatorias, para dar cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 15 del Estatuto del MNCARS.

[1] (Disponible en: https://www.museoreinasofia.es/sites/default/files/2019.08.20.bases_convocatoria.pdf)

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0_DTP_1008118_09/04/2021 12:12:33

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

Alegaciones al párrafo 2.182

Respecto a la relación jurídica del Director con el MNCARS, se anexa como **DOCUMENTO ADJUNTO 1.** Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que acompañó la firma de la segunda prórroga del contrato (19 de enero de 2018), de la que se transcribe a continuación parte:

> *"Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.*

En el caso de que la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.

> *Pero para la continuidad de D. Manuel Borja-Villel la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2008 en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:*
>
> - *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*
>
> *"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley:*
>
> *Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."*

Por todo ello, se considera que la relación jurídica existente entre el Director del Museo y el propio Museo sigue rigiéndose por el contrato suscrito en fecha 19 de enero de 2008, previo tanto a la Ley 34/2011 como al Real Decreto 188/2013. Dicho contrato, con una duración inicial de cinco años, preveía la

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0. DTP 100818 09/04/2021 12:12:32

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

posibilidad de ser renovado o prorrogado por dos periodos de cinco años, pudiendo extenderse el mismo, en su totalidad, hasta el 19 de enero de 2023.

Alegaciones al párrafo *2.183*

En cuanto al contrato de alta dirección del Gerente. Se adjunta como **DOCUMENTO 2.** Informe de la Abogacía del Estado de 23 de enero de 2018. La conclusión, apoyada en la Disposición transitoria segunda, de la Ley 34/2011, reguladora del MNCARS, y en la Disposición transitoria única del R.D. 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS, es que se mantiene el régimen funcionarial transitoriamente:

> *"En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo, se mantendrá integrado en el conservando los mismos derechos y obligaciones.*
> *Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público, con los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía."*

La negociación, firma y entrada en vigor del convenio previsto en el Estatuto (sin determinar plazo para ello) hasta el momento no se ha llevado a cabo.

En cuanto a la denominación de la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión: en fecha 27 de junio de 2019 se solicitó a las Direcciones Generales de Costes de Personal y Función Pública autorización para la contratación del puesto con ese nombre, el que aparecía en la RPT. Al quedar vacante se solicitó el cambio de denominación (**DOCUMENTO ADJUNTO 3.**), justificando el cambio en memoria justificativa (**DOCUMENTO ADJUNTO 4.**). Actualmente, el nombre de Subdirector Artístico aparece tanto en la RPT, como en el contrato de alta dirección suscrito con Dª. Mabel Tapia, en el año 2020.

Alegaciones al párrafo *2.184. a)*

En la actual RPT del MNCARS, reflejo del organigrama oficial, aparece la figura de Jefatura del Departamento de Imagen Pública, en la Subdirección de Gerencia. En el organigrama se ha tratado de homologar la denominación a los puestos que cubren sus funciones en el sector privado: "Desarrollo Estratégico y de Negocio", para favorecer la comprensión por otras instituciones. Mantener relación con éstas es la clave de este puesto, para lograr su cometido de obtener financiación de terceros.

Alegaciones al párrafo *2.184. b)*

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0_DTP_100818_09/04/2021 12:12:33

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

La Jefatura de Gabinete desempeña funciones de gran responsabilidad, actuando bajo la dependencia directa del Director, con autonomía dentro de los objetivos fijados en el Plan Director por el Patronato, de forma que se ha entendido homologada a la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 451/2012.

La retribución básica del contrato de Jefatura de Gabinete efectivamente es inferior a la mínima establecida para las entidades públicas del grupo 2. Las retribuciones totales de este puesto eran inferiores a 59.000 € en el momento de aprobación del Real Decreto 451/2012 y su disposición adicional segunda establecía respecto de la adaptación de los contratos de los directivos, que: *"La adaptación no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior".*

A su vez, la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece en su punto décimo que: *"ningún puesto podrá tener asignada una retribución total superior a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012.".*

De acuerdo con las disposiciones anteriores, las retribuciones no podían alcanzar el mínimo de 59.000 € ya que hubiera supuesto un incremento retributivo respecto de la situación anterior.

Alegaciones al párrafo 2.187

Argumentación coincidente con la referida al apartado anterior.

Alegaciones al párrafo *2.189*

El MNCARS no consideró necesario o imprescindible, en su momento, la adopción de un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones que venían recogidas en el artículo 3.2 del Real Decreto-Ley 24/2018. De acuerdo con la observación, se procederá en lo sucesivo a su adopción.

En todo caso no se superaron los límites establecidos por la Dirección General de Costes del Personal.

Alegaciones al párrafo *2.190 a)*

La ayuda al transporte forma parte de una convocatoria de acción social, una asignación independiente que abona el Museo a todos sus empleados, con la única excepción del personal directivo que cuenta con coche oficial. Se obtiene

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0-DTP-100818-09/04/2021 12:12:33

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

el derecho a percibirla únicamente en los plazos de la convocatoria correspondiente.

Alegaciones al párrafo 2.190 b)

La ayuda por comida, del mismo modo, forma parte de una convocatoria de acción social, como asignación independiente que abona el Museo a todos los empleados que cumplen los requisitos, que incluye estar en situación de servicio activo en el plazo de presentación de las solicitudes. (Punto 1 de las Bases comunes de la convocatoria, pág 4 de la convocatoria). Esta ayuda viene a compensar la pérdida del comedor de empleados tras negociarlo con los sindicatos. La forma ha cambiado pero sin impacto en la masa salarial.

En todo caso y en relación con cualquier retribución que pudiera considerarse retribución en especie, y de acuerdo con lo observado, se procederá a comunicar a la Dirección General de Costes de Personal, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 8/2010, todos los datos relativos a este tipo de ayudas percibidas por el personal directivo del MNCARS, para que dicha Dirección General resuelva sobre la adecuación de las mismas a la normativa vigente.

Alegaciones al párrafo 2.191

Los objetivos para la percepción del complemento salarial variable no están fijados en un documento. Para la Subdirectora Artística y Jefa de Gabinete se tiene en cuenta el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual y para las Áreas los resultados materiales de cada una.

Se aporta como **DOCUMENTO ADJUNTO 5.** el Informe de evaluación del Plan Operativo Anual, correspondiente a 2019. Así como indicadores de las Áreas de Actividades Públicas (2017-2019) y Desarrollo Estratégico y de Públicos (2018-2019), **DOCUMENTOS ADJUNTOS 6.** y **7.**

No obstante y de acuerdo con lo recogido en la observación y en el artículo 7.3 b) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, el MNCARS deberá establecer anualmente un programa de objetivos, que debe ser remitido al Ministerio de Cultura y Deporte, para su aprobación, autorización o supervisión. Posteriormente, con la periodicidad que se establezca, habitualmente con carácter semestral, se deben presentar las memorias o la documentación que acrediten el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, a los efectos del abono de las cantidades previstas como complemento variable para cada uno de los directivos del Museo.

La cuantía máxima a abonar anualmente en concepto de complemento variable si está fijada para cada directivo mediante Orden del Ministro de Cultura y Deporte y también figura en los contratos correspondientes.

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0-DTP-100818-09/04/2021 12:12:32

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

0 DTP 100818 09/04/2021 12:32

Alegaciones a los párrafos 2.194 y 2.195

Se ha incluido en la página web del Museo (Inicio / El Museo / Equipo / Director [2]) un enlace a la página web de Transparencia donde constan publicadas las retribuciones de los altos cargos del Ministerio de Cultura y Deporte para 2020[3], que se irá actualizando periódicamente. Así mismo, se procederá a la publicación de las retribuciones y datos profesionales del resto del personal directivo.

Alegaciones a los párrafos 2.196 y 2.284

Se toman en consideración las observaciones efectuadas, respecto a la igualdad de género, para sucesivos contratos de alta dirección que pudieran efectuarse en el MNCARS.

Alegaciones a la Recomendación 4.15, dentro del apartado IV.3 Al Gobierno

En este punto es necesario reproducir la alegación contenida en el Apartado 2.182, en el sentido de *considerar que la relación jurídica existente entre el Director del Museo y el propio Museo sigue rigiéndose por el contrato suscrito en fecha 19 de enero de 2008, previo tanto a la Ley 34/2011 como al Real Decreto 188/2013. Dicho contrato, con una duración inicial de cinco años, preveía la posibilidad de ser renovado o prorrogado por dos periodos de cinco años, pudiendo extenderse el mismo, en su totalidad, hasta el 19 de enero de 2023.*

En Madrid, a

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE

ANDREA GAVELA LLOPIS

[2] Manuel Borja-Villel, Director | Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (museoreinasofia.es)
[3] Retribuciones para el año 2020 para el organismo Ministerio de Cultura y Deporte (transparencia.gob.es)

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO 1. Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte sobre la competencia para la firma del contrato del Director

DOCUMENTO 2. Informe de la Abogacía del Estado relativo a si el Subdirector Gerente del MNCARS debe estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

DOCUMENTO 3. Oficio de remisión de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 4. Memoria justificativa de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 5. Informe de Evaluación POA 2019

DOCUMENTO 6. Indicadores Área de Actividades Públicas años 2017-2019

DOCUMENTO 7. Indicadores Área de Desarrollo Estratégico años 2018-2019

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Q DTP 1008180 09/04/2021 12:32

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA PARA LA FIRMA DE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

El 19 de enero de 2018 vence el contrato de alta dirección vigente del Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS). Ello supone la urgente necesidad de abordar la designación del Director antes de dicha fecha para evitar un vacío en la dirección del Museo.

La forma de vinculación con el Museo del actual Director, D. Manuel Borja-Villel, es mediante contrato de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008, como culminación del sistema para el nombramiento de director/a del MNCARS establecido por el Plan de Modernización de las Instituciones Culturales aprobado por Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2007. A tales efectos se convocó un concurso internacional para provisión de puesto de director artístico del MNCARS al que se presentaron 29 candidaturas. Un Comité Internacional de Expertos presidido por el director general de Bellas Artes, José Jiménez, y formado por Bruno Cora, Marta Gilí, Simón Marchán, Hans-Uirich Obrist, Rosa Olivares y Aifred Pacquement, eligió a Manuel Borja-Villel. El Real Patronato del Museo dio el visto bueno a la propuesta, y en consecuencia el Ministro de Cultura, César Antonio Malina, en su calidad de Presidente del organismo, firmó el correspondiente contrato de alta dirección en virtud del Real Decreto 1382/21985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, del Acuerdo de la CECIR de 18 de enero de 2008 y de la Resolución conjunta de los Ministerios Administraciones Pública y Economía y Hacienda de 18 de enero de 2008. La duración del contrato se fijó en cinco años, con la posibilidad de ser renovado, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Antes de que se produjera la finalización de los cinco años, el 13 de noviembre de 2012 se procedió a firmar un *Contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de* las *sociedades mercantiles estatales por el que* se *adapta el contrato laboral de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008* a Jo *establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentespara la reforma del mercado laboral y* a Jo *establecido en el Real Decreto 45112012, de 5 de marzo, por el que* se *regula el régimen retributivo de* /os *máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En dicha ocasión la firma correspondió al Gerente del MNCARS, por delegación del Ministro de conformidad con la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo. En la parte expositiva se deja constanCia expresa de la declaración responsable del Director del Museo de no encontrarse en ninguna situación que contravenga lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los

1 CORREO ELECTRÓNICO

gt.subsecretaria@mecd.es

ALCALÁ. 34
26071 MADRID
TEL.: 91 701 81 49
FAX: 91 701 66 18

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado. Asimismo, la cláusula 111 señala que la duración del contrato se inició el 19 de enero de 2008, con la suscripción del contrato laboral de alta dirección objeto de adaptación en este segundo contrato. Por tanto, la duración sigue siendo de cinco años a contar desde el 19 de enero de 2008, previéndose la posibilidad de renovación, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Al vencimiento de los cinco años, el 19 de enero de 2013 se procedió a la firma de la *Prórroga de contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de las sociedades mercantiles estatales conforme* a *lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y* a *lo establecida en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En la parte expositiva de dicha prórroga, además de reiterar la declaración responsable sobre incompatibilidades, se menciona el informe emitido el 21 de mayo de 2012 por Abogacía del Estado del Área de la Secretaría de Estado de Cultura, informando favorablemente el clausulado del contrato conforme a lo dispuesto en las prescripciones del Real Decreto Ley 3/2012 y del Real Decreto 451/2012, de acuerdo al modelo de la Orden de 30 de marzo de 2012. La cláusula 111 manifiesta que la duración del contrato de prórroga tiene una duración de cinco años, cabiendo una última prórroga por un período adicional de otros cinco años. El vencimiento de este contrato vigente se producirá el 19 de enero de 2018.

Hay que tener en cuenta que desde el contrato originario de 2009 hasta la fecha, la normativa reguladora del nombramiento del Director del Museo ha variado, básicamente con el artículo 10 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y el artículo 9 del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

En particular, el artículo 10 de la Ley dispone que:

> *"El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros,* a *propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá* a *un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión. Su designación atenderá* a *los principios del mérito y capacidad y* a *criterios de idoneidad."*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el artículo 9.1 del Estatuto establece al referirse al Director del MNCARS lo siguiente:

> *"1. El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión.*
>
> *La designación del Director será de entre los preseleccionados y atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.*
>
> *Le será de aplicación el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado."*

Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.

En el caso de q!Je la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.

Pero la continuidad de D. Manuel Borja-Villel, la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2009, en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

> *"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley*
> *Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de* esta *Ley*

1. Los *expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de* esta *Ley* se *regirán por la normativa anterior. A* estos *efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto* a *sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (actualmente en período de *vacatio /egis)*

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de esta Ley*

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que Jos *expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de* /os *pliegos.*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto* a *sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

"Disposición transitoria cuarta Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena

Lo dispuesto en la disposición final novena será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a *la entrada en vigor de dicha disposición. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."

Por otra parte, a mayor abundamiento, desde el punto de vista del contenido se aprecia que el contrato de alta dirección vigente cumple los requisitos previstos en la Ley y el Estatuto de "sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión", que la designación del director se ha realizado "de entre los preseleccionados y atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad", y que le es de aplicación " el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006. de 1O de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado", pues así consta en los contratos de manera expresa.

Por lo que respecta al régimen retributivo, la Abogacía del Estado aprecia que las retribuciones previstas en el contrato se adecuan a las señaladas por Orden del MHAP de 12 de abril de 2012 y que se cumple en general la traslación del modelo oportuno. Todo ello en consonancia con la Instrucción 1/2012 de la Abogacía General del Estado sobre pautas que las Abogacías del Estado en los Departamentos deben seguir en la emisión de informes relativos a los contratos de alta dirección, en particular acerca de la traslación de los modelos generales aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden comunicada de 30 de marzo de 2012) a cada caso particular.

.

La duración de prórroga es de cinco años, pues así está estipulado en el clausulado. La extinción del contrato de alta dirección, según los términos del mismo, podrá producirse por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento anterior al cumplimiento del plazo de cinco años, por dimisión del director, por despido disciplinario, por desistimiento del empleador o por otras causas en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y demás normativa concordante.

Por último, la firma corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de Presidente del Museo y puesto que la competencia para la firma de contratos de alta dirección no se encuentra expresamente delegada en ningún órgano inferior.

En consecuencia, a la vista de todo ello, se somete a firma del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, la segunda y última prórroga del contrato de alta dirección de D. Manuel Borja-Villel como Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Madrid, 16 de enero de 201

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 1-09-018-09/04/2021 12:32

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA
GERENCIA
ENTRADA 8
Nº
FECHA 24. 01. 2018

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA CON EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

M-119/1-18
MNCARS 17/18

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe por parte del Museo Nacional de Arte Reina Sofía relativa a si el Subdirector Gerente del Museo ha de estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección tal y como establece el artículo 15.2 del Estatuto del Museo, teniendo en cuenta que su aplicación está supeditada a la firma del convenio colectivo correspondiente en cumplimiento de la disposición transitoria única del Real Decreto 188/2013, y de la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre.

Examinada la documentación remitida por ese Organismo Público Estatal se han de formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Real Decreto 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS establece, en relación con el régimen de personal, que:

Artículo 14. Personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

"1. El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá la consideración de personal laboral, con sujeción al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995, 997), a la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes.

2. Las condiciones laborales del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se sujetarán al régimen que establezca el convenio colectivo aplicable.

3. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía como personal laboral, se le reconocerá la situación administrativa de servicios especiales.

4. La selección del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se realizará de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, relativas al acceso al empleo público.

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Artículo 15. Personal directivo

1. Tendrá la consideración de personal directivo del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía el que asuma la jefatura de las subdirecciones y departamentos a los que se refieren los artículos 10 y 13. En todo caso no superará los límites establecidos en aplicación de la normativa por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades.

2. El personal directivo será nombrado y separado por la Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, de acuerdo con las condiciones legales aplicables. Este personal estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Para su nombramiento se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

Artículo 16. Marco de actuación en materia de personal

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a sus competencias y a propuesta del Organismo, aprobará el marco de actuación de éste en materia de recursos humanos, en el que se determinarán las líneas directrices sobre organización, estructura de puestos, política de empleo y retribuciones.

Artículo 17. Incompatibilidades

El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas."

La Disposición Transitoria Única del mismo Real Decreto prevé que:

" *1. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.***

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del organismo formalizarán un contrato de trabajo individual que les vinculará al mismo mediante una relación laboral sometida a la legislación laboral aplicable, respetándose los derechos que tuvieran reconocidos, asignándole las funciones y tareas que correspondan

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D. 1-00081-0 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

de conformidad con el subgrupo de procedencia, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

3. A los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del nuevo organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía les será reconocida la antigüedad que les corresponda, a todos los efectos.

4. El funcionario que, en el ejercicio de la opción citada, decida integrarse en la plantilla laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, será declarado en la situación administrativa de servicios especiales.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por no integrarse en las plantillas de personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía permanecerán en el puesto que tuvieran asignado en el organismo como personal funcionario en situación de servicio activo, o, en su caso, en aquellas otras situaciones que conlleven reserva de puesto.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se amortizarán cuando el funcionario que lo ocupe cese en el mismo por cualquier causa."

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS, establece que:

" *1. **Una vez aprobado el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el régimen de personal del organismo público establecido en los artículos 12 y 13 entrará en vigor en el plazo de un año a contar desde la publicación del convenio colectivo**.*

2. El personal laboral que preste sus servicios en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el momento en el que entre en vigor el nuevo régimen de personal previsto en la ley, se integrará en el organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el organismo autónomo.

Los funcionarios destinados en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del régimen de personal recogido en la ley, por integrarse como personal laboral del orga-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Fecha/Hora de la firma electrónica: 09/04/2021 12:32
Este documento es una copia electrónica auténtica del documento original en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 109/21-S

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

nismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el organismo público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado .

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán « a amortizar », suprimiéndose cuando el funcionario que los ocupe abandone el organismo por cualquier causa.

3 . La integración como personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará con respeto de los derechos que tuviera reconocidos, asignándole las tareas y funciones que correspondan, de conformidad con el grupo de titulación de procedencia en el caso de personal funcionario o de la categoría profesional en el caso de personal laboral, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

*4. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, la estructura de negociación colectiva se mantendrá con la normativa y órganos de representación vigentes en el organismo autónomo**."*

Según se comunica en la petición de informe no se ha publicado el convenio colectivo correspondiente por lo que no ha podido empezar a computarse el plazo del año desde su publicación, el régimen de personal no ha podido empezar a aplicarse y los artículos que lo regulan no han podido entrar en vigor.

En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público conservando los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía.

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C. DTP 109818 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Es todo cuanto procede informar. No obstante, V.S. acordará lo que mejor proceda.

Madrid, a 23 de Enero de 2018.
La Abogado del Estado-Coordinadora Jefe del Convenio
Isabel Cadenas García

SR. SUBDIRECTOR GERENTE.- MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA.-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C_DTP_109818_09/04/2021_12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Le remito, para su tramitación en la próxima reunión de la CECIR, propuesta de modificación de la denominación de un puesto de alta dirección de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo:

- Memoria justificativa
- Anexo IL. RPTL actual y propuesta
- Anexo IIL. Datos económicos
- RID

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Plaza del Rey, 1
28004 - MADRID

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión fue creado y aprobado por resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, según acuerdo que se adjunta, configurándolo como un puesto que se rige por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. (Doc. 1)

Posteriormente, por Resolución de la CECIR de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba la modificación de las retribuciones del puesto. (Doc. 2)

El Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, recoge en su artículo 11 la existencia de la Subdirección Artística del Organismo con las competencias siguientes:

"Corresponde a la Subdirección Artística:

a) Dirigir la elaboración del inventario y del catálogo de la colección del Museo, así como los Registros a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

b) Impulsar y articular la elaboración de los programas de investigación, coordinar su desarrollo y ejecución, y prever las medidas adecuadas para el aprovechamiento y difusión de los resultados.

c) Elaborar los planes de actuación para la conservación, consolidación y restauración del patrimonio artístico del Museo y someter a estudio los bienes de interés cultural que han de ser objeto de tratamientos.

d) Gestionar y desarrollar los acuerdos de cooperación y colaboración científica y técnica con otros museos, universidades y centros de investigación.

e) Coordinar los servicios de archivo central, documentación, registro de bienes muebles de valor histórico, biblioteca y centro de documentación del Museo.

f) Coordinar la elaboración de los catálogos científicos y proponer el plan anual de publicaciones del Museo, así como el de adquisiciones para la biblioteca.

g) Elaborar y proponer los programas de desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal científico y técnico del Museo.

h) Adoptar las medidas necesarias para que la protección del patrimonio artístico del Museo quede garantizada y aprobar los tratamientos para la conservación o restauración de los bienes de interés cultural no comprendidos en el artículo 7.1 g) de la presente disposición, siguiendo las directrices del Director.

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

i) Apoyar y asesorar al Director del Museo en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo, especialmente en la elaboración del plan artístico del Museo, y ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por delegación del mismo.

De acuerdo con las competencias que el mencionado artículo 11 atribuye a la Subdirección Artística, el puesto de Subdirector es esencial para el buen desarrollo de las mismas y para la coordinación de una Subdirección a la que figuran adscritos 80 trabajadores distribuidos en las siguientes unidades:

- Área de Colecciones con el Departamento de Registro de Obras de Arte y el Departamento de Restauración
- Área de Exposiciones Temporales.
- Departamento de Actividades Editoriales.
- Dirección de Actividades Públicas con el Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación, Departamento de Educación y Departamento de Actividades Culturales

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión, actualmente ocupado, quedará vacante a partir del día 18 de agosto de 2019, tal como consta en el escrito de renuncia voluntaria del actual Subdirector que se adjunta (doc. 3) y por las especiales características del mismo y las funciones descritas, se solicita la pertinente autorización para llevar a cabo la contratación por el sistema de libre designación.

Por último, se señala que, con la finalidad de adecuar la denominación del puesto a lo regulado en el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, se está solicitando la modificación de la actual denominación "Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión" por la de "Subdirector/a Artístico/a"

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DEL REAL PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: MNCARS / SRA. PRESIDENTA DEL REAL PATRONATO DEL MNCARS

FECHA: 09.02.2021

ASUNTO: *ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN*

DESTINATARIO: **Sr. D. Javier Medina Guijarro. CONSEJERO.** Sección de Fiscalización. Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales. **TRIBUNAL DE CUENTAS**

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Con fecha 26 de enero de 2020, he recibido, como Presidenta del Real Patronato del Museo Reina Sofía, oficio de remisión del anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"

Una vez revisado dicho anteproyecto, se remiten **las alegaciones** que se formulan al mismo, así como la **documentación** oportuna que sustenta dichas alegaciones.

Madrid, a 9 de febrero de 2021

LA PRESIDENTA DEL REAL PATRONATO

Ángeles González- Sinde Reig

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2021, tuvo entrada por correo certificado en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en adelante MNCARS) escrito del Consejero del Departamento Quinto de Fiscalización del Tribunal de Cuentas por el que se remitía a este organismo el *"Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de altos directivos de determinadas entidades del Sector Público estatal, ejercicio 2019"* del mencionado Alto Tribunal. En el escrito se emplazaba a la Presidenta del Real Patronato del Museo Reina Sofía a formular respecto de dicho informe las alegaciones que estimase pertinentes y a presentar junto con ellas los documentos y justificantes que igualmente estimase pertinentes, en término de siete días prorrogables por el mismo período.

La prórroga del plazo fue solicitada en escrito registrado con el número 202199900004494 en el Registro de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas el 27 de enero de 2020, y concedida mediante escrito con entrada por correo certificado de fecha 28 de enero de 2021.

En cumplimiento del mencionado requerimiento y para su consideración por el Tribunal, el MNCARS considera necesario realizar las alegaciones que se incorporan a continuación.

II. ALEGACIONES AL APARTADO II. 9 DEL INFORME: RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

Alegaciones al párrafo 2.179

Por el reducido número de contratos de alta dirección y la estabilidad en los cargos de los titulares (tal como se muestra en la duración de los contratos recogidos en el cuadro 20 del Anteproyecto de informe), hasta la fecha no se han aprobado instrucciones específicas para la tramitación de estos contratos. El marco de actuación es el establecido en el Estatuto del Museo y la normativa general de Estatuto Básico del Empleado Público.

Estos contratos, como los del resto de trabajadores, se registran en el Registro Central de Personal.

Alegaciones al párrafo 2.180

La Comisión Permanente del Patronato fue informada y, de conformidad con el artículo 7.2.i del Estatuto del Museo dio su aprobación a la propuesta elevada por el Director, si bien la formalización de la ratificación se llevó a cabo en la siguiente convocatoria de reunión del órgano.

Alegaciones al párrafo 2.181

Las candidaturas a los puestos de alta dirección se valoraron atendiendo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad. En cuanto a los principios de publicidad y concurrencia: por la especialidad de la materia son pocos los candidatos en quienes concurren los requisitos necesarios para desempeñar estos puestos, incluyendo la experiencia previa en la misma categoría de perfil.

Como el propio informe menciona, el 19 de julio de 2019 se publicó en la página web del Museo la convocatoria para la cobertura del puesto de Subdirector artístico[1] y de la misma forma se procederá en para futuras convocatorias, para dar cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 15 del EBEP.

Alegaciones al párrafo 2.182

Respecto a la relación jurídica del Director con el MNCARS, se anexa como **DOCUMENTO ADJUNTO 1.** Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte, que acompañó la firma de la segunda prórroga del contrato (19 de enero de 2019), de la que se transcribe a continuación parte:

> *"Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.*
>
> *En el caso de que la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.*

[1] (Disponible en: https://www.museoreinasofia.es/sites/default/files/2019.08.20.bases_convocatoria.pdf)

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Pero para la continuidad de D. Manuel Borja-Villel la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2009 en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:

- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley:

Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados; para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (actualmente en período de vacatio legis)*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley:

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*
2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

"Disposición transitoria cuarta Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena

1. *Lo dispuesto en la disposición final novena será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."*

Alegaciones al párrafo *2.183*

En cuanto al contrato de alta dirección del Gerente. Se adjunta como **DOCUMENTO ADJUNTO 2.** Informe de la Abogacía del Estado de 23 de enero de 2018. La conclusión, apoyada en la Disposición transitoria segunda, de la Ley 34/2011, reguladora del MNCARS, y en la Disposición transitoria única del R.D. 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS, es que se mantiene el régimen funcionarial transitoriamente:

"En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo, se mantendrá integrado en el conservando los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público, con los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía."

La negociación, firma y entrada en vigor del convenio previsto en el Estatuto (sin determinar plazo para ello) hasta el momento no se ha llevado a cabo, y excede las competencias de este organismo.

En cuanto a la denominación de la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión: en fecha 27 de junio de 2019 se solicitó a las Direcciones Generales de Costes de Personal y Función Pública autorización para la contratación del puesto con ese nombre, el que aparecía en la RPT. Al quedar vacante se solicitó el cambio de denominación (**DOCUMENTO ADJUNTO 3.**), justificando el cambio en memoria justificativa (**DOCUMENTO ADJUNTO 4.**). Actualmente, el nombre de Subdirector Artístico aparece tanto en la RPT, como en el contrato de alta dirección suscrito con Mabel Tapia.

Alegaciones al párrafo *2.184. a)*

En la actual RPT del MNCARS, reflejo del organigrama oficial, aparece la figura de Jefatura del Departamento de Imagen Pública, en la Subdirección de Gerencia. En el organigrama se ha tratado de homologar la denominación a los puestos que cubren sus funciones en el sector privado: "Desarrollo Estratégico y de Negocio", para favorecer la comprensión por otras instituciones. Mantener relación con éstas es la clave de este puesto, para lograr su cometido de obtener financiación de terceros.

Alegaciones al párrafo *2.184. b)*

La Jefatura de Gabinete desempeña funciones de gran responsabilidad, actuando bajo la dependencia directa del Director, con autonomía dentro de los objetivos fijados en el Plan Director por el Patronato, de forma que se ha entendido homologada a la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 451/2012.

La retribución básica del contrato de Jefatura de Gabinete efectivamente es inferior a la mínima establecida para las entidades públicas del grupo 2. Las retribuciones totales de este puesto eran inferiores a 59.000 € en el momento de aprobación del Real Decreto 451/2012 y su disposición adicional segunda establecía respecto de la adaptación de los contratos de los directivos, que: *"La adaptación no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior".*

A su vez, la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las Entidades

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece en su punto décimo que: *"ningún puesto podrá tener asignada una retribución total superior a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012.".*

De acuerdo con las disposiciones anteriores, las retribuciones no podían alcanzar el mínimo de 59.000 € ya que hubiera supuesto un incremento retributivo respecto de la situación anterior.

Alegaciones al párrafo 2.187

Argumentación coincidente con la referida al apartado anterior.

Alegaciones al párrafo *2.189*

Si se considera necesario, se podría elaborar una resolución del Director, con efecto retroactivo. En todo caso no se superaron los límites establecidos por la Dirección General de Costes del Personal.

Alegaciones al párrafo *2.190 a)*

La ayuda al transporte forma parte de una convocatoria de acción social, una asignación independiente que abona el Museo a todos sus empleados, con la única excepción del personal directivo que cuenta con coche oficial. Se obtiene el derecho a percibirla únicamente en los plazos de la convocatoria correspondiente (**DOCUMENTO ADJUNTO 5.**).

Alegaciones al párrafo 2.190 b)

La ayuda por comida, del mismo modo, forma parte de una convocatoria de acción social, como asignación independiente que abona el Museo a todos los empleados que cumplen los requisitos (incluido estar en situación de servicio activo en el plazo de presentación de las solicitudes. Punto 1 de las Bases comunes de la convocatoria, pág 4 de la convocatoria adjunta anterior (**DOCUMENTO ADJUNTO 5.)**.

Esta ayuda viene a compensar la pérdida del comedor de empleados tras negociarlo con los sindicatos. La forma ha cambiado pero sin impacto en la masa salarial.

De considerarse retribución especie, se procedería a consultar con la Dirección General de Costes de Personal la forma de regularizar la situación, sin perjuicio para los contratados en régimen de alta dirección, que ya están por debajo del

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

mínimo retributivo, tal y como se expone en los párrafos **2.184 b)** y **2.187** del Anteproyecto de informe.

Alegaciones al párrafo 2.191

Los objetivos para la percepción del complemento salarial variable no están fijados en un documento. Para la Subdirectora Artística y Jefa de Gabinete se tiene en cuenta el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual y para las Áreas los resultados materiales de cada una.

Se aporta como **DOCUMENTO ADJUNTO 6.** el Informe de evaluación del Plan Operativo Anual, correspondiente a 2019. Así como indicadores de las Áreas de Actividades Públicas (2017-2019) y Desarrollo Estratégico y de Públicos (2018-2019), **DOCUMENTOS ADJUNTOS 7.** y **8.**

Alegaciones al párrafo 2.195

Se ha incluido en la página web del Museo (Inicio / El Museo / Equipo / Director[2]) un enlace a la página web de Transparencia donde constan publicadas las retribuciones de los altos cargos del Ministerio de Cultura y Deporte para 2020[3], que se irá actualizando periódicamente. Así mismo, se procederá a la publicación de las retribuciones y datos profesionales del resto del personal directivo.

En Madrid, a 9 de febrero de 2021.

LA PRESIDENTADEL REAL PATRONATO
DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Ángeles González-Sinde

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

[2] Manuel Borja-Villel, Director | Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (museoreinasofia.es)
[3] Retribuciones para el año 2020 para el organismo Ministerio de Cultura y Deporte (transparencia.gob.es)

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO 1. Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte sobre la competencia para la firma del contrato del Director, junto con correos electrónicos entre el Museo y la Subsecretaría.

DOCUMENTO 2. Informe de la Abogacía del Estado relativo a si el Subdirector Gerente del MNCARS debe estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

DOCUMENTO 3. Oficio de remisión de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 4. Memoria justificativa de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 5. Convocatoria de acción social del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía del ejercicio 2019.

DOCUMENTO 6. Informe de Evaluación Plan Operativo Anual 2019

DOCUMENTO 7. Indicadores Área de Actividades Públicas años 2017-2019

DOCUMENTO 8. Indicadores Área de Desarrollo Estratégico años 2018-2019

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

GABINETE TÉCNICO

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA PARA LA FIRMA DE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

El 19 de enero de 2018 vence el contrato de alta dirección vigente del Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS). Ello supone la urgente necesidad de abordar la designación del Director antes de dicha fecha para evitar un vacío en la dirección del Museo.

La forma de vinculación con el Museo del actual Director, D. Manuel Borja-Villel, es mediante contrato de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008, como culminación del sistema para el nombramiento de director/a del MNCARS establecido por el Plan de Modernización de las Instituciones Culturales aprobado por Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2007. A tales efectos se convocó un concurso internacional para provisión de puesto de director artístico del MNCARS al que se presentaron 29 candidaturas. Un Comité Internacional de Expertos presidido por el director general de Bellas Artes, José Jiménez, y formado por Bruno Corà, Marta Gili, Simón Marchán, Hans-Ulrich Obrist, Rosa Olivares y Alfred Pacquement, eligió a Manuel Borja-Villel. El Real Patronato del Museo dio el visto bueno a la propuesta, y en consecuencia el Ministro de Cultura, César Antonio Molina, en su calidad de Presidente del organismo, firmó el correspondiente contrato de alta dirección en virtud del Real Decreto 1382/21985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, del Acuerdo de la CECIR de 18 de enero de 2008 y de la Resolución conjunta de los Ministerios Administraciones Pública y Economía y Hacienda de 18 de enero de 2008. La duración del contrato se fijó en cinco años, con la posibilidad de ser renovado, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Antes de que se produjera la finalización de los cinco años, el 13 de noviembre de 2012 se procedió a firmar un *Contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de las sociedades mercantiles estatales por el que se adapta el contrato laboral de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008 a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y a lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En dicha ocasión la firma correspondió al Gerente del MNCARS, por delegación del Ministro de conformidad con la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo. En la parte expositiva se deja constancia expresa de la declaración responsable del Director del Museo de no encontrarse en ninguna situación que contravenga lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los

CORREO ELECTRÓNICO
gt.subsecretaria@mecd.es

ALCALÁ, 34
28071 MADRID
TEL.: 91 701 81 49
FAX: 91 701 86 18

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado. Asimismo, la cláusula III señala que la duración del contrato se inició el 19 de enero de 2008, con la suscripción del contrato laboral de alta dirección objeto de adaptación en este segundo contrato. Por tanto, la duración sigue siendo de cinco años a contar desde el 19 de enero de 2008, previéndose la posibilidad de renovación, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Al vencimiento de los cinco años, el 19 de enero de 2013 se procedió a la firma de la *Prórroga de contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de las sociedades mercantiles estatales conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y a lo establecida en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En la parte expositiva de dicha prórroga, además de reiterar la declaración responsable sobre incompatibilidades, se menciona el informe emitido el 21 de mayo de 2012 por Abogacía del Estado del Área de la Secretaría de Estado de Cultura, informando favorablemente el clausulado del contrato conforme a lo dispuesto en las prescripciones del Real Decreto Ley 3/2012 y del Real Decreto 451/2012, de acuerdo al modelo de la Orden de 30 de marzo de 2012. La cláusula III manifiesta que la duración del contrato de prórroga tiene una duración de cinco años, cabiendo una última prórroga por un período adicional de otros cinco años. El vencimiento de este contrato vigente se producirá el 19 de enero de 2018.

Hay que tener en cuenta que desde el contrato originario de 2009 hasta la fecha, la normativa reguladora del nombramiento del Director del Museo ha variado, básicamente con el artículo 10 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y el artículo 9 del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

En particular, el artículo 10 de la Ley dispone que:

> *"El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión. Su designación atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad."*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el artículo 9.1 del Estatuto establece al referirse al Director del MNCARS lo siguiente:

> *"1.El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión.*
>
> *La designación del Director será de entre los preseleccionados y atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.*
>
> *Le será de aplicación el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado."*

Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.
En el caso de que la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.
Pero la continuidad de D. Manuel Borja-Villel, la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2009, en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

> *"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley*
> *Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."*



- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (actualmente en período de *vacatio legis*)

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

"Disposición transitoria cuarta Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena

Lo dispuesto en la disposición final novena será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."

Por otra parte, a mayor abundamiento, desde el punto de vista del contenido se aprecia que el contrato de alta dirección vigente cumple los requisitos previstos en la Ley y el Estatuto de "sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión", que la designación del director se ha realizado "de entre los preseleccionados y atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad", y que le es de aplicación " el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado", pues así consta en los contratos de manera expresa.

Por lo que respecta al régimen retributivo, la Abogacía del Estado aprecia que las retribuciones previstas en el contrato se adecuan a las señaladas por Orden del MHAP de 12 de abril de 2012 y que se cumple en general la traslación del modelo oportuno. Todo ello en consonancia con la Instrucción 1/2012 de la Abogacía General del Estado sobre pautas que las Abogacías del Estado en los Departamentos deben seguir en la emisión de informes relativos a los contratos de alta dirección, en particular acerca de la traslación de los modelos generales aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden comunicada de 30 de marzo de 2012) a cada caso particular.

La duración de prórroga es de cinco años, pues así está estipulado en el clausulado. La extinción del contrato de alta dirección, según los términos del mismo, podrá producirse por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento anterior al cumplimiento del plazo de cinco años, por dimisión del director, por despido disciplinario, por desistimiento del empleador o por otras causas en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y demás normativa concordante.

Por último, la firma corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de Presidente del Museo y puesto que la competencia para la firma de contratos de alta dirección no se encuentra expresamente delegada en ningún órgano inferior.

En consecuencia, a la vista de todo ello, se somete a firma del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, la segunda y última prórroga del contrato de alta dirección de D. Manuel Borja-Villel como Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Madrid, 16 de enero de 2018

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Le remito, para su tramitación en la próxima reunión de la CECIR, propuesta de modificación de la denominación de un puesto de alta dirección de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo:

- Memoria justificativa
- Anexo IL. RPTL actual y propuesta
- Anexo IIL. Datos económicos
- RID

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Plaza del Rey, 1
28004 - MADRID

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión fue creado y aprobado por resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, según acuerdo que se adjunta, configurándolo como un puesto que se rige por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. (Doc. 1)

Posteriormente, por Resolución de la CECIR de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba la modificación de las retribuciones del puesto. (Doc. 2)

El Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, recoge en su artículo 11 la existencia de la Subdirección Artística del Organismo con las competencias siguientes:

"Corresponde a la Subdirección Artística:

a) Dirigir la elaboración del inventario y del catálogo de la colección del Museo, así como los Registros a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

b) Impulsar y articular la elaboración de los programas de investigación, coordinar su desarrollo y ejecución, y prever las medidas adecuadas para el aprovechamiento y difusión de los resultados.

c) Elaborar los planes de actuación para la conservación, consolidación y restauración del patrimonio artístico del Museo y someter a estudio los bienes de interés cultural que han de ser objeto de tratamientos.

d) Gestionar y desarrollar los acuerdos de cooperación y colaboración científica y técnica con otros museos, universidades y centros de investigación.

e) Coordinar los servicios de archivo central, documentación, registro de bienes muebles de valor histórico, biblioteca y centro de documentación del Museo.

f) Coordinar la elaboración de los catálogos científicos y proponer el plan anual de publicaciones del Museo, así como el de adquisiciones para la biblioteca.

g) Elaborar y proponer los programas de desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal científico y técnico del Museo.

h) Adoptar las medidas necesarias para que la protección del patrimonio artístico del Museo quede garantizada y aprobar los tratamientos para la conservación o restauración de los bienes de interés cultural no comprendidos en el artículo 7.1 g) de la presente disposición, siguiendo las directrices del Director.

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

i) Apoyar y asesorar al Director del Museo en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo, especialmente en la elaboración del plan artístico del Museo, y ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por delegación del mismo.

De acuerdo con las competencias que el mencionado artículo 11 atribuye a la Subdirección Artística, el puesto de Subdirector es esencial para el buen desarrollo de las mismas y para la coordinación de una Subdirección a la que figuran adscritos 80 trabajadores distribuidos en las siguientes unidades:

- Área de Colecciones con el Departamento de Registro de Obras de Arte y el Departamento de Restauración
- Área de Exposiciones Temporales.
- Departamento de Actividades Editoriales.
- Dirección de Actividades Públicas con el Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación, Departamento de Educación y Departamento de Actividades Culturales

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión, actualmente ocupado, quedará vacante a partir del día 18 de agosto de 2019, tal como consta en el escrito de renuncia voluntaria del actual Subdirector que se adjunta (doc. 3) y por las especiales características del mismo y las funciones descritas, se solicita la pertinente autorización para llevar a cabo la contratación por el sistema de libre designación.

Por último, se señala que, con la finalidad de adecuar la denominación del puesto a lo regulado en el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, se está solicitando la modificación de la actual denominación "Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión" por la de "Subdirector/a Artístico/a"

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 1-09-018-09/04/2021 12:32

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA
GERENCIA
ENTRADA 8
Nº
FECHA 24. 01. 2018

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA CON EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

M-119/1-18
MNCARS 17/18

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe por parte del Museo Nacional de Arte Reina Sofía relativa a si el Subdirector Gerente del Museo ha de estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección tal y como establece el artículo 15.2 del Estatuto del Museo, teniendo en cuenta que su aplicación está supeditada a la firma del convenio colectivo correspondiente en cumplimiento de la disposición transitoria única del Real Decreto 188/2013, y de la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre.

Examinada la documentación remitida por ese Organismo Público Estatal se han de formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Real Decreto 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS establece, en relación con el régimen de personal, que:

Artículo 14. Personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

"1. El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá la consideración de personal laboral, con sujeción al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995, 997), a la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes.

2. Las condiciones laborales del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se sujetarán al régimen que establezca el convenio colectivo aplicable.

3. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía como personal laboral, se le reconocerá la situación administrativa de servicios especiales.

4. La selección del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se realizará de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, relativas al acceso al empleo público.

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Artículo 15. Personal directivo

1. Tendrá la consideración de personal directivo del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía el que asuma la jefatura de las subdirecciones y departamentos a los que se refieren los artículos 10 y 13. En todo caso no superará los límites establecidos en aplicación de la normativa por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades.

2. El personal directivo será nombrado y separado por la Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, de acuerdo con las condiciones legales aplicables. Este personal estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Para su nombramiento se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

Artículo 16. Marco de actuación en materia de personal

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a sus competencias y a propuesta del Organismo, aprobará el marco de actuación de éste en materia de recursos humanos, en el que se determinarán las líneas directrices sobre organización, estructura de puestos, política de empleo y retribuciones.

Artículo 17. Incompatibilidades

El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas."

La Disposición Transitoria Única del mismo Real Decreto prevé que:

" *1. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.***

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del organismo formalizarán un contrato de trabajo individual que les vinculará al mismo mediante una relación laboral sometida a la legislación laboral aplicable, respetándose los derechos que tuvieran reconocidos, asignándole las funciones y tareas que correspondan

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D. 1-00081-0 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

de conformidad con el subgrupo de procedencia, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

3. A los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del nuevo organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía les será reconocida la antigüedad que les corresponda, a todos los efectos.

4. El funcionario que, en el ejercicio de la opción citada, decida integrarse en la plantilla laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, será declarado en la situación administrativa de servicios especiales.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por no integrarse en las plantillas de personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía permanecerán en el puesto que tuvieran asignado en el organismo como personal funcionario en situación de servicio activo, o, en su caso, en aquellas otras situaciones que conlleven reserva de puesto.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se amortizarán cuando el funcionario que lo ocupe cese en el mismo por cualquier causa."

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS, establece que:

" *1. **Una vez aprobado el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el régimen de personal del organismo público establecido en los artículos 12 y 13 entrará en vigor en el plazo de un año a contar desde la publicación del convenio colectivo**.*

2. El personal laboral que preste sus servicios en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el momento en el que entre en vigor el nuevo régimen de personal previsto en la ley, se integrará en el organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el organismo autónomo.

Los funcionarios destinados en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del régimen de personal recogido en la ley, por integrarse como personal laboral del orga-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Fecha/Hora de la firma electrónica: 09/04/2021 12:32
Este documento es una copia electrónica auténtica del documento original en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 109/21-S

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

nismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el organismo público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado .

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán « a amortizar », suprimiéndose cuando el funcionario que los ocupe abandone el organismo por cualquier causa.

3 . La integración como personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará con respeto de los derechos que tuviera reconocidos, asignándole las tareas y funciones que correspondan, de conformidad con el grupo de titulación de procedencia en el caso de personal funcionario o de la categoría profesional en el caso de personal laboral, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

*4. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, la estructura de negociación colectiva se mantendrá con la normativa y órganos de representación vigentes en el organismo autónomo**."*

Según se comunica en la petición de informe no se ha publicado el convenio colectivo correspondiente por lo que no ha podido empezar a computarse el plazo del año desde su publicación, el régimen de personal no ha podido empezar a aplicarse y los artículos que lo regulan no han podido entrar en vigor.

En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público conservando los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía.

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C. DTP 109818 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Es todo cuanto procede informar. No obstante, V.S. acordará lo que mejor proceda.

Madrid, a 23 de Enero de 2018.
La Abogado del Estado-Coordinadora Jefe del Convenio
Isabel Cadenas García

SR. SUBDIRECTOR GERENTE.- MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA.-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C_DTP_109818_09/04/2021_12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DEL REAL PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RICARDO MARTÍ-FLUXÁ

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Asunto: Remisión de anteproyecto a efectos del trámite de alegaciones.

Les agradezco la remisión de la sección del anteproyecto de "**Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades de, sector público estatal, ejercicio 2019"**, que afecta al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el tiempo en el que fui presidente de su Real Patronato.

Asumo que desde los diferentes y correspondientes órganos del Museo les habrán sido ya evacuadas las alegaciones correspondientes a los diferentes extremos que aborda.

Simplemente señalar que, como bien indica en el punto 2.180 del citado informe, en relación con el punto 2.177 y el artículo 15 del estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el contrato correspondiente a la Dirección de actividades públicas se sometió a la aprobación de la Comisión Permanente, según indica el acta correspondiente, el veintitrés de febrero del año 2018.

Madrid, 8 de febrero de 2021

SR. CONSEJERO Y PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN - DON JAVIER MEDINA GUIJARRO

PASEO DE LA CASTELLANA, 100
28046 – MADRID
TEL. 91 102 00 60
EMAIL: RICARDO.MARTI.FLUXA@GMAIL.COM

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales

D. Javier Medina Guijarro, Consejero

Asunto: alegaciones al anteproyecto de Informe de Fiscalización del cumplimento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por ceses de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Recibido, con fecha de 25 de enero de 2021, anteproyecto de informe de fiscalización sobre el asunto de referencia, en lo que afecta a la UNED, de la que ostento el cargo de Rector, y en virtud del mismo, su representación legal, y a los efectos de lo previsto en el art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El ámbito objetivo de la fiscalización se extiende al cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las especialidades y restricciones de los contratos de alta dirección y su régimen retributivo y, por otro lado, al cumplimiento de la normativa sobre el régimen de incompatibilidades y el cobro de prestaciones compensatorias o indemnizatorias como consecuencia del cese de altos cargos.

SEGUNDA.- Entre los resultados provisionales del informe de fiscalización se recoge, en general, el cumplimiento por parte de la UNED de las previsiones contempladas en la normativa analizada, si bien se señala como incumplimiento que "*La UNED no ofrece en su página web información sobre las retribuciones del ejercicio 2020, no ajustándose a lo requerido por el artículo 10.2 del Real Decreto 451/2012 y el art. 4 de la LAC* (Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado)".

Este artículo de la LAC señala que "1. *Las retribuciones de los altos cargos serán públicas en los términos previstos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y se fijarán de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y dentro de los límites previstos en el presupuesto que les resulte aplicable. 2. Quienes ejerzan un alto cargo y ostenten la condición de funcionarios de carrera, en el supuesto de que sean declarados en la situación administrativa de servicios especiales, podrán seguir percibiendo las retribuciones que legalmente les correspondan por antigüedad, en los términos y con el alcance que prevea para esta situación administrativa la legislación de función pública que les resulte de aplicación.".*

Por su parte, el artículo 10.2 del Real Decreto 451/2012 por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades establece que "*Las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad*."

En la UNED el Rector es el único titular de un órgano unipersonal de gobierno cuyo nombramiento se lleva a cabo mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, estando dicho nombramiento previsto por la propia Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en atención a las características propias de la UNED como universidad no transferida, compitiendo el nombramiento de los Rectores del resto

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

de universidades a la Comunidad Autónoma correspondiente. Las competencias del órgano están fijadas en la propia Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la UNED, y su ejercicio sometido a mandato representativo, resultando la propuesta de nombramiento de un proceso electoral abierto a toda la comunidad universitaria.

Por otra parte, ni en la estructura de la plantilla de personal de administración y servicios, en régimen funcionarial o laboral común, ni en el desempeño de los órganos unipersonales de gobierno por parte de personal docente titular de éstos se cuenta con personal directivo contratado en régimen de alta dirección.

TERCERA.- En cualquier caso, en el portal de transparencia de la Universidad se incluye ya la información retributiva correspondiente a todo el personal, incluida la parte del complemento específico del PDI correspondiente al ejercicio de cargos académicos de acuerdo con la normativa específica que los regula y las disposiciones sobre publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En su virtud, se solicita se tengan por formuladas las anteriores alegaciones dentro del plazo establecido.

Madrid, 2 de febrero de 2021

El RECTOR

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Pablo Hernández de Cos
Gobernador

RESTRINGIDO

D. Javier Medina Guijarro
Consejero del Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento Financiero y de
Fundaciones y otros Entes Estatales

Madrid, 16 de febrero de 2021

El pasado 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el Banco de España un escrito dirigido al Gobernador por el Consejero del Tribunal de Cuentas D. Javier Medina Guijarro, dando traslado de la parte correspondiente al Banco de España del Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"*, a fin de que el Banco de España, si lo considera oportuno, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes en un plazo de siete días prorrogados por el mismo período.

Al respecto, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 15 de febrero de 2021, ha acordado remitir al Tribunal de Cuentas las alegaciones que se adjuntan a la presente.

Atentamente,

[F] PABLO LUIS HERNANDEZ DE COS

Firmado digitalmente por [F] PABLO LUIS HERNANDEZ DE COS
Fecha: 2021.02.16 11:06:52 +01'00'

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE *"INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019"*

El pasado 28 de enero de 2021 se recibió una comunicación del Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, dando traslado al Banco de España de la parte correspondiente del Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"* (*"Anteproyecto de Informe"*), a fin de que puedan formularse las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes en un plazo no superior a siete días, prorrogado en siete días adicionales mediante comunicación de 29 de enero de 2021.

Vistas las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe en relación con el cese de altos cargos del Banco de España en 2019, procede formular las siguientes

ALEGACIONES

1 Alegaciones a los apartados 2.240 y 2.242 del Anteproyecto

(i) Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2000 y de 9 de mayo de 2018 sobre puesta a disposición de medios y facilidades a los gobernadores y subgobernadores durante el período de incompatibilidad tras su cese

En primer lugar, procede señalar que el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2000 sí incluyó una justificación de la puesta a disposición de esos medios y facilidades a los ex gobernadores y ex subgobernadores, al indicar expresamente, que se contemplan "*teniendo en cuenta el relieve y la trascendencia de las responsabilidades ostentadas por los mismos y las limitaciones profesionales que se les imponen"*. Asimismo, el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de mayo de 2018 que lo actualizó, justifica el abono de los gastos incurridos en la participación en actos relacionados con el anterior cargo en el hecho de que *"es frecuente que se solicite la asistencia de ex Gobernadores y ex Subgobernadores a actos relacionados con el desempeño de su anterior cargo, y que por su significación resultan de interés o en beneficio del propio Banco de España"*.

Todo ello pone de manifiesto, a juicio de esta Institución, que los citados Acuerdos sí contienen una justificación de que la puesta a disposición de esos medios y facilidades resulta coherente con los principios de prudente ponderación y proporcionalidad, poniéndola en relación tanto con la relevancia y significación pública de estos cargos como con el hecho de que, con posterioridad a su cese, es frecuente que tanto el Gobernador como el Subgobernador, participen en actos relacionados con sus cargos y que redundan en beneficio del Banco.

(ii) La mención incluida en el apartado 2.240 no supone una objeción de legalidad y el Informe de fiscalización de 27 de abril de 2016 no recogió ninguna observación similar

Por otra parte, es preciso señalar que la mención incluida en estos apartados se formula en términos de oportunidad o recomendación y no en términos de legalidad, razón por la que, en opinión de esta Institución, la citada recomendación podría resultar ajena al ámbito objetivo de la fiscalización, tal y como este se ha definido en el propio informe, limitado al análisis del *"cumplimiento de la normativa aplicable en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos"* (puntos I.1 y I.2.2 del Anteproyecto de Informe).

En este sentido, cabe recordar que el Informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016, no incluyó ningún comentario similar respecto al Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2000, que entonces ya estaba en vigor con una redacción sustancialmente idéntica.

En cualquier caso, el Banco de España agradece y toma nota de la observación que, no obstante, se sugiere suprimir por las razones anteriormente expuestas.

Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone la supresión del punto 2.240 del Anteproyecto de Informe.

En el mismo sentido, se propone suprimir, en el punto 2.242 del Anteproyecto de Informe, la referencia al punto 2.240.

2 Alegaciones a los apartados 2.245 y 2.246 del Anteproyecto

(i) Fe de erratas

Los apartados 2.245 y 2.246 se refieren al Acuerdo de 1 de marzo de 2019, siendo la fecha correcta la de 27 de febrero de 2019. El apartado 2.246 menciona el Acuerdo de 8 de mayo de 2003, siendo la fecha correcta la de 8 de mayo de 2013.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

(ii) Al Banco de España no le resulta de aplicación la disposición adicional octava de la Ley 3/2012

Tal y como se menciona en el Anteproyecto de Informe (apartado 1.14), la normativa general en materia de retribución e indemnizaciones por extinción de directivos del sector público estatal está constituida, básicamente, por: (i) la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma de mercado laboral ("Ley 3/2012"); y (ii) el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, que desarrolló la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero (transcrita luego en la Ley 3/2012) y regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades ("RD 451/2012").

El Banco de España se rige por su normativa específica en esta materia, no resultándole de aplicación las normas anteriormente mencionadas por los siguientes motivos:

a) <u>El Banco de España no está incluido en el ámbito de aplicación de esas normas, al no ser una entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria ("Ley General Presupuestaria")</u>

El apartado Uno de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 establece que su contenido *"se aplica al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria"*.

El ámbito de aplicación del RD 451/2012 es idéntico (artículo 2): *"El presente real decreto será de aplicación al sector público estatal integrado por las entidades previstas en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 47/2003 […]"*.

A este respecto, el artículo 2.1 de la Ley General Presupuestaria no incluye al Banco de España entre los integrantes del sector público estatal, quedando, por el contrario, expresamente excluido de su aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de esa norma, que establece que *"el Banco de España se regirá en la materia objeto de esta Ley por la normativa vigente con anterioridad a su entrada en vigor",* esto es, por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España ("LABE").

Esta exclusión del Banco de España del ámbito de aplicación de la Ley General Presupuestaria es coherente con la especial naturaleza jurídica de esta Institución y con su independencia financiera y presupuestaria, derivada de su condición de miembro del Eurosistema, recogida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 4.1 de la LABE, que establece que no le serán de aplicación las leyes que regulen el régimen presupuestario del sector público, salvo cuando dispongan expresamente lo contrario (como ocurre, por ejemplo, en la última Ley de Presupuestos Generales del Estado -Ley 11/2020, de 30 de diciembre-, que incluye expresamente al Banco de España en su artículo 18.Uno, a efectos de que le resulten aplicables las normas sobre gastos del personal al servicio del sector público).

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

b) La exclusión del Banco de España del ámbito de aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 opera tanto en materia retributiva como en materia indemnizatoria

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que el ámbito subjetivo de aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 es único, es decir, afecta tanto a su apartado Dos (indemnizaciones por extinción de contrato), como a su apartado Tres (retribuciones), por lo que no es posible considerar que a una entidad se le aplica esta disposición en relación con una de sus apartados y no en relación con el otro.

El apartado 2.246 del Anteproyecto, sin embargo, parece apuntar una dicotomía en el ámbito de aplicación de la citada disposición adicional octava, ya que el Anteproyecto considera claramente excluido al Banco de España en lo que se refiere al régimen retributivo de sus altos cargos. De hecho, la no aplicación de aquella norma al Banco de España es lo que lleva al Tribunal de Cuentas a determinar que, a diferencia del resto de las instituciones examinadas en el Informe, la fiscalización del Banco de España se ciñe a las compensaciones por cese, no alcanzando a su régimen retributivo. En este sentido, el apartado 2.227 del Anteproyecto de Informe declara que *"Ello se debe a que al Banco de España no le es aplicable la mayor parte de la normativa reguladora del régimen retributivo y contractual de los altos cargos y directivos que es analizado para el resto de entidades en este Informe".*

A juicio de esta Institución, sin embargo, ni la normativa analizada ni ninguna otra norma incluyen especialidades que puedan llevar a considerar que existe una dualidad en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2012 y del RD 451/2012 a estos efectos. Por tanto, siendo claro que el Banco de España no es una entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la Ley General Presupuestaria, conforme se ha expuesto en el apartado (a) anterior, la consecuencia que de ello se deriva ha de ser considerar que, al igual que no le resulta aplicable, en materia retributiva, el apartado Tres de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 ni el RD 451/2012, tampoco le resulta de aplicación el apartado Dos de dicha disposición adicional en materia indemnizatoria.

c) El Informe del Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016

La anterior interpretación fue también la acogida por este Tribunal de Cuentas en su anterior fiscalización referida a los ejercicios 2012-2014, en la que se analizó el régimen de indemnizaciones por cese de altos cargos de esta Institución, y que incluyó la revisión de la indemnización por extinción abonada a un ex alto cargo con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero (luego Ley 3/2012), sin apreciar tacha de legalidad a la misma al no resultar de aplicación esa norma al Banco de España.

Adicionalmente, cabe señalar que, con posterioridad al cese del citado ex alto cargo, la indemnización por cese de altos cargos en el Banco de España se redujo sustancialmente mediante el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de mayo de 2013, a fin de conciliar el principio de austeridad que inspiraba la Ley 3/2012 (aun cuando dicha Ley no es aplicable al Banco de España), con las especialidades del régimen

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

retributivo de esta Institución. En la justificación de ese acuerdo de la Comisión Ejecutiva se señalaba lo siguiente:

"El Banco se suma, de este modo, a las iniciativas ya adoptadas en el sector público tras la aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral -BOE del 7 de julio- que modificó el Estatuto de los Trabajadores y estableció otras normas de aplicación que han limitado los derechos de los trabajadores y altos directivos del sector público en los casos de extinción de su relación laboral. Aunque esta norma no resulta de aplicación al Banco de España, la misma responde a un principio general de austeridad que el Banco considera ineludible incorporar por las razones anteriormente expuestas".

(iii) Al Banco de España no le resulta de aplicación el RD 1382/1985

a) Los altos cargos del Banco de España no están incluidos en el artículo 1.4 del RD 1382/1985

El artículo 1.4 del RD 1382/1985 (incluido por la disposición final primera del RD 451/2012), establece que:

"El presente real decreto se aplicará a los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que no estén vinculados por una relación mercantil, en aquello que no se oponga al mismo ni al Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral".

Como se ha expuesto anteriormente, el Banco de España no está incluido entre las entidades del artículo 2.1 de la Ley General Presupuestaria y, en consecuencia, tampoco está incluido en el ámbito de aplicación del RD 451/2012, por lo que no se le aplican las disposiciones previstas en esa norma. Prueba clara de esa exclusión es que la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprobó la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras Entidades de Derecho Público, de conformidad con el RD 451/2012, no incluye al Banco de España en la citada clasificación.

Por lo tanto, siendo claro, al entender de esta Institución, que al Banco de España no le resulta aplicable el RD 451/2012, tampoco puede serle aplicado a su personal directivo el RD 1382/1985 (cuyo artículo 1.4 limita su ámbito de aplicación a "*los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012")* ni, por tanto, el artículo 11 de esa norma que regula el desistimiento de los contratos de trabajo por parte del empleador.

b) La anterior conclusión no ha sido nunca discutida en instancia alguna

Finalmente procede poner de manifiesto que el hecho de que al Banco de España no se le aplica el RD 1382/1985 nunca ha sido discutido en instancia administrativa o

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

judicial alguna. Tampoco habría sido cuestionado por el Tribunal de Cuentas en su Informe de 27 de abril de 2016, donde ya se analizó el régimen de las indemnizaciones por extinción del Banco de España.

(iv) La exclusión del Banco de España de la normativa analizada deriva del principio de independencia financiera de los bancos centrales

Con el establecimiento de la Unión Económica y Monetaria se constituyó el Sistema Europeo de Bancos Centrales ("SEBC") integrado por el Banco Central Europeo ("BCE") y los bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Europea, sistema al que se dotó de un marco legal específico que se recoge en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") y en los Estatutos del SEBC adjuntos a dicho tratado y al Tratado de la Unión Europea.

Además, en la medida que los bancos centrales de los Estados miembros iban a participar activamente en el ejercicio de las competencias que los Estados habían transferido al SEBC, se fijaron una serie de salvaguardias para asegurar que los bancos centrales nacionales actuaban libres de injerencias de sus respectivos gobiernos. La principal de esas salvaguardias es el principio de independencia, que se reflejó con una formulación casi idéntica tanto en el TFUE (artículo 130) como en los Estatutos del SEBC (artículo 7), y que, como garantía última de la integridad del sistema, ha sido objeto de un importante desarrollo que ha ido delimitando su alcance gracias a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las decisiones de la Comisión Europea y los dictámenes e informes de convergencia del BCE.

De manera muy resumida, con los años se ha ido configurando una definición de la garantía de independencia que se proyecta principalmente sobre cuatro dimensiones básicas: su autonomía funcional, institucional, personal y financiera. En particular, la autonomía financiera persigue garantizar que los bancos centrales dispongan de los recursos necesarios para cumplir las funciones que les corresponden como partes integrantes del SEBC y también el resto de las funciones que les confiere su respectiva legislación nacional, ya que en caso contrario ello podría afectar al ejercicio de las funciones relacionadas con el SEBC.

La autonomía financiera se extiende también a las cuestiones de personal y, desde esa perspectiva, garantiza que los bancos centrales puedan definir su política de personal, entendida ésta de manera amplia, de manera autónoma y libre de eventuales injerencias. En última instancia, como ha precisado el BCE en múltiples ocasiones, el objetivo de esta garantía es evitar que los Estados miembros puedan poner a sus bancos centrales en una situación en la que éstos posean sólo *"un control limitado o nulo sobre su personal, o en la que el gobierno de un Estado miembro pueda influir en la política de personal del banco central"*[1].

A este respecto, resulta oportuno recordar que las autoridades nacionales deben consultar formalmente al BCE todos los proyectos legislativos que afecten a los bancos centrales

[1] *Vid*. por ejemplo los dictámenes del BCE CON/2009/47, CON/2010/69, CON/2010/80, CON/2011/104, CON/2012/6 y CON/2014/12. Los dictámenes del BCE están disponibles en su página web (www.ecb.europa.eu).

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

nacionales, tal y como exige el TFUE (artículo 127.4) y concreta la Decisión del Consejo de 29 de junio de 1998 relativa a la consulta de las autoridades nacionales al BCE acerca de los proyectos de disposiciones legales.

Por otra parte, esa garantía de la independencia del Banco de España como banco central, que deriva de los mismos Tratados comunitarios, ha sido recogida y acogida, como no podía ser de otro modo, por la legislación nacional, que en numerosas y diversas disposiciones reconoce la especial posición de esta Institución, como sucede, por ejemplo, con la disposición adicional decimoquinta de la Ley General Presupuestaria a que antes se ha hecho mención o la disposición adicional decimonovena de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se indica que *"El Banco de España en su condición de banco central nacional se regirá, en primer término, por lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España"*, señalando su segundo párrafo que *"En lo no previsto en las referidas normas y en cuanto sea compatible con su naturaleza y funciones será de aplicación lo previsto en la presente Ley"*.

Es, en definitiva, el principio de independencia financiera de los bancos centrales y su aplicación en materia de personal lo que justifica que el legislador español no haya incluido al Banco de España entre las entidades a las que se aplica la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, el RD 451/2012 o el RD 1382/1985.

En cualquier caso, y a efectos informativos, se pone en conocimiento de ese Tribunal que, en la misma sesión en la que se ha acordado la remisión de este escrito de alegaciones, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, dentro de esa autonomía atribuida por el ordenamiento jurídico a esta Institución, ha procedido a adoptar un nuevo acuerdo por el que se deroga el anterior acuerdo de 8 de mayo de 2013 antes referido, para establecer, de cara al futuro, la indemnización por extinción para los directores generales del Banco en idéntica cuantía a la prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, manteniendo el máximo de 6 mensualidades. De esta forma, aun cuando, como ya se ha expuesto, ni la citada disposición ni la normativa que la desarrolla resultan de aplicación a esta Institución, el Banco ha decidido de esta manera tomar como referencia las cantidades previstas en esa norma, para una mejor conciliación de la autonomía de esta Institución con el principio de austeridad que inspira la legislación del sector público estatal.

Propuesta

Por los motivos indicados, se propone la corrección de las erratas detectadas en los apartados 2.245 y 2.246, así como la supresión en el Anteproyecto de Informe de las observaciones incluidas en el apartado 2.246 a partir de "Sin embargo, tanto el artículo 11 del RD 1382/1985, como la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 […]".

En el mismo sentido, se propone modificar consecuentemente (i) el cuadro 28 suprimiendo su última columna y (ii) el apartado 3.14 de las conclusiones suprimiendo la frase relativa al cálculo de la indemnización a la que se refiere el apartado 2.246.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Igualmente, en al apartado 3.19 se propone suprimir la referencia a la existencia de contratos de alta dirección en el Banco de España.

3 Alegaciones al apartado 2.247 del Anteproyecto

(i) La normativa sobre el régimen de protección social de los altos cargos es ajena al ámbito de la presente fiscalización

Como se indica en el apartado 1.11 del Anteproyecto de Informe, en consonancia con su apartado 1.8, el ámbito objetivo de la presente fiscalización, en lo que se refiere al Banco de España, se ha extendido al cumplimiento de la normativa aplicable en relación con el cobro de prestaciones compensatorias o indemnizatorias como consecuencia del cese de altos cargos. La observación efectuada en el apartado 2.247 del Anteproyecto, sin embargo, no se refiere al cobro de ninguna prestación compensatoria o indemnizatoria, sino al régimen de protección social de los altos cargos durante el período de incompatibilidad tras su cese que, en el Banco de España, deriva del mantenimiento de su vinculación con la Institución durante el citado período, como se expone a continuación.

(ii) El mantenimiento del régimen de protección social es coherente con la vinculación con la Institución tras el cese, de forma similar a la situación del Gobernador y Subgobernador

Con arreglo a lo establecido en los artículos 74.1.d) y 71.2.b) del Reglamento Interno del Banco de España ("RIBE"), la Comisión Ejecutiva es el órgano competente para acordar el cese de los directores generales, a propuesta del Gobernador, y para regular los derechos económicos de los directores generales para el caso de extinción de su relación de trabajo con el Banco.

Al amparo de esa competencia, la Comisión Ejecutiva determinó, en su Acuerdo de 27 de febrero de 2019, que el director general quedara sometido a un período de incompatibilidad de 1 año posterior al cese (previsto en el artículo 74.bis 2 del RIBE) y que, durante ese año, continuara vinculado a la Institución, al igual que quedan vinculados el Gobernador y Subgobernador cesantes, entendiendo, en este sentido, que la situación de todos ellos posterior al cese es similar.

En definitiva, lo que acordó la Comisión Ejecutiva en este punto, en ejercicio de sus legítimas competencias, fue aplicar a un director general cesado y con derecho a compensación por incompatibilidad el acuerdo de medios y facilidades a disposición del ex gobernador y ex subgobernador (Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de mayo de 2018), que indica expresamente que la vinculación con la Institución durante el período de incompatibilidad recogida en el Reglamento Interno del Banco de España implica el mantenimiento del régimen de Seguridad Social y la puesta a disposición de determinados medios y facilidades, que, en el caso del ex director general, se limitaron a la asignación de un despacho.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al Acuerdo de 9 de mayo de 2018, el Anteproyecto de Informe no cuestiona el mantenimiento del régimen de Seguridad Social del Gobernador y Subgobernador posterior al cese. Por ello, a juicio de esta Institución, tampoco existen motivos que puedan llevar a concluir lo contrario en el caso de un ex director general. En ambas situaciones, tanto el mantenimiento del régimen de Seguridad Social como la puesta a disposición del despacho son coherentes con el mantenimiento de la vinculación con la Institución.

Finalmente, cabe señalar que el Informe del Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016 no planteó objeción alguna al régimen de protección social aplicado a los altos cargos examinados durante el período de incompatibilidad posterior a su cese, sustancialmente idéntico al aquí analizado.

Propuesta

Por los motivos indicados, se propone la supresión del apartado 2.247 en el Anteproyecto de Informe.

En el mismo sentido, se propone modificar consecuentemente el apartado 3.14 de las conclusiones suprimiendo la última frase, relativa al régimen de Seguridad Social del ex director general citado.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

4 Al apartado 2.288 del Anteproyecto

El Banco de España agradece y toma nota de la observación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo cual se informa de que en 2019 el Banco de España firmó un Plan de Igualdad con UGT, CCOO y la Asociación del Grupo Directivo (todos ellos pertenecientes a la Comisión de Igualdad en cuyo seno se negoció el Plan), siendo el Sindicato Autónomo de Trabajadores del Banco de España (SATBE) el único sindicato que no firmó el Plan (se adjunta copia del Plan de Igualdad como documento nº 1).

A fecha de hoy, el Banco ha iniciado internamente las actuaciones precisas para revisar ese Plan conforme a lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

Aprobado por la Comisión Ejecutiva en sesión de hoy

Madrid, 15 FEB 2021

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

D. firmado por SELLO DEL REGISTRO ELECTRONICO
D. con Nº Registro: E 2021SD999000070, Oficina:999 REGISTRO GENERAL. OFICINA DE REGISTRO GENERAL, Fecha:03/02/2021 07:12, Registro:2021 0
El documento consta de 1 folios. CSV: 21717-31627-476E5-4152C
Código seguro de Verificación : GEN-1d3f-6352-fdb5-baae-72da-7b1e-e586-c3ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.DIP 1098118 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA
OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES
02 FEB. 2021
SALIDA N.º 98

SECRETARIA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DE CONFLICTOS
DE INTERESES

O F I C I O

N/REF.: FLL/IR/272.21

ASUNTO: Contestación anteproyecto informe

Sr. D. Javier Medina Guijarro
Departamento Financiero y de Fundaciones y
otros Entes Estatales
Tribunal de Cuentas
C/ Fuencarral, 81
28004 MADRID

En contestación al oficio de ese Departamento, registro de salida S202100100000371/21.01.2021 por el que se remite anteproyecto, a efectos de alegaciones, "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" en lo que se refiere a la Oficina de Conflictos de Intereses, adjunto se remite el informe respondiendo a las cuestiones planteadas.

Firmado electrónicamente por la Directora
Flor María López Laguna

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

altos.cargos@correo.gob.es

AVDA. GENERAL PERÓN, 38 – 15ª
EDIFICIO MASTER'S II
28020 MADRID
TEL: 912733352
FAX: 912733369

CSV : GEN-1d3f-6352-fdb5-baae-72da-7b1e-e586-c3ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JAVIER FERNANDEZ GONZALEZ | FECHA : 01/02/2021 14:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/02/2021 14:03

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS- EJERCICIO 2019

Desde la Oficina de Conflictos de Intereses se realizan las siguientes alegaciones al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" elaborado por el Departamento Financiero y de Fundaciones y otras Entes Estatales del Tribunal de Cuentas.

APARTADO 2.254

Se recuerda que la Subdirección General de Régimen de los Altos Cargos es una unidad pequeña en la que prestan servicios sólo 7 funcionarios situados todos ellos en un espacio físico cercano dentro de las instalaciones de la OCI, lo cual facilita enormemente la comunicación directa entre ellos así como la formulación de instrucciones, supervisión y control por parte del Subdirector General. Así, cabe recordar que el Consejero Técnico y la Jefa de Servicio, junto con el Subdirector General, que supervisa y coordina los trabajos del órgano, realizan el trabajo técnico. El restante personal (dos auxiliares y una administrativa) realizan tareas administrativas y de gestión y registro documental, apoyados por la Secretaria. En todo caso, se informa que esta Oficina tiene la intención de elaborar un Manual de Procedimiento en los próximos meses.

APARTADO 2.255

Tal como se informó mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, en el ejercicio 2019, objeto de la presente fiscalización de cumplimiento, la OCI sí informaba de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, en cuanto recibía las declaraciones al cese de los altos cargos, sin perjuicio de las aclaraciones adicionales o resolución de consultas que sobre este asunto realizaba a los altos cargos, incluso antes de haber cesado éstos. Todo ello, sin perjuicio de que, tal como señala el informe de fiscalización, con la entrada en vigor de los nuevos modelos de declaraciones y comunicaciones aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, se produjo una revisión del procedimiento de información a los altos cargos cesados, incluyéndose a partir de entonces esta información sobre el artículo 15 ya en el primer oficio remitido a los altos cargos en cuanto se tenía conocimiento de su cese.

Apartado 2256

Sin perjuicio de que los ahora denominados modelos 14 y 15 hayan sido aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, se recuerda que ambos modelos existían con anterioridad con la denominación de Anexo III y Declaración responsable (a efectos del reconocimiento de la pensión indemnizatoria que le corresponde al cesar). El Anexo III y la Declaración responsable eran modelos normalizados admitidos y exigidos por la IGAE y los centros pagadores a los efectos procedentes. Estos modelos eran remitidos por la OCI a los altos cargos que tenían derecho a percibir una retribución compensatoria al cese en el momento

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
D. firmado por SELLO DEL REGISTRO ELECTRONICO
D. con Nº Registro: E 2021SD9990000070, Oficina:999 REGISTRO GENERAL. OFICINA DE REGISTRO, Fecha:03/02/2021 06:07:41, Fecha registro:03/02/2021 06:07:45
El documento consta de 11 folios. CSV: 31757-23147-33577-77201

en que aquélla tenía conocimiento de su cese, acompañando el oficio mediante el que se les informaba de sus obligaciones de declaración antes esta Oficina. Por consiguiente, si bien se decidió posteriormente incluirlos entre los modelos aprobados por la Orden TFP/2/2020 con el objetivo de facilitar la publicidad de los mismos, se recuerda que ambos modelos normalizados ya estaban plenamente operativos con anterioridad a la aprobación de la Orden TFP/2/2020.

APARTADO 2.257

Esta Oficina atiende por múltiple vías (telefónicamente, por correo electrónico, a través de consultas escritas o atención presencial), todas las dudas que a los altos cargos se le pudiera presentar al cumplimentar los modelos electrónicos.

Además, en la Subsede electrónica del Portal Funciona se incluye un apartado de preguntas frecuentes, tal como señala el informe de fiscalización.

Asimismo, en el apartado de la OCI dentro del Portal del departamento de adscripción (https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/altos_cargos.html) se encuentra disponible la publicación oficial Guía Aspectos Relevantes del Régimen de los Altos Cargos, también mencionada en el informe de fiscalización, y otro documento de preguntas frecuentes (Preguntas frecuentes sobre conflictos de intereses y declaraciones de altos cargos) que contiene más preguntas que las incluidas en la Subsede electrónica del Portal Funciona. Este último documento fue elaborado en 2020 coincidiendo con la aprobación de los nuevos modelos electrónicos de declaraciones, precisamente para facilitar su cumplimentación por parte de los altos cargos. De hecho, este último documento forma parte del Programa Editorial del departamento correspondiente a 2020. En los escritos de información que esta oficina remita a los altos cargos en adelante, además de informar sobre la existencia de la Guía, como se viene haciendo hasta ahora, se informará también de esta nueva publicación oficial sobre preguntas frecuentes.

Por otra parte, en la parte final de los modelos 4 y 6 aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, se incluyen varias aclaraciones frecuentes con el objetivo de facilitar la cumplimentación de los mismos. Estas aclaraciones son las que esta Oficina ha identificado como relevantes a partir de las consultas más frecuentes que recibe. Se reproduce a continuación su contenido:

"*NOTAS*

- *Este modelo se cumplimentará de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en particular, en lo relativo a la valoración de los bienes, derechos o deudas.*
- *Todas las cantidades han de indicarse en euros.*
- *En el caso de bienes y derechos patrimoniales de propiedad compartida, sólo se indicará la cantidad que corresponda individualmente al alto cargo.*
- *Los altos claros que estén obligados a presentar ante la Administración tributaria la declaración del impuesto sobre el patrimonio presentarán el certificado de la última declaración anual, o si lo prefieren, en sustitución de esa certificación podrán presentar este modelo. Los altos cargos que no estén obligados a presentar el impuesto sobre el patrimonio, en todo caso, presentarán este modelo*."

Además, en algunas casillas de los modelos electrónicos 4, 6 y 7 se incluye el símbolo desplegable . Al pasar el cursor por ese desplegable se obtiene información de utilidad para una correcta cumplimentación de esa casilla, conforme a las dudas más habituales que los altos cargos suelen realizar al personal de la OCI.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Es la intención de esta Oficina, en base a las dudas más frecuentes que vaya recibiendo respecto de los modelos electrónicos, actualizar y ampliar esos desplegables para facilitar la información adicional de mayor utilidad que puedan necesitar los altos cargos a la hora de cumplimentar los modelos electrónicos.

Por último, teniendo en cuenta que no se ha percibido de los altos cargos interés por disponer de nuevos documentos adicionales con directrices específicas, podría resultar más eficiente, a juicio de esta Oficina, reforzar la difusión de la nueva publicación oficial de preguntas frecuentes, así como seguir mejorando y ampliando los desplegables informativos en los modelos electrónicos de la Subsede electrónica del Portal Funciona para dar cumplimiento al objetivo señalado por el TCU de mejorar las directrices o indicaciones que faciliten la cumplimentación de las declaraciones.

APARTADO 2.258

La Oficina ha atendido todas las consultas formuladas por los altos cargos relativas a la interpretación de qué debe entenderse por intereses personales a efectos de avanzar en la prevención de conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. Además tiene la intención de reforzar en 2021 sus actuaciones con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12.2, tal como ya se puso de manifiesto en la remisión de un informe específico y completo sobre este mismo asunto a un alto cargo de uno de los organismos objeto de la presente fiscalización de cumplimiento en el ejercicio 2020.

Cabría recordar, asimismo, que el documento de preguntas frecuentes (Preguntas frecuentes sobre conflictos de intereses y declaraciones de altos cargos), mencionado en relación al apartado2.257, aborda algunas cuestiones adicionales para un mejor entendimiento del régimen de prevención de conflictos de intereses.

En todo caso, la OCI valorará la posibilidad de elaborar una guía sobre la abstención de altos cargos en 2021, en forma de publicación oficial, con el objetivo de seguir avanzando en el cumplimiento de esta recomendación del TCU.

APARTADO 2.259

Si bien la aclaración sobre posibles divergencias entre fechas de comunicación de nombramiento y de suscripción de los contratos de alta dirección correspondería a las propias entidades, la OCI toma nota de esta observación, y de hecho, en las anotaciones realizadas en los últimos meses se ha prestado especial atención a este asunto, con lo cual se considera que esta recomendación del TCU ya ha sido implementada en 2020 en la parte que correspondería a la OCI.

APARTADO 2.260

Esta Oficina tendrá en consideración la recomendación realizada. Para ello se tendrá en cuenta el valor añadido de la reiteración de peticiones de información al Registro Mercantil Central, realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 3/2015 el ejercicio del alto cargo, teniendo en consideración también que la información de los registros mercantiles no siempre se encuentra actualizada y solo está disponible a través de petición, por lo que no resulta factible acceder a dicha información directamente, siendo

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

necesario recabarla en momentos puntuales, y que esta Oficina ya recaba trimestralmente información actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social que resulta de especial utilidad para ejercer un control eficaz del régimen de incompatibilidades al cese, así como la disponibilidad en términos de RR.HH. para priorizar las actuaciones de control que en la práctica resulten más eficientes.

APARTADO 2.261

Actualmente la aplicación desarrollada por la Secretaría General de Administración Digital no permite identificar a la persona que envía los datos, ante la variada casuística que presentaba. En su momento se decidió primar en el diseño de la aplicación la recepción de la información por medios telemáticos, sin incidir en el aspecto de quien se encargaba de cumplimentar la información para evitar complejidad adicional que pudiera limitar el uso de la misma (empleo de mecanismos de identificación y firma electrónica) Se está analizando conjuntamente con la Secretaría General de Administración Digital, que desarrolla y mantiene la aplicación de altos cargos, esta recomendación con el objetivo de valorar la viabilidad de desarrollar cambios y mejoras en la aplicación actual que permitan un mejor cumplimiento de la misma.

APARTADO 2.262

A juicio de esta Oficina el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, define con claridad su ámbito de aplicación y, por tanto, qué servidores públicos tienen la consideración de alto cargo a efectos de esa Ley. Por otra parte, esta Oficina ha atendido todas las consultas presentadas por los órganos y organismos de la AGE así como de entidades del sector público estatal al respecto. Cualquier retraso en la comunicación de nombramientos o ceses de altos cargos por entidades del sector público estatal parece más bien deberse a errores de los responsables de los Departamentos de RR.HH. o Secretarios de los órganos de administración o de gobierno, responsables de realizar dicha comunicación a la OCI de acuerdo con los dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley 3/2015.

Letra a)

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, serán órganos de dirección de la CNMC las cuatro direcciones de instrucción: la Dirección de Competencia, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, la Dirección de Energía y la Dirección de Transportes y del Sector Postal, estando sus titulares sometidos al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Administración General del Estado.

Así, la referida Ley 3/2013, de 4 de junio, no establece que el Director de Inspección, Liquidaciones e Inspección y Compensaciones sea director de instrucción ni que le resulte de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos, por lo que no tendrá la consideración de alto cargo. De hecho el artículo 26.3 establece que el personal directivo de otras áreas de responsabilidad diferentes a las Direcciones de instrucción, será nombrado y cesado por el pleno del Consejo, realizándose su selección mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.2 y 31.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Por tanto, se constata que la Ley ha querido distinguir entre los Directores de instrucción, que sí serían altos cargos, y los otros cargos directivos, que se someterán al régimen propio del resto de los empleados públicos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, que aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, regula en la sección 4ª a las Direcciones de instrucción, mientras que las otras Direcciones, las contempla en otra sección, la 5ª, como "otros órganos", lo cual ahonda en la diferente posición de unos órganos y otros a efectos de la estructura de la CNMC.

Por tanto, a la vista de la normativa aplicable, no se identifican criterios suficientes para determinar que la persona titular de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones tenga la condición de alto cargo, ni amparándose en la interpretación literal y sistemática de las normas citadas, ni considerando las funciones que el estatuto orgánico le atribuye, que no son equivalentes a las Direcciones de instrucción, resultando esto último decisivo a la hora de determinar que el titular Dirección no sea "equivalente" a Director o Director ejecutivo, con independencia de la denominación del cargo. Todo ello de acuerdo con el criterio de la Abogacía del Estado expresado en el informe de fecha 9 de febrero de 2016 en relación a condición de alto cargo del titular de la Dirección del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC.

Letra b)

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2019 del Consejo, los Directores Generales de Mercados, Entidades, Política Estratégica y Asuntos Internacionales y el del Servicio Jurídico, el Secretario General, el Director del Departamento de Control Interno, el Director del Departamento de Estudios y Estadísticas y el Director General Adjunto y Vicesecretario del Consejo, tendrán la consideración de directivos en los términos establecidos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Del análisis de las funciones atribuidas al Director del Departamento de Control Interno, al Director del Departamento de Estudios y Estadísticas y al Director General Adjunto y Vicesecretario del Consejo, se concluye que son las propias de los Directores, Directores ejecutivos o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.2.f) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

El Secretario General de la CNMV informó a la OCI, con fecha 27 de febrero de 2017, de los nombramientos del Director de Estudios y Estadísticas y de la Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaria del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.Con fecha 10 de junio de 2015, el Secretario General de la CNMV también informó a la OCI del nombramiento del Director del Dpto. de Control Interno, que se encontraría activo a fecha 21 de diciembre de 2020.

En consecuencia, y para delimitar los órganos que, dadas sus responsabilidades, influencia en los procesos de decisión del organismo, etc., han de estar sometidos a un especial régimen de prevención de conflictos de intereses es por lo que la Oficina de Conflictos de Intereses está en contacto permanente con la CNMV para valorar y determinar los puestos cuyos titulares han de considerarse incluidos en el citado apartado.

En relación con lo anterior, se recuerda que la Secretaría General de la CNMV tiene que informar a la OCI del nombramiento o cese de cualquier alto cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en su Reglamento de desarrollo.

Letra c)

El nombramiento del Secretario General, titular del órgano directivo de carácter ejecutivo, fue comunicado por el Instituto Cervantes a la OCI mediante remisión del modelo 10, de fecha 28 de septiembre Y se considera que por sus responsabilidades e incardinación en los procesos de toma de decisiones del IC tiene que estar sometido a un régimen especial de prevención de conflictos de intereses.

Letra d)

El Representante del Personal del Banco de España fue inscrito en el registro de altos cargos de acuerdo con la comunicación del Secretario de Banco de España de fechas 28 de junio de 2013, a efectos de lo previsto en la normativa reguladora dos conflictos de intereses de los altos cargos. Igualmente los Directores generales adjuntos fueron incluidos como consecuencia de las comunicaciones realizadas por la entidad en ese sentido.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

APARTADOS 2.264 y 2.265

Tal como se señala en el informe de fiscalización, la Orden TFP/2/2020 aprueba un modelo de comunicación de los ceses por parte de las entidades donde prestaron servicios. Este modelo es una adaptación del anterior modelo 10 de comunicación de nombramientos.

No obstante, cabe recordar que antes de la aprobación del nuevo modelo 10, la Oficina ya había puesto a disposición de los organismos la adaptación del modelo 10 que permitía la comunicación también del cese a la OCI, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 3/2015, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre. Además, las entidades podían informar a la OCI de los ceses a través de comunicaciones no estandarizadas siempre y cuando incluyeran toda la información necesaria relativa el cese del alto cargo, tal como se indica en el apartado 2.265 del propio informe de fiscalización.

APARTADO 2.266

En relación a este apartado se recuerda que la información requerida en el modelo 3 de declaración de actividades a la toma posesión (modelo 3), de obligada presentación por parte de los altos cargos en el plazo de tres meses desde el nombramiento es más amplia que la contenida en el modelo 5 de declaración de actividades al cese que la OCI no recabaría única y exclusivamente en el caso de las personas cesadas como alto cargo que son nombradas en otro puesto de alto cargo de manera consecutiva porque la información del modelo 5 ya se incluye en el modelo 3. Cabe recordar que, en virtud del nuevo nombramiento como alto cargo, la OCI ya conoce la actividad ejercida por la persona que acaba de cesar, aplicándosele el principio de dedicación exclusiva establecido en el artículo 13 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. La OCI recaba además información actualizada del Registro Mercantil Central como medio de control adicional de que el alto cargo no realiza otras actividades incompatibles. Por consiguiente, la presentación del modelo 3 sólo aportaría información que ya obra en poder de esta Oficina con un nivel de detalle mucho mayor.

Por otra parte, en relación a los posibles casos de altos cargos de cese y nombramiento consecutivo, que excepcionalmente hayan presentado ambos modelos 3 y 5, corresponde indicar que la presentación de ese modelo 3 no les fue requerida en ningún caso por la Oficina por contener información ya disponible en la OCI con un nivel mayor de detalle. En

todo caso, ante la presentación voluntaria de ese modelo u otra documentación o información adicional no necesaria, la OCI procede a su revisión e inscripción, en su caso, en el registro de altos cargos, sin que ello suponga en ningún modo que se trate de información requerida.

APARTADO 2.267

Si bien con los nuevos modelos electrónicos parte de las cuestiones señaladas como deficiencias en el informe cesarán, cabe señalar que la OCI requiere a los declarantes la subsanación de sus declaraciones cuando se aprecian deficiencias formales de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 3/2015, entre las que no se encontrarían las señaladas, a juicio de esta Oficina, en la letra a) de este párrafo del informe.

En relación a los señalado en el apartado b) cabe señalar que por tratarse realmente de una actividad pública la que se comunica no es necesario cumplimentar las casillas C.2.2, C.2, C.3.1 y C.3.2 aunque el declarante haya identificado esa actividad erróneamente como privada. La OCI es perfectamente conocedora de que se trata de una actividad pública para la que el modelo 5 no requiere la información adicional de las casillas C.2.2, C.2, C.3.1 y C.3.2 porque las limitaciones del artículo 15 se refieren a actividades privadas, no públicas.

No obstante, en el caso improbable de que un alto cargo identificase como pública una actividad privada sometida a las limitaciones del artículo 15, la OCI requeriría la subsanación del modelo 5 para disponer de toda la información necesaria para pronunciarse sobre la compatibilidad o no de la actividad privada.

Respecto de lo señalado en la letra c) cabe recordar que no se trataría de una cuestión relevante que necesitase subsanación formal, puesto que la propia administración conoce perfectamente la fecha correcta del cese al haber sido objeto de publicación en el BOE o por las propias comunicaciones realizadas al efecto por las entidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 3/2015.

APARTADO 2.268

En relación a la ampliación de información relativa a la cumplimentación cabria remitir a lo ya indicado en relación al apartado 2.257

APARTADO 2.269

Esta comprobación se realiza con carácter general en el momento de presentación de cualquier declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales para su inscripción en los registros electrónicos de altos cargos.

En particular, las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales presentadas al nombramiento y al cese del alto cargo son comparadas al objeto de elaborar el informe de comprobación de situación patrimonial en el plazo de tres meses desde el cese de cada alto cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la ley 3/2015.

En relación con las entidades fiscalizadas y la muestra analizada la OCI no ha identificado divergencias que requiriesen aclaraciones adicionales a las ya realizadas, por eso no constan en los registros de altos cargos comunicaciones ni requerimientos de subsanación relacionados.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

APARTADO 2.270

Letra a)

En relación al segundo declarante cabe señalar de acuerdo con los Estatutos de las entidades, no se trataría de ninguna actividad remunerada que pudiera ser incompatible con la percepción de la prestación compensatoria al cese, de acuerdo con la normativa de aplicación, lo cual también fue informado a la CNMC, centro gestor de la referida prestación.

En relación al otro declarante mencionado no se ha identificado ninguna declaración de actividad privada tras su cese como alto cargo y, por tanto, no consta pronunciamiento de la OCI al respecto. Por consiguiente, entiende esta Oficina que podría tratarse de un error de identificación del alto cargo en el informe de fiscalización de cumplimiento. En el caso de referirse a una consulta planteada durante el ejercicio del cargo se recuerda que, tal como se informó al alto cargo en su momento, ni la normativa específica de aplicación a la entidad, ni la Ley 3/2015, de 30 de marzo, limitan su participación en los órganos de dirección de partidos. Además, tal como se informó en respuesta a la consulta en aquel momento, otra cuestión sería que el alto cargo tuviera una relación de empleo o de prestación de servicios con el partido político o percibiera alguna retribución procedente del mismo, lo cual si conculcaría los artículos 13 de la Ley 3/2015 y 22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de esa entidad. En conclusión, se recuerda que la pertenencia a los órganos de dirección de un partido político, cuando no suponga una relación de empleo o de prestación de servicios ni implique la percepción de una remuneración, no plantea situación de incompatibilidad.

Letra b)

En relación al primer caso, se informó en el Portal de Transparencia de la AGE de la referida compatibilidad.

En relación al otro alto cargo cabría reiterar lo ya indicado en el apartado 2.267.

Letra c)

No parece relevante que la consulta se haya realizado a través del Banco de España, que también ejerce funciones de control en su ámbito para un mejor cumplimiento de la normativa de aplicación. De hecho esta Oficina mantiene una interlocución fluida con los altos cargos y sus entidades con el objetivo de atender consultas y aclarar cualquier duda con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones del régimen de los altos cargos. En todo caso, la mera presentación de consultas sobre posibles actividades al cese no exige que el alto cargo vaya a iniciar esa actividad para lo cual tendría que comunicar a la OCI, en todo caso, su intención de iniciarla con carácter previo, tal como establece el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 30 de marzo, y sólo en ese caso de comunicación previa se pronunciaría la Oficina sobre la compatibilidad de la misma de forma que el alto cargo pueda iniciarla.

APARTADO 2.271

El contenido del informe responde estrictamente a lo requerido en el artículo 22 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, esto es *"datos personalizados de los altos cargos obligados a formular sus declaraciones, el número de declaraciones recibidas y a quien corresponden, las comunicaciones efectuadas con ocasión del cese y la identificación de los titulares de los*

altos cargos que no hayan cumplido dichas obligaciones." Además de, por supuesto, la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de las copias de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se hubieran tramitado. En consecuencia, la información que se suministra es la exigida en la norma, incluyendo la información sobre los posibles infractores, que son aquellos sobre los que se incoen dichos procedimientos.

APARTADO 2.272

La OCI traslada información adicional sobre asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo (art. 12.2 de la Ley 3/2015) en los casos en que dicha información sea solicitada por algún alto cargo o entidad o se estime necesario. En el caso de las entidades objeto de esta fiscalización de cumplimiento en el periodo de referencia no se solicitó de esta Oficina información adicional escrita, sin perjuicio de las consultas (telefónicas) practicadas.

No obstante, tal como se informó anteriormente al Tribunal de Cuentas, esta Oficina trasladó por escrito información adicional a un alto cargo de un organismo regulador en 2020. Por otra parte, en los modelos actuales de oficios al nombramiento y cese, en los que se informa a los altos cargos de sus obligaciones de declaración se incluye un enlace a la publicación/guía de la OCI en la que también se ofrece información relativa a la abstención.

APARTADO 2.273

En el registro de actividades de altos cargos de la OCI se han inscrito correcta y ágilmente todas las abstenciones comunicadas. La OCI no ha recibido denuncias ni dispone de indicios que permitan sospechar de otras abstenciones adicionales no registradas. Por tanto, se entiende que esta recomendación del TCU habría de dirigirse a las entidades donde prestan servicios los altos cargos de referencia.

II.4 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La OCI seguirá trabajando con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la resolución de la Comisión Mixta.

No obstante, en relación a la recomendación número 5 del Tribunal de Cuentas se recuerda que las limitaciones para el ejercicio de actividades con posterioridad al cese se circunscribe a las de naturaleza privada, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. Por consiguiente la normativa vigente no prevé limitaciones para el ejercicio de actividades públicas (salvo lo dispuesto en el artículo 15.5 de las que se informe siempre a los altos cargos) ni internacionales, de acuerdo con el criterio manifestado por la Abogacía del Estado con fecha 27 de julio de 2012, habiéndose trasladado copia de dicho informe al TCU.

Por otra parte, respecto de la recomendación 4 se recuerda que la OCI ya está recabando información con carácter trimestral de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo cual constituye la actuación fundamental para identificar posibles incumplimientos de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por último, en relación a la recomendación número 7, se recuerda que el Portal de la Transparencia de la AGE incluye un apartado de "derecho de acceso" para hacer efectivo el derecho establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además en la sección de la OCI dentro del Portal del Ministerio de Política Territorial y Función Pública se dispone de un modelo adicional de solicitud certificado actividades, mediante el que se puede solicitar acceso a información del registro electrónico de actividades de altos cargos:
https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/altos_cargos.html

III.5. CONCLUSIONES – RELATIVAS A LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

APARTADO 3.20

De acuerdo con lo indicado en relación al apartado 2.254, se informa que esta Oficina tiene la intención de elaborar un Manual de Procedimiento en los próximos meses.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

APARTADO 3.21

Sin perjuicio de lo explicado en este informe, cabe recordar que lo señalado en las letras a) y b) ya habría sido resuelto en el sentido indicado por el TCU.

Respecto de la letra c), tal como se informaba en relación al apartado 2.257, teniendo en cuenta que no se ha percibido de los altos cargos interés por disponer de nuevos documentos adicionales con directrices específicas, podría resultar más eficiente, a juicio de esta Oficina, reforzar la difusión de la nueva publicación oficial de preguntas frecuentes, así como seguir mejorando y ampliando los desplegables informativos en los modelos electrónicos de la Subsede electrónica del Portal Funciona para dar cumplimiento al objetivo señalado por el TCU de mejorar las directrices o indicaciones que faciliten la cumplimentación de las declaraciones.

Asimismo, en relación a lo indicado en la letra d) la OCI valorará la posibilidad de elaborar una guía sobre la abstención de altos cargos en 2021, en forma de publicación oficial, con el objetivo de seguir avanzando en el cumplimiento de esta recomendación del TCU.

APARTADO 3.22

De cara a considerar esta recomendación la OCI tendrá en cuenta el valor añadido de la reiteración de peticiones de información al Registro Mercantil Central, realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 3/2015 el ejercicio del alto cargo, teniendo en consideración también que la información de los registros mercantiles no siempre se encuentra actualizada y que esta Oficina ya recaba trimestralmente información actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social que resulta de especial utilidad para ejercer un control eficaz del régimen de incompatibilidades al cese, así como la disponibilidad en términos de RR.HH. para priorizar las actuaciones de control que en la práctica resulten más eficientes.

APARTADO 3.23

Se analizará con la Secretaría General de Administración Digital, que desarrolla y mantiene la aplicación de altos cargos, esta recomendación con el objetivo de valorar la viabilidad de desarrollar cambios y mejoras en la aplicación actual que permitan un mejor cumplimiento de la misma.

APARTADO 3.24

Corresponde remitirse a la explicación relativa al apartado 2.262.

APARTADOS 3.25 y 3.26

Sin perjuicio de lo ya señalado en relación a los apartados 2.264 y 2.265, se recuerda que la obligación de comunicar los nombramientos y ceses de altos cargos a esta Oficina corresponde a las entidades donde éstos prestan servicios.

APARTADO 3.27

Corresponde remitirse a la explicación relativa a los apartados 2.266 y 2.267.

APARTADO 3.28

Corresponde remitirse a la explicación relativa al apartado 2.270.

APARTADO 3.29

Como ya se señaló anteriormente, el contenido del informe responde a los establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

APARTADO 3.30

Corresponde remitirse a la explicación relativa al apartado 2.272.

Firmado electrónicamente por la Directora,
Flor María López Laguna

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por el Director de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
2. Alegaciones formuladas por la Ministra de Industria, Comercio y Turismo con relación a la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el ICEX**
3. Alegaciones formuladas por la Presidenta de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**.
4. Alegaciones formuladas por el Expresidente de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**
5. Alegaciones formuladas por el Presidente de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**.
6. Alegaciones formuladas por el Expresidente de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores.**
7. Alegaciones formuladas por el Presidente del **Consejo de Seguridad Nuclear**.
8. Alegaciones formuladas por el Presidente del **Consorcio de Compensación de Seguros.**
9. Alegaciones formuladas por la Consejera-Delegada de la Entidad Pública Empresarial **ICEX** España, Exportación e Inversiones.
10. Alegaciones formuladas por la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación con relación al **Instituto Cervantes.**
11. Alegaciones formuladas por la Presidenta del Consejo de Administración del **Instituto Cervantes**.
12. Alegaciones formuladas por el Director del **Instituto Cervantes**.
13. Alegaciones formuladas por el Expresidente del Consejo de Administración del **Instituto Cervantes.**
14. Alegaciones formuladas por el Presidente del **Instituto de Crédito Oficial**.
15. Alegaciones formuladas por el Ministro de Cultura y Deportes con relación al **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**.
16. Alegaciones formuladas por la Presidenta del Real Patronato del **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**.

17. Alegaciones formuladas por el Expresidente del Real Patronato del **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**.

18. Alegaciones formuladas por el Rector de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**.

19. Alegaciones formuladas por el Gobernador del **Banco de España.**

20. Alegaciones formuladas por la Directora de la **Oficina de Conflictos de Intereses**.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

S/Rfa: Remisión de anteproyecto de informe a efectos del trámite de alegaciones
N/Rfa: SEA259/20

Se remiten las alegaciones que formula la Agencia Tributaria en relación con el anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

EL DIRECTOR GENERAL

Jesús Gascón Catalán

SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL DE CUENTAS

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por **JESUS GASCON CATALAN**, el Director de la Agencia Estatal Admon. Tributaria, 8 de febrero de 2021. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **PC5PU68BVNF6N3EE** en https://www.agenciatributaria.gob.es

INFORME DE ALEGACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA AL ANTEPROYECTO DE "INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019".

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En relación con el anteproyecto de informe de referencia, recibido del Tribunal de Cuentas, se formulan las siguientes alegaciones:

En el ámbito subjetivo de fiscalización se integra la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), en el primer grupo compuesto por las entidades en las que se han realizado trabajos de fiscalización relacionados con los contratos de alta dirección y su sistema retributivo.

En relación con la AEAT, se considera no afectada por los resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el Real Decreto 451/2012, ya que los cargos directivos de la AEAT se encuentran vinculados a ella por una relación funcionarial, por lo que quedan excluidos, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 451/2012, del ámbito de aplicación de la normativa que se analiza en el informe, y en este sentido se modifica el informe de fiscalización 2012-2014.

Tampoco se encuentra afectada por resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos directivos, puesto que en la AEAT no existe derecho a compensación económica tras el cese.

Se considera, por otra parte, que la AEAT cumple prácticamente con los resultados relativos a la igualdad de género ya que los altos cargos de la misma (Presidencia, Dirección General y direcciones de los seis Departamentos) están ocupados por tres mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Únicamente se hace una recomendación a la AEAT en relación con los resultados de la transparencia. Efectivamente, se expone en el informe que la AEAT debería establecer un procedimiento que asegure un pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (LAC), en lo que se refiere a la publicación

en sus páginas web de las retribuciones de altos cargos y directivos, ya que la estructura y currículums sí se encuentran publicados.

En relación con esta recomendación ha de hacerse la siguiente alegación:

Se dice en el informe que la página web de la AEAT se remite a la página de Transparencia de la Administración General del Estado, en cuanto a las retribuciones de altos cargos, pero que esta no incluye la información relativa al ejercicio 2020.

Ha de significarse a este respecto que las retribuciones de altos cargos correspondientes al periodo anual de que se trate, se proporcionan cuando puede hacerse un cómputo total de las mismas por lo que, con el objetivo de que sean completas y recojan en su totalidad las del año recién transcurrido, se solicitan y se proporcionan al inicio del año siguiente.

En concreto, las referidas a la anualidad de 2020 han sido proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos de la AEAT a la Unidad de Coordinación de Contenidos, del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la AEAT, en fechas recientes, para que por esta se trasladen al Portal de Transparencia que las publicará en breve.

Debe hacerse constar que las retribuciones de los altos cargos de la AEAT han sido siempre publicadas en el Portal de Transparencia, desde que existe esta obligación legal.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO CON RELACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA Y EL ICEX.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: /

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización

DESTINATARIO:

ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE "**Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019**".

Antecedentes

El pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 19 de diciembre de 2019, aprobó el Plan Anual de Fiscalizaciones correspondiente a 2020. En el referido plan se incluye la fiscalización relativa al cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019.

El 26 de enero se recibe en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la parte del anteproyecto que afecta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia e ICEX España, Exportación e Inversiones, EPE, MP, a efectos del trámite de alegaciones.

Alegaciones

A continuación, se procede a formular alegaciones al anteproyecto de fiscalización citado. Para la formulación de alegaciones se menciona el apartado del anteproyecto de informe de fiscalización referido y se procede a realizar aclaraciones u observaciones, según proceda, para explicar o justificar la posición del Ministerio.

- **Parte del Anteproyecto que afecta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

Apartado del Anteproyecto 2.21 *"… el puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no figura contemplado ni en su Ley de creación, ni en su Estatuto Orgánico, ni en su Reglamento de Régimen Interno. Además, el contrato que actualmente se encuentra en vigor con el citado directivo está firmado con la extinguida Comisión Nacional de Energía, sin que hasta la actualidad se haya modificado o suscrito un nuevo contrato que determine el acuerdo legal manifestado en común entre personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad".*

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Alegación. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía. Asimismo, se incluye en su estructura la Secretaría de Estado de Energía de la que dependía la extinguida Comisión Nacional de la Energía.

Se ha informado al Tribunal de Cuentas sobre la falta de competencia de nuestro Ministerio con respecto a la Secretaria de Estado de Energía en el periodo fiscalizado (2019) y, a su vez, el Subdirector Técnico del Tribunal de Cuentas que ha dirigido las actuaciones fiscalizadoras se puso en contacto, el 1 de febrero, con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para incluirles en el trámite de alegaciones al Anteproyecto del Informe. Por último, la Secretaría de Estado de Energía fue informada igualmente el 1 de febrero por los servicios de este Departamento para su conocimiento y efectos oportunos.

No constan antecedentes en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo respecto al puesto de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- **Parte del Anteproyecto que afecta a ICEX España, Exportación e Inversiones.**

Apartado del Anteproyecto 2.105. *"En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el ICEX no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos."*

Alegación. La tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección se realiza conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables del sector público empresarial y otras entidades, en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 12 de abril de 2012, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público, y en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012. Tanto en lo relativo a la realización y formalización de contratos entre la entidad y los directivos, como en lo relativo a su extinción, se procede conforme a lo establecido en ese Real Decreto y en las órdenes ministeriales mencionadas.

Los contratos que se formalizan son previamente informados por la Abogacía del Estado, que verifica su adecuación al marco contractual fijado para el personal directivo del sector público; la tramitación para recabar el mencionado informe se lleva a efecto a través de la Secretaria de Estado de Comercio. Los contratos no se formalizan hasta que no se recibe el informe favorable correspondiente. Respecto a la extinción y liquidación de los contratos, se llevan a efecto conforme a lo dispuesto en el RDL 3/2012, de 10 de febrero, y de acuerdo con los términos establecidos en los mismos que, como se ha indicado, responden a los modelos que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, han de utilizarse para la contratación de personal directivo en el sector público.

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

La información relativa a los contratos de alta dirección de ICEX está disponible en la Secretaría de Estado de Comercio, remitiéndose toda la información relativa a estos contratos anualmente a la Unidad de Registro de Directivos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

ICEX España, Exportación e Inversiones no ha elaborado un procedimiento interno por tratarse de una materia reglada sobre la que está claro el marco normativo aplicable y en la que existe un adecuado registro de estos contratos.

Apartado del Anteproyecto 2.110. "*En lo referente a la designación del personal directivo, …: a) En las convocatorias publicadas en la página web no figura información sobre la Comisión de Selección que va a seleccionar al candidato, ni constan aspectos de la regulación jurídica de los contratos como la duración de los mismos y las retribuciones del puesto. b) En las actas de las reuniones de la Comisión de Selección se observa que: 1) figuran los nombres y apellidos de los asistentes sin hacer constar los cargos que ocupan en el ICEX, lo que dificulta comprobar su correcta composición y 2) se señala al candidato propuesto por su idoneidad con el puesto directivo, con base a su experiencia y formación, sin ninguna referencia al resto de los candidatos que han reunido los requisitos de la convocatoria. c) En algunas convocatorias, los requisitos exigidos a los participantes no están adecuadamente descritos ni consta un criterio de temporalidad homogéneo en cuanto a la experiencia solicitada en el ámbito del puesto de trabajo a ocupar.*"

Alegación. La contratación de personal directivo se realiza conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 del Estatuto de ICEX, aprobado por RD 1636/2011, de 14 de noviembre, relativo a la designación de personal directivo.

ICEX España, Exportación e Inversiones, toma nota de la recomendación para ampliar la información a incluir en las futuras convocatorias sobre la regulación contractual de la prestación. También se recoge la observación realizada en el informe para introducir como mejora en el proceso de selección de directivos, una mayor motivación de la valoración del resto de los candidatos concurrentes al proceso.

Apartado del Anteproyecto 2.112. *"En la cláusula cuarta, punto seis, de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social."*

Alegación. El artículo 17.4 del Estatuto de ICEX establece que "los funcionarios de la Administración del Estado, que cubran destino como personal directivo, quedaran en situación administrativa de servicios especiales, de conformidad con lo establecido en el RDL 4/2011, de 8 de abril".

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En ICEX se incorporan a los puestos directivos tanto personal laboral como funcionario, este último en la situación que establece el citado artículo 17.4. Por esta razón el contrato que se utiliza, el modelo normalizado para el sector público, como se ha expuesto anteriormente, incluye dos opciones de cobertura social: el Régimen General de la Seguridad Social, para directivos no funcionarios, y MUFACE para directivos funcionarios. En el momento de la incorporación se informa detalladamente al directivo del régimen de cobertura social en el que queda encuadrado y se realiza la tramitación que, en cada caso, corresponde.

Atendiendo la observación realizada en el anteproyecto de informe, en el futuro, ICEX adecuará esta cláusula contractual indicando en cada contrato el régimen aplicable al directivo concreto que suscribe el contrato.

Apartado del Anteproyecto 2.114. *"En el contrato relativo al puesto de Dirección Económico-Financiera se observa que en la cláusula IX "Extinción del contrato" no consta el derecho que tiene el directivo, en el supuesto de desistimiento del empresario, a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava, punto dos, de la Ley 3/2012 y la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012."*

Alegación. ICEX utiliza el modelo de contrato normalizado aprobado mediante Orden Comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 2012. Los contratos, antes de formalizarse, son informados por la Abogacía de Estado que, si estima que adolecen de algún defecto de fondo o forma legal, los objeta. En el caso referenciado en el informe, el contrato relativo al director Económico Financiero, fue debidamente informado sin que se pusieran reparos a la cláusula relativa a la indemnización. En cualquier caso, se trata de un aspecto regulado por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, en su disposición adicional octava.

Atendiendo a la observación realizada en el anteproyecto de informe, en futuros contratos ICEX concretará el supuesto de extinción por desistimiento adaptando la cláusula conforme corresponda en función de si el directivo en cuestión es o no funcionario.

Apartado del Anteproyecto 2.115. *"No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012. Se han observado, a estos efectos, diferencias muy significativas en los importes del complemento de puesto asignado a las dos Direcciones Ejecutivas (24.992 euros en un caso y 7.141 euros en otro)."*

Alegación. La discordancia entre ambos complementos de puesto pudo verse propiciada por la circunstancia de haberse creado en momentos distintos y alejados en el tiempo, ya que son consecuencia de la incorporación de la sociedad estatal Invest in Spain y la fundación CECO en ICEX, en el marco de las medidas de modernización del sector público propiciadas por la CORA. La integración de Invest in Spain tuvo lugar el 7 de diciembre de 2012 y la de la fundación CECO en enero de 2015.

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Las medidas de integración adoptadas fueron precedidas de la tramitación administrativa correspondiente y de los Planes de Redimensionamiento que contaban con la correspondiente autorización y memoria económica.

La orden de fijación del complemento de puesto de la Dirección Ejecutiva de Invest in Spain es de fecha 9 de septiembre de 2013. La de la Dirección ejecutiva de Formación es de 31 de marzo de 2015.

Aunque en este caso particular no consta, ni en ICEX ni en la Secretaría de Estado de Comercio, la existencia de una memoria justificativa para la aprobación del complemento de puesto, la determinación de su importe se llevó a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en el RD 451/2012, 5 de marzo, y las ordenes de clasificación de entidades públicas empresariales.

La información relativa a las retribuciones de personal directivo se remite periódicamente al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones recibidas al respecto, no habiéndose recibido ninguna objeción o reparo a su importe ni a la distribución entre los distintos conceptos retributivos.

En todo caso, se toma en consideración la observación formulada a los efectos de elaborar siempre una memoria justificativa cuando se determine el complemento de puesto del personal directivo del organismo.

Apartado del Anteproyecto 2.116. *"En la cláusula cuarta "retribuciones" de los contratos de alta dirección se señala que "las retribuciones en especie serán: seguro de vida y accidentes, cheques de comida y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total". Esta forma de determinar las retribuciones en especie sin detallar su contenido, su cobertura y su cuantía permite concluir que no están adecuadamente delimitadas."*

Alegación: La razón de que no se introduzca un mayor detalle en los contratos de alta dirección en relación con las retribuciones en especie (seguro de vida y accidentes y cheque comida) es porque las mismas -particularmente los seguros- pueden variar en función de las circunstancias tanto individuales (particularmente la edad) como colectivas (siniestralidad), así como por el coste derivado de los resultados de la licitación del contrato de seguro en cada momento.

Atendiendo a la observación realizada en el informe, ICEX intentará determinar con más detalle estos conceptos retributivos en los contratos de personal directivo en el futuro.

Apartado del Anteproyecto 2.122 *"El ICEX no ha cumplido el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC, ya que en la página web no figuran las retribuciones de los altos cargos y del personal directivo correspondientes al ejercicio 2020."*

Alegación. Desde la página web, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo pone a disposición de los ciudadanos un enlace al Portal de Transparencia con la información de las retribuciones de sus altos cargos incluyendo sus organismos públicos adscritos, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con lo dispuesto en el artículo 4, sobre régimen retributivo, de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

La información sobre los altos cargos es solicitada periódicamente a las entidades adscritas al Departamento y comunicada al Portal de Transparencia para su publicación, existiendo la opción de reutilizar el enlace del Portal de Transparencia en las propias webs de las entidades interesadas.

Por lo que se refiere al personal directivo, se toma en consideración la observación formulada a fin de facilitar la transparencia sobre sus retribuciones en los términos del artículo 10.2 del RD 451/2012.

Apartado del Anteproyecto 2.123 *"El Consejo de Administración del ICEX contaba con nueve mujeres y cinco hombres, lo que supone una distribución muy cercana a los estándares marcados por la LOIEMH. En cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de cuatro mujeres y trece hombres."*

Alegación. El personal directivo se selecciona de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad mediante convocatoria pública convocada al efecto. La selección se realiza mediante valoración de los perfiles concurrentes al proceso, seleccionando al candidato más idóneo para cada puesto según los criterios anteriores y garantizando que no se produce discriminación por razón de género.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con respeto a los principios señalados anteriormente, tiene entre sus objetivos la igualdad y trabaja y seguirá trabajando para conseguir el equilibrio entre hombres y mujeres en todos los puestos de la organización incluido el personal directivo y, en este sentido, y con este objetivo, trabaja también ICEX que seguirá mejorando en esta materia.

Reyes Maroto Illera
Ministra de Industria, Comercio y Turismo
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Paseo de la Castellana, 160
28071 - MADRID
TEL.: 913 494 571/3/4/6
subsecretaria@mincotur.es

Firmado el 15/02/2021 22:33:54 : MARIA REYES MAROTO ILLERA, Ministra de Industria, Comercio y Turismo de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

CNMC
SALIDA
Nº Reg: 2100007283
Fecha: 11/02/2021 09:26:07

TRIBUNAL DE CUENTAS

E 202100100000480
11/02/2021 10:23:48
CSV: 41755-44455-71555-3321C
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: 10 de febrero de 2021

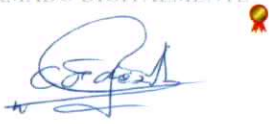
ASUNTO: Alegaciones al anteproyecto de Informe de fiscalización (ejercicio 2019)

DESTINATARIO: Sr. Consejero Javier Medina Guijarro
Tribunal de Cuentas
Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales. Sección de Fiscalización.

Adjunto se remiten las alegaciones que formula la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al anteproyecto de **"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"**, que tuvo entrada en esta Comisión el día 27 de enero.

LA PRESIDENTA

FIRMADO DIGITALMENTE -



FIRMADO DIGITALMENTE -

Cani Fernández Vicién

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

Con fecha 26 de enero de 20121 se ha recibido en el buzón de la Presidencia de la CNMC correo con el anteproyecto de "**Informe de fiscalización del** cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", concediendo un plazo de siete días para emitir informe de alegaciones.

Con fecha 28 de enero de 2021 la Presidenta de la CNMC solicitó una prórroga de siete días para la formulación de alegaciones, que fue concedida mediante oficio de 29 del mismo mes.

Con base en el anteproyecto de referencia, se realizan las siguientes:

ALEGACIONES

Se sigue el mismo orden establecido en el anteproyecto.

II.2.2 Puestos directivos regulados por el RD 451/2012

2.19. Durante el ejercicio 2019 la CNMC tenía formalizados cinco contratos de alta dirección al amparo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, en el RD 451/2012 y en su normativa de desarrollo. En el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **figura el detalle de estos cinco puestos directivos, que han sido objeto de análisis en la presente fiscalización, y el gasto de personal correspondiente a los mismos.**

En el cuadro 3 se aprecia un error en el importe correspondiente a la Dirección de Telecomunicación y del Sector Audiovisual, al ser sus retribuciones durante dicho ejercicio de 106.366,96-€ en lugar de los 122,191,48€ que refleja el cuadro.

El importe total sería de 533.902,88€, en lugar de los 549.727,40€.

2.20. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, la CNMC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección ni de las resoluciones que han sido dictadas por el Presidente de la Comisión.

Actualmente la CNMC se encuentra elaborando un procedimiento relativo al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección. En el procedimiento se

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

tendrán en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, definiendo las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las unidades implicadas en su tramitación y liquidación y controles establecidos. Respecto del libro auxiliar, la CNMC dispondrá de un instrumento que permita registrar los contratos de alta dirección y sus vicisitudes.

2.21 De los cinco puestos directivos señalados en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuatro corresponden a las Direcciones de Instrucción establecidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de creación de la CNMC (ver punto** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **de este Informe). Ahora bien, el puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no figura contemplado ni en su Ley de creación, ni en su Estatuto Orgánico, ni en su Reglamento de Régimen Interno. Además, el contrato que actualmente se encuentra en vigor con el citado directivo está firmado con la extinguida Comisión Nacional de Energía, sin que hasta la actualidad se haya modificado o suscrito un nuevo contrato que determine el acuerdo legal manifestado en común entre personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad**

Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el titular del puesto de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones se integró en la CNMC, en la que, desde el día 7 de octubre de 2013, ha venido desempeñando funciones como responsable de la Unidad de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, manteniendo el mismo contrato de trabajo de alta dirección que en su día suscribió con la extinta CNE.

Si bien es cierto que el puesto de titular de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones no se contempla como puesto de personal directivo de la CNMC en la Ley 3/2013 ni en el Estatuto Orgánico, la situación del trabajador no se ha regularizado porque, según la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, las funciones que desempeña deben ser asumidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, siendo transitoriamente desempeñadas en la CNMC hasta el momento en el que dicho Ministerio disponga de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva (DT cuarta). En consecuencia, el trabajador venía desempeñando unas funciones propias del Ministerio, aunque de forma transitoria las desarrollara en la CNMC. Se trata, pues, de un puesto que debiera haberse integrado en el Ministerio, en el cual podría tener la consideración de personal directivo.

La asunción por parte de los departamentos ministeriales de las funciones de inspección y liquidaciones en materia energética que contempla la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, así como la transferencia de personal y medios de la CNMC, se ha previsto en diversas normas, aunque hasta el momento no se ha llegado a hacer efectiva.

Así, el derogado Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital preveía la creación de la Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas, que, bajo la dependencia de la Dirección General de Política Energética y Minas, desempeñaría las citadas funciones. La disposición adicional tercera del citado Real

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Decreto condicionaba el ejercicio de las funciones y la creación de dicha Subdirección General a la previa integración de personal y medios de la CNMC[1].

Por su parte, el derogado Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica preveía que la Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas y de Análisis, Planificación y Prospectiva, dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas, ejercería las funciones de inspección y liquidación. En su disposición transitoria tercera se establecía que hasta que no se produjera la integración de personal y medios, prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 903/2017, las funciones seguirían siendo desempeñadas por la CNMC[2].

Por otro lado, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, reformula el reparto competencial entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la CNMC. No obstante, la disposición transitoria cuarta del mismo señala que sin perjuicio de las modificaciones introducidas por este Real Decreto-ley en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia seguirá desempeñando las funciones a que se hace referencia en la disposición adicional octava de dicha Ley 3/2013, de 4 de junio.

Finalmente, el vigente Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico[3], y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que será la Dirección General de Política Energética y Minas la que ejercerá funciones en materia de liquidaciones e inspecciones de energía (artículo 3.1.c), pero en su disposición adicional tercera suprime la Subdirección General de Inspecciones y Liquidaciones Energéticas y de Análisis, Planificación y Prospectiva.

La disposición transitoria quinta del Real Decreto 500/2020 establece que hasta que no se produzca la integración de personal y medios prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la misma Ley, las funciones seguirán siendo desempeñadas por la CNMC. La disposición transitoria sexta sí prevé que a partir del día 1 de enero de 2021 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ejerza la función del

[1] El Real Decreto 903/2017 fue derogado por el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto.

[2] El Real Decreto 864/2018 fue derogado por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril.

[3] El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales establece que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía. En dicho Ministerio se integra la Secretaría de Estado de Energía.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013 (expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes).

Finalmente, se informa que la CNMC está estudiando la fórmula más adecuada para regularizar la situación en el menor tiempo posible.

2.22 El artículo 31.5 de la Ley 3/2013 señala que "*el personal directivo será funcionario de carrera del subgrupo A1 y, con carácter excepcional, se podrán cubrir dichos puestos en régimen laboral mediante contratos de alta dirección, siempre que no tengan atribuido el ejercicio de potestades o funciones públicas incluidas en el ámbito del artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril*". Sin embargo, en los expedientes no consta documentación acreditativa de los motivos que determinan el carácter excepcional de los puestos directivos cubiertos con contrato de alta dirección.

La CNMC es una Autoridad Administrativa Independiente que tiene por finalidad garantizar los derechos de los ciudadanos en relación con los diferentes sectores objeto de supervisión: audiovisual, transporte, sector postal, telecomunicaciones y energía. Además, tiene asignada la función de garantizar la competencia en el marco de los diferentes sectores.

Los puestos directivos de las Direcciones de Instrucción requieren de un conocimiento altamente especializado, siendo dicha especialización la que motiva que, con carácter excepcional, se cubran con contratos de alta dirección. De esta forma, la selección se puede realizar con independencia de si los candidatos tienen o no la condición de funcionarios de carrera. Así, la selección se realiza entre candidatos pertenecientes al sector de especialización que corresponda y atendiendo exclusivamente a criterios de idoneidad, competencia profesional y experiencia.

De acuerdo con lo anterior, en el año 2013 la CECIR informó favorablemente la cobertura de los puestos de Director de Instrucción de la CNMC mediante contratos de alta dirección, a formalizar de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013 por la que se aprueba la clasificación de la CNMC (se adjunta como Anexo I oficio de 11 de noviembre de 2013 del MINHAP, referencia 004279/2013).

La citada autorización para formalizar contratos de alta dirección se circunscribió a los puestos de Director de Instrucción, distinguiéndose así del resto de puestos directivos del organismo (Secretario del Consejo, Secretario General, Director de Promoción de la Competencia y Director de Control Interno), en cuyo caso constan en la relación de puestos de trabajo como de funcionario de carrera del subgrupo A1.

Finalmente, se indica que, en 2019, año objeto de fiscalización del Tribunal de Cuentas, había tres Directores de Instrucción que tenían la condición de funcionarios de carrera y una Directora que tenía la condición de personal laboral. Con todos ellos se celebró un contrato de alta dirección porque se trata de puestos no reservados exclusivamente a funcionarios, siendo altos directivos con una posición preeminente en la organización, que deben tener idénticas condiciones.

2.23 En lo referente a la designación del personal directivo, el artículo 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "*la designación del personal directivo profesional atenderá a principios de mérito y*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32 FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

***capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia*". Sin embargo, en la designación de los responsables de las Direcciones de Instrucción de la CNMC no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.**

Dada la especialización de las funciones que desempeñan los Directores de Instrucción, la selección se realizaba previa presentación por el Presidente al Consejo de una terna de candidatos entre los profesionales del sector y, tras el análisis de los currículums de los candidatos, se realizaba el nombramiento por parte del Consejo.

Por otro lado, la divergencia del juego de remisiones entre los artículos 25.3 y 26.3 de la Ley 3/2013, inducía a considerar una posible exclusión de publicidad y concurrencia en el nombramiento de los Directores de Instrucción.

No obstante, a partir del 2020, tras el nombramiento del nuevo equipo directivo, el procedimiento se ha modificado, de forma que, cuando se produce alguna vacante en los puestos de dirección, se publica la convocatoria del proceso selectivo en el BOE y en la página web del organismo.

Ejemplos de lo anterior son los siguientes:

a) Con fecha 2 de noviembre de 2020 se publicó en el BOE y en la web de la CNMC la convocatoria para cubrir el puesto de Secretario General. Todos los currículums de los aspirantes fueron sometidos al Consejo, resolviéndose el proceso selectivo por resolución de la Presidencia de 27 de octubre de 2020, publicada en el BOE el día 2 de noviembre (se adjunta como anexo II convocatoria y resolución del proceso selectivo para el puesto de Secretario General).

b) Con fecha 13 de noviembre de 2020 se publicó en el BOE la reseña de la convocatoria para cubrir el puesto de Director de Energía, cuyas bases se publicaron en la página web del organismo el mismo día. Todos los currículums de los aspirantes fueron sometidos al Consejo y, con fecha 9 de diciembre y efectos del día 11 del mismo mes, el Consejo nombró a la nueva Directora de Energía (se adjunta como anexo III convocatoria y resolución del Consejo por la que se nombra a la nueva Directora de Energía).

c) Con fecha 1 de diciembre de 2020 se publicó en el BOE la convocatoria para cubrir el puesto de Director de Control Interno. El plazo para resolver la libre designación finalizará el 24 de febrero. Antes de esa fecha, el Consejo se pronunciará en relación con la resolución del proceso selectivo (se adjunta como anexo IV la convocatoria publicada en el BOE).

2.24 De conformidad con lo regulado por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, los contratos de alta dirección se someterán antes de formalizarse al informe previo de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. No consta que este requisito se haya cumplido en la suscripción de dos de los cinco contratos de alta dirección fiscalizados: Dirección de la Competencia y Dirección del Transporte y del Sector Postal.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

La Asesoría Jurídica de la CNMC suele emitir informe previo sobre los contratos de alta dirección, pero, concretamente, en los contratos de la Directora de Competencia y del Director de Transportes y Sector Postal no consta el informe en los archivos. Sin embargo, puede acreditarse que la Asesoría Jurídica tuvo conocimiento de los contratos previamente a su firma. El 26 de junio de 2018 la Subdirectora de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial remitió a la Jefa de la Asesoría Jurídica los dos contratos de referencia, solicitando el visto bueno e informándole de que ambos contratos se ajustaban al modelo del resto de contratos de alta dirección que se habían informado favorablemente por la Asesoría Jurídica anteriormente. Por su parte, los contratos anteriores se ajustaban a la OM de 30 de marzo de 2012 del MINHAP por el que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

La Jefa de la Asesoría Jurídica indicó que se debían hacer los siguientes cambios:

- En el "Reunidos" corregir denominación del Ministerio de adscripción.

- En el contrato de la titular de la Dirección de Competencia, cláusula 1 corregir los artículos: art 25.1 a) Ley 3/2013 así como arts 18 y 19 del EO. Cambiar a Directora en todo el texto.

- En la cláusula IV, falta poner el año del acuerdo del Consejo donde se aprobó la retribución complementaria.

- En la cláusula VII, se debe recoger la mención a la Orden HAP/1741/2015 de 31 de julio, por la que se fija el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos, para los máximos responsables y directivos del sector público estatal con contratos mercantiles o de alta dirección.

- En la cláusula VIII, mencionar el Reglamento UE de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los cambios propuestos por la Asesoría Jurídica fueron incorporados a los contratos que finalmente se firmaron.

Se adjunta como anexo V, correos que acreditan que los contratos fueron sometidos de la Asesoría Jurídica y que, tras los cambios propuestos por esta, debe entenderse que contaban con el visto bueno de la misma.

No obstante, se toma nota de la necesidad de recabar formalmente informe previo a la firma de los contratos de Alta Dirección y este extremo se recogerá en el procedimiento que se está elaborando. De hecho, previa formalización del contrato de la nueva directora de Energía, en diciembre de 2020, y a pesar de ser idéntico al resto de contratos de alta dirección, se solicitó informe favorable a la Asesoría Jurídica y así consta en el expediente.

2.25 y 2.26 No consta de qué modo se valoraron los criterios sobre complementos de puesto en los contratos de alta dirección en los términos del art. 7.3 del RD 451/2012, con arreglo a los siguientes criterios:

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32 FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

La retribución de los Directores de Instrucción fue aprobada por el Pleno del Consejo de la CNMC el 20 de noviembre de 2013, fijando un importe máximo de 100.100 euros al año (70.000 como retribución básica y 30.100 como complemento de puesto). Evidentemente, en el momento de la toma de decisión del Consejo se tuvo en cuenta la competitividad externa, entendida como la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.

Respecto del resto de los criterios (estructura organizativa dependiente del puesto, peso relativo del puesto dentro de la organización y nivel de responsabilidad), hay que tener en consideración que se trata de altos directivos de una Autoridad Administrativa Independiente que ostentan la jefatura de sus respectivas Direcciones y que se encargan de dirigir, impulsar y supervisar la actividad de las unidades que de ellas dependen, cuatro o cinco Subdirecciones según el caso. El nivel de responsabilidad de los Directores de Instrucción es muy elevado, pues son los responsables de proponer al Consejo de la CNMC los actos y decisiones a adoptar en relación con los expedientes que se han instruido en su Dirección, los cuales tienen una enorme trascendencia en todos los sectores económicos del país.

Se trata de puestos homogéneos en cuanto a funciones y competencias, distinguidas exclusivamente en función del sector de especialización, siendo idénticas la responsabilidad y el peso en la organización de todos los Directores de Instrucción, pues todos ellos ocupan la misma posición preeminente en el organismo. Esa es la razón que, por otra parte, justifica las mismas condiciones laborales para todos y, consiguientemente, el mismo modelo de contrato.

También se refiere el Tribunal de Cuentas en estos apartados, al caso del Director de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, cuya cuantía de complemento de puesto asciende a 41.180,86 euros. A este respecto nos remitimos a las alegaciones formuladas en el punto 2.21 de este informe.

2.27 En los contratos de alta dirección correspondientes a los puestos de la Dirección de Transporte y del Sector Postal y de la Dirección de Competencia, suscritos en fecha 28 de junio de 2018, se fijaron las retribuciones correspondientes al ejercicio 2017, sin especificar que las retribuciones del ejercicio en el que se firmó el contrato habrían de ser las que resultaran de aplicar a dicho importe el incremento que se aprobase en la Ley de Presupuestos del ejercicio 2018 (finalmente fue la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado)

Los contratos de los titulares de la Dirección de Transporte y Sector Postal y de la Dirección de Competencia se firmaron con fecha 28 de junio de 2018, anteriores a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (BOE de 4 de julio).

A la firma de los contratos las retribuciones básicas y complementarias reflejadas en su apartado "IV. Retribuciones", coinciden con los importes de las cantidades que hasta esa fecha tenían los puestos de Director de Instrucción de la CNMC: ***5.100,50 € y 2.193,22€ en 14 mensualidades***.

Por otro lado, el punto 2 del apartado IV de los contratos recoge que, estas cantidades se actualizarán de acuerdo con la legislación aplicable.

Por ese motivo, una vez publicado en el BOE la *Resolución de 17 de julio de 2018 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública*, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal al servicio del Sector

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento, previstos en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado, se procede a regularizar los importes de la retribución básica y retribución complementaria a partir de la nómina de septiembre de 2018, con atrasos desde el 1 de enero el incremento del 1,5% y desde el 1 de julio el 0,25% adicional.

2.28 El artículo 3.2 del RDL 24/2018 establece que en 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, continúa señalando que si el incremento del Producto Interior Bruto a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. En la CNMC no se ha adoptado acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento correspondiente al primer semestre se ha liquidado a partir del propio mes de enero, mientras que la subida del 0,25 por ciento correspondiente al segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El artículo 31.6. de la Ley 3/2013, al referirse a la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo, señala que en su caso *«se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y a las demás normas, en especial las de presupuestos, que sean aplicables»*.

Por lo anterior, los incrementos salariales del personal directivo se liquidan una vez que así se establece en la Ley de Presupuestos, o en el correspondiente RD-Ley, y con la fecha de efectos que se fija en la norma.

Ciertamente, hasta la fecha no se ha adoptado un acuerdo específico por parte del Consejo de la CNMC de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo que se establece en las Leyes de Presupuestos, pero, en atención a la observación del Tribunal de Cuentas, a partir de este año, se adoptará dicho acuerdo.

2.30 En lo referido a la extinción de los contratos de alta dirección, la cláusula XI de los mismos establece que, cuando la causa de la extinción es la dimisión unilateral del directivo, este tiene la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la Comisión con un plazo de antelación de tres meses. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la CNMC con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el periodo de preaviso incumplido. En el ejercicio 2019, el Director de Energía cesó a petición propia sin que conste el correspondiente escrito de comunicación a la Entidad del cese por parte del interesado que permita comprobar el cumplimiento del citado plazo de antelación.

El Director de Energía presentó solicitud para el puesto de Consejero Económico Comercial Jefe Nivel 30 en la Consejería de Economía y Comercio en Tokio. Mediante Resolución de 21 de marzo de 2019, de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo (BOE del 23 de marzo), se resolvió la convocatoria de libre designación en la que se le otorgó la plaza en la Consejería de Tokio.

El plazo para tomar posesión en dicho puesto era el día 1 de septiembre de 2019. No obstante, debido al incremento de las competencias de la CNMC que en materia energética recoge el RD Ley 1/2019, que debían ejecutarse a través de Circulares de carácter normativo y resoluciones administrativas publicadas en el BOE, el

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

nombramiento se produjo el 21 de octubre de 2019, según acredita el certificado emitido por el Embajador de España en Japón y remitido al Tribunal de Cuentas. Así pues, el nombramiento se produjo siete meses después de la publicación en el BOE de la resolución de la convocatoria para dicho puesto.

El Director de Energía manifestó en multitud de ocasiones su voluntad de incorporarse a su nuevo destino y, de hecho, era conocido su cambio de destino por toda la organización, pues, como se ha mencionado, este se publicó en el BOE y se conocía el plazo de incorporación. La voluntad del trabajador de dimitir de su puesto no era solo conocida porque su designación para el nuevo puesto fuese publicada en el BOE y esta implicase su cese en la CNMC o porque la noticia se publicase en prensa, sino porque así se lo manifestó verbalmente al Presidente de la CNMC.

Al objeto de que quede constancia formal de las comunicaciones de baja, este extremo se regulará en el procedimiento al que se ha hecho referencia en puntos anteriores.

II.2.3 Resultados relativos a compensaciones e indemnizaciones de altos cargos

2.33. Los pagos efectuados por la CNMC como consecuencia de las indemnizaciones compensatorias por cese a los altos cargos se tramitaron con cargo al capítulo 4, transferencias corrientes, del presupuesto de gastos. Además, en la contabilidad económico-patrimonial la CNMC provisionó estas indemnizaciones. Así, en la cuenta 149 "Otras provisiones a largo plazo" figura provisionada, en el ejercicio 2019, la cuantía de 1.295.484,78 euros, si bien la misma debería figurar registrada en la cuenta 142 "Provisión a largo plazo para responsabilidades", dada la definición de las cuentas contables del Plan General de Contabilidad Pública.

Las provisiones en la CNMC a largo plazo son registradas en el grupo 14 y se separa en sus divisorias en los siguientes supuestos:

142 Provisión a largo plazo para responsabilidades:

- Procedimientos económicos-administrativos y contenciosos relativos a las tasas recaudadas y el correspondiente al coste de los avales.

- Demandas de orden laboral

- Premios de fidelidad

149 Otras provisiones a largo plazo:

Pagos a realizar a los expresidentes y exconsejeros cesados atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia donde se indica *"a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca su cese y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado su cargo, con el límite máximo de dos años, una compensación económica mensual igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado"*. Estas provisiones se han separado del resto por no derivarse de litigios o responsabilidad patrimonial, encajándolas como obligaciones de pago de tipo legal, contractual o implícitas de la entidad.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

2.34. La forma en la que el citado artículo 22.4 de la Ley 3/2013 define el momento en que se devenga la compensación económica determina que la provisión debería estar completamente dotada transcurridos dos años desde la fecha del nombramiento de los miembros del Consejo. Sin embargo, la CNMC distribuye su dotación durante los seis años de su mandato. Así, la provisión dotada a 31 de diciembre de 2019 ascendía a 1.295.484,78 euros, cuando el importe por el que debía estar dotada era de 1.807.721,23 euros. Es decir, la provisión al cierre de 2019 estaba infradotada en 512.236,45 euros.

En el ejercicio 2014, primer año de rendición de cuentas como organismo consolidado, se provisiona la compensación económica que percibirá el Presidente y los Consejeros tras su cese, distribuido en los dos años primeros del mandato, quedando de la siguiente forma:

CARGO	Inicio Mandato	Fin mandato	Retribuciones anuales	Indemnización anual	Total indemnización: máximo 2 años	Indemnización 2013	Indemnización 2014	Indemnización 2015
PRESIDENTE	10/09/2013	09/09/2019	110.979,04 €	88.783,23 €	177.566,46 €	27.374,83 €	88.783,23 €	61.408,40 €
VICEPRESIDENTE	10/09/2013	09/09/2019	105.809,20 €	84.647,36 €	169.294,72 €	26.099,60 €	84.647,36 €	58.547,76 €
CONSEJERO 1	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 2	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 3	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 4	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 5	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 6	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 7	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
CONSEJERO 8	10/09/2013	09/09/2019	96.700,21 €	77.360,17 €	154.720,34 €	23.852,72 €	77.360,17 €	53.507,45 €
					TOTAL	**244.296,18 €**	**792.311,94 €**	**548.015,76 €**

Se puede comprobar en la contabilidad de 2014 en el que en SIC consta el asiento, que posteriormente será ajustado:

Número Operación	Número de movimiento	Fecha del movimiento contable	Código de Cuenta del PGCP	Tipo de movimiento contable	Imp. del movimiento	Texto libre de la operación.
S9030146100000070	1	31/12/2014	650000	D	792.311,94	DOTACION A LA PROVISION POR LA COMPENSACION ECONÓMICA QUE RECIBIRAN EL PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA CNMC TRAS SU CESE
S9030146100000070	2	31/12/2014	149000	H	792.311,94	DOTACION A LA PROVISION POR LA COMPENSACION ECONÓMICA QUE RECIBIRAN EL PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA CNMC TRAS SU CESE

A raíz de la auditoría de cuentas del 2014, en su informe provisional, el cual se adjunta (no se adjunta el definitivo puesto que en contabilidad se solucionó dicha salvedad), en la página 10 del pdf (en el informe es la página 4), muestra un cuadro que se extiende el reparto de la provisión hasta el ejercicio 2019, fin del devengo en años de mandato pudiendo ser 2 años, 4 años o 6 años como máximo. Se adjunta el cálculo de la situación actual de 2019 con la actualización de sueltos y salarios.

Ese mismo año, se emitió el Informe definitivo Tribunal de Cuentas Integración 2014. En la página 38, punto 3.15 habla de estas provisiones, cierto es que no indica la forma de cálculo, pero sí hace referencia, a que la dotación a largo plazo de las cuentas rendidas en el ejercicio es correcta. De los importes que habla anteriormente es la de los exconsejeros de las cuatro extintas (Competencia, Energía, Postal y

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Telecomunicaciones) que hubo que ajustar las reclasificaciones a corto y largo plazo y los saldos iniciales en 2014 no eran correctos y se procedió a regularizar esta situación.

El desfase indicado **de 512.236,45€ en 2019** se debe a que dicha cuantía es la provisión que corresponde a los consejeros que renovaron cargo o nuevas incorporaciones, que empezaron en julio y septiembre del año 2017 con un máximo de 6 años, abarcando hasta el ejercicio 2023 que aún están pendientes de dotar:

NOMBRE	años	Inicio Mandato	Fin mandato	Retribuciones anuales 2020	Fecha inicio indemnización	Indemnización anual (al 80%)	Total indemnización: máximo 2 años	Pendiente a provisionar en 2017	Pendiente a provisionar en 2018	Pendiente a provisionar en 2019	Pendiente a provisionar en 2020	Pendiente a provisionar en 2021	Pendiente a provisionar en 2022	Pendiente a provisionar en 2023
)NSEJERO 1	6 años	24/09/2017	23/09/2023	114.821,91 €	01/10/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	7.717,71 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	22.901,47 €
)NSEJERO 2	6 años	24/09/2017	23/09/2023	114.821,91 €	01/10/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	7.717,71 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	22.901,47 €
)NSEJERO 3	6 años	01/07/2017	30/06/2023	114.821,91 €	01/07/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	15.435,42 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	15.183,76 €
)NSEJERO 4	6 años	01/07/2017	30/06/2023	114.821,91 €	01/07/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	15.435,42 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	15.183,76 €
)NSEJERO 5	6 años	01/07/2017	30/06/2023	114.821,91 €	01/07/2023	91.857,53 €	183.715,06 €	15.435,42 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	30.619,18 €	15.183,76 €
				1.153.829,28 €		**923.063,43 €**	**1.846.126,85 €**	**225.669,67 €**	**277.068,63 €**	**246.075,44 €**	**153.095,88 €**	**153.095,88 €**	**153.095,88 €**	**91.354,20 €**

2.35 La Ley 3/2012 señala que la extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. Durante el ejercicio 2019, la CNMC no ha liquidado cantidad alguna en concepto de indemnización por extinción de los contratos de alta dirección. El único contrato de alta dirección que se ha extinguido durante dicho ejercicio es el correspondiente al puesto de Director de Energía, si bien el cese se ha producido por dimisión unilateral del directivo. La CNMC abonó a este directivo 2.028,52 euros en concepto de seis días de vacaciones no disfrutadas, pese a que el disfrute de las vacaciones es un derecho irrenunciable y no sustituible por compensación económica salvo causas de fuerza mayor que impidan su disfrute. Como se ha señalado en el punto 0 de este Informe, la cláusula XI de los contratos de alta dirección establece que, en el caso de dimisión unilateral del directivo, este debe comunicar dicha decisión con un plazo de antelación de tres meses, periodo que permite una planificación razonable para el disfrute de los citados seis días de vacaciones.

Como se ha señalado en el apartado 2.30 de este documento, desde el mes de marzo, fecha de publicación de la resolución de adjudicación del puesto de consejero comercial en Tokio, era conocida la voluntad del trabajador de dimitir de su puesto como titular de la Dirección de Energía.

No obstante, tal y como se indica en el citado apartado, debido al incremento de las competencias de la CNMC que en materia energética recoge el RD Ley 1/2019, al directivo no le fue posible disfrutar de las vacaciones pendientes por tener que ejecutar las nuevas funciones consistentes en la emisión de Circulares de carácter normativo y Resoluciones, las cuales se encontraban en proceso de elaboración y debían ser aprobadas antes de finalizar el año 2019.

De acuerdo con lo anterior, debe considerarse que causas de fuerza mayor impidieron al alto directivo disfrutar de los seis días de vacaciones que tenía pendientes, por lo que procedía su liquidación al finalizar la relación laboral.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

II.2.4 Resultados relativos a la transparencia

2.36. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, la página web de la CNMC contiene la estructura organizativa de la Entidad y los curriculum vitae de los altos cargos y del resto del personal directivo. Ahora bien, en el citado contenido no figura la información relativa al puesto de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, analizado en el punto ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **de este Informe.**

Como se ha comentado en las alegaciones correspondientes al apartado 2.21 de este informe, la situación de transitoriedad de este contrato ha generado un tratamiento diferente al resto de los contratos de alta dirección.

No hay inconveniente en publicar en la página web de la CNMC el currículum vitae del titular del citado puesto, tal como se hace con el resto del personal con contrato de alta dirección, aunque, tal como se ha indicado en el apartado 2.21, está previsto regularizar esta situación mediante la extinción de la relación laboral.

III Conclusiones

III.1 Conclusiones de carácter general

3.1. No se ha elaborado instrucciones específicas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección.

El procedimiento se encuentra en proceso de elaboración.

3.3. No consta la existencia de medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Se han tomado medidas al respecto y se están publicando en el BOE y/o en la página web del organismo las convocatorias de libre designación de todos los puestos de directivos.

3.4. Se indica la no existencia de informe previo de la Abogacía a los contratos de la D. Competencia y DTySP.

La Asesoría Jurídica se pronunció a través de un correo electrónico que se adjunta al informe de alegaciones en el que realiza observaciones a la propuesta de contrato, que fueron incorporadas al documento, por lo que queda acreditado que los contratos se sometieron con carácter previo a la Asesoría Jurídica de la CNMC.

3.8. El incremento de las retribuciones del personal directivo para el ejercicio 2019 autorizado por RD Ley 24/2018 ha sido aplicado si bien sin aprobación de un acuerdo específico del Organismo.

Se ha considerado que las previsiones de incremento en la Ley de Presupuestos o en el correspondiente RD Ley eran suficientes para su aplicación en las retribuciones. No obstante, en atención a la observación del Tribunal de Cuentas, se ha previsto aprobar un acuerdo específico por parte del organismo.

3.10. Hace mención al puesto de Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones, puesto que no contempla ni la Ley de creación de la CNMC, ni el estatuto orgánico, ni el reglamento interno.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Dicho contrato ha sido firmado por la extinta CNE, sin que se haya modificado o suscrito uno nuevo con la CNMC.

Se trata de un puesto que ejerce unas funciones a transferir al Ministerio conforme a la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, que se desarrollan en la CNMC con carácter transitorio.

La situación de este puesto se encuentra en proceso de regularización.

III.3 Relativas a la Transparencia

En este apartado y siguiendo las recomendaciones, se ha procedido a incluir en la web de la CNMC las retribuciones no solo del año en curso del personal alto cargo y directivo, sino las correspondientes a los últimos años abonados.

De la misma manera se ha procedido con las indemnizaciones a altos cargo de la CNMC, incluyendo un apartado en la web con el importe correspondiente al periodo 2017-2020.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

ANEXOS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 004279/2013

FECHA 11 NOV 2013

AUTORIZACIÓN DE CONTRATO TEMPORAL

DESTINATARIO **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

El Ministerio de Economía y Competitividad, en escrito de fecha 6 de noviembre de 2013, solicita autorización para contratar en la modalidad de alta dirección, ateniéndose a lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y conforme al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades, a 1 Director de Competencia, 1 Director de Energía, 1 Director de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y 1 Director de Transportes y Sector postal para prestar servicios en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23. Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública, de 17 de noviembre de 2010, las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Función Pública RESUELVEN AUTORIZAR la contratación solicitada por las razones que se indican en el informe que se acompaña.

La contratación que se autoriza se formalizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, en el citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013 por la que se aprueba la clasificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

Juan José Herrera Campa

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Carmen Sánchez-Cortés Martín

Av. GENERAL PERÓN, 38
28020 MADRID
TEL.: 91 349 13 00
FAX: 91 349 14 00

MARIA DE MOLINA 50
28006 MADRID
TEL.: 91 273 10 00
FAX: 91 273 23 34

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Expediente de contratación de personal laboral	D.G. Costes de Personal: 004279/2013 D.G. F. Pública: 13/EV/CNMC/001
Órgano solicitante	Ministerio de Economía y Competitividad – Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
Fecha de la solicitud	31 de octubre de 2013
Núm. de contratos solicitados y Unidad en la que van a prestar los servicios	1 Director de Competencia, 1 Director de Energía, 1 Director de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y 1 Director de Transportes y Sector postal para prestar servicios en el CNMC
Modalidad de contrato	Alta dirección
Contenido del informe	Autorizar la contratación solicitada. Se informa favorablemente la contratación solicitada, al tratarse de cubrir necesidades de carácter urgente e inaplazable, requisitos exigidos por el artículo 23. Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Asimismo, queda justificada la existencia de crédito suficiente para hacer frente a la contratación.
Objeto de la contratación Condiciones	Cubrir los puestos de trabajo objeto de la contratación La contratación que se autoriza se formalizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013 por la que se aprueba la clasificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Madrid, - 7 NOV 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO

Javier Rueda Vázquez

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES

José Vicente Nuño Ruiz

Av. GENERAL PERÓN, 38
28020 MADRID
TEL.: 91 349 13 00
FAX: 91 349 14 04

MARÍA DE MOLINA 50
28071 MADRID
TEL.: 91 273 10 00
FAX.: 91 273 23 34

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

D. Javier Medina Guijarro
Consejero
Sección de Fiscalización
Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales
TRIBUNAL DE CUENTAS
c/ Fuencarral, 81
28004 MADRID

Asunto: Remisión de anteproyecto a efectos del trámite de alegaciones

Estimado Consejero,

En contestación a su escrito de 22 de enero de 2021, en relación al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", le comunico que yo, José María Marín Quemada, con DNI 00131295B, en condición de Presidente de la Entidad durante el periodo fiscalizado, me adhiero a las alegaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a dicho anteproyecto de Informe.

Atentamente,

Madrid, 11 de febrero de 2021

José María Marín Quemada

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000500
12/02/2021 11:15:27
CSV: 36132-53162-11461-14136
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

SECRETARÍA GENERAL

Edison , 4
28006 Madrid
España

T +34915 851 500
www.cnmv.es

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2021026147 12/02/2021 14:25

Adjunto se remite escrito de alegaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019*", de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 12 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo.: Natalia Vitores Mingo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

SR. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Documento firmado electrónicamente por NATALIA VITORES MINGO en CNMV a las 09:04:2021 12:32 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios
Puede verificar este documento en la Sede Electrónica de la CNMV (https://sede.cnmv.gob.es), mediante el Código Seguro de Verificación (CSV): CNMVS20210261477 3A4334DD0EF48B
C_DTR_109818_09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL REGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL EJERCICIO 2019.

En relación a los resultados y recomendaciones recogidos en el anteproyecto de Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal ejercicio 2019 a continuación se efectúan las alegaciones que se han considerado oportunas en relación con el contenido del mismo.

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A LOS PUESTOS DIRECTIVOS VINCULADOS PROFESIONALMENTE MEDIANTE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN, REGULADOS POR EL REAL DECRETO 451/2012

Punto 2.46

En relación a lo manifestado respecto a los procedimientos de control interno no consta a esta entidad que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Punto 2.47 – Cuadro 6

La fecha del contrato del Director General del Servicio Jurídico es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Respecto al puesto directivo de Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(*) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con el responsable de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Gabinete de Presidencia. Posteriormente, con fecha de 26 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2015, su nombramiento como Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales (ver el punto 2.50)".

Puesto directivo de Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretario del Consejo, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(**) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con la responsable de la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Departamento del Servicio Contencioso **y del Régimen Sancionador.** Posteriormente, con fecha de 7 de febrero de 2017 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2017, su nombramiento como Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo (ver el punto 2.50)".

Punto 2.48

La designación del personal directivo, en nuestra opinión, está fuera del ámbito de aplicación del EBEP ya que el mismo sólo resulta de aplicación *"al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas"*. El contrato de alta dirección no es un contrato laboral ordinario y tampoco recoge una relación funcionarial por lo que no le resulta de aplicación el EBEP.

De hecho el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades regula en su artículo 4 el régimen de contratación de estos directivos, estableciendo en su apartado 2: *"Los máximos responsables no previstos en el apartado anterior y los directivos, estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, que se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por lo dispuesto en este real decreto, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga a este real decreto y por la voluntad de las partes."* No se prevé, por tanto, que sea aplicable a este tipo de contratación el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que es coherente con la especialidad de los mismos que está al margen de lo que supone una relación funcionarial o laboral de las previstas en EBEP.

Además en nuestro caso la regulación de esta materia está recogida en texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV) y en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) en los siguientes términos:

Artículo 20 del TRLMV: *Régimen interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y control interno.*

"1. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobará el Reglamento de régimen interior en el que se establecerá:

.....

e) Los procedimientos de ingreso del personal, con arreglo a los principios señalados en el artículo 18."

Artículo 18. Personal al servicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"1. El personal que preste servicio en la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará vinculado a la misma por una relación sujeta a las normas del derecho laboral. La selección de este personal, con excepción de aquel que tenga carácter directivo, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad."

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

A su vez el apartado 1 del artículo 42 Reglamento de Régimen Interior se establece: *"La selección del personal de la CNMV, con excepción de los Directores Generales y Directores de Departamento, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad."*

Cabe recordar que el Reglamento de Régimen Interior es una norma reglamentaria (potestad reglamentaria atribuida a la CNMV *per saltum).*

Por tanto el régimen de selección del personal directivo aplicable a la CNMV es el previsto en su normativa específica (TRLMV y RRI) y no resulta de aplicación la referida disposición de EBEP.

Punto 2.49

La Disposición Adicional Octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012 establece que los contratos de alta dirección antes de formalizarse han de someterse a informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo. En aplicación de dicha disposición:

- El 7 de noviembre de 2012 la CNMV solicitó a la Abogacía del Estado informe previo del modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo I).

- El 15 de noviembre de 2012 la Abogacía del Estado informa favorablemente el modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo II).

Todos los contratos de personal directivo suscritos a partir de esta fecha se han ajustado al modelo autorizado, por lo que, en nuestra opinión, se cumple con el requerimiento establecido en dicha disposición adicional y no se entiende que sea preciso solicitar informe a la Abogacía del Estado para cada nuevo contrato dado que el mismo siempre sigue el modelo aprobado.

No obstante, en adelante se solicitará con carácter previo a la formalización de los contratos informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la CNMV.

En a la relación a la nota 4 que figura en el pie de página, en la misma se establece que "*la Abogacía del Estado informó, con fecha 15 de noviembre de 2012, un modelo de contrato a suscribir por la CNMV, en el que figuraban en blanco, para cumplimentar en cada caso por la CNMV, aspectos relevantes en el mismo como son el puesto directivo a ocupar y las retribuciones complementarias".* Ello fue así ya que el informe de la Abogacía del Estado es sobre el modelo de contrato, por lo que en el mismo no puede aparecer el nombre del puesto directivo a ocupar, nombre que sí aparece en cada uno de los contratos firmados con el directivo correspondiente.

Punto 2.50

En relación a lo manifestado en este punto debe de tratarse de un error ya que tanto el Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales como la Directora General Adjunta del Servicio Jurídico formalizaron un nuevo contrato con motivo de su designación para dichos puestos. Se adjunta de nuevo copia de ambos contratos (Anexo III y Anexo IV).

Con respecto al contrato suscrito con el directivo que ocupa el puesto de la Dirección General del Servicio Jurídico es cierto que, por error, no consta el día en que se suscribió. La fecha del contrato es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Punto 2.53

Con respecto a las retribuciones en especie, en la propuesta del Presidente de la CNMV de 19 de septiembre de 2013, aprobada por el Consejo del 25 del mismo mes y año, se establece que en la cuantía global máxima que se pueda asignar en concepto de complemento variable computan las retribuciones en especie que pudieran abonarse. Se establece además que este límite global máximo opera con el límite máximo individual del 40% de la retribución básica que establece la Orden del 12 de abril.

En el propio contrato individual de cada directivo se recoge igualmente que las retribuciones en especie computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

El complemento variable total que el directivo va a percibir, teniendo en cuenta el máximo individual establecido, se compone de una parte que percibe como retribución dineraria, en metálico, y de otra que percibe como retribución en especie. Dado que el total de dicho complemento no puede superar en ningún caso ni el máximo individual ni, en conjunto, la cuantía global máxima establecida, una vez asignado el complemento variable en función del cumplimiento de objetivos, la cuantía final que se abona en metálico va a depender de la cuantía que ya se haya percibido como retribución en especie, de tal manera que nunca se supere el máximo establecido.

Punto 2.54

En lo relativo a la cláusula IV.5 de los contratos, el régimen de protección social que aplica va a depender del directivo que ocupe el puesto, dado que la situación del ocupante no puede establecerse de antemano, se consideró más acertada la redacción incluida en dicha cláusula:
"*…. se compromete a mantener como afiliado y en alta a D……en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda…*"

Punto 2.56
Punto 2.56 – letra a

El Real Decreto 451/2012, de 6 de marzo, en artículo 7, apartado 3, letra b), señala que: "*El complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos.*"

El sistema de objetivos establecido para los directivos tiene cuatro componentes:

a) Cumplimiento del Plan de Actividades de la CNMV: el plan de actividades de 2019 contiene un total de 44 objetivos que afectan en diverso grado a las Direcciones Generales y Departamentos.

b) Objetivos específicos de gestión: para el ejercicio de 2019 el Consejo de la CNMV aprobó los objetivos específicos asignados a cada directivo, relacionados con la gestión de la unidad de la que

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

son responsables e independientemente de los establecidos en el Plan de Actividades que les puedan afectar.

c) Otros objetivos conseguidos: refleja los objetivos adicionales que, no pudiendo preverse inicialmente, requieran ser fijados y cumplidos durante dicho ejercicio como consecuencia de necesidades sobrevenidas.

d) Objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva: se evalúa la planificación y ejecución eficaz, la colaboración y trabajo en equipo, la gestión de relaciones (internas y externas), la calidad del reporting a órganos rectores y la gestión y transmisión de conocimientos e información.

La materialización de dichos objetivos se refleja en una ficha o formulario que se aprueba para cada uno de los directivos en el que figuran los distintos bloques de objetivos a valorar junto con el peso que se atribuye a cada uno de ellos.

Con fecha 28 de marzo de 2019 el Consejo de la CNMV fijó los objetivos de cada uno de los directivos para 2019.

La evaluación se realiza en el mes de febrero del ejercicio siguiente al periodo referido, coincidiendo con el proceso de evaluación del Plan de Actividades, mediante la verificación del grado de ejecución de los objetivos incluidos en la ficha o formulario junto con una entrevista de evaluación que se realiza con cada directivo. El resultado se refleja en el mismo a través de un sistema de puntuación del que se derivará la evaluación obtenida.

Sobre la base de la evaluación realizada y para su aprobación, el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por delegación del Consejo (Acuerdo de 11 de marzo de 2015), propone la asignación de la cuantía anual del complemento variable.

En el ejercicio de 2019, la CNMV ha desarrollado el Plan de Actividades de 2019, cuya evaluación ha elevado al Consejo de la CNMV y fue objeto de publicación. El grado de cumplimiento de los objetivos de la organización en 2019 ha sido muy satisfactorio (grado de cumplimiento del 84%).

Por otra parte, el grado de cumplimiento de los objetivos específicos de gestión de cada directivo se documentó individualmente, y la valoración de los mismos fue realizada por la Presidencia y la Vicepresidencia. Se consideraron asimismo para cada directivo, en su caso, otros logros adicionales obtenidos en el ejercicio 2019 como consecuencia de necesidades sobrevenidas. Por último, desde la Presidencia se realizó además la evaluación del desempeño.

La asignación de retribución variable de 2019 que se recoge en el cuadro 7 del informe fue acordada por el Comité Ejecutivo

Se discrepa por tanto de la afirmación de que "*la elevada valoración del cumplimiento de los objetivos indique que la fijación de los mismos carece de suficiente rigor y es contradictoria con la con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables".* Como se puede constatar de la exposición anterior la fijación de los mismos es muy rigurosa. En el caso de los objetivos del Plan de Actividades se presenta públicamente cada año tanto el Plan para el año en curso como la evaluación del cumplimiento del Plan del año anterior, práctica que no es habitual en el sector público. La valoración positiva del cumplimiento de los objetivos por parte de los directivos lo único que pone de manifiesto es el carácter motivador que dicho sistema tiene ya que si no se hubiera cumplido los objetivos que se fijaron para cada directivo comienzos del año, la evaluación habría sido totalmente distinta.

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente la CNMV entiende que ha seguido un proceso

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

riguroso de fijación y evaluación de objetivos, orientado siempre a cumplir con las funciones y responsabilidades que tiene encomendadas así como a abordar de manera eficaz aquellas otras actuaciones que puedan surgir durante el año.

Punto 2.56 – letra b

En la letra b) se señala que el acuerdo de fijación de los objetivos para el ejercicio 2019 no define los indicadores para el componente de los objetivos "*otros objetivos conseguidos*".

La razón de ser de este epígrafe es que además de los objetivos específicos de gestión que se establecen al comienzo del ejercicio para cada directivo, la evolución de la situación a lo largo del año puede determinar la necesidad de acometer nuevos proyectos y establecer nuevos objetivos que, aun no estando reflejados en el plan de actividades, ni en los objetivos específicos de gestión representen un logro para el organismo así como para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de nuevos objetivos surgidos durante el año se recogen en el apartado "*otros objetivos conseguidos*", al ser sobrevenidos no es posible establecer con carácter previo los indicadores de cumplimiento de los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A TRANSPARENCIA

Punto 2.62.

En relación a lo señalado en este punto ya se ha publicado en la web el curriculum vitae del directivo que ocupa la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.

Punto 2.63.

En la página web de la CNMV en la ruta "Sobre la CNMV / Ley de Transparencia / Información económica, presupuestaria y estadística / Retribuciones altos cargos / Retribuciones percibidas por altos y máximos responsables" se informa de las retribuciones de los máximos responsables y directivos de la CNMV durante el ejercicio 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 10 punto 2 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Esta información procede de las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2019. Por tanto, una vez esté disponible la información de las cuentas anuales del ejercicio 2020 quedará publicada la relativa a la retribución del personal directivo correspondiente a dicho ejercicio.

Punto 2.64.

En opinión de esta Comisión los requerimientos del art. 8.1.f) de la LTAIPBG, son adecuadamente cumplidos a través del Portal de Transparencia.

IV.RECOMENDACIONES.

Respecto a las recomendaciones y antes de referirnos a cada una de ellas, creemos adecuado hacer constar que en relación a aspectos normativos, procedimentales y de cumplimento de la normativa de altos cargos y contratos de directivos sujetos al RD 451/2012 ya fueron objeto de fiscalización por

el Tribunal de Cuentas en su "fiscalización de cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014" que finalizó en el año 2016 considerándose adecuados los mismos por ese Tribunal.

Recomendación 4.1

Como ya se ha manifestado no consta que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Recomendación 4.2

De acuerdo a lo expuesto en la contestación del punto 4.48 el criterio mantenido por ese Tribunal no es aplicable a la CNMV.

Recomendación 4.3

No consta que en la normativa aplicable se establezca la necesidad de la citada memoria.

Recomendación 4.6

La fijación y evaluación de los objetivos en esta institución es muy rigurosa y sigue criterios objetivos y verificables.

Recomendación 4.8

Ya se ha subsanado la falta de publicación del cv del Director del Departamento de Estudios y Estadísticas.

Madrid, 12 de febrero de 2021

El PRESIDENTE.

Fdo.: Rodrigo Buenaventura Canino

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ANEXOS

- Anexo I: Solicitud a la Abogacía del Estado informe previo del modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV

- Anexo II: Informe favorable de la Abogacía del Estado al modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV

- Anexo III: Novación contrato Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales

- Anexo IV: Novación contrato Directora General Adjunta del Servicio Jurídico

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

SECRETARÍA GENERAL

Edison, 4
28006 Madrid, España

915851503
www.cnmv.es

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
- 7 NOV. 2012
REGISTRO DE SALIDA - S.G.
Nº 2012158066

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la Disposición Adicional 10ª de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en virtud del Convenio de de Asistencia Jurídica suscrito el 15 de marzo de 2004 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la Abogacía General del Estado,-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, solicito, de conformidad con la Instrucción 1/2012, de la Abogacía General del Estado, la remisión a la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía y Competitividad, de la petición de informe a que se refiere el número 1 del apartado cuarto de la Disposición Adicional 8ª del Real Decreto Ley 3/2012 en relación con el modelo de contrato de alta dirección de la CNMV que se adjunta como anexo a la presente solicitud.

Se ruega que, recibido el preceptivo informe, se remita a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Comisión.

Madrid, 7 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Salvador Meca Gómez

Sra. Dña. Patricia Muñoz González-Úbeda. Abogada del Estado. Marqués de Duero, 4 Madrid. 28001

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En xxxxx a

REUNIDOS

De una parte, la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, entidad provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) Q-2891005-G, con domicilio social en Madrid, calle Edison, nº 4 representada en este acto por Dña. María Elvira Rodríguez Herrer en su condición de Presidenta de la misma. Esta Entidad está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad.

Y de otra, D....., con NIF nº. , con domicilio en calle , mayor de edad, actúa en su propio nombre y derecho.

Las partes, según intervienen,

MANIFIESTAN

Primero: Que ambas partes, mutua y recíprocamente, se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente contrato de trabajo.

Segundo: Que el Consejo de la entidad designó a D. ..... como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ....de la entidad (en adelante, el directivo).

Tercero: Que D. .....declara no venir desempeñando puesto o actividad alguna en el sector público, tal y como viene el mismo delimitado en la legislación vigente, en particular en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [*y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado*]. También declara que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, manifiesta que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero dos de la citada Ley 53/1984.

Cuarto: Que es intención de las partes formalizar por escrito las condiciones que han de regular la relación laboral que une a las mismas, relación que, por la naturaleza y carácter especial de las funciones que se atribuyen a este puesto, se califica como de ALTA DIRECCIÓN, en los términos previstos en la disposición adicional octava del Real

Decreto-ley 2/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el artículo 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente contrato de trabajo por triplicado, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

La entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES contrata los servicios profesionales de D. .....(en adelante, el directivo), para que desempeñe el cargo de DIRECTOR GENERAL DE/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ...., de la mencionada entidad, con el fin de dicho directivo desempeñe, con plena responsabilidad, las funciones propias de tal cargo.

El directivo se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el estricto y puntual cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, el directivo asumirá las responsabilidades ejecutivas de la entidad inherentes al mismo, en los términos acordados por el órgano de gobierno o administración, y desempeñará las funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, observando lo establecido en los Estatutos y en las leyes y disposiciones de aplicación y con sujeción a los acuerdos y directrices dictados de conformidad con la legislación vigente, todo ello en las condiciones y plazos que se recogen en este contrato.

Las partes reconocen expresamente que todos los documentos, ya consten por escrito o en soportes magnéticos o informáticos, originales o copias, elaborados por el directivo, o bajo su dependencia y coordinación, en relación con las actividades de la entidad y de sus clientes o proveedores, serán siempre propiedad de la entidad.

II.- REGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato, que regula la relación de D. con la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE..... ....., de la misma, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter

especial del personal de alta dirección, y de conformidad con sus estatutos y por la voluntad de las partes manifestada en las cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente.

III.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter indefinido. La relación regulada por el mismo se iniciará a todos los efectos, desde la fecha de la *firma* del presente contrato.

IV.- RETRIBUCIONES.

1. D. percibirá de la entidad las cantidades que se indican a continuación, en concepto de retribución total y anual, que se distribuirá en *doce/catorce* pagas al año, de acuerdo con la clasificación de la entidad efectuad por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La retribución se distribuye en las siguientes clases:

a) Retribución básica : D. .....percibirá 70.000,00€.
b) Retribuciones complementarias: D. :.....percibirá un complemento de puesto de 42.000/32.000€, y un complemento variable que no podrá superar la cantidad de 16.000€/14.000€.

El complemento del puesto retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, y es asignado por el Ministerio de adscripción.

El complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por el Ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de dichos objetivos. Su cuantía será fijada por el Ministerio de adscripción, haciéndose efectiva la liquidación por la entidad en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento norma reguladora de las retribuciones variables, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las retribuciones complementarias no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

Las retribuciones consistirán en un seguro de vida con una cobertura igual a la suma de la retribución básica más la complementaria y a la contribución a un seguro de asistencia sanitaria por un importe de XX€/mes para el titular y de XX€/mes para cada beneficiario ; y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

2. Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.

3. La percepción de las retribuciones indicadas serán incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

4. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen aplicable y retenciones a cuenta de tributos.

5. La Sociedad se compromete a mantener como afiliado y en alta a D.....en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.

V.- TIEMPO Y LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

1. La jornada laboral del directivo, así como su horario, y régimen de disfrute de fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. En todo caso, ambas partes reconocen la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria del directivo a favor de la entidad.

2. El directivo ejercerá sus funciones de manera habitual en el domicilio principal de la entidad. Sin embargo, D. .....se compromete a realizar, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno ó administración de la entidad, cuantos viajes sean necesarios, dentro y fuera de España, para el ejercicio de la actividad profesional para la que es contratado, corriendo los gastos que se originen por esos desplazamientos por cuenta de la entidad en los términos fijados en la cláusula VII.

VI.- DEBER EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

1. D. ..... queda sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [*y en Ley 5/&2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros de Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado*].

2. El directivo, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

VII.- COMPENSACIÓN DE GASTOS.

Con independencia de las anteriores retribuciones de naturaleza salarial, el directivo podrá ser compensado, en las condiciones que se determinen por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava apartado seis del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por razón de todas aquellas cantidades o gastos, en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos , en que incurra por cuenta de la entidad para el desempeño de sus funciones. Dichos conceptos le serán abonados contra la presentación de las correspondientes facturas.

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. A los efectos prevenidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la sociedad, comunica al directivo, que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan con ocasión de su actividad, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable la sociedad y serán tratados por la misma con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como para gestionar otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de Recursos Humanos de la misma.

2. Dichos datos sólo serán cedidos a terceros cuando así lo prevea o lo impongan las leyes o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional del directivo con la sociedad.

3. El directivo podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el departamento o área de Recursos Humanos, para lo que podrá cumplimentar los formularios dispuestos al efecto.

4. El directivo se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o concluida su relación profesional con la sociedad.

IX.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de extinción del presente contrato las siguientes:

1.- Mutuo acuerdo. El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.- Dimisión del directivo:

a. ***Dimisión unilateral del directivo:*** El directivo podrá extinguir este contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la entidad, con un plazo de antelación de tres meses. En este supuesto, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la entidad con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el período de preaviso incumplido.

b. ***Dimisión unilateral causal:*** Asimismo, el directivo podrá extinguir el presente contrato fundándose en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuyo caso tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la indemnización prevista a continuación en el apartado 3.b.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someterán a lo que determine el juez competente.

3.- Otros supuestos de extinción de la relación laboral.

a. ***Despido disciplinario.*** El presente contrato podrá extinguirse por el incumplimiento grave y culpable por parte del directivo, tanto de las obligaciones contenidas en este contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión al directivo indicando motivadamente la causa o razón que determina la misma. El directivo no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades que tenga pendientes de cobro, de las que podrán deducirse todos los gastos soportados por la entidad en el proceso judicial que eventualmente hubiera podido seguirse.

No obstante, si el despido fuese declarado improcedente, el directivo tendrá derecho a percibir una indemnización de igual cuantía a la establecida en el apartado b) de esta cláusula.

b. ***Desistimiento del empleador.*** Este contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral de la entidad, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al directivo, con un plazo de antelación de quince días naturales.

En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar al directivo con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

El directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

[(Para el caso de funcionario de carrera)]:

[Cuando el contrato se extinga por desistimiento del empleador, el interesado por su condición de funcionario de carrera del Estado/de las Comunidades Autónomas/de las Entidades Locales/empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo no tendrá derecho a indemnización alguna, excepto la prevista por incumplimiento del preaviso previsto en el párrafo anterior].

c. ***Otras causas.*** La extinción del contrato por otras causas distintas a las previstas en los apartados anteriores se regirá por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y además normativa concordante.

4.- Cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, para determinar el importe de la indemnización a percibir por el directivo deberá tenerse en cuenta exclusivamente el salario anual en metálico que estuviera percibiendo aquél en el momento de la extinción, con exclusión de las retribuciones complementarias variables a que se refiere la cláusula IV. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado por el trabajador, exclusivamente se considerará el periodo de antigüedad en la entidad con contrato de alta dirección.

X.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

Al término del presente contrato, el directivo deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de la misma que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control.

El directivo se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

XI.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula o apartado de una cláusula de este contrato no generará, en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartados de las mismas.

XII.- MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

previo el informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Las modificaciones deberán constar por escrito y triplicado, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además de a las disposiciones legales que le resultan de aplicación.

XIII.- JURISDICCIÓN.

Las controversias que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a raíz de su extinción se dilucidaran necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
COMPETITIVIDAD

ABOGACÍA DEL ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
15 NOV 2012
SALIDA 1983/12

Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Abogacía del Estado

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2012158841 16/11/2012 10:07

S/REF.:

N/REF.: RE 2246/2012 – I. 1557/2012

FECHA: 15 de noviembre de 2012

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Examinada la nueva redacción y una vez subsanados los defectos puestos de manifiesto en el informe de 14 de noviembre de 2012, cumple a esta Abogacía del Estado informarla favorablemente, por considerarla ajustada a Derecho

LA ABOGADO DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD – ABOGACÍA DEL ESTADO – Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Fdo. Benilde Tirados Gómez

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

abogacía.seeae@mineco.es

Pº de la Castellana, 162 Pta. 2
28071 – Madrid
Tfno.: 91 583 53 01
91 583 53 05

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

En xxxxx a

REUNIDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - ABOGACÍA DEL ESTADO - Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

De una parte, la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, entidad provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) Q-2891005-G, con domicilio social en Madrid, calle Edison, nº 4 representada en este acto por Dña. María Elvira Rodríguez Herrer en su condición de Presidenta de la misma. Esta Entidad está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad.

Y de otra, D....., con NIF nº. , con domicilio en calle , mayor de edad, actúa en su propio nombre y derecho.

Las partes, según intervienen,

MANIFIESTAN

Primero: Que ambas partes, mutua y recíprocamente, se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente contrato de trabajo.

Segundo: Que el Consejo de la entidad designó a D. ..... como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ....de la entidad (en adelante, el directivo).

Tercero: Que D. .....declara no venir desempeñando puesto o actividad alguna en el sector público, tal y como viene el mismo delimitado en la legislación vigente, en particular en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. También declara que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, manifiesta que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación o retiro, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero dos de la citada Ley 53/1984.

Cuarto: Que es intención de las partes formalizar por escrito las condiciones que han de regular la relación laboral que une a las mismas, relación que, por la naturaleza y carácter especial de las funciones que se atribuyen a este puesto, se califica como de ALTA DIRECCIÓN, en los términos previstos en la disposición adicional octava del Real

Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el artículo 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente contrato de trabajo por triplicado, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ABOGACÍA DEL ESTADO
Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

La entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES contrata los servicios profesionales de D. .....(en adelante, el directivo), para que desempeñe el cargo de DIRECTOR GENERAL DE/ DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ...., de la mencionada entidad, con el fin de dicho directivo desempeñe, con plena responsabilidad, las funciones propias de tal cargo.

El directivo se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el estricto y puntual cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, el directivo asumirá las responsabilidades ejecutivas de la entidad inherentes al mismo, en los términos acordados por el órgano de gobierno o administración, y desempeñará las funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, observando lo establecido en los Estatutos y en las leyes y disposiciones de aplicación y con sujeción a los acuerdos y directrices dictados de conformidad con la legislación vigente, todo ello en las condiciones y plazos que se recogen en este contrato.

Las partes reconocen expresamente que todos los documentos, ya consten por escrito o en soportes magnéticos o informáticos, originales o copias, elaborados por el directivo, o bajo su dependencia y coordinación, en relación con las actividades de la entidad y de sus clientes o proveedores, serán siempre propiedad de la entidad.

II.- REGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato, que regula la relación de D. con la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES como DIRECTOR GENERAL DE/DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE..... ....., de la misma, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el real decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter

especial del personal de alta dirección, y de conformidad con sus estatutos y por la voluntad de las partes manifestada en las cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente.

III.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter indefinido. La relación regulada por el mismo se iniciará a todos los efectos, desde la fecha de la *firma* del presente contrato.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - ABOGACÍA DEL ESTADO - Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

IV.- RETRIBUCIONES.

1. D. percibirá de la entidad las cantidades que se indican a continuación, en concepto de retribución total y anual, que se distribuirá en *doce/catorce* pagas al año, de acuerdo con la clasificación de la entidad efectuad por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La retribución se distribuye en las siguientes clases:

a) Retribución básica : D. .....percibirá 70.000,00€.
b) Retribuciones complementarias: D. :.....percibirá un complemento de puesto de 42.000/32.000€, y un complemento variable que no podrá superar la cantidad de 16.000€/14.000€.

El complemento del puesto retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, y es asignado por el Ministerio de adscripción.

El complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por el Ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de dichos objetivos. Su cuantía será fijada por el Ministerio de adscripción, haciéndose efectiva la liquidación por la entidad en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento norma reguladora de las retribuciones variables, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las retribuciones complementarias no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

Las retribuciones en especie consistirán en un seguro de vida con una cobertura igual a la suma de la retribución básica más la complementaria y a la contribución a un seguro de asistencia sanitaria por un importe de XX€/mes para el titular y de XX€/mes para cada beneficiario ; y computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

2. Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.

3. La percepción de las retribuciones indicadas serán incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

4. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen aplicable y retenciones a cuenta de tributos.

5. La Sociedad se compromete a mantener como afiliado y en alta a D.....en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.



V.- TIEMPO Y LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

1. La jornada laboral del directivo, así como su horario, y régimen de disfrute de fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. En todo caso, ambas partes reconocen la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria del directivo a favor de la entidad.

2. El directivo ejercerá sus funciones de manera habitual en el domicilio principal de la entidad. Sin embargo, D. .....se compromete a realizar, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno ó administración de la entidad, cuantos viajes sean necesarios, dentro y fuera de España, para el ejercicio de la actividad profesional para la que es contratado, corriendo los gastos que se originen por esos desplazamientos por cuenta de la entidad en los términos fijados en la cláusula VII.

VI.- DEBER EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

1. D. ..... queda sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros de Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, si le resulta aplicable.

2. El directivo, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

VII.- COMPENSACIÓN DE GASTOS.

Con independencia de las anteriores retribuciones de naturaleza salarial, el directivo podrá ser compensado, en las condiciones que se determinen por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava apartado seis del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por razón de todas aquellas cantidades o gastos, en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos , en que incurra por cuenta de la entidad para el desempeño de sus funciones. Dichos conceptos le serán abonados contra la presentación de las correspondientes facturas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
ABOGACÍA DEL ESTADO
Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. A los efectos prevenidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la sociedad, comunica al directivo, que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan con ocasión de su actividad, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable la sociedad y serán tratados por la misma con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como para gestionar otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de Recursos Humanos de la misma.

2. Dichos datos sólo serán cedidos a terceros cuando así lo prevea o lo impongan las leyes o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional del directivo con la sociedad.

3. El directivo podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el departamento o área de Recursos Humanos, para lo que podrá cumplimentar los formularios dispuestos al efecto.

4. El directivo se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o concluida su relación profesional con la sociedad.

IX.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de extinción del presente contrato las siguientes:

1.- Mutuo acuerdo. El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.- Dimisión del directivo:

a. ***Dimisión unilateral del directivo:*** El directivo podrá extinguir este contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la entidad, con un plazo de antelación de tres meses. En este supuesto, el directivo no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la entidad con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el período de preaviso incumplido.



b. ***Dimisión unilateral causal:*** Asimismo, el directivo podrá extinguir el presente contrato fundándose en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuyo caso tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la indemnización prevista a continuación en el apartado 3.b.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someterán a lo que determine el juez competente.

3.- Otros supuestos de extinción de la relación laboral.

a. ***Despido disciplinario.*** El presente contrato podrá extinguirse por el incumplimiento grave y culpable por parte del directivo, tanto de las obligaciones contenidas en este contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión al directivo indicando motivadamente la causa o razón que determina la misma. El directivo no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades que tenga pendientes de cobro, de las que podrán deducirse todos los gastos soportados por la entidad en el proceso judicial que eventualmente hubiera podido seguirse.

No obstante, si el despido fuese declarado improcedente, el directivo tendrá derecho a percibir una indemnización de igual cuantía a la establecida en el apartado b) de esta cláusula.

b. ***Desistimiento del empleador.*** Este contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral de la entidad, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al directivo, con un plazo de antelación de quince días naturales.

En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar al directivo con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

El directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

[(Para el caso de funcionario de carrera)]:

[Cuando el contrato se extinga por desistimiento del empleador, el interesado por su condición de funcionario de carrera del Estado/de las Comunidades Autónomas/de las Entidades Locales/empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo no tendrá derecho a indemnización alguna, excepto la prevista por incumplimiento del preaviso previsto en el párrafo anterior].



c. ***Otras causas.*** La extinción del contrato por otras causas distintas a las previstas en los apartados anteriores se regirá por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y además normativa concordante.

4.- Cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, para determinar el importe de la indemnización a percibir por el directivo deberá tenerse en cuenta exclusivamente el salario anual en metálico que estuviera percibiendo aquél en el momento de la extinción, con exclusión de las retribuciones complementarias variables a que se refiere la cláusula IV. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado por el trabajador, exclusivamente se considerará el periodo de antigüedad en la entidad con contrato de alta dirección.

X.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

Al término del presente contrato, el directivo deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de la misma que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control.

El directivo se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

XI.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula o apartado de una cláusula de este contrato no generará, en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartados de las mismas.

XII.- MODIFICACIÓN.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato, previo el informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Las modificaciones deberán constar por escrito y triplicado, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además de a las disposiciones legales que le resultan de aplicación.



XIII.- JURISDICCIÓN.

Las controversias que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a raíz de su extinción se dilucidaran necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

SECRETARÍA GENERAL

Edison , 4
28006 Madrid
España

T +34915 851 500
www.cnmv.es

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2021026147 12/02/2021 14:25

Adjunto se remite escrito de alegaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019*", de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 12 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo.: Natalia Vitores Mingo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

SR. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Documento firmado electrónicamente por NATALIA VITORES MINGO en CNMV a las 09:04:18 del 12/02/2021
Puede verificar este documento en la Sede Electrónica de la CNMV (https://sede.cnmv.gob.es), mediante el Código Seguro de Verificación (CSV): CNMVS20210261477 3A4334DD0EF48B
C_DTR_109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL REGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL EJERCICIO 2019.

En relación a los resultados y recomendaciones recogidos en el anteproyecto de Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal ejercicio 2019 a continuación se efectúan las alegaciones que se han considerado oportunas en relación con el contenido del mismo.

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A LOS PUESTOS DIRECTIVOS VINCULADOS PROFESIONALMENTE MEDIANTE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN, REGULADOS POR EL REAL DECRETO 451/2012

Punto 2.46

En relación a lo manifestado respecto a los procedimientos de control interno no consta a esta entidad que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Punto 2.47 – Cuadro 6

La fecha del contrato del Director General del Servicio Jurídico es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Respecto al puesto directivo de Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(*) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con el responsable de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Gabinete de Presidencia. Posteriormente, con fecha de 26 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2015, su nombramiento como Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales (ver el punto 2.50)".

Puesto directivo de Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretario del Consejo, en relación a la nota que aparece a pie de página, se recoge en negrita la corrección de dos erratas que se han detectado en la misma:

(**) "En **la adaptación** del contrato de alta dirección suscrito con la responsable de la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo, de fecha **2 de octubre de 2013**, figura como puesto directivo la Dirección del Departamento del Servicio Contencioso **y del Régimen Sancionador.** Posteriormente, con fecha de 7 de febrero de 2017 se aprobó por el Consejo, dada la modificación del RRI acordada en 2017, su nombramiento como Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaría del Consejo (ver el punto 2.50)".

Punto 2.48

La designación del personal directivo, en nuestra opinión, está fuera del ámbito de aplicación del EBEP ya que el mismo sólo resulta de aplicación *"al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas"*. El contrato de alta dirección no es un contrato laboral ordinario y tampoco recoge una relación funcionarial por lo que no le resulta de aplicación el EBEP.

De hecho el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades regula en su artículo 4 el régimen de contratación de estos directivos, estableciendo en su apartado 2: *"Los máximos responsables no previstos en el apartado anterior y los directivos, estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, que se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por lo dispuesto en este real decreto, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga a este real decreto y por la voluntad de las partes."* No se prevé, por tanto, que sea aplicable a este tipo de contratación el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que es coherente con la especialidad de los mismos que está al margen de lo que supone una relación funcionarial o laboral de las previstas en EBEP.

Además en nuestro caso la regulación de esta materia está recogida en texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV) y en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) en los siguientes términos:

Artículo 20 del TRLMV: *Régimen interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y control interno.*

"1. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobará el Reglamento de régimen interior en el que se establecerá:

.....

e) Los procedimientos de ingreso del personal, con arreglo a los principios señalados en el artículo 18."

Artículo 18. Personal al servicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"1. El personal que preste servicio en la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará vinculado a la misma por una relación sujeta a las normas del derecho laboral. La selección de este personal, con excepción de aquel que tenga carácter directivo, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad."

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

A su vez el apartado 1 del artículo 42 Reglamento de Régimen Interior se establece: *"La selección del personal de la CNMV, con excepción de los Directores Generales y Directores de Departamento, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad."*

Cabe recordar que el Reglamento de Régimen Interior es una norma reglamentaria (potestad reglamentaria atribuida a la CNMV *per saltum).*

Por tanto el régimen de selección del personal directivo aplicable a la CNMV es el previsto en su normativa específica (TRLMV y RRI) y no resulta de aplicación la referida disposición de EBEP.

Punto 2.49

La Disposición Adicional Octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012 establece que los contratos de alta dirección antes de formalizarse han de someterse a informe de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo. En aplicación de dicha disposición:

- El 7 de noviembre de 2012 la CNMV solicitó a la Abogacía del Estado informe previo del modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo I).

- El 15 de noviembre de 2012 la Abogacía del Estado informa favorablemente el modelo de contrato de Alta Dirección propuesto por la CNMV (Anexo II).

Todos los contratos de personal directivo suscritos a partir de esta fecha se han ajustado al modelo autorizado, por lo que, en nuestra opinión, se cumple con el requerimiento establecido en dicha disposición adicional y no se entiende que sea preciso solicitar informe a la Abogacía del Estado para cada nuevo contrato dado que el mismo siempre sigue el modelo aprobado.

No obstante, en adelante se solicitará con carácter previo a la formalización de los contratos informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la CNMV.

En a la relación a la nota 4 que figura en el pie de página, en la misma se establece que "*la Abogacía del Estado informó, con fecha 15 de noviembre de 2012, un modelo de contrato a suscribir por la CNMV, en el que figuraban en blanco, para cumplimentar en cada caso por la CNMV, aspectos relevantes en el mismo como son el puesto directivo a ocupar y las retribuciones complementarias".* Ello fue así ya que el informe de la Abogacía del Estado es sobre el modelo de contrato, por lo que en el mismo no puede aparecer el nombre del puesto directivo a ocupar, nombre que sí aparece en cada uno de los contratos firmados con el directivo correspondiente.

Punto 2.50

En relación a lo manifestado en este punto debe de tratarse de un error ya que tanto el Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales como la Directora General Adjunta del Servicio Jurídico formalizaron un nuevo contrato con motivo de su designación para dichos puestos. Se adjunta de nuevo copia de ambos contratos (Anexo III y Anexo IV).

Con respecto al contrato suscrito con el directivo que ocupa el puesto de la Dirección General del Servicio Jurídico es cierto que, por error, no consta el día en que se suscribió. La fecha del contrato es 20 de enero de 2017, lo cual queda acreditado por la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de 18 de enero de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

nombra Director General del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo a don José Miguel Martínez Gimeno.

Punto 2.53

Con respecto a las retribuciones en especie, en la propuesta del Presidente de la CNMV de 19 de septiembre de 2013, aprobada por el Consejo del 25 del mismo mes y año, se establece que en la cuantía global máxima que se pueda asignar en concepto de complemento variable computan las retribuciones en especie que pudieran abonarse. Se establece además que este límite global máximo opera con el límite máximo individual del 40% de la retribución básica que establece la Orden del 12 de abril.

En el propio contrato individual de cada directivo se recoge igualmente que las retribuciones en especie computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

El complemento variable total que el directivo va a percibir, teniendo en cuenta el máximo individual establecido, se compone de una parte que percibe como retribución dineraria, en metálico, y de otra que percibe como retribución en especie. Dado que el total de dicho complemento no puede superar en ningún caso ni el máximo individual ni, en conjunto, la cuantía global máxima establecida, una vez asignado el complemento variable en función del cumplimiento de objetivos, la cuantía final que se abona en metálico va a depender de la cuantía que ya se haya percibido como retribución en especie, de tal manera que nunca se supere el máximo establecido.

Punto 2.54

En lo relativo a la cláusula IV.5 de los contratos, el régimen de protección social que aplica va a depender del directivo que ocupe el puesto, dado que la situación del ocupante no puede establecerse de antemano, se consideró más acertada la redacción incluida en dicha cláusula:
"*…. se compromete a mantener como afiliado y en alta a D……en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda…*"

Punto 2.56
Punto 2.56 – letra a

El Real Decreto 451/2012, de 6 de marzo, en artículo 7, apartado 3, letra b), señala que: "*El complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos.*"

El sistema de objetivos establecido para los directivos tiene cuatro componentes:

a) Cumplimiento del Plan de Actividades de la CNMV: el plan de actividades de 2019 contiene un total de 44 objetivos que afectan en diverso grado a las Direcciones Generales y Departamentos.

b) Objetivos específicos de gestión: para el ejercicio de 2019 el Consejo de la CNMV aprobó los objetivos específicos asignados a cada directivo, relacionados con la gestión de la unidad de la que

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

son responsables e independientemente de los establecidos en el Plan de Actividades que les puedan afectar.

c) Otros objetivos conseguidos: refleja los objetivos adicionales que, no pudiendo preverse inicialmente, requieran ser fijados y cumplidos durante dicho ejercicio como consecuencia de necesidades sobrevenidas.

d) Objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva: se evalúa la planificación y ejecución eficaz, la colaboración y trabajo en equipo, la gestión de relaciones (internas y externas), la calidad del reporting a órganos rectores y la gestión y transmisión de conocimientos e información.

La materialización de dichos objetivos se refleja en una ficha o formulario que se aprueba para cada uno de los directivos en el que figuran los distintos bloques de objetivos a valorar junto con el peso que se atribuye a cada uno de ellos.

Con fecha 28 de marzo de 2019 el Consejo de la CNMV fijó los objetivos de cada uno de los directivos para 2019.

La evaluación se realiza en el mes de febrero del ejercicio siguiente al periodo referido, coincidiendo con el proceso de evaluación del Plan de Actividades, mediante la verificación del grado de ejecución de los objetivos incluidos en la ficha o formulario junto con una entrevista de evaluación que se realiza con cada directivo. El resultado se refleja en el mismo a través de un sistema de puntuación del que se derivará la evaluación obtenida.

Sobre la base de la evaluación realizada y para su aprobación, el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por delegación del Consejo (Acuerdo de 11 de marzo de 2015), propone la asignación de la cuantía anual del complemento variable.

En el ejercicio de 2019, la CNMV ha desarrollado el Plan de Actividades de 2019, cuya evaluación ha elevado al Consejo de la CNMV y fue objeto de publicación. El grado de cumplimiento de los objetivos de la organización en 2019 ha sido muy satisfactorio (grado de cumplimiento del 84%).

Por otra parte, el grado de cumplimiento de los objetivos específicos de gestión de cada directivo se documentó individualmente, y la valoración de los mismos fue realizada por la Presidencia y la Vicepresidencia. Se consideraron asimismo para cada directivo, en su caso, otros logros adicionales obtenidos en el ejercicio 2019 como consecuencia de necesidades sobrevenidas. Por último, desde la Presidencia se realizó además la evaluación del desempeño.

La asignación de retribución variable de 2019 que se recoge en el cuadro 7 del informe fue acordada por el Comité Ejecutivo

Se discrepa por tanto de la afirmación de que "*la elevada valoración del cumplimiento de los objetivos indique que la fijación de los mismos carece de suficiente rigor y es contradictoria con la con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables".* Como se puede constatar de la exposición anterior la fijación de los mismos es muy rigurosa. En el caso de los objetivos del Plan de Actividades se presenta públicamente cada año tanto el Plan para el año en curso como la evaluación del cumplimiento del Plan del año anterior, práctica que no es habitual en el sector público. La valoración positiva del cumplimiento de los objetivos por parte de los directivos lo único que pone de manifiesto es el carácter motivador que dicho sistema tiene ya que si no se hubiera cumplido los objetivos que se fijaron para cada directivo comienzos del año, la evaluación habría sido totalmente distinta.

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente la CNMV entiende que ha seguido un proceso

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

riguroso de fijación y evaluación de objetivos, orientado siempre a cumplir con las funciones y responsabilidades que tiene encomendadas así como a abordar de manera eficaz aquellas otras actuaciones que puedan surgir durante el año.

Punto 2.56 – letra b

En la letra b) se señala que el acuerdo de fijación de los objetivos para el ejercicio 2019 no define los indicadores para el componente de los objetivos "*otros objetivos conseguidos*".

La razón de ser de este epígrafe es que además de los objetivos específicos de gestión que se establecen al comienzo del ejercicio para cada directivo, la evolución de la situación a lo largo del año puede determinar la necesidad de acometer nuevos proyectos y establecer nuevos objetivos que, aun no estando reflejados en el plan de actividades, ni en los objetivos específicos de gestión representen un logro para el organismo así como para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de nuevos objetivos surgidos durante el año se recogen en el apartado "*otros objetivos conseguidos*", al ser sobrevenidos no es posible establecer con carácter previo los indicadores de cumplimiento de los mismos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.3.2 RESULTADOS RELATIVOS A TRANSPARENCIA

Punto 2.62.

En relación a lo señalado en este punto ya se ha publicado en la web el curriculum vitae del directivo que ocupa la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.

Punto 2.63.

En la página web de la CNMV en la ruta "Sobre la CNMV / Ley de Transparencia / Información económica, presupuestaria y estadística / Retribuciones altos cargos / Retribuciones percibidas por altos y máximos responsables" se informa de las retribuciones de los máximos responsables y directivos de la CNMV durante el ejercicio 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 10 punto 2 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Esta información procede de las cuentas anuales de la CNMV correspondientes al ejercicio 2019. Por tanto, una vez esté disponible la información de las cuentas anuales del ejercicio 2020 quedará publicada la relativa a la retribución del personal directivo correspondiente a dicho ejercicio.

Punto 2.64.

En opinión de esta Comisión los requerimientos del art. 8.1.f) de la LTAIPBG, son adecuadamente cumplidos a través del Portal de Transparencia.

IV.RECOMENDACIONES.

Respecto a las recomendaciones y antes de referirnos a cada una de ellas, creemos adecuado hacer constar que en relación a aspectos normativos, procedimentales y de cumplimento de la normativa de altos cargos y contratos de directivos sujetos al RD 451/2012 ya fueron objeto de fiscalización por

el Tribunal de Cuentas en su "fiscalización de cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014" que finalizó en el año 2016 considerándose adecuados los mismos por ese Tribunal.

Recomendación 4.1

Como ya se ha manifestado no consta que esté previsto en la normativa aplicable la necesidad de elaborar instrucciones internas específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de contratos de alta dirección.

Recomendación 4.2

De acuerdo a lo expuesto en la contestación del punto 4.48 el criterio mantenido por ese Tribunal no es aplicable a la CNMV.

Recomendación 4.3

No consta que en la normativa aplicable se establezca la necesidad de la citada memoria.

Recomendación 4.6

La fijación y evaluación de los objetivos en esta institución es muy rigurosa y sigue criterios objetivos y verificables.

Recomendación 4.8

Ya se ha subsanado la falta de publicación del cv del Director del Departamento de Estudios y Estadísticas.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Madrid, 12 de febrero de 2021

El EXPRESIDENTE.

Fdo.: Sebastián Albella Amigo

Firmado electrónicamente
Datos de la firma en el documento electrónico

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 419
Fecha: 11/02/2021 11:27

Sr. D. Javier Medina Guijarro

Consejero Presidente de la Sección de Fiscalización

Tribunal de Cuentas

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

Se remiten las alegaciones realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear al Anteproyecto de informe de referencia.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-15144

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

El consejo de Seguridad Nuclear (CSN) recibió el pasado 25 de enero la parte del "Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" que afecta a este organismo, remitido por el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal, otorgando un plazo de siete días, al objeto de que por parte del CSN se formulen alegaciones y se presenten los documentos y justificantes que se estimen oportunos.

Con fecha 28 de enero, previa petición del CSN, el Tribunal de Cuentas concedió ampliación para presentar alegaciones por otros siete días adicionales a los inicialmente otorgados.

El objeto de este documento es formular las alegaciones al citado Anteproyecto de informe realizado por el Tribunal de Cuentas.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN.

Apartado 2.73 del Informe.

La dotación de la provisión correspondiente al reconocimiento de la obligación de pago prevista en el futuro como consecuencia de las indemnizaciones compensatorias figura en el balance del ejercicio 2019 en la cuenta 142 "Provisión a largo plazo para responsabilidades" por 664.730,72 euros. Sin embargo, la provisión está infravalorada en 215.736,98 euros, dado que la Entidad dota esta provisión al final de cada ejercicio por las cantidades que habría que pagar durante el ejercicio siguiente, en lugar de por todo el periodo devengado por el alto cargo desde su fecha de alta en el CSN. Además, la Entidad tiene registrada en la cuenta 142 el importe de las provisiones que se espera

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-15144
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

tener que cancelar en un plazo no superior a un año, cuando deberían figurar registradas en la cuenta 582 "Provisiones a corto plazo para responsabilidades".

La observación del Tribunal de Cuentas se tendrá en cuenta en lo sucesivo, comenzando a aplicar este criterio, más acorde con el principio de prudencia contable, a partir de la Cuenta de 2020 que actualmente se está elaborando, regularizándose los asientos correspondientes.

Apartado 2.74 del Informe

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012, en la página web del CSN figuran la estructura organizativa de la Entidad y los curriculum vitae de los miembros del Pleno del Consejo. Pero no figuran, como deberían, los de los restantes directivos nombrados por el Gobierno (los que ocupan los puestos de Secretaría General, Dirección Técnica de Protección Radiológica y Dirección Técnica de Seguridad Nuclear).

En cumplimiento de la norma citada, se van a publicar en la web del organismo los curriculum vitae del Secretario General y de los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica.

Apartado 2.75 del Informe

El CSN no ha cumplido en su integridad el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC, ya que en la página web no figuran las remuneraciones de las Direcciones Técnicas de Protección Radiológica y de Seguridad Nuclear ni tampoco las retribuciones de los altos cargos del ejercicio 2020.

En cumplimiento de la norma citada, se ha procedido a la publicación en la página web del CSN de las retribuciones de todos los altos cargos correspondientes al ejercicio 2020, incluyendo las retribuciones de las Direcciones Técnicas de Protección Radiológica y de Seguridad Nuclear.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-5144
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

Apartado 2.76 del Informe

Por lo que se refiere a la obligación de información pública de las indemnizaciones por cese requerida por el artículo 8.1.f) de la LTAIPBG, la página web del CSN remite a la página inicial del Portal de Transparencia de la AGE. Se considera, a estos efectos, que la mejor forma de cumplir lo requerido por la LTAIPBG es publicar dicha información en la propia página web del CSN.

En cumplimiento de la norma citada, se ha procedido a la publicación en la página web del CSN de la información sobre las indemnizaciones por cese actualizadas al ejercicio 2021.

Por otra parte, el informe en su apartado 2.7 se indica *que los Subdirectores son funcionarios pertenecientes a la Escala Superior de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica y el Director del Gabinete Técnico de la Presidencia se vincula jurídicamente a la Entidad mediante un contrato laboral de personal eventual,*

A este respecto hay que señalar que los Subdirectores del CSN son funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas del subgrupo A1, tanto de la Administración General del Estado como a la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, tal como viene establecido en la relación de puestos de trabajo del organismo. Por otra parte, el Director del Gabinete Técnico de la Presidencia no se vincula jurídicamente al CSN con un contrato laboral, sino por una relación administrativa. En la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del organismo en la columna TP (tipo de puesto) el puesto aparece con la clave “E”, que establece que el mismo puede ser desempeñado indistintamente por personal eventual, con las características definidas en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o por personal funcionario.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-15144

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Presidencia

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CONCLUSIONES.

1. La dotación de la provisión correspondiente al reconocimiento de la obligación de pago de las indemnizaciones compensatorias se hará siguiendo los criterios indicados por ese Tribunal.

2. En la página web del CSN se van a publicar los curriculum vitae de todos los altos cargos del organismo, incluyendo los del Secretario General y los Directores Técnicos.

3. Las retribuciones de todos los altos cargos correspondientes al ejercicio 2020 se han publicado en la página web del organismo.

4. Las indemnizaciones compensatorias que hasta ahora se publicaban en el portal de transparencia de la Administración General del Estado, a la que se remitía la página web del CSN, se han publicado también en la página web del organismo, actualizadas al ejercicio 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 11/02/2021 16:42:28 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Josep Maria Serena I Sender
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=B152-7617-2513-F144
C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-7d62-72b0-c97e-2624-3234-0386-1b2b-00be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CONSORCIO DE COMPENSACION • DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Sergio Álvarez Camiña
Presidente

Asunto: Alegaciones al anteproyecto de Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas

En relación con la remisión del anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por ceses de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", se envía en documento adjunto las alegaciones al citado anteproyecto.

(documento firmado electrónicamente)
El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros
Sergio Álvarez Camiña

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
CONSORCIO DE COMPENSACION • DE SEGUROS •
Pº DE LA CASTELLANA, 32 - 28046 MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000499
12/02/2021 10:21:36
CSV: 14644-54141-47112-91454
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

D. JAVIER MEDINA GUIJARRO
Consejero.
Tribunal de Cuentas. Sección Fiscalización
Cl. Fuencarral, 81
Madrid

Pº DE LA CASTELLANA, 32
28046 MADRID
TEL.: 91 339 55 00
FAX : 91 339 55 78

CSV : GEN-7d62-72b0-c97e-2624-3234-0386-1b2b-00be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:09 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Sergio Álvarez Camiña
Presidente

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE "FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019"

Con fecha 25 de enero de 2021 se recibió en esta Entidad el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de referencia.

El Programa Anual de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas incluye la **"Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019".**

Con respecto al ámbito objetivo, en la delimitación del alcance de las actuaciones, la letra a) del párrafo 1.18. del anteproyecto del informe, se establece que la fiscalización se centrará en:

> *"Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos de alta dirección y, en particular, si su contenido, número máximo y régimen retributivo cumplen lo dispuesto por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por la normativa que la desarrolla."*

Una vez analizado**, esta entidad viene a formular las siguientes alegaciones:**

Alegaciones al PUNTO 2.85. En relación con el detalle de los contratos de alta dirección.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, esta entidad entiende por retribuciones la suma de la retribución básica, el complemento de puesto y el complemento variable, sin que puedan incluirse otros conceptos adicionales distintos de los anteriores. Dichas retribuciones son abonadas a cada persona que trabaja, por el CCS, percibiendo ésta unas cantidades en forma de salario neto una vez detraída la retención del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y la seguridad social a su cargo.

La retribución bruta es diferente del coste de personal de la empresa, que incluye otros conceptos, como las cuotas de la Seguridad Social u otro régimen de protección social a cargo del empleador, que no tienen carácter retributivo.

Sin embargo, el anteproyecto del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas se centra, en su párrafo 2.85, en los gastos de personal, en lugar de en las retribuciones. El cuadro 9 del anteproyecto del informe, bajo la rúbrica "Gastos de Personal 2019", incluye conceptos no retributivos de los distintos puestos de trabajo, y además, lo hace de manera no homogénea, al incluir las cuotas de la Seguridad Social del empleador, que dependen del régimen de

Pº DE LA CASTELLANA, 32
28046 MADRID
TEL.: 91 339 55 00
FAX : 91 339 55 78

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

protección social de aplicación a cada una de las personas que ocupan puesto de alta dirección en la entidad. También comprenden los trienios que responden a la situación administrativa personal de quien los percibe.

Por tanto, las cantidades que se incluyen en el cuadro 9 del anteproyecto del informe de fiscalización no corresponden, en sentido estricto, con el objeto de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, que es el régimen retributivo de quienes desempeñan puestos directivos.

Estas cantidades recogidas en el cuadro 9 podrían generar la apariencia de que la política de retribuciones del CCS no sigue una secuencia lógica, cuando la realidad es bien distinta, dado que el régimen de retribuciones de alta dirección del CCS se fija según las cantidades autorizadas por la CECIR en el marco del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Al mismo tiempo, las mencionadas cantidades podrían dar a entender que se perciben cantidades por encima de lo autorizado, lo que en ningún caso se produce.

Por todo lo anterior, se propone, la sustitución del cuadro 9 por otro que recoja los conceptos retributivos, en lugar de gastos de personal que incluyen conceptos no retributivos; o, alternativamente, que el cuadro 9 incorpore una leyenda explicativa indicando que las cantidades incluidas en el cuadro representan la suma agregada de conceptos retributivos y no retributivos (cuotas de la Seguridad Social u otro régimen de protección social a cargo del empleador). Así como se propone precisar que están incluidos los trienios por la antigüedad personal en la Administración Pública.

Alegaciones al PUNTO 2.86. En relación con las instrucciones para la gestión de los contratos de alta dirección.

El CCS en la gestión de estos contratos aplica la normativa y los procedimientos al respecto que están aprobados.

Además, dispone de diversos mecanismos para garantizar que los principios de mérito y capacidad concurren en todo su personal y en las personas que desempeñan puestos directivos.

Estos mecanismos son:

A. El obligado cumplimiento de la normativa aseguradora en vigor:

El CCS en virtud de su Estatuto Legal queda sometido, en el ejercicio de su actividad aseguradora y sin perjuicio de las especialidades que derivan de su régimen jurídico, a las disposiciones de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que recogen las disposiciones de Solvencia II.

En el caso de los/las directivos/as del CCS, los/las mismos/as son designados/as mediante Resolución de la Presidencia, titular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano de supervisión y control de la actividad aseguradora y de las entidades que la desempeñan. Con arreglo a la normativa de supervisión, dicho órgano no solamente tiene encomendada la vigilancia de la solvencia de las entidades aseguradoras y de sus conductas

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

en el mercado, sino también la verificación de la idoneidad de los administradores y directivos de las entidades aseguradoras.

B. La aprobación y aplicación de una "Política de aptitud y honorabilidad":

El CCS dispone de una Política de Aptitud y Honorabilidad, que tiene por finalidad que todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones clave que integran el sistema de gobierno, sean en todo momento personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y, además, posean los conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

C. La ejecución de los "Procedimientos de evaluación de riesgos y controles internos" que son coordinados por la Dirección de Gestión de Riesgos.

D. La supervisión realizada por la Función de Cumplimiento y por la Función de Auditoría Interna, garantes del cumplimiento de todos los requisitos de Gobierno Corporativo.

Alegaciones al PUNTO 2.89. En relación con la memoria justificativa de los motivos que determinan la elección del candidato/a seleccionado/a.

La persona que ejerce la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Texto refundido del Estatuto Legal de la Entidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y en el artículo12.f) de su Estatuto Orgánico, ostenta la facultad de nombrar y separar al personal directivo de la Entidad.

La selección se lleva a cabo valorando la adecuación de los currículos presentados por los/las candidatos/as al perfil del puesto convocado, según la experiencia en puestos con funciones directivas y técnicas de alto nivel en el sector público y privado que acrediten, los conocimientos técnicos en las materias que requiere el puesto, los estudios realizados y las titulaciones obtenidas.

Para realizar dicha valoración, se elabora por la Subdirección de Recursos Humanos un documento (aportado al expediente) en el que se recoge, sistemáticamente y de forma que es posible la comparación, los datos más relevantes de los currículos de cada candidato/a, como son la titulación, la pertenencia a cuerpo de funcionarios y los últimos tres puestos desempeñados.

Con base en los currículos y en el citado documento, la persona que ostenta la Presidencia realiza la selección del/de la candidato/a mediante una resolución en la que se explicitan los motivos que justifican la selección.

Con carácter previo a la toma de decisión definitiva y al nombramiento y firma del correspondiente contrato de alta dirección, se eleva al Consejo de Administración un informe (aportado al expediente) en el que, previa valoración de los currículos presentados, se recoge el/la candidato/a seleccionado/a. Esta fase implica un control del Consejo de Administración de la entidad (14 personas) para garantizar que los principios de mérito y capacidad concurren en las personas que desempeñan puestos directivos.

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por otra parte, por lo que se refiere a la afirmación relativa a que en la convocatoria de los puestos no se publican aspectos fundamentales de la regulación jurídica de los contratos, debe señalarse que en todas las convocatorias se indica que el/la candidato/a suscribirá un contrato de alta dirección, conforme a lo que se establece en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y normativa complementaria. En las convocatorias se incluyen los datos necesarios según esta normativa.

Alegaciones al PUNTO 2.92. En relación con el pago del incremento del 0,25 por ciento de las retribuciones fijas para 2019 en el mes de febrero del ejercicio 2020.

Debemos indicar que se hizo en la forma indicada no por error ni por falta de diligencia; se hizo así por estrictos motivos de prudencia, no habiéndose abonado los incrementos hasta que se dispuso de las Resoluciones correspondientes de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en las que se pudo comprobar el incremento a tener en cuenta.

Alegaciones al PUNTO 2.93. En relación con la memoria justificativa sobre cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el RD 451/2012.

El artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Los complementos de puesto fueron fijados previo informe jurídico favorable de la Abogacía del Estado de fecha 5 de mayo de 2014. Debe indicarse que desde entonces los importes de complemento de puesto se actualizan con los incrementos autorizados en las LPGE, no habiéndose firmado por la actual Subsecretaria ninguna modificación de los complementos de puesto.

Respecto del puesto del responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicar que fue autorizado por la CECIR en 2015, y su complemento de puesto autorizado el 19 de noviembre de 2015, con informe favorable de la Abogacía del Estado de 24 de septiembre de 2015.

Alegaciones al PUNTO 2.94. En relación con la memoria justificativa de cómo se asigna el complemento variable.

El artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, señala el órgano competente para la fijación del complemento variable y el sistema de evaluación de objetivos y su aprobación.

En el "Procedimiento para la aplicación del complemento variable al personal directivo del Consorcio de Compensación de Seguros" (aportado al expediente) se especifica, en su punto 3, "Objetivos a establecer", que el sistema de objetivos a establecer a los/las directivos/as tendrá tres componentes: a) Cumplimiento del Programa de Actuación Trienal; b) Objetivos específicos de gestión: Para cada ejercicio anual se podrán establecer objetivos específicos

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

que se asignen a cada directivo/a, relacionados con la gestión de la unidad de la que son responsables (se podrán referir a resultados económicos, de productividad, de costes o a cualesquiera otros vinculados al funcionamiento de su unidad); y c) Objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva.

En el cuestionario de evaluación remitido al Tribunal de Cuentas aparece en la columna Vectores los siguientes: (i) Estrategia, que se corresponde con el cumplimiento del Plan de Actuación Trienal; y (ii) Función Directiva, en el que se evalúa: la capacidad de organización y planificación; la motivación y desarrollo de equipos y personas; el análisis y solución de problemas; la orientación a resultados; y la orientación al cliente interno y externo.

Indica el apartado a) del Anteproyecto que la calificación "muy alta", al ser homogénea y elevada, indica que la fijación de los objetivos "carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables".

Al respecto, esta entidad quiere indicar que, por su función como complemento del sector privado y por atender a los ciudadanos asegurados en situaciones tan especiales como ante siniestros extraordinarios o ante la liquidación de entidades aseguradoras, no puede tener entre sus directivos/as a quienes no tengan el más alto rendimiento y capacidad de gestión, alcanzando en su trabajo la máxima calificación. Es por eso, por la eficacia de la actuación de sus directivos/as en términos de cumplimiento de objetivos y capacidad de tomar decisiones en situaciones de incertidumbre, que merecen ser reconocidos/as como tal, sin que ello implique falta de rigor ni les desmotive en su actuación. No se comprende que el sistema de calificación deba necesariamente conducir a resultados desiguales o no homogéneos cuando la realidad es que el CCS está dirigido de una forma homogénea y cohesionada en cada una de sus direcciones.

Con respecto de la letra b) indicar que las diferencias responden al momento de entrada en el CCS y a los límites establecidos en sus contratos en aplicación de la normativa vigente en cada momento. Nada tiene que ver con su rendimiento, siendo como hemos indicado en el párrafo anterior, de una extraordinaria dedicación y resultado en sus funciones directivas.

Con respecto a la letra c) debe indicarse que en el cuestionario de evaluación en el vector "Función Directiva" se comprenden los objetivos de competencias y actitud en el ejercicio de la función directiva, en el que se evalúan: la capacidad de organización y planificación; la motivación y desarrollo de equipos y personas; el análisis y solución de problemas; la orientación a resultados; y la orientación al cliente interno y externo. Por tanto, los extremos específicos de gestión están incluidos en el referido vector, ya que los objetivos de cumplimiento del PAT están relacionados con productividad y costes, y a su vez, los objetivos de competencias y actitud, con objetivos de gestión.

Alegaciones al PUNTO 2.97. En relación con la publicación en el sitio web de las remuneraciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del RD 451/2012 y en el artículo 2.3 de la LAC, en la página web de la CCS figuran la estructura organizativa de la Entidad y los currículos de los miembros del Consejo de Administración y del equipo directivo.

CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En el caso del CCS, en cuanto a la publicidad activa, se ha seguido el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI/001/2015, de 24 de junio de 2015, sobre el Alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT).

En la página web de la Entidad, www.consorseguros.es", dentro del apartado "La Entidad"- "Publicaciones del Consorcio de Compensación de Seguros" - "Informe Anual 2019" se recogen de manera agregada las remuneraciones del Consejo de Administración y las de quienes ejercen funciones directivas en el CCS.

Alegaciones al PUNTO 2.98. En relación con los resultados relativos a la igualdad de género.

La igualdad de género se ha alcanzado en el Consejo de Administración, en su renovación, consiguiéndose que esté compuesto al 50% por cada género. En cuanto a los puestos de dirección, solicitamos tenga a bien el Tribunal de Cuentas recoger en su informe que, de las cuatro incorporaciones que ha analizado desde su anterior fiscalización, el 50% ha sido de cada género, en la búsqueda de la perfecta paridad.

Alegaciones al PUNTO 3.7. En relación con las retribuciones en especie.

Indicar al respecto que el CCS no tiene reconocidas retribuciones en especie.

(documento firmado electrónicamente)
El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros
Sergio Álvarez Camiña



CSV : GEN-e1d8-277d-a5f1-0a96-2b34-ca76-75fe-9b06
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA | FECHA : 11/02/2021 15:08 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERA-DELEGADA DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ICEX ESPAÑA, EXPORTACIÓN E INVERSIONES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

E-TRIBUNAL-CTA-2021-0000018109-04/02/2021 12:12:32

ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE ***"Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"***

Antecedentes:

El pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 19 de diciembre de 2019, aprobó el Plan Anual de Fiscalizaciones correspondiente a 2020. En el referido plan se incluye la fiscalización relativa al cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019. Entre las entidades objeto de fiscalización se incluye la Entidad Pública Empresarial ICEX España, Exportación e Inversiones, en adelante ICEX.

El ámbito objetivo de la fiscalización relativa a ICEX se refiere a los contratos de alta dirección y su sistema retributivo durante el ejercicio 2019, sin perjuicio de que se recabe información adicional relacionada, relativa a ejercicios precedentes y al ejercicio en curso (2020).

A continuación, se procede a formular alegaciones al anteproyecto de fiscalización citado. Para la formulación de alegaciones se sigue el mismo orden seguido en el anteproyecto de informe de fiscalización: resultados, conclusiones y recomendaciones. En cada uno de los apartados se realizan aclaraciones, observaciones o alegaciones, según proceda, para explicar o justificar la posición de la entidad; en el escrito solo se relacionan aquellos puntos del anteproyecto que conciernen a ICEX omitiendo aquellos que no le afectan, bien porque respecto a ellos no ha sido objeto de fiscalización, bien porque habiéndolo sido no se hayan formulado observaciones o reparos a su actuación.

Alegaciones:

II.6.2 Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

2.105.

Alegación: La tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección se realiza conforme a lo dispuesto en el RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables del sector público empresarial y otras entidades, en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 12 de abril de 2012, por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público, y en la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012. Tanto en lo relativo a realización y formalización de contratos entre la entidad y los directivos, como en lo relativo a su extinción, se procede conforme a lo establecido en el RD y órdenes ministeriales mencionadas.

Los contratos que se formalizan son previamente informados por la Abogacía del Estado, que verifica su adecuación al marco contractual fijado para el personal directivo del sector público; la tramitación para recabar el mencionado informe se lleva a efecto a través de la Secretaria de Estado de adscripción. Los contratos no se formalizan hasta que no se recibe el informe favorable correspondiente. Respecto a la extinción y liquidación de los contratos, se llevan a

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O_BTP_100818_09/04/2021 12:12:33

efecto conforme a lo dispuesto en el RDL 3/2012, de 10 de febrero y de acuerdo con los términos establecidos en los mismos que, como se ha indicado, responden a los modelos que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, han de utilizarse para la contratación de personal directivo en el sector público.

La información relativa a los contratos de alta dirección de ICEX está disponible, en formato digital, en el departamento ministerial de adscripción, así como en la unidad informática de personal directivo de la Secretaria General de la entidad, donde se recoge toda la información relativa a personal, incluida la relativa al personal directivo. En esta unidad están registrados los contratos de alta dirección, así como toda la información y tramitación relativa a los mismos.

Toda la información relativa a estos contratos se remite anualmente a la Unidad de Registro de Directivos del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

En consecuencia, si no se ha elaborado un procedimiento interno es porque se trata de una materia reglada, sobre la que está claro el marco normativo aplicable y, si bien no existe un libro auxiliar denominado como tal, sí existe un adecuado registro de estos contratos.

2.110

Alegación: La contratación de personal directivo se realiza conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 del Estatuto de ICEX, relativo a la designación de personal directivo.

La selección de personal directivo se realiza conforme a un procedimiento reglado que asegura el cumplimiento de los criterios y requisitos citados y la elección del candidato más idóneo para cada puesto. ICEX cuenta con una normativa interna donde se regula todo lo relativo al proceso de selección: fases del proceso selectivo, convocatoria, selección, publicidad de las convocatorias, órgano de selección, resoluciones, etc. (se adjunta norma interna sobre designación y relación laboral del personal directivo)

Todas las convocatorias se publican en la página web de ICEX. En cada convocatoria se informa del puesto que se convoca, su encuadramiento en el organigrama de la entidad, contenido funcional, perfil requerido y condiciones de la prestación. No obstante, no se publica información detallada sobre la regulación contractual de la prestación, como se indica en el anteproyecto de informe de fiscalización. Se toma nota de la recomendación para ampliar la información a incluir en las futuras convocatorias.

De todos los procesos de selección se levanta acta, que es rubricada por todos los miembros de la comisión de selección. Concluido el proceso selectivo la consejera delegada eleva la propuesta a la presidenta de la entidad, que es el órgano competente para la designación.

Con relación al contenido de las actas, en el acta final, donde se procede a la selección del candidato, se justifica la elección con una información detallada sobre la idoneidad y adecuación de su perfil para el desempeño del puesto, no obstante, se recoge la observación realizada en el informe para introducir como mejora en el proceso de selección de directivos, una mayor motivación de la valoración del resto de los candidatos concurrentes al proceso.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

BTP 100818 09/04/2021 12:12:33

Con relación a los requisitos exigidos en las convocatorias, hay que tener en consideración los diferentes puestos con los que cuenta la organización, que hacen difícil unificar los requisitos a exigir, tanto en lo relativo a formación, como a experiencia y habilidades. Los requisitos se fijan por la comisión de selección teniendo en cuenta las funciones y nivel de responsabilidad de los puestos, los perfiles idóneos para su desempeño y la oferta de estos perfiles en el mercado. Esto hace que puedan darse diferencias entre puestos y que la homogeneización no necesariamente conduzca a tener el mejor candidato

2.112

Alegación: El artículo 17.4 del RD 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de ICEX, establece que *"los funcionarios de la Administración del Estado, que cubran destino como personal directivo, quedaran en situación administrativa de servicios especiales, de conformidad con lo establecido en el RDL 4/2011, de 8 de abril".* En ICEX se incorporan a los puestos directivos tanto personal laboral como funcionarios, estos últimos en la situación que establece el citado artículo 17.4. Por esta razón el contrato que se utiliza, el modelo normalizado para el sector público, como se ha expuesto anteriormente, incluye dos opciones de cobertura social: el Régimen General de la Seguridad Social, para directivos no funcionarios, y MUFACE para directivos funcionarios. En el momento de la incorporación se informa detalladamente al directivo del régimen de cobertura social en el que queda encuadrado y se realiza la tramitación que, en cada caso, corresponde. No obstante, atendiendo la observación realizada en el informe, en el futuro se adecuará esta cláusula contractual indicando en cada contrato el régimen aplicable al directivo concreto que suscribe el contrato.

2.113

Alegación: En los contratos mencionados se estableció la retribución correspondiente a 2017 porque todavía no había sido aprobada y aplicada la subida correspondiente al ejercicio 2018. En el momento que fue aprobado el incremento retributivo de acuerdo con los tramites exigidos al efecto por la Ley de Presupuestos del ejercicio, se procedió a regularizar las retribuciones. Al formalizar los contratos de informo debidamente de la situación a los directivos contratados.

2.114

Alegación: Como se ha indicado anteriormente, ICEX utiliza el modelo de contrato normalizado aprobado mediante Orden Comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 2012. Los contratos, antes de formalizarse, son informados por la Abogacía de Estado que, si estima que adolecen de algún defecto de fondo o forma legal, los objeta. En el caso referenciado en el informe, el contrato relativo al director Económico Financiero, fue debidamente informado sin que se pusieran reparos a la cláusula relativa a la indemnización. En cualquier caso, se trata de un aspecto regulado por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero en su disposición adicional octava. No obstante, atendiendo a la observación realizada en el anteproyecto de informe de fiscalización, en futuros contratos se regulará con mayor concreción el supuesto de extinción por desistimiento adaptando la cláusula conforme corresponda en función de si el directivo en cuestión es o no funcionario.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O-BTP-100818-09/04/2021 12:12:32

2.115

Alegación: ICEX dispone en su estructura de los siguientes órganos de gobierno y dirección: Consejo de Administración, Presidente, Consejero Delegado, Directores Generales y Personal Directivo, así se establece en el RD 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad. Dentro del personal directivo de ICEX hay diferentes puestos con distintos ámbitos de actuación y diferente contenido funcional, lo que determina los perfiles requeridos para su cobertura, las retribuciones y su distribución entre los conceptos que la integran. Las retribuciones de la Direccion Ejecutiva de Invest in Spain y Dirección Ejecutiva de Formación fueron fijadas la primera por Orden ECC de 23 de diciembre 2013 y la segunda por Orden de 31 de marzo de 2015 firmadas por el Subsecretario de Economía y Competitividad, (se adjunta copia de las citadas ordenes). Los criterios aplicados para la fijación de los complementos de puesto son los establecidos en el RD 451/2012:

"El complemento de puesto, que retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, será asignado por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Competitividad externa, entendiendo por tal, la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.
2.º Estructura organizativa dependiente del puesto.
3.º Peso relativo del puesto dentro de la organización.
4.º Nivel de responsabilidad".

No consta que se exigiera en su momento una memoria justificativa para la aprobación del complemento de puesto, si bien la determinación de su importe se llevó a cabo de acuerdo con los criterios del RD citado,

Corresponde mencionar que las condiciones retributivas del personal directivo de la entidad se ajustan a lo dispuesto en el RD 451/2012, 5 de marzo y las ordenes de clasificación de entidades públicas empresariales. La información relativa a las retribuciones de personal directivo se remite periódicamente al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones recibidas al respecto, no habiéndose recibido ninguna objeción o reparo a su importe ni a la distribución entre los distintos conceptos retributivos.

2.116

Alegación: La razón de que no se introduzca un mayor detalle en los contratos de alta dirección en relación con las retribuciones en especie (seguro de vida y accidentes y cheque comida) es porque las mismas -particularmente los seguros- pueden variar en función de las circunstancias tanto individuales (particularmente la edad) como colectivas (siniestralidad), así como por el coste derivado de los resultados de la licitación del contrato de seguro en cada momento.

El Convenio Colectivo de ICEX obliga a la Entidad a suscribir una póliza de vida y accidentes para todos los trabajadores, así como a satisfacer una ayuda comida por importe de 7,5 € diarios.

Por lo tanto, todo el colectivo percibe cheques comida y tiene la cobertura que ofrecen los seguros de vida y accidente (se trata de una póliza colectiva). Las condiciones para la percepción del cheque comida están reguladas por normativa interna de general conocimiento. Igual

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C.I.F. B-28108118 09/04/2021 12:12:32

sucede con las condiciones de la póliza de seguros de vida y accidente, de la que se informa al colectivo con carácter general y a cada persona individualmente cuando formaliza su contrato con la entidad. Por tanto, a cada directivo se le informa en detalle de los términos de las retribuciones en especie que le corresponde percibir al suscribir su contrato. Las cuantías que se abonan por estos conceptos se tienen en cuenta a efectos de cumplir con los límites de cuantía máxima de la retribución (140.000€) establecidos en el RD 451/2012, de 4 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Las dos retribuciones en especie son las siguientes:

- Cheque comida. En este caso, se abona al directivo el mismo importe que a los trabajadores ICEX, cuantificado en 7,5 euros por día trabajado.

- Seguros de vida y accidentes. En este caso, el personal directivo se adhiere a las pólizas de seguro de vida y de accidentes que ICEX tiene contratadas con los trabajadores, con las mismas coberturas, y cuyo coste individual depende de las condiciones de cada directivo (edad, sexo), y cuyo coste no es posible determinar a la hora de la contratación. No obstante, el coste máximo individual, no supera en términos anuales los 1.000.- euros.

Atendiendo a la observación realizada en el informe, se intentará determinar con más detalle estos conceptos retributivos en los contratos de personal directivo en el futuro.

2.117

Alegación: Anualmente, de acuerdo con los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales para cada ejercicio, se procede a la aplicación del incremento retributivo que se fija en la misma. La aplicación de este incremento se ha realizado históricamente de forma lineal para todo el personal, incluido el directivo.

Para la aplicación del incremento retributivo anual del personal acogido a Convenio Colectivo se requiere un acuerdo con la representación de los trabajadores. No así para el personal directivo, que al tratarse en su mayoría de personal funcionario, se aplica lo establecido con carácter general por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto al momento en el cual se procede a la aplicación del incremento en el curso del ejercicio, ha variado en los distintos ejercicios en función del tiempo que, en cada uno de ellos, haya durado la tramitación para su aplicación. En lo que al personal directivo se refiere ha habido diferencias en el momento de su aplicación, derivadas de la condición o no de funcionario de cada uno de ellos. En el caso de los directivos funcionarios se ha procedido, en cuanto a los tiempos, conforme a lo establecido para los funcionarios en el ámbito de la Administración Pública, respecto al personal directivo no funcionario se ha procedido, en cuanto al momento de aplicación, igual que para el resto del personal laboral. Esta es la razón de la situación diferenciada del director Económico Financiero respecto al resto de los directivos.

Corresponde mencionar que respecto a la aplicación del incremento se procede conforme a lo dispuesto en las distintas leyes de presupuestos e instrucciones del Ministerio de Hacienda, tanto en lo relativo a la cuantía como al momento del pago. En cualquier caso, con independencia del momento en el que se proceda al pago, el incremento se realiza con efectos desde el 1 de enero del ejercicio correspondiente procediendo a la regularización de las cuantías desde dicha fecha.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

BTP 100818 09/04/2021 12:32

2.118

Alegación: ICEX tiene un sistema de retribución por objetivos en virtud del cual se determina la retribución anual apercibir en concepto de variable. Todo el personal directivo está sujeto a evaluación con arreglo a criterios de eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados, como establece el artículo 17.2 del Estatuto de la entidad.

En lo que se refiere a la fijación de objetivos, anualmente, a propuesta de la consejera delegada, la presidenta de ICEX fija los objetivos de todo el equipo directivo en atención a los objetivos de la propia Entidad y en el marco del planeamiento estratégico de la misma. En nuestra modesta opinión, el hecho de que en la mayoría de los casos el nivel de cumplimiento sea del 100% no debe considerarse como un indicio de que su fijación carezca de rigor sino, muy al contrario, como una muestra de la finalidad motivadora de este tipo de complementos. Uno de los requisitos de los objetivos, según las conclusiones del grupo de trabajo creado en el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre esta materia, es que sean cumplibles o realizables.

Con relación al porcentaje de retribución variable que corresponde asignar al personal directivo en aquellos supuestos en los que la prestación se ha iniciado con posterioridad al comienzo del ejercicio, conviene analizar cómo está estructurada esta retribución. En ICEX la retribución variable no se halla estructurada como un complemento de productividad que se perciba en función de una evaluación y en proporción a su tiempo de desempeño, sino que se trata de una retribución por objetivos, de tal modo que no es el lapso temporal sino el cumplimiento íntegro o no de los objetivos lo que determina su abono. En el supuesto que se menciona en el anteproyecto de informe de fiscalización los objetivos figuran cumplidos por ello corresponde el abono del total de la retribución variable. Ello es así a tenor de lo dispuesto en el RD 451/2012, art.7.3. b) en cuya virtud *"el complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos, conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el Ministerio de adscripción"* por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos. La orden comunicada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas de 30 de marzo de 2012 abunda en esta posición al señalar: *"el complemento variable retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos…"* Así pues, en ningún momento el RD 451/2012 ni la orden comunicada del Ministerio de Hacienda y administraciones Publicas ni cada uno de los contratos de alta dirección suscritos entre ICEX y sus directivos condicionan la cuantía del complemento a otro hecho que no sea la consecución de los objetivos fijados para su percepción. No cabe, a nuestro entender, introducir un requisito temporal (de proporcionalidad al tiempo efectivo de trabajo) que no exige la normativa de aplicación vigente. No debe perderse la perspectiva de la distinta naturaleza de los modelos de retribución variable fundados en una evaluación del desempeño sin exigencia de logros concretos (en cuyo caso tiene relevancia el tiempo de desempeño) y los modelos de retribución variable por objetivos, que se fundamentan en el cumplimiento de los mismos, con independencia del tiempo empleado para ello.

El criterio expuesto fue considerado por el propio Tribunal de Cuentas en el expediente de diligencias preliminares B-105/16-3, del Departamento segundo de la Sección de Enjuiciamiento, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O_BTP_1008180_09/04/2021 12:12:32

En el caso concreto del Director de Proyectos de Invest in Spain, en 2019 existía una fijación de objetivos para dicho puesto. En dicha anualidad el puesto fue desempeñado por dos directivos distintos, habiendo justificado la Directora Ejecutiva de Invest in Spain un nivel de cumplimiento de los objetivos del puesto del 100%, previa constatación del nivel de ejecución de los distintos proyectos (se adjunta documento justificativo).

II.6.4. Resultados relativos a transparencia

2.121.

Alegación: En la página web de ICEX figura la estructura organizativa de la entidad: Presidencia, Consejería Delegada, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Secretaría General, Dirección económica Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Direcciones Funcionales de Negocio. Se incluyen los nombres y apellidos de todos los directivos, así como sus *"curricula".* No obstante, a raíz del anteproyecto de informe de fiscalización se ha constatado que, en lo que se refiere al titular de la Dirección Ejecutiva de Invest in Spain, hay un error en una de las informaciones de la web y falta la incorporación de su *"curriculum vitae".* Se hace constar que se han dado indicaciones para subsanar la omisión padecida e incorporar a la web el *"curriculum vitae"* que faltaba.

2.122

Con respecto a la publicación de la información relativa a las retribuciones, el artículo 8.1. f) de la ley 19/2013 de acceso a la información pública y buen gobierno establece esta obligación solo para altos cargos y máximos responsables, lo que en el caso de ICEX incluye a la presidenta y a la consejera delegada. Las retribuciones de ambas están publicadas en el portal de transparencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con las retribuciones de los altos cargos del ministerio y máximos responsables de sus organismos de adscripción. Es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo quien actualiza la información contenida en su portal de transparencia. Desde la web de ICEX se accede al portal de transparencia del ministerio donde figura la información relativa a los altos cargos de la entidad. A efectos informativos se hace constar que la información relativa a las retribuciones de altos cargos y personal directivo de ICEX obra en poder de la Subdirección de RRHH del ministerio por haber sido remitida por la entidad.

La información a la que se refiere el artículo 10.2 del Real Decreto 451/2012, está recogida en la memoria de actividades de la entidad en el anexo relativo a Recursos Humanos. La memoria del ejercicio 2019 está disponible en la página web de la entidad.

II.6.5. Resultados relativos a igualdad de género.

2.123.

ICEX impulsa y promueve la igualdad de género en todos sus ámbitos de actuación, tanto a nivel de organización y gestión interna de sus recursos, como en materia contractual y en el desarrollo de la actividad que constituye su objeto social. Su Consejo de Administración tiene una presencia mayoritariamente de mujeres, como se ha señalado en el anteproyecto de informe de fiscalización. En los Altos Cargos: Presidencia, Consejería Delegada y Direcciones Generales se cumple la paridad. En lo que respecta al personal directivo, como se ha señalado en las

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C/ P. 100818 09/04/2021 12:32

alegaciones al punto 2.110, este personal, se selecciona de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante convocatoria pública convocada al efecto. La selección se realiza mediante valoración de los perfiles concurrentes al proceso, seleccionando al candidato más idóneo para cada puesto. La selección depende de los candidatos que, en cada caso, concurren al proceso sin que proceda aplicar otros criterios que los de mérito, capacidad e idoneidad para la toma de decisión de la persona a contratar. La comisión de selección elige al candidato más idóneo con independencia de que sea hombre o mujer, pero teniendo siempre presente la no discriminación por razón de género.

Corresponde hacer constar que ICEX tiene entre sus objetivos la igualdad y trabaja y seguirá trabajando para conseguir el equilibrio entre hombres y mujeres en todos los puestos de la organización, incluido el personal directivo, todo ello desde el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CONCLUSIONES

III.1. Relativas a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el RD 451/2012

3.1.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.105 de este escrito de alegaciones, donde se indica como procede la entidad en lo relativo a tramitación y liquidación de los contratos y las unidades donde se contiene toda la información relativa al personal directivo.

3.3.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.110 de este escrito de alegaciones, donde se explica cómo se procede para la selección del personal directivo, que se lleva a efecto conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto de ICEX en los términos establecidos en ambos para el personal directivo.

3.4.

Con relación a la observación relativa a la emisión del informe de la Abogacía del Estado con fecha un día posterior a la de uno de los contratos, señalar que se han revisado los expedientes de los contratos de los directivos incluidos en la muestra y no se ha encontrado la mencionada discrepancia de fecha, no existiendo ningún informe jurídico posterior a la formalización del contrato.

3.6.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.115 de este escrito de alegaciones. Se hace constar que las cuantías de todos los complementos asociados a los puestos de alta dirección fueron autorizadas en su día de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (fundamentalmente RD 451/2012). La entidad ha cumplido toda la normativa de aplicación en lo que se refiere a la fijación de retribuciones, así como el procedimiento de tramitación, autorizaciones e informes preceptivos para las contrataciones de personal directivo. No consta en nuestros archivos la memoria que se indica ni si fue solicitada.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

Código seguro de Verificación : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C/ P 10081809/04/2021 12:12:32

3.7.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.116 de este escrito de alegaciones, respecto al uso de los modelos establecidos para los contratos de alta dirección y la existencia de informe favorable de la Abogacía del Estado respecto a todos los contratos de personal directivo formalizados por la entidad.

3.8.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.117 de este escrito de alegaciones, donde se explica cómo se ha procedido a la aplicación del incremento retributivo. Se señala que la diferencia en los tiempos está motivada por la distinta tramitación que en la Administración del Estado se aplica para funcionarios y personal laboral.

3.9.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.118 de este escrito de alegaciones, en el que se explica como la fijación de objetivos del equipo directivo está alineada con los intereses estratégicos de la Entidad.

3.17.

Se reitera lo expuesto en apartado 2.121 de este escrito de alegaciones, en lo que se refiere a la publicidad de las retribuciones, que, como se ha expuesto, se realiza a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Industria Comercio y Turismo conjuntamente con la todos los altos cargos que forman parte del departamento ministerial. Es el Ministerio de adscripción quien realiza la actualización de la información.

3.31.

Se reitera lo expuesto en el apartado 2.123 de este escrito de alegaciones y se hace constar el compromiso de la entidad en materia de igualdad y su actitud proactiva en impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones, como lo demuestra, entre otras, la aprobación del II Plan de Igualdad o nuestra adhesión a la iniciativa “Dónde están ellas” del Parlamento Europeo.

RECOMENDACIONES

IV.1. Recomendaciones a las entidades fiscalizadas

Con relación a las recomendaciones realizadas, como se ha indicado al formular las correspondientes alegaciones a cada uno de los resultados del informe, se tendrán en consideración y se adoptarán las medidas necesarias para mejorar los procedimientos, actuaciones y procesos de la entidad en lo que se refiere a la contratación y relaciones laborales del personal directivo.

Fdo: María Peña Mateos

Consejera Delegada.

CSV : GEN-cc22-58a7-ed4b-c9dc-6fc1-e948-ff2c-3323
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 04/02/2021 14:12 | Certifica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN CON RELACIÓN AL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

e-DTP-100818-09704-2021-12-32

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

O F I C I O

S/REF: S 202100100000381

N/REF: CBB/pfc

FECHA: 4 de febrero de 2021

ASUNTO: Alegaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y sus Organismos dependientes, Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019.

DESTINATARIO: TRIBUNAL DE CUENTAS (Sección de Fiscalización- Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales)

Recibido en este Ministerio, con fecha de registro 25/01/2021, escrito del Tribunal de Cuentas conteniendo el referido Anteproyecto de informe con el objeto de que se realicen las alegaciones que estimen oportunas y solicitada la prórroga del plazo para la realización de las mismas con fecha 02/02/2021, se procede a la realización de las alegaciones en tiempo y forma:

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el

CORREO ELECTRÓNICO: subsecretaria@maec.es

Plaza de la Provincia, 1
28012 - MADRID
TEL.: 91 379 18 83

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C-DTP-100818-09/04/2021-12:32

principio de publicidad y concurrencia se han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. “Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.”

Artículo 7.Tres: “Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad.”

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de “Rentas exentas y dietas

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal.

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica
e-DTP-100818-09/04/2021-12:12:32

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C-DTP-100818-09/04/2021 12:12:32

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones.

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto. Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos nº 2, 3 y 4).

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad. No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjuntan-doc-5). La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan doc.6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual.

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos. No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación.

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior (“retribución básica”, “complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país”, “complemento de desplazamiento” y, en algún caso, “complemento personal del puesto”) no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, se dictó el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, quedando pendiente el desarrollo del régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior, de acuerdo con el Apartado Seis “Habilitación normativa” de la Disposición adicional octava “Especialidades en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal.” del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Lo cual, como señala la citada disposición se tienen que realizar en función de la situación económica y de las medidas de política económica. Una vez se produzca ese desarrollo el Instituto Cervantes realizará la adecuación de los conceptos retributivos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior a dicho desarrollo.

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90 . Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
e-DTP-100818-09/04/2021 12:12:32

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

LA MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

María Aránzazu González Laya

CSV : GEN-58c5-ba83-aa7e-635c-7f8e-1ca1-d2e6-cc90
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ARANZAZU GONZÁLEZ LAYA | FECHA : 04/02/2021 17:13 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
CSV BOE-A-2021-12132 - 09/04/2021 en 10:08:18

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DE COOPERACION

ABOGACIA DEL ESTADO EN EL
DEPARTAMENTO

INFORME

Destinatario: INSTITUTO CERVANTES

Asunto: Modificación del contrato de alta dirección de los directores de determinados centros del Instituto Cervantes

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado un oficio de la Directora de Recursos Humanos del Instituto Cervantes, de fecha 13 de julio de 2017, solicitando informe sobre la modificación de los contratos de alta dirección, por cambio de destino, de los Directores de los centros de dicho Instituto en Fráncfort, Atenas, Burdeos, Nápoles, Roma, Túnez, Praga, Tokio, Lyon, Rio de Janeiro, Orán, Sídney, Toulouse, Berlín, Utrecht, Argel, y El Cairo.

Los Directores de los Centros indicados han sido nombrados por el Director del Instituto Cervantes Directores de los siguientes centros: Berlín, Dublín, Toulouse, Burdeos, Milán, Praga, Fráncfort, Argel, Túnez, Fez, Estambul, Tokio, Casablanca, Atenas, Nápoles, Sídney, y Tánger.

Examinada la legislación vigente procede emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Movilidad geográfica.

El modelo de contrato de alta dirección aprobado por la Orden de 30 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda y Función Pública, establece expresamente en su cláusula XIII que las partes estarán facultadas para modificar el contrato. Señala dicha cláusula lo siguiente:

"Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato, previo informe de la Abogacía del Estado. La modificaciones deberán constar por escrito y

CORREO ELECTRÓNICO:
abogacia@maec.es

Plaza de la Provincia, nº 1
28012 – MADRID

CSV : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO REDONDO CERRO | FECHA : 19/07/2017 15:06 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.T.P. 1008/18 09/04/2021 12:32

triplicado, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además a las disposiciones legales que le resultan de aplicación".

De acuerdo con esta previsión, los contratos de los Directores de los Centros del Instituto Cervantes pueden ser modificados a fin de asignar a los citados Directores la dirección de otros centros del Instituto. Para ello, no obstante, es necesaria autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

SEGUNDO.- Retribuciones.

En el examen de los proyectos de modificación de los contratos remitidos a informe es preciso hacer especial referencia al apartado relativo a las retribuciones del directivo.

El Real Decreto 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en básica y complementarias. La retribución básica, que constituye la retribución mínima obligatoria, se fijará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en función del grupo en que se sitúe la entidad. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y, en su caso, un complemento variable.

Por su parte, la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público establece criterios para fijar las retribuciones complementarias en los contratos de alta dirección.

Ahora bien, las retribuciones previstas en los acuerdos de modificación del contrato remitidos a informe se ajustan a un sistema retributivo especifico de los Directivos del Instituto Cervantes en el exterior en el que se diferencia el salario, que se determina por el establecido en España para puestos de nivel equivalente; el complemento variable de poder adquisitivo cuya función es paliar los efectos de los tipos de cambio y las diferencias de los niveles de precios entre los países de destino y España, y el complemento de desplazamiento (a percibir durante los cinco primeros años de destino en una localidad), cuyo importe es el resultado de aplicar a la suma de los anteriores conceptos un determinado porcentaje en función de las características de cada país y, en su caso, localidad de destino.

CSV : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO REDONDO CERRO | FECHA : 19/07/2017 15:06 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

C-DTP-100818-09/04/2021-12:32

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012, haciendo excepción de lo establecido en esta norma y en la Orden de 12 de abril de 2012, ha autorizado este régimen específico de retribuciones de los directores de los centros del Instituto en el exterior, siendo de aplicación a estos efectos la Resolución de la CECIR de 28 de enero de 2016 que da cobertura jurídica a las retribuciones previstas en los acuerdos examinados.

Partiendo de lo anterior, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Los Acuerdos de modificación de los contratos de alta dirección de los Directores de los centros del Instituto Cervantes se ajustan al ordenamiento jurídico y, particularmente, a la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, al modelo de contrato de alta dirección aprobado por la Orden de 30 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y a la Resolución de la CECIR de 28 de enero de 2016, por lo que, con la condición expresada a continuación, se emite INFORME FAVORABLE a su formalización.

Debe quedar constancia de que se ha obtenido autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para formalizar las modificaciones indicadas.

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE
Alfonso Redondo Cerro

CSV : GEN-e784-1d65-9e5f-f05c-f07b-1d0f-bc3b-39ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO REDONDO CERRO | FECHA : 19/07/2017 15:06 | NOTAS : F

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-2b97-00ef-cdcd-8bc2-12dc-188a-63c0-0367 . La siguiente integridad se corresponde con el documento : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.F.P. 1098/18 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

OFICIO

S/REF.:
N/REF.:
FECHA: 5 de febrero de 2021

REGISTRO DE SALIDA GABINETE SECI
DIA 5 de febrero de 2021
RS 0064

ASUNTO: Alegaciones al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" que afecta al Instituto Cervantes

DESTINATARIO: Sr. D. Javier Medina Guijarro
Consejero
Sección de Fiscalización - Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales
TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se adjuntan alegaciones al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" que afecta al Instituto Cervantes.

La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Cervantes,

Ángeles Moreno Bau

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000398
08/02/2021 12:15:01
CSV: 42144-A66B3-53254-77338
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

www.exteriores.gob.es
se.seci@maec.es

Avda. de los Reyes Católicos, 4
28040 - MADRID
TEL.: 91 379 92 21
FAX: 91 394 89 33

CSV : GEN-2b97-00ef-cdcd-8bc2-12dc-188a-63c0-0367
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la validación de la integridad de un documento electrónico en la sig. dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | FECHA : 05/02/2021 12:02

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019".

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección.

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP.

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el principio de publicidad y concurrencia se han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del

www.exteriores.gob.es
se.seci@maec.es

Avda. de los Reyes Católicos, 4
28040 - MADRID
TEL.: 91 379 92 21
FAX: 91 394 89 33

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. "Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público."

Artículo 7.Tres: "Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad."

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la validación durante la sede electrónica del documento en la dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
6.DTR.109818 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 1098/09/04/2021 12:32

embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la sede electrónica correspondiente. La dirección de acceso a la sede electrónica es : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

G-DTR-1/09818-09/04/2021 12:32

indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento nº 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado.

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones.

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto. Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos nº 2, 3 y 4)

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad. No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjunta documento nº 5). La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan documentos nº 6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual.

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos. No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación.

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en el Real Decreto-ley 3/2012, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior. Todos los reparos relacionados sobre la estructura retributiva de los directores de centros en el exterior derivan de esta falta de desarrollo de un régimen específico. El Tribunal reitera la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del citado Real Decreto-ley, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

En Madrid, a 5 de febrero de 2021

La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Cervantes,

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Fecha : 05/02/2021 12:32
CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

Ángeles Moreno Bau

Código seguro de Verificación : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea | Permite la validación durante la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
6 DTP 1098118 09/04/2021 12:32

CSV : GEN-487a-265b-8893-a319-f4bf-1ce2-7bc6-56ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 05/02/2021 12:05 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Instituto Cervantes

EA0038530S21N
0000001
3|Febrero|21

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

OFICIO

Fecha: 02 de Febrero de 2021

ASUNTO: Remisión documentación requerida. Alegaciones.

En contestación a su oficio del pasado 20 de enero y como nos indicaban en él, adjunto le remito el informe elaborado con las alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal correspondiente al año 2019.

Madrid, a 2 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL – Carmen Noguero Galilea

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000350
04/02/2021 10:07:02
CSV: 72725-57513-23145-38550
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

CONSEJERO DEPARTAMENTO QUINTO DE FISCALIZACIÓN.-D. Javier Medina Guijarro.

Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el principio de publicidad y concurrencia se

han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. "Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público."

Artículo 7.Tres: "Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad."

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones.

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto. Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos nº 2, 3 y 4)

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1.430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019.

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad. No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjuntan-doc-5). La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan doc.6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual.

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos. No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación.

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable). En

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en el Real Decreto-ley 3/2012, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior. Todos los reparos relacionados sobre la estructura retributiva de los directores de centros en el exterior derivan de esta falta de desarrollo de un régimen específico. El Tribunal reitera la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del citado Real Decreto-ley, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

Fdo. Luis García Montero

Director del Instituto Cervantes.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CERVANTES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202100100000366
05/02/2021 09:59:04
CSV: 43783-1B335-75726-72421
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

Madrid, 4 de febrero de 2021

Sr. D. Javier Medina Guijarro
Consejero Departamento Quinto de Fiscalización
Sección de Fiscalización.
Departamento Financiero y de Fundaciones
y otros Entes Estatales.
TRIBUNAL DE CUENTAS.
Madrid

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Asunto: "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019. Instituto Cervantes."

En respuesta a su comunicación firmada digitalmente el pasado día 20 de enero y recibida por correo electrónico ayer, 3 de febrero, sobre el asunto de referencia, en mi condición de Presidente del Consejo de Administración del Instituto Cervantes en el periodo fiscalizado me complace comunicarle que suscribo y me adhiero plenamente a las alegaciones formuladas al "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019. Instituto Cervantes" por el Director del Instituto, D. Luis García Montero, en su escrito de fecha 2 de febrero.

Juan Pablo de Laiglesia González de Peredo

Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2, Tercer párrafo. En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el IC no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación. No se dispone de un libro auxiliar de los contratos de alta dirección

El IC introduce los datos de los contratos de alta dirección en el programa general de gestión de personal (Meta-4), con una clave específica que permite obtener informes desagregados con el personal que tiene este tipo de vinculación laboral.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo, apartado a) En cuanto al personal que podía presentarse en las cinco convocatorias analizadas, cabe destacar que solo una estuvo abierta al personal de fuera del sector público estatal (Dirección de Cultura). Dos estuvieron abiertas exclusivamente al personal del sector público estatal y al personal del IC (Dirección de Administración y Dirección de Tecnología y Contenidos Digitales) y en los otros dos casos estuvieron abiertas únicamente al personal del IC (las dos convocatorias de la Dirección Académica). Esta forma de actuar restringe el principio de concurrencia establecido en el artículo 13.2 del EBEP

El apartado quinto de la Resolución de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría General, que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, establece el contenido de las convocatorias, en el cual se da la opción de decidir si su ámbito será restringido o abierto. Entendemos que esta Resolución, dictada en uso de la capacidad de organización del Instituto, permite determinar si, por razones de oportunidad en cuanto al perfil que se quiere dar al puesto, este se oferta de forma pública o restringida. A título de ejemplo, en el caso de la Dirección Académica hablamos de un ámbito muy especializado, como es la enseñanza y certificación ELE, en el que existen profesionales muy preparados dentro de la Institución. Se consideró en ese momento que lo idóneo era un perfil interno de la organización y favorecer, además, la promoción de responsables del Instituto al puesto directivo. Entendemos que el principio de publicidad y concurrencia se

han cumplido, si bien dentro del ámbito determinado en la convocatoria. Hay que subrayar, además, que los potenciales candidatos accedieron en su momento al empleo público con respeto a los principios de publicidad y pública concurrencia.

Respecto al apartado II.7.2.2. Cuarto párrafo. Apartado c) Entre la documentación acreditativa de la tramitación de las convocatorias se encuentran las listas provisional y definitiva de admitidos, así como la Resolución del Director del IC por la que selecciona a uno de los candidatos. En la memoria de adjudicación del puesto se señala al candidato propuesto y se indica que la selección se ha realizado con base en los méritos acreditados y en atención a los principios de mérito y de capacidad y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de los candidatos, sin ninguna otra referencia al resto de los candidatos.

El procedimiento seguido ha partido de la consideración de que el cumplimiento de los principios de mérito, capacidad e idoneidad no implican necesariamente que, en la selección de este personal deba motivarse la posición del candidato seleccionado en relación con el resto. Esto obligaría a plantear una serie de criterios individualizados y una baremación, que son difícilmente compatibles con el margen de discrecionalidad necesario en la provisión de este tipo de puestos, en cuyo proceso selectivo se atiende a la idoneidad del candidato no solo por su currículum sino también por sus aptitudes directivas, que incluyen cuestiones tales como el estilo de dirección o su encaje en los valores del Instituto Cervantes.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo séptimo El IC no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir de la nómina del mes de abril (incluyendo los atrasos de los meses anteriores) y que la subida del 0,25 por ciento para el segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.

El Instituto procedió a aplicar este incremento de conformidad con lo establecido en el artº 3.2. del Real decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, teniendo en cuenta que la única previsión que realiza esta norma en relación al personal directivo, es la recogida en dos apartados del artº 7 del citado Real decreto-Ley:

Artículo 7.Dos. "Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 3.dos, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público."

Artículo 7.Tres: "Para los máximos responsables y el personal de alta dirección, este incremento de retribución variable no podrá suponer en ningún caso que sus retribuciones totales superen el límite establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en la respectiva Orden de clasificación de la entidad."

Más allá de estas dos previsiones, que el Instituto ha aplicado correctamente, no existe ningún procedimiento regulado para proceder a la aplicación de estos incrementos, ni normativa interna al respecto. Por tanto, se entiende que el Organismo no ha incumplido a este respecto normativa alguna.

No obstante, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cinco del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, el Instituto adoptará acuerdos específicos que regulen el detalle de la aplicación de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Respecto al apartado II.7.2.2. Párrafo noveno. En los contratos de alta dirección no se ha establecido ninguna retribución en especie a liquidar a los directivos. Sin embargo, el Instituto está liquidando a dicho personal, en concepto de cheques comida, el importe de 7,5 euros por día de trabajo, que declara en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modelo 190, clave L de "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". El importe percibido en 2019 por los cinco titulares de los puestos directivos analizados, en este concepto de retribución en especie, suma 4.695 euros.

La retribución en especie liquidada al personal directivo de la Sede sí se incluye en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal.

Así mismo, y dado que se ha recogido en el apartado IV.1. párrafo cuatro del Anteproyecto del Informe de Fiscalización como recomendación, se incorporará a los contratos con personal de Alta Dirección para la sede central.

Respecto a la nota al pie de página (Nº 11) de la no declaración en el modelo 190, como rentas exentas, de las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resultan exceptuadas de gravamen.

El Instituto Cervantes está desarrollando un procedimiento para la inclusión, en el resumen anual del IRPF (Modelo 190), de los datos de dietas y asignaciones para gastos de viajes en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen; este procedimiento obliga a introducir modificaciones en la aplicación informática de gestión de personal, por lo que no resulta posible comunicar los datos con carácter retroactivo. En consecuencia, estos datos se incluirán a partir del Modelo 190 correspondiente al ejercicio 2021.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al apartado II.7.2.3.Cuadro 17: Detalle del número de contratos de alta dirección en el exterior del IC

Año	Nº centros en el exterior	Nº directivos existentes a 31 de diciembre
2017	62	58
2018	62	55
2019	63	58

Fuente: Datos aportados por el IC.

Matizar que el número que aparece en la columna número de centros en el exterior, no se refiere a número de centros sino a número máximo de contratos de alta dirección. Se hace esta matización porque se incluye el caso del Observatorio de Harvard cuyo director tiene autorizado un contrato de Alta Dirección, pero no se trata de un centro con estructura de catálogo.

Respecto al apartado II.7.2.3. Llamada del pie de página nº 12[1] El IC envió el 5 de septiembre de 2012 una comunicación a todos los directores de centros en el exterior sobre la adaptación de sus contratos de alta dirección, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, en materia de preaviso e indemnizaciones, si bien esta comunicación debería haberse formalizado como una cláusula de los contratos y, por tanto, haberse suscrito por las partes intervinientes.

La comunicación efectuada fue supervisada por el Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores en fecha 12 de abril del 2012 (Documento 1); que manifestó su conformidad con el contenido y la forma de la comunicación que se había preparado de adaptación de los contratos en los aspectos de las indemnizaciones por extinción y preaviso.

Se ha entendido que dicha comunicación era suficiente al estar avalada por la Abogacía del Estado

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo cuarto. Ni en el caso de los procesos selectivos internos ni en la convocatoria publicada en el BOE se ha aportado a este Tribunal una memoria de la elección del candidato seleccionado.

Tomamos nota de la observación del Tribunal

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo quinto En dos casos el directivo ha cambiado de centro en el exterior, uno en 2017 (número de orden 5) y otro en 2018 (número de orden 6), sin que se haya procedido a firmar el correspondiente anexo contractual en el que conste el nuevo destino y sus nuevas retribuciones

En ambos casos se ha firmado un documento de cambio de situación laboral firmado por el directivo y la Secretaria General del Instituto Dicho documento recoge el cambio de destino, así como la retribución asignada para el nuevo centro. El formato utilizado ha sido informado por la Abogacía del Estado en informe de fecha 19-07-2017.

Se adjuntan los dos documentos de acuerdo de cambio de destino, así como el informe de la Abogacía del estado (documentos n° 2, 3 y 4)

Respecto al apartado II.7.2.3. Párrafo sexto En el análisis de las retribuciones de los directivos fiscalizados se observa que se han liquidado gastos de instalación, por importe de 4.727,32 euros (número de orden 7), y complemento de coordinación, por importe de 1 430,32 euros (número de orden 10), que no figuran regulados en los contratos de alta dirección. Dichos importes no se han incluido en las fichas del registro de directivos enviadas a la Dirección General de Costes de Personal relativas al ejercicio 2019

El complemento por asumir la coordinación general de otro centro se asigna de forma puntual cuando se genera la necesidad No es por tanto, un concepto que se pueda prever en el contrato inicial, sino que se formaliza a través de un Acuerdo en el que se asigna y otro en el que se da por finalizado (se adjuntan-doc-5) La cuantía del mismo está establecida en las Resoluciones CECIR que aprueban las retribuciones del personal desplazado, (se adjuntan doc 6 y 7)

No se ha incluido en las fichas del registro de directivos por entender que al ser un complemento de carácter temporal, no es extrapolable en cómputo anual

Por idéntica razón y al tener un carácter indemnizatorio tampoco se han incluido los gastos de instalación en las fichas del registro de directivos No obstante, procederemos a contactar con el registro de Directivos para su inclusión en las fichas. Así mismo, se incluirá una cláusula en los contratos que recoja el concepto de gastos de instalación

Respecto al apartado III.1.2 Conclusiones particulares de ciertas entidades

El artículo 7 del RD 451/2012 establece que las retribuciones a fijar en los contratos de alta dirección se clasifican en retribución básica y retribuciones complementarias (complemento del puesto y complemento variable) En

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

cambio, los conceptos retributivos establecidos en los contratos de alta dirección del personal del IC en los centros del exterior ("retribución básica", "complemento en función del índice poder adquisitivo y calidad de vida del país", "complemento de desplazamiento" y, en algún caso, "complemento personal del puesto") no se adecuan a lo establecido en el citado Real Decreto.

Sobre ese aspecto, como se indica en el Anteproyecto, el Gobierno, a propuesta del MINHAP, ha dictado el RD 451/2012, pero no ha desarrollado, según la habilitación normativa prevista en el Real Decreto-ley 3/2012, el régimen específico de retribuciones de los directores de los centros en el exterior. Todos los reparos relacionados sobre la estructura retributiva de los directores de centros en el exterior derivan de esta falta de desarrollo de un régimen específico. El Tribunal reitera la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización del periodo 2012-2014, de que el Gobierno desarrolle, según la habilitación normativa prevista en el apartado 6 del citado Real Decreto-ley, el régimen específico de retribuciones en el Instituto Cervantes de los directores de los Centros en el exterior.

I. RECOMENDACIONES

IV.1. A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Esta recomendación es aplicable a la CNMC, la CNMV, el CCS, el ICEX, el IC, el ICO, el MNCARS y RED.es.

Se reiteran las alegaciones formuladas en relación con esta materia en los apartados anteriores

Fdo. Luis García Montero

Director del Instituto Cervantes.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Instituto de Crédito Oficial

Jose Carlos Garcia de Quevedo
Presidente

D. Javier Medina Guijarro
Tribunal de Cuentas
Departamento Financiero y de Fundaciones y Otros Entes Estatales
C/ Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Madrid, 11 de febrero de 2021

Asunto: Alegaciones del ICO al anteproyecto de "Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019".

Estimado Sr. Medina:

Recibido en el ICO el 26 de enero de 2021 el anteproyecto de "Informe de Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019", realizado por el Tribunal de Cuentas, y concedida por éste al ICO la prórroga para realizar las alegaciones al mismo hasta el día 15 de febrero, el ICO toma nota de las recomendaciones formuladas y adjunta, conforme a ellas, las alegaciones al mismo para la consideración del Tribunal de Cuentas en el informe definitivo.

Atentamente,

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

El presente documento recoge los extractos de cada uno de los apartados del anteproyecto realizado por el Tribunal de Cuentas y las alegaciones que, en su caso, ha realizado el Instituto de Crédito Oficial, para la consideración del Tribunal de Cuentas en el informe definitivo.

II.8. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

II.8.2. Resultados relativos a los puestos directivos vinculados profesionalmente mediante contratos de alta dirección, regulados por el Real Decreto 451/2012

2.158. *En lo concerniente a los procedimientos de control interno, el ICO no ha elaborado instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, en las que se definan las distintas fases de su gestión, el marco de actuación de las Unidades implicadas en su tramitación y liquidación y los controles establecidos. No se dispone de un registro auxiliar de los contratos de alta dirección y de las Resoluciones que han sido dictadas por el Presidente.*

La recomendación (4.1) se materializa en que se elaboren instrucciones específicas relativas al proceso de tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección, así como cumplimentar un libro auxiliar de los contratos de alta dirección.

Alegación ICO:

En relación con esos contratos la tramitación se ha llevado a cabo con el Ministerio de adscripción, conforme a la normativa vigente, conservando adecuadamente toda la documentación, en la que se incluyen los correspondientes informes de la Abogacía del Estado y las Resoluciones de Presidencia. En ese sentido, el archivado actual proporciona adecuada referencia de los acuerdos adoptados, así como de su temporalidad y de los compromisos adquiridos.

2.159. *El artículo 14.2 de los Estatutos del ICO señala que solo los titulares de los puestos de Dirección General se relacionan con la Entidad por medio de un contrato de alta dirección. Pese a ello, el ICO ha formalizado también un contrato de alta dirección con el titular de la Subdirección de Asesoría Jurídica a partir del ejercicio 2015. En el organigrama del ICO figuran diez Subdirecciones, siendo únicamente la Subdirección de Asesoría Jurídica la que tiene una vinculación profesional con la Entidad a través de un contrato de alta dirección*.

Alegación ICO:

Los Estatutos del ICO no limitan expresamente el uso de contratos de alta dirección.

El artículo 14.2 de los citados Estatutos establece:

> "*El nombramiento y remoción de los Directores generales, cuya relación laboral con el Instituto se instrumentará mediante un contrato de alta dirección, corresponde igualmente al Presidente del mismo.*
>
> *Corresponde, asimismo, al Presidente el nombramiento de otros titulares de unidades de gestión del Instituto de Crédito Oficial, con nivel interno de Subdirección, así como su separación y la determinación de su régimen laboral."*

La citada redacción sólo implica que los contratos a suscribir con los directores generales deberán hacerse en la modalidad de contratos de alta dirección, pero no excluye o prohíbe el uso de dicha modalidad a otros directivos, siempre que los

puestos directivos sean propios de un contrato de alta dirección.

Por tanto, conforme a este artículo 14.2, será el Presidente quien determine el régimen laboral de los Subdirectores, ahora denominados Directores. En el caso del puesto de Director de Asesoría Jurídica se determinó la necesidad de que la relación laboral lo fuera de alta dirección. Se ha aportado al Tribunal de Cuentas el expediente en el que figura la memoria justificativa que se remitió, tanto al entonces Ministerio de Economía (Ministerio de adscripción) como a la DG de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda. En dicha memoria se recoge la justificación de la suscripción de un contrato de alta dirección para este puesto el cual, de acuerdo con sus especificidades, dependencia orgánica y responsabilidades, se ha considerado como directivo; con ello, se estableció para el mismo la relación laboral de alta dirección en base a lo contemplado en el Real Decreto 451/2012, en su artículo 4.2, que establece que los directivos deberán suscribir un contrato de alta dirección (igualmente, se establece así en el art. 13 del EBEP).

2.160. *En la designación de los responsables de los puestos directivos del ICO no constan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, cuya aplicación es requerida por el artículo 13.2 del EBEP, sin que consten tampoco los motivos de la elección del candidato.*

Este párrafo se materializa en la recomendación 4.2: Se deberían implantar en las entidades que se relacionan a continuación procedimientos que garantizasen y documentasen, en la designación del personal directivo, el cumplimiento pleno de los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Alegación ICO:

En el citado artículo del EBEP se establece que el Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los principios allí indicados.

Sin embargo, en el Real Decreto 451/2012 se reguló el régimen de contratación y, posteriormente, el número máximo de directivos, pero no se ha regulado el procedimiento para la selección de los directivos, materia que estaría pendiente de desarrollo normativo.

No obstante, cabe señalar que los procesos de selección del personal directivo en el Instituto cuentan con los requisitos de mérito, capacidad e idoneidad. Así, estos procesos tienen lugar bien entre el personal que en su día superó las pruebas de selección en el Instituto, o personal perteneciente a cuerpos superiores de la Administración Pública o en activo de otras instituciones públicas, y en muchos casos el profesional nombrado es en promoción interna de ICO con una trayectoria consolidada . En todos estos casos los profesionales proceden de la función pública de manera acreditada. En algunos casos en el pasado, al parecer, el proceso se habría planteado a través de firmas especializadas de selección de personal para profesionales que no procedían de la función o entidades públicas. Todo ello, sin perjuicio de que son puestos de libre designación.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

2.161. *Se ha comprobado que en todos los casos consta la emisión del correspondiente informe de la Abogacía del Estado, previo a la formalización del contrato, requerido por la disposición adicional octava, apartado cuarto, de la Ley 3/2012, excepto en el contrato correspondiente a la Dirección General de Negocios, en el que el informe de la Abogacía del Estado es de un día después de la fecha de suscripción del mismo.*

Comentario ICO:

El ICO no formula alegaciones.

2.162. *En la cláusula IV.1.c) de los contratos de alta dirección correspondientes a la Dirección General de Riesgos y Control Financiero y a la Dirección General de Financiación y Estrategia, se dispone que el complemento variable podrá alcanzar hasta el 19% de la retribución básica y del complemento del puesto. Esta redacción no se adecúa a la establecida en el anexo 3 de la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012, por la que se aprueban los modelos de los contratos de alta dirección, al establecer que hay que definir la cantidad en euros del complemento variable*.

Alegación ICO:

Estos dos contratos recibieron el correspondiente informe favorable por parte de la Abogacía del Estado, en julio del 2015, y se firmaron con el sello de la Abogacía del Estado. En contratos informados posteriores se ha modificado esa redacción, de acuerdo con los informes emitidos por la Abogacía del Estado, y, actualmente, no hay ningún contrato en vigor con esa cláusula IV.1.c) en los términos indicados en el punto 2.162. Es decir, actualmente todos los contratos están ajustados plenamente a la redacción del anexo 3 de la Orden MINHAP de 30 de marzo de 2012.

2.163. *En la cláusula IV.5 de los contratos, que regula el régimen de protección social del directivo, se establece que la Entidad se compromete a mantener como afiliado y en alta al directivo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el régimen de protección social que corresponda. Como ya se ha señalado en el caso de otras entidades, habría sido más adecuado que los contratos definieran con más precisión el régimen de protección social.*

Alegación ICO:

Tal redacción responde a la literalidad de la cláusula del modelo de la Orden de 30 de marzo de 2012 del MINHAP por los que se aprueban los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección a los que se refiere el RD 451/2012 de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. En este caso, la literalidad es fiel a la redacción del modelo de la orden, y es el directivo el que determina el régimen concreto de protección social que le corresponda de acuerdo a su condición. En otras cláusulas donde es necesario optar por una alternativa de redacción, el propio modelo lo establece expresamente (por ejemplo, cláusula IX.3.b). Asimismo, estos modelos de contrato han recibido informes favorables de la Abogacía del Estado, en los que nunca ha indicado que deba modificarse ésta cláusula del modelo, con respecto a la empleada en los contratos informados.

2.164. *No consta la existencia de una memoria justificativa que determine cómo se han aplicado los criterios de determinación del complemento de puesto establecidos en el artículo 7.3 del RD 451/2012.*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Este párrafo se materializa en la recomendación 4.3: Las entidades que se relacionan a continuación deberían elaborar memorias justificativas de la manera en que aplican los criterios que establece el artículo 7.3 del Real Decreto 451/2012 para determinar el complemento de puesto en los contratos de alta dirección.

Alegación ICO:

Los puestos directivos se crearon previamente a la entrada en vigor del RD 451/2012. Una vez vigente dicho RD, se ajustó, la estructura retributiva a la nueva estructura salarial establecida por el RD 451/2012, sin que esta adecuación haya supuesto, en ningún caso, un incremento de sus retribuciones. Por tanto, no habiendo creado ningún puesto nuevo, no se requirió realizar valoración del complemento. Estos puestos directivos y sus retribuciones no se han modificado desde entonces, salvo por lo autorizado anualmente por las sucesivas LPGE.

2.165. *El ICO no ha adoptado un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones del personal directivo aprobado en el en el artículo 3.2 del RDL 24/2018, habiéndose comprobado que la subida del 2,25 por ciento se ha liquidado a partir del propio mes de enero, y que la subida del 0,25 por ciento del segundo semestre se ha liquidado a partir del mes de julio.*

Esta observación se materializa en la recomendación 4.5: Sería conveniente que las entidades que se relacionan a continuación adoptaran acuerdos específicos que regularan el detalle de la aplicación en su ámbito de los incrementos anuales de las retribuciones del personal directivo aprobadas por las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Alegación ICO:

En todo caso, los incrementos de retribuciones se han realizado de acuerdo con lo establecido por la LPGE en vigor. Asimismo, las retribuciones han sido informadas cada año favorablemente por el Registro de Directivos, sin que haya requerido dicha resolución expresa para su aplicación.,

2.166. *En cuanto a las retribuciones en especie establecidas en la cláusula cuarta de los contratos de alta dirección, cabe realizar las siguientes consideraciones:*

a) En todos los contratos, excepto en el celebrado con el titular de la Dirección General de Riesgos y Control Financiero, se establece lo siguiente: "las retribuciones en especie consistirán en: préstamo para adquisición de vivienda habitual, préstamo consumo, seguro médico y seguro de vida, en las mismas condiciones que tienen los empleados del ICO sujetos a relación laboral común". Esta forma de definir las retribuciones en especie no es adecuada, ya que no se detalla su contenido, su cobertura, ni su cuantía.

Alegación ICO:

Estos contratos han sido informados favorablemente por la Abogacía del Estado, sin que se haya recibido indicación alguna sobre esta materia. Además, las retribuciones en especie vienen siendo supervisadas anualmente por el Registro de Personal Directivo.

b) En el contrato suscrito con el Director General de Riesgos y Control Financiero no se han definido las retribuciones en especie. En el mismo figura únicamente: "las retribuciones en especie, en caso de percibirse, computarán a efectos de cumplir los

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

límites de la cuantía máxima de la retribución global". Se ha comprobado que durante el ejercicio 2019 las retribuciones en especie asignadas a este puesto han sido los gastos derivados del seguro de vida, por importe de 806,09 euros, y de la ayuda para comida, por 1.448,00 euros.

***Alegación ICO*:**

Este contrato ya no está en vigor, habiéndose resuelto el 12 de octubre de 2020. En su momento, dicho contrato fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado.

c) El ICO está liquidando a los directivos la cuantía diaria de 8 euros, de lunes a jueves (excepto el mes de agosto), en concepto de tique de comida, sin que dicha retribución figure recogida en los contratos de alta dirección. El importe total abonado por este concepto a los cinco directivos en 2019 ascendió a 7.144,00 euros.

Los apartados a), b) y c) se materializan en la recomendación 4.4: Las entidades que abonan retribuciones en especie a sus directivos deberían especificarlas adecuadamente en los respectivos contratos de alta dirección.

***Alegación ICO*:**

En todos los casos, las retribuciones en especie se informan al Registro de Personal Directivo, que controla además cualquier posible deslizamiento al respecto. No ha habido cambios en estas retribuciones desde su implantación, antes de la regulación del 2012.

***2.167.** Respecto al complemento variable, en abril de 2019 se liquidó a los directivos el importe correspondiente a la evaluación del cumplimiento de los objetivos del ejercicio 2018. A tal fin, el Presidente del ICO realizó una propuesta de objetivos previstos para el ejercicio 2018 que fue aprobada por el Comité de Dirección del ICO el 22 de enero de 2019 y autorizada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por la Orden EIC de 30 de mayo de 2018. Con posterioridad, y respecto al cumplimiento de los mismos, el Ministerio de Economía y Empresa emitió la Orden ECE de 16 de abril de 2019, por la que aprobó el grado de cumplimiento de los objetivos del año 2018. El importe total abonado por este complemento variable a los cinco directivos en 2019 ascendió a 96.184, 18 euros. Al respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:*

a) En todos los casos se declara que el cumplimiento de los objetivos ha sido superior al 100%. La homogénea y elevada valoración del cumplimiento de objetivos indica que la fijación de los mismos carece del suficiente rigor y es contradictoria con la finalidad motivadora propia de la naturaleza de los complementos variables.

b) Los objetivos previstos por puesto directivo son de cuatro tipos: a) objetivos estratégicos, b) objetivos generales, c) objetivos de los departamentos que integran el puesto directivo y d) objetivos individuales de la Dirección General correspondiente. En todos los puestos directivos los objetivos estratégicos y los objetivos generales son los mismos y están evaluados de la misma manera (porcentaje del 20% cada uno de ellos), salvo en el caso de la Subdirección de Asesoría Jurídica, en el que los objetivos generales alcanzan un porcentaje del 10%.

c) La ficha individual por cada puesto directivo, con la evaluación de los objetivos para dicho puesto, figura firmada por el Presidente del ICO y por el respectivo directivo. Destaca que dos de las fichas cumplimentadas no están datadas, y las otras cuatro

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

han sido datadas con posterioridad a la aprobación por el Comité de Dirección del ICO del cumplimiento de los objetivos del 2018, realizada el 22 de enero de 2019 (dos el 6 de febrero de 2019; otra el 7 de febrero de 2019; y la última el 8 de febrero de 2019). Se ha solicitado el acta correspondiente de la reunión del Comité de Dirección, informando la Entidad que de las reuniones de dicho órgano no se emiten actas que den fe de lo tratado en las mismas.

d) En la Orden ECE de 16 de abril de 2019, por la que se aprobó el grado de cumplimiento de los objetivos del año 2018, figura para la Dirección General de Negocios la asignación de 8.895,02 euros, si bien se le han liquidado 16.678,26 euros. La diferencia corresponde a la retribución variable que le correspondía como titular de la Subdirección de Estrategia y Evaluación, puesto de trabajo no encuadrado como de alta dirección y que ocupó durante 203 días del ejercicio 2018, anteriores a su nombramiento el 23 de julio de 2018 en la citada Dirección General.

Se materializa en la recomendación 4.6: Las entidades que se relacionan a continuación deberían establecer, en la asignación individualizada del complemento variable de los puestos de alta dirección, mecanismos que aseguren una fijación rigurosa de objetivos que cada puesto debe conseguir en el ejercicio, así como procedimientos objetivos e igualmente rigurosos de evaluación del grado de su cumplimiento, todo ello al servicio de una utilización de este concepto retributivo que resulte objetiva y, de acuerdo con su naturaleza, realmente motivadora.

Alegación ICO:

La Inspección de los Servicios evaluó el sistema de Dirección por Objetivos del ICO emitiendo su informe 8/19 (E.19.1.4) en mayo 2019. En su apartado de conclusiones reconoce que "*El sistema implantado de DPO es un sistema conceptualmente riguroso, bien articulado en su implantación y respetuoso con las normas de competencias*", considerándolo, asimismo, como *"una buena práctica a implantar en otros organismos* "(conclusiones 7ª y 8ª del referido informe).

El sistema de Dirección Por Objetivos del ICO está articulado en torno a:

- Objetivos estratégicos: ligados a los "resultados core" del negocio y aplicables tanto para el personal de convenio colectivo y mandos intermedios como para los directivos del Real Decreto 451/2012.
- Objetivos generales: ligados a las principales líneas del Instituto en el ejercicio.
- Planes transversales, proyectos de especial relevancia para el Instituto y ligados a la coordinación interdepartamental.
- Objetivos de la Dirección General/Dirección, objetivos del Departamento/Área y aportación individual que en el caso del personal de alta dirección.

El cumplimiento de los objetivos se mide mediante indicadores cuantitativos. Todo ello se traduce en un sistema de objetivos concretos, medibles y cuantificables.

Estos objetivos son ponderados de manera diferente según el nivel del puesto de trabajo. Adicionalmente, los objetivos del personal de alta dirección son aprobados por el/la Subsecretario/a del Ministerio de adscripción.

El sistema está debidamente procedimentado y documentado a través de la Guía de la Dirección por Objetivos, que se remite anualmente a la Subsecretaría del Ministerio de adscripción, en el proceso de aprobación de objetivos anuales. Toda la documentación está accesible al Tribunal de Cuentas, incluidos aquellos

documentos que justifican el cumplimiento de los objetivos.

2.168. *En el modelo anual 190 de retenciones del IRPF no figura la aportación realizada al personal directivo durante el ejercicio 2019 a través de vales-comida. El artículo 45.1 del Reglamento del IRPF establece, entre los requisitos para que estén exentos los rendimientos de trabajo por retribuciones en especie abonadas por fórmulas directas e indirectas por gastos de comedores de empresa, que "la cuantía no consumida en un día no pueda acumularse a otro día", requisito que no reúne la prestación del servicio que realiza el ICO a sus directivos.*

***Alegación ICO*:**

El importe que se asigna como retribución en especie diaria es de 8 euros, por debajo del límite máximo exento (11 euros). ICO entrega los vales, numerados, a cada persona, y se asegura de que la percepción esté asociada a jornada laboral que incluye mañana y tarde, solo en días hábiles para el trabajador, de tal forma que no se perciban cuando existan ausencias, por ejemplo, por incapacidades temporales, vacaciones o días de libre disposición. Asimismo, se notifica en cada entrega que dichos importes son diarios, no acumulables a otro día.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

II.8.4 Resultados relativos a Transparencia

2.171. *El ICO no ofrece en su página web información sobre las retribuciones del ejercicio 2020, no ajustándose a lo requerido por el artículo 10.2 del RD 451/2012 y el artículo 4 de la LAC.*

Se materializa en la recomendación 4.8: Las entidades que se relacionan a continuación deberían establecer procedimientos que aseguren un pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (LAC), en lo que se refiere a la publicación en sus páginas web de la estructura organizativa y los currículum vitae, así como de las retribuciones de altos cargos y directivos.

***Alegación ICO*:**

El ICO mantiene publicada en su web la estructura organizativa y los curriculum vitae de los altos cargos y directivos. Se puede consultar en: https://www.ico.es/web/ico/organigrama

En el Portal de Transparencia se publican anualmente las retribuciones de Altos Cargos del ICO, a fecha de este informe el ICO ha comunicado y están pendientes de publicar las referidas a 2020. Además, el ICO tiene un acceso directo en su web al portal de transparencia:

https://www.ico.es/web/ico/transparencia-y-buen-gobierno

En la Memoria Integrada de cada año se recogen también las retribuciones. Así, las del 2020 se publicarán en dicha Memoria, durante el ejercicio 2021.

II.8.5 Resultados relativos a Igualdad de Género

2.172. *El Consejo del ICO contaba con seis mujeres y cinco hombres, dentro del intervalo correspondiente a la composición equilibrada definida en la LOIEMH. En*

cambio, esta composición equilibrada no se ha alcanzado en los puestos directivos ocupados a través de un contrato de alta dirección, con una distribución de una mujer y cuatro hombres.

Se materializa en la recomendación 4.9: Se reitera, para las entidades que se señalan más adelante, la recomendación formulada en el "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicios 2012 a 2014", aprobado por el Tribunal de Cuentas el 27 de abril de 2016, en el sentido de que las entidades fiscalizadas que no hayan alcanzado la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus consejos o máximos órganos colegiados, ni en los puestos de alta dirección, deben profundizar en las medidas necesarias para alcanzar esta paridad. Esta recomendación se considera solo parcialmente cumplida en el ICO.

***Alegación ICO*:**

Se puede comprobar que el ICO ha ido avanzando progresivamente en esta materia, de forma considerable. En ese sentido, se puede constatar la evolución de la presencia creciente de mujeres en los Órganos de Dirección de ICO, Consejo y Alta Dirección desde el 2017: pasando de un 15% en 2017, al 25% en 2018, al 31% en 2019, y a un 44% en 2020.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES EN RELACIÓN AL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Código seguro de Verificación : GEN-251b-3280-2294-9cce-7975-f0c2-e5e6-f78c. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV GEN-DTP-20210218-09104 /04/2021 12:12:32

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

MINISTRO

En contestación al escrito remitido por ese Departamento el pasado nueve de febrero, adjuntando el Anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas, de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019, que afecta al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y al amparo de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procedo a remitirle, en mi condición de Presidente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, las presentes alegaciones.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Jose Manuel Rodríguez Uribes

Sr D. Javier Medina Guijarro.
Consejero del Tribunal de Cuentas. Departamento Quinto de Fiscalización.
Oficina General Padre Damián, 19-3ª planta

CSV : GEN-251b-3280-2294-9cce-7975-f0c2-e5e6-f78c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 23/02/2021 20:45 | Resuelve

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Q DTP 100818 09/04/2021 12:12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2021 ha tenido entrada en este Ministerio de Cultura y Deporte, mediante correo postal, escrito del Consejero del Departamento Quinto de Fiscalización del Tribunal de Cuentas por el que se remite al Presidente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en lo sucesivo MNCARS) el *"Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de altos directivos de determinadas entidades del Sector Público estatal, ejercicio 2019"* del mencionado Alto Tribunal. El escrito se remite a los efectos de formular respecto del Anteproyecto de Informe, las alegaciones que se estimen pertinentes y a presentar junto con ellas los documentos y justificantes que igualmente se consideren oportunos, en un plazo de siete días prorrogables por el mismo período.

En fecha 15 de febrero de 2021 el Ministro de Cultura y Deporte, Presidente del MNCARS, solicita una prórroga de siete días más para presentar las alegaciones solicitadas.

En cumplimiento del mencionado requerimiento y para su consideración por el Tribunal, se considera necesario realizar las alegaciones que se incorporan a continuación:

II. ALEGACIONES AL APARTADO II. 9 DEL INFORME: RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

Alegaciones al párrafo 2.179

El MNCARS no ha elaborado instrucciones específicas para la tramitación de los contratos de alta dirección por haber entendido que la tramitación de los mismos está ya regulada en la normativa vigente sobre contratos de alta dirección (Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero y Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo y Orden MINHAP de

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

12 de abril de 2012 que clasifica al MNCARS dentro del grupo 2 de las Entidades Públicas) y en las normas reguladoras del MNCARS (Ley 34/2011 y Real Decreto 188/2013).

El MNCARS tampoco dispone de un registro auxiliar de dichos contratos por considerar que ya existe un registro de personal directivo del sector público estatal que fue creado por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en su Disposición adicional cuarta. Dicho registro depende del Ministerio de Hacienda y anualmente resulta preciso remitirle los datos relativos al personal directivo, a través del Ministerio de Cultura y Deporte como Ministerio de adscripción.

En todo caso, de acuerdo con las observaciones planteadas por ese Tribunal, se tomarán las medidas para la mejora o establecimiento de los procedimientos de control interno, mediante la elaboración de instrucciones para la tramitación y liquidación de los contratos de alta dirección y la creación de un registro auxiliar de dichos contratos y de las Resoluciones dictadas por el Director.

Alegaciones al párrafo 2.180

En cuanto a las consideraciones recogidas en este apartado, sobre las posibles omisiones o defectos formales en la participación del Real Patronato en el proceso de nombramiento del personal directivo, alegar en el caso recogido, que la Comisión Permanente del Patronato fue informada y, de conformidad con el artículo 7.2.i del Estatuto del Museo dio su aprobación a la propuesta elevada por el Director, si bien la formalización de la ratificación se llevó a cabo en la siguiente convocatoria de reunión del órgano.

Se procurará en lo sucesivo cumplir adecuadamente con las formalidades previstas en la normativa vigente.

Alegaciones al párrafo 2.181

Las candidaturas a los puestos de alta dirección se valoraron atendiendo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad. En cuanto a los principios de publicidad y concurrencia: por la especialidad de la materia son pocos los candidatos en quienes concurren los requisitos necesarios para desempeñar estos puestos, incluyendo la experiencia previa en la misma categoría de perfil.

Como el propio informe menciona, el 19 de julio de 2019 se publicó en la página web del Museo la convocatoria para la cobertura del puesto de Subdirector artístico [1] y de la misma forma se procederá en futuras convocatorias, para dar cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 15 del Estatuto del MNCARS.

[1] (Disponible en: https://www.museoreinasofia.es/sites/default/files/2019.08.20.bases_convocatoria.pdf)

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0_DTP_1008118_09/04/2021 12:12:33

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

Alegaciones al párrafo 2.182

Respecto a la relación jurídica del Director con el MNCARS, se anexa como **DOCUMENTO ADJUNTO 1.** Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que acompañó la firma de la segunda prórroga del contrato (19 de enero de 2018), de la que se transcribe a continuación parte:

> *"Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.*

En el caso de que la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.

> *Pero para la continuidad de D. Manuel Borja-Villel la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2008 en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:*
>
> - *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*
>
> *"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley:*
>
> *Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."*

Por todo ello, se considera que la relación jurídica existente entre el Director del Museo y el propio Museo sigue rigiéndose por el contrato suscrito en fecha 19 de enero de 2008, previo tanto a la Ley 34/2011 como al Real Decreto 188/2013. Dicho contrato, con una duración inicial de cinco años, preveía la

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0. DTP 100818 09/04/2021 12:12:32

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

posibilidad de ser renovado o prorrogado por dos periodos de cinco años, pudiendo extenderse el mismo, en su totalidad, hasta el 19 de enero de 2023.

Alegaciones al párrafo *2.183*

En cuanto al contrato de alta dirección del Gerente. Se adjunta como **DOCUMENTO 2.** Informe de la Abogacía del Estado de 23 de enero de 2018. La conclusión, apoyada en la Disposición transitoria segunda, de la Ley 34/2011, reguladora del MNCARS, y en la Disposición transitoria única del R.D. 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS, es que se mantiene el régimen funcionarial transitoriamente:

> *"En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo, se mantendrá integrado en el conservando los mismos derechos y obligaciones.*
> *Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público, con los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía."*

La negociación, firma y entrada en vigor del convenio previsto en el Estatuto (sin determinar plazo para ello) hasta el momento no se ha llevado a cabo.

En cuanto a la denominación de la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión: en fecha 27 de junio de 2019 se solicitó a las Direcciones Generales de Costes de Personal y Función Pública autorización para la contratación del puesto con ese nombre, el que aparecía en la RPT. Al quedar vacante se solicitó el cambio de denominación (**DOCUMENTO ADJUNTO 3.**), justificando el cambio en memoria justificativa (**DOCUMENTO ADJUNTO 4.**). Actualmente, el nombre de Subdirector Artístico aparece tanto en la RPT, como en el contrato de alta dirección suscrito con Dª. Mabel Tapia, en el año 2020.

Alegaciones al párrafo *2.184. a)*

En la actual RPT del MNCARS, reflejo del organigrama oficial, aparece la figura de Jefatura del Departamento de Imagen Pública, en la Subdirección de Gerencia. En el organigrama se ha tratado de homologar la denominación a los puestos que cubren sus funciones en el sector privado: "Desarrollo Estratégico y de Negocio", para favorecer la comprensión por otras instituciones. Mantener relación con éstas es la clave de este puesto, para lograr su cometido de obtener financiación de terceros.

Alegaciones al párrafo *2.184. b)*

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0_DTP_100818_09/04/2021 12:12:33

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

La Jefatura de Gabinete desempeña funciones de gran responsabilidad, actuando bajo la dependencia directa del Director, con autonomía dentro de los objetivos fijados en el Plan Director por el Patronato, de forma que se ha entendido homologada a la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 451/2012.

La retribución básica del contrato de Jefatura de Gabinete efectivamente es inferior a la mínima establecida para las entidades públicas del grupo 2. Las retribuciones totales de este puesto eran inferiores a 59.000 € en el momento de aprobación del Real Decreto 451/2012 y su disposición adicional segunda establecía respecto de la adaptación de los contratos de los directivos, que: *"La adaptación no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior".*

A su vez, la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece en su punto décimo que: *"ningún puesto podrá tener asignada una retribución total superior a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012.".*

De acuerdo con las disposiciones anteriores, las retribuciones no podían alcanzar el mínimo de 59.000 € ya que hubiera supuesto un incremento retributivo respecto de la situación anterior.

Alegaciones al párrafo 2.187

Argumentación coincidente con la referida al apartado anterior.

Alegaciones al párrafo *2.189*

El MNCARS no consideró necesario o imprescindible, en su momento, la adopción de un acuerdo específico de aplicación del incremento de las retribuciones que venían recogidas en el artículo 3.2 del Real Decreto-Ley 24/2018. De acuerdo con la observación, se procederá en lo sucesivo a su adopción.

En todo caso no se superaron los límites establecidos por la Dirección General de Costes del Personal.

Alegaciones al párrafo *2.190 a)*

La ayuda al transporte forma parte de una convocatoria de acción social, una asignación independiente que abona el Museo a todos sus empleados, con la única excepción del personal directivo que cuenta con coche oficial. Se obtiene

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0-DTP-100818-09/04/2021 12:12:33

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

el derecho a percibirla únicamente en los plazos de la convocatoria correspondiente.

Alegaciones al párrafo 2.190 b)

La ayuda por comida, del mismo modo, forma parte de una convocatoria de acción social, como asignación independiente que abona el Museo a todos los empleados que cumplen los requisitos, que incluye estar en situación de servicio activo en el plazo de presentación de las solicitudes. (Punto 1 de las Bases comunes de la convocatoria, pág 4 de la convocatoria). Esta ayuda viene a compensar la pérdida del comedor de empleados tras negociarlo con los sindicatos. La forma ha cambiado pero sin impacto en la masa salarial.

En todo caso y en relación con cualquier retribución que pudiera considerarse retribución en especie, y de acuerdo con lo observado, se procederá a comunicar a la Dirección General de Costes de Personal, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 8/2010, todos los datos relativos a este tipo de ayudas percibidas por el personal directivo del MNCARS, para que dicha Dirección General resuelva sobre la adecuación de las mismas a la normativa vigente.

Alegaciones al párrafo 2.191

Los objetivos para la percepción del complemento salarial variable no están fijados en un documento. Para la Subdirectora Artística y Jefa de Gabinete se tiene en cuenta el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual y para las Áreas los resultados materiales de cada una.

Se aporta como **DOCUMENTO ADJUNTO 5.** el Informe de evaluación del Plan Operativo Anual, correspondiente a 2019. Así como indicadores de las Áreas de Actividades Públicas (2017-2019) y Desarrollo Estratégico y de Públicos (2018-2019), **DOCUMENTOS ADJUNTOS 6.** y **7.**

No obstante y de acuerdo con lo recogido en la observación y en el artículo 7.3 b) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, el MNCARS deberá establecer anualmente un programa de objetivos, que debe ser remitido al Ministerio de Cultura y Deporte, para su aprobación, autorización o supervisión. Posteriormente, con la periodicidad que se establezca, habitualmente con carácter semestral, se deben presentar las memorias o la documentación que acrediten el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, a los efectos del abono de las cantidades previstas como complemento variable para cada uno de los directivos del Museo.

La cuantía máxima a abonar anualmente en concepto de complemento variable si está fijada para cada directivo mediante Orden del Ministro de Cultura y Deporte y también figura en los contratos correspondientes.

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
0-DTP-100818-09/04/2021 12:12:32

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

0 DTP 100818 09/04/2021 12:32

Alegaciones a los párrafos 2.194 y 2.195

Se ha incluido en la página web del Museo (Inicio / El Museo / Equipo / Director [2]) un enlace a la página web de Transparencia donde constan publicadas las retribuciones de los altos cargos del Ministerio de Cultura y Deporte para 2020[3], que se irá actualizando periódicamente. Así mismo, se procederá a la publicación de las retribuciones y datos profesionales del resto del personal directivo.

Alegaciones a los párrafos 2.196 y 2.284

Se toman en consideración las observaciones efectuadas, respecto a la igualdad de género, para sucesivos contratos de alta dirección que pudieran efectuarse en el MNCARS.

Alegaciones a la Recomendación 4.15, dentro del apartado IV.3 Al Gobierno

En este punto es necesario reproducir la alegación contenida en el Apartado 2.182, en el sentido de *considerar que la relación jurídica existente entre el Director del Museo y el propio Museo sigue rigiéndose por el contrato suscrito en fecha 19 de enero de 2008, previo tanto a la Ley 34/2011 como al Real Decreto 188/2013. Dicho contrato, con una duración inicial de cinco años, preveía la posibilidad de ser renovado o prorrogado por dos periodos de cinco años, pudiendo extenderse el mismo, en su totalidad, hasta el 19 de enero de 2023.*

En Madrid, a

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE

ANDREA GAVELA LLOPIS

[2] Manuel Borja-Villel, Director | Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (museoreinasofia.es)
[3] Retribuciones para el año 2020 para el organismo Ministerio de Cultura y Deporte (transparencia.gob.es)

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO 1. Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte sobre la competencia para la firma del contrato del Director

DOCUMENTO 2. Informe de la Abogacía del Estado relativo a si el Subdirector Gerente del MNCARS debe estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

DOCUMENTO 3. Oficio de remisión de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 4. Memoria justificativa de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 5. Informe de Evaluación POA 2019

DOCUMENTO 6. Indicadores Área de Actividades Públicas años 2017-2019

DOCUMENTO 7. Indicadores Área de Desarrollo Estratégico años 2018-2019

Código seguro de Verificación : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
Q DTP 1008180 09/04/2021 12:32

CSV : GEN-b2d7-ea3f-f549-b683-fc9f-76d1-0fbb-b224
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANDREA GAVELA LLOPIS | FECHA : 23/02/2021 10:35 | Sin acción específica

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA PARA LA FIRMA DE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

El 19 de enero de 2018 vence el contrato de alta dirección vigente del Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS). Ello supone la urgente necesidad de abordar la designación del Director antes de dicha fecha para evitar un vacío en la dirección del Museo.

La forma de vinculación con el Museo del actual Director, D. Manuel Borja-Villel, es mediante contrato de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008, como culminación del sistema para el nombramiento de director/a del MNCARS establecido por el Plan de Modernización de las Instituciones Culturales aprobado por Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2007. A tales efectos se convocó un concurso internacional para provisión de puesto de director artístico del MNCARS al que se presentaron 29 candidaturas. Un Comité Internacional de Expertos presidido por el director general de Bellas Artes, José Jiménez, y formado por Bruno Cora, Marta Gilí, Simón Marchán, Hans-Uirich Obrist, Rosa Olivares y Aifred Pacquement, eligió a Manuel Borja-Villel. El Real Patronato del Museo dio el visto bueno a la propuesta, y en consecuencia el Ministro de Cultura, César Antonio Malina, en su calidad de Presidente del organismo, firmó el correspondiente contrato de alta dirección en virtud del Real Decreto 1382/21985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, del Acuerdo de la CECIR de 18 de enero de 2008 y de la Resolución conjunta de los Ministerios Administraciones Pública y Economía y Hacienda de 18 de enero de 2008. La duración del contrato se fijó en cinco años, con la posibilidad de ser renovado, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Antes de que se produjera la finalización de los cinco años, el 13 de noviembre de 2012 se procedió a firmar un *Contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de* las *sociedades mercantiles estatales por el que* se *adapta el contrato laboral de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008* a Jo *establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentespara la reforma del mercado laboral y* a Jo *establecido en el Real Decreto 45112012, de 5 de marzo, por el que* se *regula el régimen retributivo de* /os *máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En dicha ocasión la firma correspondió al Gerente del MNCARS, por delegación del Ministro de conformidad con la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo. En la parte expositiva se deja constanCia expresa de la declaración responsable del Director del Museo de no encontrarse en ninguna situación que contravenga lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los

1 CORREO ELECTRÓNICO

gt.subsecretaria@mecd.es

ALCALÁ. 34
26071 MADRID
TEL.: 91 701 81 49
FAX: 91 701 66 18

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado. Asimismo, la cláusula 111 señala que la duración del contrato se inició el 19 de enero de 2008, con la suscripción del contrato laboral de alta dirección objeto de adaptación en este segundo contrato. Por tanto, la duración sigue siendo de cinco años a contar desde el 19 de enero de 2008, previéndose la posibilidad de renovación, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Al vencimiento de los cinco años, el 19 de enero de 2013 se procedió a la firma de la *Prórroga de contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de las sociedades mercantiles estatales conforme* a *lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y* a *lo establecida en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En la parte expositiva de dicha prórroga, además de reiterar la declaración responsable sobre incompatibilidades, se menciona el informe emitido el 21 de mayo de 2012 por Abogacía del Estado del Área de la Secretaría de Estado de Cultura, informando favorablemente el clausulado del contrato conforme a lo dispuesto en las prescripciones del Real Decreto Ley 3/2012 y del Real Decreto 451/2012, de acuerdo al modelo de la Orden de 30 de marzo de 2012. La cláusula 111 manifiesta que la duración del contrato de prórroga tiene una duración de cinco años, cabiendo una última prórroga por un período adicional de otros cinco años. El vencimiento de este contrato vigente se producirá el 19 de enero de 2018.

Hay que tener en cuenta que desde el contrato originario de 2009 hasta la fecha, la normativa reguladora del nombramiento del Director del Museo ha variado, básicamente con el artículo 10 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y el artículo 9 del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

En particular, el artículo 10 de la Ley dispone que:

> *"El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros,* a *propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá* a *un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión. Su designación atenderá* a *los principios del mérito y capacidad y* a *criterios de idoneidad."*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el artículo 9.1 del Estatuto establece al referirse al Director del MNCARS lo siguiente:

> *"1. El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión.*
>
> *La designación del Director será de entre los preseleccionados y atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.*
>
> *Le será de aplicación el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado."*

Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.

En el caso de q!Je la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.

Pero la continuidad de D. Manuel Borja-Villel, la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2009, en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

> *"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley*
> *Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de* esta *Ley*

1. Los *expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de* esta *Ley* se *regirán por la normativa anterior. A* estos *efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto* a *sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (actualmente en período de *vacatio /egis)*

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de esta Ley*

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que Jos *expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de* /os *pliegos.*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a *la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto* a *sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

"Disposición transitoria cuarta Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena

Lo dispuesto en la disposición final novena será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a *la entrada en vigor de dicha disposición. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."

Por otra parte, a mayor abundamiento, desde el punto de vista del contenido se aprecia que el contrato de alta dirección vigente cumple los requisitos previstos en la Ley y el Estatuto de "sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión", que la designación del director se ha realizado "de entre los preseleccionados y atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad", y que le es de aplicación " el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006. de 1O de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado", pues así consta en los contratos de manera expresa.

Por lo que respecta al régimen retributivo, la Abogacía del Estado aprecia que las retribuciones previstas en el contrato se adecuan a las señaladas por Orden del MHAP de 12 de abril de 2012 y que se cumple en general la traslación del modelo oportuno. Todo ello en consonancia con la Instrucción 1/2012 de la Abogacía General del Estado sobre pautas que las Abogacías del Estado en los Departamentos deben seguir en la emisión de informes relativos a los contratos de alta dirección, en particular acerca de la traslación de los modelos generales aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden comunicada de 30 de marzo de 2012) a cada caso particular.

.

La duración de prórroga es de cinco años, pues así está estipulado en el clausulado. La extinción del contrato de alta dirección, según los términos del mismo, podrá producirse por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento anterior al cumplimiento del plazo de cinco años, por dimisión del director, por despido disciplinario, por desistimiento del empleador o por otras causas en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y demás normativa concordante.

Por último, la firma corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de Presidente del Museo y puesto que la competencia para la firma de contratos de alta dirección no se encuentra expresamente delegada en ningún órgano inferior.

En consecuencia, a la vista de todo ello, se somete a firma del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, la segunda y última prórroga del contrato de alta dirección de D. Manuel Borja-Villel como Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Madrid, 16 de enero de 201

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 1-09-018-09/04/2021 12:32

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA
GERENCIA
ENTRADA 8
Nº
FECHA 24. 01. 2018

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA CON EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

M-119/1-18
MNCARS 17/18

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe por parte del Museo Nacional de Arte Reina Sofía relativa a si el Subdirector Gerente del Museo ha de estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección tal y como establece el artículo 15.2 del Estatuto del Museo, teniendo en cuenta que su aplicación está supeditada a la firma del convenio colectivo correspondiente en cumplimiento de la disposición transitoria única del Real Decreto 188/2013, y de la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre.

Examinada la documentación remitida por ese Organismo Público Estatal se han de formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Real Decreto 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS establece, en relación con el régimen de personal, que:

Artículo 14. Personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

"1. El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá la consideración de personal laboral, con sujeción al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995, 997), a la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes.

2. Las condiciones laborales del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se sujetarán al régimen que establezca el convenio colectivo aplicable.

3. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía como personal laboral, se le reconocerá la situación administrativa de servicios especiales.

4. La selección del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se realizará de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, relativas al acceso al empleo público.

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Artículo 15. Personal directivo

1. Tendrá la consideración de personal directivo del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía el que asuma la jefatura de las subdirecciones y departamentos a los que se refieren los artículos 10 y 13. En todo caso no superará los límites establecidos en aplicación de la normativa por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades.

2. El personal directivo será nombrado y separado por la Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, de acuerdo con las condiciones legales aplicables. Este personal estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Para su nombramiento se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

Artículo 16. Marco de actuación en materia de personal

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a sus competencias y a propuesta del Organismo, aprobará el marco de actuación de éste en materia de recursos humanos, en el que se determinarán las líneas directrices sobre organización, estructura de puestos, política de empleo y retribuciones.

Artículo 17. Incompatibilidades

El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas."

La Disposición Transitoria Única del mismo Real Decreto prevé que:

" *1. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.***

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del organismo formalizarán un contrato de trabajo individual que les vinculará al mismo mediante una relación laboral sometida a la legislación laboral aplicable, respetándose los derechos que tuvieran reconocidos, asignándole las funciones y tareas que correspondan

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D. 1-00081-0 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

de conformidad con el subgrupo de procedencia, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

3. A los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del nuevo organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía les será reconocida la antigüedad que les corresponda, a todos los efectos.

4. El funcionario que, en el ejercicio de la opción citada, decida integrarse en la plantilla laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, será declarado en la situación administrativa de servicios especiales.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por no integrarse en las plantillas de personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía permanecerán en el puesto que tuvieran asignado en el organismo como personal funcionario en situación de servicio activo, o, en su caso, en aquellas otras situaciones que conlleven reserva de puesto.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se amortizarán cuando el funcionario que lo ocupe cese en el mismo por cualquier causa."

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS, establece que:

" *1. **Una vez aprobado el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el régimen de personal del organismo público establecido en los artículos 12 y 13 entrará en vigor en el plazo de un año a contar desde la publicación del convenio colectivo**.*

2. El personal laboral que preste sus servicios en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el momento en el que entre en vigor el nuevo régimen de personal previsto en la ley, se integrará en el organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el organismo autónomo.

Los funcionarios destinados en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del régimen de personal recogido en la ley, por integrarse como personal laboral del orga-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Fecha/Hora de la firma electrónica: 09/04/2021 12:32
Este documento es una copia electrónica auténtica del documento original en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 109/21-S

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

nismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el organismo público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado .

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán « a amortizar », suprimiéndose cuando el funcionario que los ocupe abandone el organismo por cualquier causa.

3 . La integración como personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará con respeto de los derechos que tuviera reconocidos, asignándole las tareas y funciones que correspondan, de conformidad con el grupo de titulación de procedencia en el caso de personal funcionario o de la categoría profesional en el caso de personal laboral, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

*4. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, la estructura de negociación colectiva se mantendrá con la normativa y órganos de representación vigentes en el organismo autónomo**."*

Según se comunica en la petición de informe no se ha publicado el convenio colectivo correspondiente por lo que no ha podido empezar a computarse el plazo del año desde su publicación, el régimen de personal no ha podido empezar a aplicarse y los artículos que lo regulan no han podido entrar en vigor.

En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público conservando los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía.

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C. DTP 109818 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Es todo cuanto procede informar. No obstante, V.S. acordará lo que mejor proceda.

Madrid, a 23 de Enero de 2018.
La Abogado del Estado-Coordinadora Jefe del Convenio
Isabel Cadenas García

SR. SUBDIRECTOR GERENTE.- MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA.-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C_DTP_109818_09/04/2021_12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Le remito, para su tramitación en la próxima reunión de la CECIR, propuesta de modificación de la denominación de un puesto de alta dirección de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo:

- Memoria justificativa
- Anexo IL. RPTL actual y propuesta
- Anexo IIL. Datos económicos
- RID

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Plaza del Rey, 1
28004 - MADRID

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión fue creado y aprobado por resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, según acuerdo que se adjunta, configurándolo como un puesto que se rige por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. (Doc. 1)

Posteriormente, por Resolución de la CECIR de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba la modificación de las retribuciones del puesto. (Doc. 2)

El Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, recoge en su artículo 11 la existencia de la Subdirección Artística del Organismo con las competencias siguientes:

"Corresponde a la Subdirección Artística:

a) Dirigir la elaboración del inventario y del catálogo de la colección del Museo, así como los Registros a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

b) Impulsar y articular la elaboración de los programas de investigación, coordinar su desarrollo y ejecución, y prever las medidas adecuadas para el aprovechamiento y difusión de los resultados.

c) Elaborar los planes de actuación para la conservación, consolidación y restauración del patrimonio artístico del Museo y someter a estudio los bienes de interés cultural que han de ser objeto de tratamientos.

d) Gestionar y desarrollar los acuerdos de cooperación y colaboración científica y técnica con otros museos, universidades y centros de investigación.

e) Coordinar los servicios de archivo central, documentación, registro de bienes muebles de valor histórico, biblioteca y centro de documentación del Museo.

f) Coordinar la elaboración de los catálogos científicos y proponer el plan anual de publicaciones del Museo, así como el de adquisiciones para la biblioteca.

g) Elaborar y proponer los programas de desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal científico y técnico del Museo.

h) Adoptar las medidas necesarias para que la protección del patrimonio artístico del Museo quede garantizada y aprobar los tratamientos para la conservación o restauración de los bienes de interés cultural no comprendidos en el artículo 7.1 g) de la presente disposición, siguiendo las directrices del Director.

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

i) Apoyar y asesorar al Director del Museo en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo, especialmente en la elaboración del plan artístico del Museo, y ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por delegación del mismo.

De acuerdo con las competencias que el mencionado artículo 11 atribuye a la Subdirección Artística, el puesto de Subdirector es esencial para el buen desarrollo de las mismas y para la coordinación de una Subdirección a la que figuran adscritos 80 trabajadores distribuidos en las siguientes unidades:

- Área de Colecciones con el Departamento de Registro de Obras de Arte y el Departamento de Restauración
- Área de Exposiciones Temporales.
- Departamento de Actividades Editoriales.
- Dirección de Actividades Públicas con el Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación, Departamento de Educación y Departamento de Actividades Culturales

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión, actualmente ocupado, quedará vacante a partir del día 18 de agosto de 2019, tal como consta en el escrito de renuncia voluntaria del actual Subdirector que se adjunta (doc. 3) y por las especiales características del mismo y las funciones descritas, se solicita la pertinente autorización para llevar a cabo la contratación por el sistema de libre designación.

Por último, se señala que, con la finalidad de adecuar la denominación del puesto a lo regulado en el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, se está solicitando la modificación de la actual denominación "Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión" por la de "Subdirector/a Artístico/a"

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DEL REAL PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: MNCARS / SRA. PRESIDENTA DEL REAL PATRONATO DEL MNCARS

FECHA: 09.02.2021

ASUNTO: *ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN*

DESTINATARIO: **Sr. D. Javier Medina Guijarro. CONSEJERO.** Sección de Fiscalización. Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales. **TRIBUNAL DE CUENTAS**

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Con fecha 26 de enero de 2020, he recibido, como Presidenta del Real Patronato del Museo Reina Sofía, oficio de remisión del anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"

Una vez revisado dicho anteproyecto, se remiten **las alegaciones** que se formulan al mismo, así como la **documentación** oportuna que sustenta dichas alegaciones.

Madrid, a 9 de febrero de 2021

LA PRESIDENTA DEL REAL PATRONATO

Ángeles González- Sinde Reig

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2021, tuvo entrada por correo certificado en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en adelante MNCARS) escrito del Consejero del Departamento Quinto de Fiscalización del Tribunal de Cuentas por el que se remitía a este organismo el *"Anteproyecto de informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de altos directivos de determinadas entidades del Sector Público estatal, ejercicio 2019"* del mencionado Alto Tribunal. En el escrito se emplazaba a la Presidenta del Real Patronato del Museo Reina Sofía a formular respecto de dicho informe las alegaciones que estimase pertinentes y a presentar junto con ellas los documentos y justificantes que igualmente estimase pertinentes, en término de siete días prorrogables por el mismo período.

La prórroga del plazo fue solicitada en escrito registrado con el número 202199900004494 en el Registro de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas el 27 de enero de 2020, y concedida mediante escrito con entrada por correo certificado de fecha 28 de enero de 2021.

En cumplimiento del mencionado requerimiento y para su consideración por el Tribunal, el MNCARS considera necesario realizar las alegaciones que se incorporan a continuación.

II. ALEGACIONES AL APARTADO II. 9 DEL INFORME: RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

Alegaciones al párrafo 2.179

Por el reducido número de contratos de alta dirección y la estabilidad en los cargos de los titulares (tal como se muestra en la duración de los contratos recogidos en el cuadro 20 del Anteproyecto de informe), hasta la fecha no se han aprobado instrucciones específicas para la tramitación de estos contratos. El marco de actuación es el establecido en el Estatuto del Museo y la normativa general de Estatuto Básico del Empleado Público.

Estos contratos, como los del resto de trabajadores, se registran en el Registro Central de Personal.

Alegaciones al párrafo 2.180

La Comisión Permanente del Patronato fue informada y, de conformidad con el artículo 7.2.i del Estatuto del Museo dio su aprobación a la propuesta elevada por el Director, si bien la formalización de la ratificación se llevó a cabo en la siguiente convocatoria de reunión del órgano.

Alegaciones al párrafo 2.181

Las candidaturas a los puestos de alta dirección se valoraron atendiendo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad. En cuanto a los principios de publicidad y concurrencia: por la especialidad de la materia son pocos los candidatos en quienes concurren los requisitos necesarios para desempeñar estos puestos, incluyendo la experiencia previa en la misma categoría de perfil.

Como el propio informe menciona, el 19 de julio de 2019 se publicó en la página web del Museo la convocatoria para la cobertura del puesto de Subdirector artístico[1] y de la misma forma se procederá en para futuras convocatorias, para dar cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 15 del EBEP.

Alegaciones al párrafo 2.182

Respecto a la relación jurídica del Director con el MNCARS, se anexa como **DOCUMENTO ADJUNTO 1.** Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte, que acompañó la firma de la segunda prórroga del contrato (19 de enero de 2019), de la que se transcribe a continuación parte:

> *"Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.*
>
> *En el caso de que la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.*

[1] (Disponible en: https://www.museoreinasofia.es/sites/default/files/2019.08.20.bases_convocatoria.pdf)

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Pero para la continuidad de D. Manuel Borja-Villel la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2009 en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:

- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley:

Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados; para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (actualmente en período de vacatio legis)*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley:

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*
2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

"Disposición transitoria cuarta Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena

1. *Lo dispuesto en la disposición final novena será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."*

Alegaciones al párrafo *2.183*

En cuanto al contrato de alta dirección del Gerente. Se adjunta como **DOCUMENTO ADJUNTO 2.** Informe de la Abogacía del Estado de 23 de enero de 2018. La conclusión, apoyada en la Disposición transitoria segunda, de la Ley 34/2011, reguladora del MNCARS, y en la Disposición transitoria única del R.D. 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS, es que se mantiene el régimen funcionarial transitoriamente:

"En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo, se mantendrá integrado en el conservando los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público, con los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía."

La negociación, firma y entrada en vigor del convenio previsto en el Estatuto (sin determinar plazo para ello) hasta el momento no se ha llevado a cabo, y excede las competencias de este organismo.

En cuanto a la denominación de la Subdirección General de Conservación, Investigación y Difusión: en fecha 27 de junio de 2019 se solicitó a las Direcciones Generales de Costes de Personal y Función Pública autorización para la contratación del puesto con ese nombre, el que aparecía en la RPT. Al quedar vacante se solicitó el cambio de denominación (**DOCUMENTO ADJUNTO 3.**), justificando el cambio en memoria justificativa (**DOCUMENTO ADJUNTO 4.**). Actualmente, el nombre de Subdirector Artístico aparece tanto en la RPT, como en el contrato de alta dirección suscrito con Mabel Tapia.

Alegaciones al párrafo *2.184. a)*

En la actual RPT del MNCARS, reflejo del organigrama oficial, aparece la figura de Jefatura del Departamento de Imagen Pública, en la Subdirección de Gerencia. En el organigrama se ha tratado de homologar la denominación a los puestos que cubren sus funciones en el sector privado: "Desarrollo Estratégico y de Negocio", para favorecer la comprensión por otras instituciones. Mantener relación con éstas es la clave de este puesto, para lograr su cometido de obtener financiación de terceros.

Alegaciones al párrafo *2.184. b)*

La Jefatura de Gabinete desempeña funciones de gran responsabilidad, actuando bajo la dependencia directa del Director, con autonomía dentro de los objetivos fijados en el Plan Director por el Patronato, de forma que se ha entendido homologada a la definición establecida en el artículo 3 del Real Decreto 451/2012.

La retribución básica del contrato de Jefatura de Gabinete efectivamente es inferior a la mínima establecida para las entidades públicas del grupo 2. Las retribuciones totales de este puesto eran inferiores a 59.000 € en el momento de aprobación del Real Decreto 451/2012 y su disposición adicional segunda establecía respecto de la adaptación de los contratos de los directivos, que: *"La adaptación no podrá producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos, en relación a su situación anterior".*

A su vez, la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las Entidades

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Públicas Empresariales y otras entidades de derecho público de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece en su punto décimo que: *"ningún puesto podrá tener asignada una retribución total superior a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2012.".*

De acuerdo con las disposiciones anteriores, las retribuciones no podían alcanzar el mínimo de 59.000 € ya que hubiera supuesto un incremento retributivo respecto de la situación anterior.

Alegaciones al párrafo 2.187

Argumentación coincidente con la referida al apartado anterior.

Alegaciones al párrafo *2.189*

Si se considera necesario, se podría elaborar una resolución del Director, con efecto retroactivo. En todo caso no se superaron los límites establecidos por la Dirección General de Costes del Personal.

Alegaciones al párrafo *2.190 a)*

La ayuda al transporte forma parte de una convocatoria de acción social, una asignación independiente que abona el Museo a todos sus empleados, con la única excepción del personal directivo que cuenta con coche oficial. Se obtiene el derecho a percibirla únicamente en los plazos de la convocatoria correspondiente (**DOCUMENTO ADJUNTO 5.**).

Alegaciones al párrafo 2.190 b)

La ayuda por comida, del mismo modo, forma parte de una convocatoria de acción social, como asignación independiente que abona el Museo a todos los empleados que cumplen los requisitos (incluido estar en situación de servicio activo en el plazo de presentación de las solicitudes. Punto 1 de las Bases comunes de la convocatoria, pág 4 de la convocatoria adjunta anterior (**DOCUMENTO ADJUNTO 5.)**.

Esta ayuda viene a compensar la pérdida del comedor de empleados tras negociarlo con los sindicatos. La forma ha cambiado pero sin impacto en la masa salarial.

De considerarse retribución especie, se procedería a consultar con la Dirección General de Costes de Personal la forma de regularizar la situación, sin perjuicio para los contratados en régimen de alta dirección, que ya están por debajo del

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

mínimo retributivo, tal y como se expone en los párrafos **2.184 b)** y **2.187** del Anteproyecto de informe.

Alegaciones al párrafo 2.191

Los objetivos para la percepción del complemento salarial variable no están fijados en un documento. Para la Subdirectora Artística y Jefa de Gabinete se tiene en cuenta el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual y para las Áreas los resultados materiales de cada una.

Se aporta como **DOCUMENTO ADJUNTO 6.** el Informe de evaluación del Plan Operativo Anual, correspondiente a 2019. Así como indicadores de las Áreas de Actividades Públicas (2017-2019) y Desarrollo Estratégico y de Públicos (2018-2019), **DOCUMENTOS ADJUNTOS 7.** y **8.**

Alegaciones al párrafo 2.195

Se ha incluido en la página web del Museo (Inicio / El Museo / Equipo / Director[2]) un enlace a la página web de Transparencia donde constan publicadas las retribuciones de los altos cargos del Ministerio de Cultura y Deporte para 2020[3], que se irá actualizando periódicamente. Así mismo, se procederá a la publicación de las retribuciones y datos profesionales del resto del personal directivo.

En Madrid, a 9 de febrero de 2021.

LA PRESIDENTADEL REAL PATRONATO
DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Ángeles González-Sinde

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

[2] Manuel Borja-Villel, Director | Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (museoreinasofia.es)
[3] Retribuciones para el año 2020 para el organismo Ministerio de Cultura y Deporte (transparencia.gob.es)

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO 1. Memoria de la Subsecretaria del Ministerio de Cultura y Deporte sobre la competencia para la firma del contrato del Director, junto con correos electrónicos entre el Museo y la Subsecretaría.

DOCUMENTO 2. Informe de la Abogacía del Estado relativo a si el Subdirector Gerente del MNCARS debe estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

DOCUMENTO 3. Oficio de remisión de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 4. Memoria justificativa de la propuesta, remitida a la CECIR, para la modificación de la denominación del puesto de Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión por la de Subdirector/a Artístico/a.

DOCUMENTO 5. Convocatoria de acción social del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía del ejercicio 2019.

DOCUMENTO 6. Informe de Evaluación Plan Operativo Anual 2019

DOCUMENTO 7. Indicadores Área de Actividades Públicas años 2017-2019

DOCUMENTO 8. Indicadores Área de Desarrollo Estratégico años 2018-2019

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

GABINETE TÉCNICO

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA PARA LA FIRMA DE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

El 19 de enero de 2018 vence el contrato de alta dirección vigente del Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS). Ello supone la urgente necesidad de abordar la designación del Director antes de dicha fecha para evitar un vacío en la dirección del Museo.

La forma de vinculación con el Museo del actual Director, D. Manuel Borja-Villel, es mediante contrato de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008, como culminación del sistema para el nombramiento de director/a del MNCARS establecido por el Plan de Modernización de las Instituciones Culturales aprobado por Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2007. A tales efectos se convocó un concurso internacional para provisión de puesto de director artístico del MNCARS al que se presentaron 29 candidaturas. Un Comité Internacional de Expertos presidido por el director general de Bellas Artes, José Jiménez, y formado por Bruno Corà, Marta Gili, Simón Marchán, Hans-Ulrich Obrist, Rosa Olivares y Alfred Pacquement, eligió a Manuel Borja-Villel. El Real Patronato del Museo dio el visto bueno a la propuesta, y en consecuencia el Ministro de Cultura, César Antonio Molina, en su calidad de Presidente del organismo, firmó el correspondiente contrato de alta dirección en virtud del Real Decreto 1382/21985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, del Acuerdo de la CECIR de 18 de enero de 2008 y de la Resolución conjunta de los Ministerios Administraciones Pública y Economía y Hacienda de 18 de enero de 2008. La duración del contrato se fijó en cinco años, con la posibilidad de ser renovado, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Antes de que se produjera la finalización de los cinco años, el 13 de noviembre de 2012 se procedió a firmar un *Contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de las sociedades mercantiles estatales por el que se adapta el contrato laboral de alta dirección suscrito el 19 de enero de 2008 a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y a lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En dicha ocasión la firma correspondió al Gerente del MNCARS, por delegación del Ministro de conformidad con la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo. En la parte expositiva se deja constancia expresa de la declaración responsable del Director del Museo de no encontrarse en ninguna situación que contravenga lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los

CORREO ELECTRÓNICO
gt.subsecretaria@mecd.es

ALCALÁ, 34
28071 MADRID
TEL.: 91 701 81 49
FAX: 91 701 86 18

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado. Asimismo, la cláusula III señala que la duración del contrato se inició el 19 de enero de 2008, con la suscripción del contrato laboral de alta dirección objeto de adaptación en este segundo contrato. Por tanto, la duración sigue siendo de cinco años a contar desde el 19 de enero de 2008, previéndose la posibilidad de renovación, como máximo, por otros dos períodos de igual duración.

Al vencimiento de los cinco años, el 19 de enero de 2013 se procedió a la firma de la *Prórroga de contrato de alta dirección en entidades del sector público estatal distintas de las sociedades mercantiles estatales conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y a lo establecida en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.*

En la parte expositiva de dicha prórroga, además de reiterar la declaración responsable sobre incompatibilidades, se menciona el informe emitido el 21 de mayo de 2012 por Abogacía del Estado del Área de la Secretaría de Estado de Cultura, informando favorablemente el clausulado del contrato conforme a lo dispuesto en las prescripciones del Real Decreto Ley 3/2012 y del Real Decreto 451/2012, de acuerdo al modelo de la Orden de 30 de marzo de 2012. La cláusula III manifiesta que la duración del contrato de prórroga tiene una duración de cinco años, cabiendo una última prórroga por un período adicional de otros cinco años. El vencimiento de este contrato vigente se producirá el 19 de enero de 2018.

Hay que tener en cuenta que desde el contrato originario de 2009 hasta la fecha, la normativa reguladora del nombramiento del Director del Museo ha variado, básicamente con el artículo 10 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y el artículo 9 del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

En particular, el artículo 10 de la Ley dispone que:

> *"El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión. Su designación atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad."*

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el artículo 9.1 del Estatuto establece al referirse al Director del MNCARS lo siguiente:

> *"1.El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
>
> *A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión.*
>
> *La designación del Director será de entre los preseleccionados y atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.*
>
> *Le será de aplicación el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado."*

Consultada la Abogacía del Estado sobre el procedimiento a seguir para la cobertura del puesto de Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a partir del 19 de enero de 2018, fecha de vencimiento de la primera prórroga del contrato de alta dirección actual, ésta indica que la legalidad del contrato de alta dirección está fuera de toda duda, y por tanto procede firmar la segunda y última prórroga conforme a sus términos.
En el caso de que la persona a designar como Director no fuera D. Manuel Borja-Villel, sería preciso recurrir al procedimiento señalado en la Ley y el Estatuto del Museo (esto es, nombramiento y cese por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte), como legalidad vigente en el momento de la nueva designación.
Pero la continuidad de D. Manuel Borja-Villel, la legalidad aplicable es la derivada del vigente contrato de alta dirección de 2009, en base a las siguientes disposiciones aplicables bien directamente, bien por analogía:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

> *"Disposición transitoria primera. Contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley*
> *Continuarán siendo de aplicación a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley las normas específicas aplicables a cada una de las modalidades contractuales que estuvieran vigentes en el momento en que dichos contratos se concertaron, salvo que otra cosa se hubiera establecido legalmente."*



- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (actualmente en período de *vacatio legis*)

"Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

"Disposición transitoria cuarta Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena

Lo dispuesto en la disposición final novena será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."

Por otra parte, a mayor abundamiento, desde el punto de vista del contenido se aprecia que el contrato de alta dirección vigente cumple los requisitos previstos en la Ley y el Estatuto de "sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión", que la designación del director se ha realizado "de entre los preseleccionados y atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad", y que le es de aplicación " el régimen de prevención de conflictos de interés previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado", pues así consta en los contratos de manera expresa.

Por lo que respecta al régimen retributivo, la Abogacía del Estado aprecia que las retribuciones previstas en el contrato se adecuan a las señaladas por Orden del MHAP de 12 de abril de 2012 y que se cumple en general la traslación del modelo oportuno. Todo ello en consonancia con la Instrucción 1/2012 de la Abogacía General del Estado sobre pautas que las Abogacías del Estado en los Departamentos deben seguir en la emisión de informes relativos a los contratos de alta dirección, en particular acerca de la traslación de los modelos generales aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden comunicada de 30 de marzo de 2012) a cada caso particular.

La duración de prórroga es de cinco años, pues así está estipulado en el clausulado. La extinción del contrato de alta dirección, según los términos del mismo, podrá producirse por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento anterior al cumplimiento del plazo de cinco años, por dimisión del director, por despido disciplinario, por desistimiento del empleador o por otras causas en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y demás normativa concordante.

Por último, la firma corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de Presidente del Museo y puesto que la competencia para la firma de contratos de alta dirección no se encuentra expresamente delegada en ningún órgano inferior.

En consecuencia, a la vista de todo ello, se somete a firma del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, la segunda y última prórroga del contrato de alta dirección de D. Manuel Borja-Villel como Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Madrid, 16 de enero de 2018

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Le remito, para su tramitación en la próxima reunión de la CECIR, propuesta de modificación de la denominación de un puesto de alta dirección de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo:

- Memoria justificativa
- Anexo IL. RPTL actual y propuesta
- Anexo IIL. Datos económicos
- RID

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Plaza del Rey, 1
28004 - MADRID

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión fue creado y aprobado por resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, según acuerdo que se adjunta, configurándolo como un puesto que se rige por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. (Doc. 1)

Posteriormente, por Resolución de la CECIR de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba la modificación de las retribuciones del puesto. (Doc. 2)

El Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, recoge en su artículo 11 la existencia de la Subdirección Artística del Organismo con las competencias siguientes:

"Corresponde a la Subdirección Artística:

a) Dirigir la elaboración del inventario y del catálogo de la colección del Museo, así como los Registros a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

b) Impulsar y articular la elaboración de los programas de investigación, coordinar su desarrollo y ejecución, y prever las medidas adecuadas para el aprovechamiento y difusión de los resultados.

c) Elaborar los planes de actuación para la conservación, consolidación y restauración del patrimonio artístico del Museo y someter a estudio los bienes de interés cultural que han de ser objeto de tratamientos.

d) Gestionar y desarrollar los acuerdos de cooperación y colaboración científica y técnica con otros museos, universidades y centros de investigación.

e) Coordinar los servicios de archivo central, documentación, registro de bienes muebles de valor histórico, biblioteca y centro de documentación del Museo.

f) Coordinar la elaboración de los catálogos científicos y proponer el plan anual de publicaciones del Museo, así como el de adquisiciones para la biblioteca.

g) Elaborar y proponer los programas de desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal científico y técnico del Museo.

h) Adoptar las medidas necesarias para que la protección del patrimonio artístico del Museo quede garantizada y aprobar los tratamientos para la conservación o restauración de los bienes de interés cultural no comprendidos en el artículo 7.1 g) de la presente disposición, siguiendo las directrices del Director.

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

i) Apoyar y asesorar al Director del Museo en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo, especialmente en la elaboración del plan artístico del Museo, y ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por delegación del mismo.

De acuerdo con las competencias que el mencionado artículo 11 atribuye a la Subdirección Artística, el puesto de Subdirector es esencial para el buen desarrollo de las mismas y para la coordinación de una Subdirección a la que figuran adscritos 80 trabajadores distribuidos en las siguientes unidades:

- Área de Colecciones con el Departamento de Registro de Obras de Arte y el Departamento de Restauración
- Área de Exposiciones Temporales.
- Departamento de Actividades Editoriales.
- Dirección de Actividades Públicas con el Departamento de Biblioteca y Centro de Documentación, Departamento de Educación y Departamento de Actividades Culturales

El puesto de Subdirector General de Conservación, Investigación y Difusión, actualmente ocupado, quedará vacante a partir del día 18 de agosto de 2019, tal como consta en el escrito de renuncia voluntaria del actual Subdirector que se adjunta (doc. 3) y por las especiales características del mismo y las funciones descritas, se solicita la pertinente autorización para llevar a cabo la contratación por el sistema de libre designación.

Por último, se señala que, con la finalidad de adecuar la denominación del puesto a lo regulado en el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, se está solicitando la modificación de la actual denominación "Subdirector/a General de Conservación, Investigación y Difusión" por la de "Subdirector/a Artístico/a"

Madrid, 19 de junio de 2019
LA SUBDIRECTORA GERENTE

María Cristina Juarranz de la Fuente

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE **REINA SOFÍA**
Santa Isabel, 52 · 28012 Madrid · T. (+34)917741000 · F. (+34)917741056 · CIF Q2828032I
www.museoreinasofia.es

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 1-09-018-09/04/2021 12:32

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA
GERENCIA
ENTRADA 8
Nº
FECHA 24. 01. 2018

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA CON EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

M-119/1-18
MNCARS 17/18

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe por parte del Museo Nacional de Arte Reina Sofía relativa a si el Subdirector Gerente del Museo ha de estar sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección tal y como establece el artículo 15.2 del Estatuto del Museo, teniendo en cuenta que su aplicación está supeditada a la firma del convenio colectivo correspondiente en cumplimiento de la disposición transitoria única del Real Decreto 188/2013, y de la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre.

Examinada la documentación remitida por ese Organismo Público Estatal se han de formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Real Decreto 188/2013, por el que se aprueba el Estatuto del MNCARS establece, en relación con el régimen de personal, que:

Artículo 14. Personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

"1. El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tendrá la consideración de personal laboral, con sujeción al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995, 997), a la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes.

2. Las condiciones laborales del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se sujetarán al régimen que establezca el convenio colectivo aplicable.

3. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía como personal laboral, se le reconocerá la situación administrativa de servicios especiales.

4. La selección del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se realizará de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, relativas al acceso al empleo público.

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Artículo 15. Personal directivo

1. Tendrá la consideración de personal directivo del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía el que asuma la jefatura de las subdirecciones y departamentos a los que se refieren los artículos 10 y 13. En todo caso no superará los límites establecidos en aplicación de la normativa por la que se aprueba la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades.

2. El personal directivo será nombrado y separado por la Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Director, de acuerdo con las condiciones legales aplicables. Este personal estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Para su nombramiento se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

Artículo 16. Marco de actuación en materia de personal

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a sus competencias y a propuesta del Organismo, aprobará el marco de actuación de éste en materia de recursos humanos, en el que se determinarán las líneas directrices sobre organización, estructura de puestos, política de empleo y retribuciones.

Artículo 17. Incompatibilidades

El personal al servicio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas."

La Disposición Transitoria Única del mismo Real Decreto prevé que:

" *1. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.***

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del organismo formalizarán un contrato de trabajo individual que les vinculará al mismo mediante una relación laboral sometida a la legislación laboral aplicable, respetándose los derechos que tuvieran reconocidos, asignándole las funciones y tareas que correspondan

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D. 1-00081-0 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

de conformidad con el subgrupo de procedencia, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

3. A los funcionarios que opten por integrarse en la plantilla laboral del nuevo organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía les será reconocida la antigüedad que les corresponda, a todos los efectos.

4. El funcionario que, en el ejercicio de la opción citada, decida integrarse en la plantilla laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, será declarado en la situación administrativa de servicios especiales.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, los funcionarios que opten por no integrarse en las plantillas de personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía permanecerán en el puesto que tuvieran asignado en el organismo como personal funcionario en situación de servicio activo, o, en su caso, en aquellas otras situaciones que conlleven reserva de puesto.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se amortizarán cuando el funcionario que lo ocupe cese en el mismo por cualquier causa."

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS, establece que:

" *1. **Una vez aprobado el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el régimen de personal del organismo público establecido en los artículos 12 y 13 entrará en vigor en el plazo de un año a contar desde la publicación del convenio colectivo**.*

2. El personal laboral que preste sus servicios en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el momento en el que entre en vigor el nuevo régimen de personal previsto en la ley, se integrará en el organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el organismo autónomo.

Los funcionarios destinados en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del régimen de personal recogido en la ley, por integrarse como personal laboral del orga-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Fecha/Hora de la firma electrónica: 09/04/2021 12:32
Este documento es una copia electrónica auténtica del documento original en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.D.I.P. 109/21-S

CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

nismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el organismo público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado .

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán « a amortizar », suprimiéndose cuando el funcionario que los ocupe abandone el organismo por cualquier causa.

3 . La integración como personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará con respeto de los derechos que tuviera reconocidos, asignándole las tareas y funciones que correspondan, de conformidad con el grupo de titulación de procedencia en el caso de personal funcionario o de la categoría profesional en el caso de personal laboral, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

*4. **Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, la estructura de negociación colectiva se mantendrá con la normativa y órganos de representación vigentes en el organismo autónomo**."*

Según se comunica en la petición de informe no se ha publicado el convenio colectivo correspondiente por lo que no ha podido empezar a computarse el plazo del año desde su publicación, el régimen de personal no ha podido empezar a aplicarse y los artículos que lo regulan no han podido entrar en vigor.

En consecuencia, hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, el personal laboral y funcionario que presta servicios en el organismo público, se mantendrá integrado en él conservando los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, el Subdirector Gerente se ha de mantener integrado en el organismo público conservando los mismos derechos y obligaciones, sin que el régimen de personal previsto en el Estatuto se pueda aplicar todavía.

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C. DTP 109818 09/04/2021 12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

Es todo cuanto procede informar. No obstante, V.S. acordará lo que mejor proceda.

Madrid, a 23 de Enero de 2018.
La Abogado del Estado-Coordinadora Jefe del Convenio
Isabel Cadenas García

SR. SUBDIRECTOR GERENTE.- MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA.-

Código seguro de Verificación : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C_DTP_109818_09/04/2021_12:32
CSV : GEN-a381-5fe9-b996-b181-5397-a818-13ec-97ea
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL CADENAS GARCÍA | FECHA : 23/01/2018 16:18 | NOTAS : F

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DEL REAL PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

RICARDO MARTÍ-FLUXÁ

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Asunto: Remisión de anteproyecto a efectos del trámite de alegaciones.

Les agradezco la remisión de la sección del anteproyecto de "**Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades de, sector público estatal, ejercicio 2019"**, que afecta al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el tiempo en el que fui presidente de su Real Patronato.

Asumo que desde los diferentes y correspondientes órganos del Museo les habrán sido ya evacuadas las alegaciones correspondientes a los diferentes extremos que aborda.

Simplemente señalar que, como bien indica en el punto 2.180 del citado informe, en relación con el punto 2.177 y el artículo 15 del estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el contrato correspondiente a la Dirección de actividades públicas se sometió a la aprobación de la Comisión Permanente, según indica el acta correspondiente, el veintitrés de febrero del año 2018.

Madrid, 8 de febrero de 2021

SR. CONSEJERO Y PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN - DON JAVIER MEDINA GUIJARRO

PASEO DE LA CASTELLANA, 100
28046 – MADRID
TEL. 91 102 00 60
EMAIL: RICARDO.MARTI.FLUXA@GMAIL.COM

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales

D. Javier Medina Guijarro, Consejero

Asunto: alegaciones al anteproyecto de Informe de Fiscalización del cumplimento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por ceses de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Recibido, con fecha de 25 de enero de 2021, anteproyecto de informe de fiscalización sobre el asunto de referencia, en lo que afecta a la UNED, de la que ostento el cargo de Rector, y en virtud del mismo, su representación legal, y a los efectos de lo previsto en el art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El ámbito objetivo de la fiscalización se extiende al cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las especialidades y restricciones de los contratos de alta dirección y su régimen retributivo y, por otro lado, al cumplimiento de la normativa sobre el régimen de incompatibilidades y el cobro de prestaciones compensatorias o indemnizatorias como consecuencia del cese de altos cargos.

SEGUNDA.- Entre los resultados provisionales del informe de fiscalización se recoge, en general, el cumplimiento por parte de la UNED de las previsiones contempladas en la normativa analizada, si bien se señala como incumplimiento que "*La UNED no ofrece en su página web información sobre las retribuciones del ejercicio 2020, no ajustándose a lo requerido por el artículo 10.2 del Real Decreto 451/2012 y el art. 4 de la LAC* (Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado)".

Este artículo de la LAC señala que "1. *Las retribuciones de los altos cargos serán públicas en los términos previstos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y se fijarán de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y dentro de los límites previstos en el presupuesto que les resulte aplicable. 2. Quienes ejerzan un alto cargo y ostenten la condición de funcionarios de carrera, en el supuesto de que sean declarados en la situación administrativa de servicios especiales, podrán seguir percibiendo las retribuciones que legalmente les correspondan por antigüedad, en los términos y con el alcance que prevea para esta situación administrativa la legislación de función pública que les resulte de aplicación.".*

Por su parte, el artículo 10.2 del Real Decreto 451/2012 por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades establece que "*Las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad*."

En la UNED el Rector es el único titular de un órgano unipersonal de gobierno cuyo nombramiento se lleva a cabo mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, estando dicho nombramiento previsto por la propia Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en atención a las características propias de la UNED como universidad no transferida, compitiendo el nombramiento de los Rectores del resto

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

de universidades a la Comunidad Autónoma correspondiente. Las competencias del órgano están fijadas en la propia Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la UNED, y su ejercicio sometido a mandato representativo, resultando la propuesta de nombramiento de un proceso electoral abierto a toda la comunidad universitaria.

Por otra parte, ni en la estructura de la plantilla de personal de administración y servicios, en régimen funcionarial o laboral común, ni en el desempeño de los órganos unipersonales de gobierno por parte de personal docente titular de éstos se cuenta con personal directivo contratado en régimen de alta dirección.

TERCERA.- En cualquier caso, en el portal de transparencia de la Universidad se incluye ya la información retributiva correspondiente a todo el personal, incluida la parte del complemento específico del PDI correspondiente al ejercicio de cargos académicos de acuerdo con la normativa específica que los regula y las disposiciones sobre publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En su virtud, se solicita se tengan por formuladas las anteriores alegaciones dentro del plazo establecido.

Madrid, 2 de febrero de 2021

El RECTOR

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Pablo Hernández de Cos
Gobernador

RESTRINGIDO

D. Javier Medina Guijarro
Consejero del Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento Financiero y de
Fundaciones y otros Entes Estatales

Madrid, 16 de febrero de 2021

El pasado 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el Banco de España un escrito dirigido al Gobernador por el Consejero del Tribunal de Cuentas D. Javier Medina Guijarro, dando traslado de la parte correspondiente al Banco de España del Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"*, a fin de que el Banco de España, si lo considera oportuno, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes en un plazo de siete días prorrogados por el mismo período.

Al respecto, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 15 de febrero de 2021, ha acordado remitir al Tribunal de Cuentas las alegaciones que se adjuntan a la presente.

Atentamente,

[F] PABLO LUIS HERNANDEZ DE COS

Firmado digitalmente por [F] PABLO LUIS HERNANDEZ DE COS
Fecha: 2021.02.16 11:06:52 +01'00'

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE *"INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIO 2019"*

El pasado 28 de enero de 2021 se recibió una comunicación del Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, dando traslado al Banco de España de la parte correspondiente del Anteproyecto de *"Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019"* (*"Anteproyecto de Informe"*), a fin de que puedan formularse las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes en un plazo no superior a siete días, prorrogado en siete días adicionales mediante comunicación de 29 de enero de 2021.

Vistas las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe en relación con el cese de altos cargos del Banco de España en 2019, procede formular las siguientes

ALEGACIONES

1 Alegaciones a los apartados 2.240 y 2.242 del Anteproyecto

(i) Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2000 y de 9 de mayo de 2018 sobre puesta a disposición de medios y facilidades a los gobernadores y subgobernadores durante el período de incompatibilidad tras su cese

En primer lugar, procede señalar que el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2000 sí incluyó una justificación de la puesta a disposición de esos medios y facilidades a los ex gobernadores y ex subgobernadores, al indicar expresamente, que se contemplan "*teniendo en cuenta el relieve y la trascendencia de las responsabilidades ostentadas por los mismos y las limitaciones profesionales que se les imponen"*. Asimismo, el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de mayo de 2018 que lo actualizó, justifica el abono de los gastos incurridos en la participación en actos relacionados con el anterior cargo en el hecho de que *"es frecuente que se solicite la asistencia de ex Gobernadores y ex Subgobernadores a actos relacionados con el desempeño de su anterior cargo, y que por su significación resultan de interés o en beneficio del propio Banco de España"*.

Todo ello pone de manifiesto, a juicio de esta Institución, que los citados Acuerdos sí contienen una justificación de que la puesta a disposición de esos medios y facilidades resulta coherente con los principios de prudente ponderación y proporcionalidad, poniéndola en relación tanto con la relevancia y significación pública de estos cargos como con el hecho de que, con posterioridad a su cese, es frecuente que tanto el Gobernador como el Subgobernador, participen en actos relacionados con sus cargos y que redundan en beneficio del Banco.

(ii) La mención incluida en el apartado 2.240 no supone una objeción de legalidad y el Informe de fiscalización de 27 de abril de 2016 no recogió ninguna observación similar

Por otra parte, es preciso señalar que la mención incluida en estos apartados se formula en términos de oportunidad o recomendación y no en términos de legalidad, razón por la que, en opinión de esta Institución, la citada recomendación podría resultar ajena al ámbito objetivo de la fiscalización, tal y como este se ha definido en el propio informe, limitado al análisis del *"cumplimiento de la normativa aplicable en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos"* (puntos I.1 y I.2.2 del Anteproyecto de Informe).

En este sentido, cabe recordar que el Informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016, no incluyó ningún comentario similar respecto al Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2000, que entonces ya estaba en vigor con una redacción sustancialmente idéntica.

En cualquier caso, el Banco de España agradece y toma nota de la observación que, no obstante, se sugiere suprimir por las razones anteriormente expuestas.

Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone la supresión del punto 2.240 del Anteproyecto de Informe.

En el mismo sentido, se propone suprimir, en el punto 2.242 del Anteproyecto de Informe, la referencia al punto 2.240.

2 Alegaciones a los apartados 2.245 y 2.246 del Anteproyecto

(i) Fe de erratas

Los apartados 2.245 y 2.246 se refieren al Acuerdo de 1 de marzo de 2019, siendo la fecha correcta la de 27 de febrero de 2019. El apartado 2.246 menciona el Acuerdo de 8 de mayo de 2003, siendo la fecha correcta la de 8 de mayo de 2013.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

(ii) Al Banco de España no le resulta de aplicación la disposición adicional octava de la Ley 3/2012

Tal y como se menciona en el Anteproyecto de Informe (apartado 1.14), la normativa general en materia de retribución e indemnizaciones por extinción de directivos del sector público estatal está constituida, básicamente, por: (i) la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma de mercado laboral ("Ley 3/2012"); y (ii) el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, que desarrolló la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero (transcrita luego en la Ley 3/2012) y regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades ("RD 451/2012").

El Banco de España se rige por su normativa específica en esta materia, no resultándole de aplicación las normas anteriormente mencionadas por los siguientes motivos:

a) <u>El Banco de España no está incluido en el ámbito de aplicación de esas normas, al no ser una entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria ("Ley General Presupuestaria")</u>

El apartado Uno de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 establece que su contenido *"se aplica al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria"*.

El ámbito de aplicación del RD 451/2012 es idéntico (artículo 2): *"El presente real decreto será de aplicación al sector público estatal integrado por las entidades previstas en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 47/2003 […]"*.

A este respecto, el artículo 2.1 de la Ley General Presupuestaria no incluye al Banco de España entre los integrantes del sector público estatal, quedando, por el contrario, expresamente excluido de su aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de esa norma, que establece que *"el Banco de España se regirá en la materia objeto de esta Ley por la normativa vigente con anterioridad a su entrada en vigor",* esto es, por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España ("LABE").

Esta exclusión del Banco de España del ámbito de aplicación de la Ley General Presupuestaria es coherente con la especial naturaleza jurídica de esta Institución y con su independencia financiera y presupuestaria, derivada de su condición de miembro del Eurosistema, recogida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 4.1 de la LABE, que establece que no le serán de aplicación las leyes que regulen el régimen presupuestario del sector público, salvo cuando dispongan expresamente lo contrario (como ocurre, por ejemplo, en la última Ley de Presupuestos Generales del Estado -Ley 11/2020, de 30 de diciembre-, que incluye expresamente al Banco de España en su artículo 18.Uno, a efectos de que le resulten aplicables las normas sobre gastos del personal al servicio del sector público).

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

b) La exclusión del Banco de España del ámbito de aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 opera tanto en materia retributiva como en materia indemnizatoria

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que el ámbito subjetivo de aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 es único, es decir, afecta tanto a su apartado Dos (indemnizaciones por extinción de contrato), como a su apartado Tres (retribuciones), por lo que no es posible considerar que a una entidad se le aplica esta disposición en relación con una de sus apartados y no en relación con el otro.

El apartado 2.246 del Anteproyecto, sin embargo, parece apuntar una dicotomía en el ámbito de aplicación de la citada disposición adicional octava, ya que el Anteproyecto considera claramente excluido al Banco de España en lo que se refiere al régimen retributivo de sus altos cargos. De hecho, la no aplicación de aquella norma al Banco de España es lo que lleva al Tribunal de Cuentas a determinar que, a diferencia del resto de las instituciones examinadas en el Informe, la fiscalización del Banco de España se ciñe a las compensaciones por cese, no alcanzando a su régimen retributivo. En este sentido, el apartado 2.227 del Anteproyecto de Informe declara que *"Ello se debe a que al Banco de España no le es aplicable la mayor parte de la normativa reguladora del régimen retributivo y contractual de los altos cargos y directivos que es analizado para el resto de entidades en este Informe".*

A juicio de esta Institución, sin embargo, ni la normativa analizada ni ninguna otra norma incluyen especialidades que puedan llevar a considerar que existe una dualidad en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2012 y del RD 451/2012 a estos efectos. Por tanto, siendo claro que el Banco de España no es una entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la Ley General Presupuestaria, conforme se ha expuesto en el apartado (a) anterior, la consecuencia que de ello se deriva ha de ser considerar que, al igual que no le resulta aplicable, en materia retributiva, el apartado Tres de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 ni el RD 451/2012, tampoco le resulta de aplicación el apartado Dos de dicha disposición adicional en materia indemnizatoria.

c) El Informe del Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016

La anterior interpretación fue también la acogida por este Tribunal de Cuentas en su anterior fiscalización referida a los ejercicios 2012-2014, en la que se analizó el régimen de indemnizaciones por cese de altos cargos de esta Institución, y que incluyó la revisión de la indemnización por extinción abonada a un ex alto cargo con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero (luego Ley 3/2012), sin apreciar tacha de legalidad a la misma al no resultar de aplicación esa norma al Banco de España.

Adicionalmente, cabe señalar que, con posterioridad al cese del citado ex alto cargo, la indemnización por cese de altos cargos en el Banco de España se redujo sustancialmente mediante el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de mayo de 2013, a fin de conciliar el principio de austeridad que inspiraba la Ley 3/2012 (aun cuando dicha Ley no es aplicable al Banco de España), con las especialidades del régimen

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

retributivo de esta Institución. En la justificación de ese acuerdo de la Comisión Ejecutiva se señalaba lo siguiente:

"El Banco se suma, de este modo, a las iniciativas ya adoptadas en el sector público tras la aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral -BOE del 7 de julio- que modificó el Estatuto de los Trabajadores y estableció otras normas de aplicación que han limitado los derechos de los trabajadores y altos directivos del sector público en los casos de extinción de su relación laboral. Aunque esta norma no resulta de aplicación al Banco de España, la misma responde a un principio general de austeridad que el Banco considera ineludible incorporar por las razones anteriormente expuestas".

(iii) Al Banco de España no le resulta de aplicación el RD 1382/1985

a) Los altos cargos del Banco de España no están incluidos en el artículo 1.4 del RD 1382/1985

El artículo 1.4 del RD 1382/1985 (incluido por la disposición final primera del RD 451/2012), establece que:

"El presente real decreto se aplicará a los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que no estén vinculados por una relación mercantil, en aquello que no se oponga al mismo ni al Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral".

Como se ha expuesto anteriormente, el Banco de España no está incluido entre las entidades del artículo 2.1 de la Ley General Presupuestaria y, en consecuencia, tampoco está incluido en el ámbito de aplicación del RD 451/2012, por lo que no se le aplican las disposiciones previstas en esa norma. Prueba clara de esa exclusión es que la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprobó la clasificación de las Entidades Públicas Empresariales y otras Entidades de Derecho Público, de conformidad con el RD 451/2012, no incluye al Banco de España en la citada clasificación.

Por lo tanto, siendo claro, al entender de esta Institución, que al Banco de España no le resulta aplicable el RD 451/2012, tampoco puede serle aplicado a su personal directivo el RD 1382/1985 (cuyo artículo 1.4 limita su ámbito de aplicación a "*los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012")* ni, por tanto, el artículo 11 de esa norma que regula el desistimiento de los contratos de trabajo por parte del empleador.

b) La anterior conclusión no ha sido nunca discutida en instancia alguna

Finalmente procede poner de manifiesto que el hecho de que al Banco de España no se le aplica el RD 1382/1985 nunca ha sido discutido en instancia administrativa o

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

judicial alguna. Tampoco habría sido cuestionado por el Tribunal de Cuentas en su Informe de 27 de abril de 2016, donde ya se analizó el régimen de las indemnizaciones por extinción del Banco de España.

(iv) La exclusión del Banco de España de la normativa analizada deriva del principio de independencia financiera de los bancos centrales

Con el establecimiento de la Unión Económica y Monetaria se constituyó el Sistema Europeo de Bancos Centrales ("SEBC") integrado por el Banco Central Europeo ("BCE") y los bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Europea, sistema al que se dotó de un marco legal específico que se recoge en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") y en los Estatutos del SEBC adjuntos a dicho tratado y al Tratado de la Unión Europea.

Además, en la medida que los bancos centrales de los Estados miembros iban a participar activamente en el ejercicio de las competencias que los Estados habían transferido al SEBC, se fijaron una serie de salvaguardias para asegurar que los bancos centrales nacionales actuaban libres de injerencias de sus respectivos gobiernos. La principal de esas salvaguardias es el principio de independencia, que se reflejó con una formulación casi idéntica tanto en el TFUE (artículo 130) como en los Estatutos del SEBC (artículo 7), y que, como garantía última de la integridad del sistema, ha sido objeto de un importante desarrollo que ha ido delimitando su alcance gracias a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las decisiones de la Comisión Europea y los dictámenes e informes de convergencia del BCE.

De manera muy resumida, con los años se ha ido configurando una definición de la garantía de independencia que se proyecta principalmente sobre cuatro dimensiones básicas: su autonomía funcional, institucional, personal y financiera. En particular, la autonomía financiera persigue garantizar que los bancos centrales dispongan de los recursos necesarios para cumplir las funciones que les corresponden como partes integrantes del SEBC y también el resto de las funciones que les confiere su respectiva legislación nacional, ya que en caso contrario ello podría afectar al ejercicio de las funciones relacionadas con el SEBC.

La autonomía financiera se extiende también a las cuestiones de personal y, desde esa perspectiva, garantiza que los bancos centrales puedan definir su política de personal, entendida ésta de manera amplia, de manera autónoma y libre de eventuales injerencias. En última instancia, como ha precisado el BCE en múltiples ocasiones, el objetivo de esta garantía es evitar que los Estados miembros puedan poner a sus bancos centrales en una situación en la que éstos posean sólo *"un control limitado o nulo sobre su personal, o en la que el gobierno de un Estado miembro pueda influir en la política de personal del banco central"*[1].

A este respecto, resulta oportuno recordar que las autoridades nacionales deben consultar formalmente al BCE todos los proyectos legislativos que afecten a los bancos centrales

[1] *Vid*. por ejemplo los dictámenes del BCE CON/2009/47, CON/2010/69, CON/2010/80, CON/2011/104, CON/2012/6 y CON/2014/12. Los dictámenes del BCE están disponibles en su página web (www.ecb.europa.eu).

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

nacionales, tal y como exige el TFUE (artículo 127.4) y concreta la Decisión del Consejo de 29 de junio de 1998 relativa a la consulta de las autoridades nacionales al BCE acerca de los proyectos de disposiciones legales.

Por otra parte, esa garantía de la independencia del Banco de España como banco central, que deriva de los mismos Tratados comunitarios, ha sido recogida y acogida, como no podía ser de otro modo, por la legislación nacional, que en numerosas y diversas disposiciones reconoce la especial posición de esta Institución, como sucede, por ejemplo, con la disposición adicional decimoquinta de la Ley General Presupuestaria a que antes se ha hecho mención o la disposición adicional decimonovena de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se indica que *"El Banco de España en su condición de banco central nacional se regirá, en primer término, por lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 y la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España"*, señalando su segundo párrafo que *"En lo no previsto en las referidas normas y en cuanto sea compatible con su naturaleza y funciones será de aplicación lo previsto en la presente Ley"*.

Es, en definitiva, el principio de independencia financiera de los bancos centrales y su aplicación en materia de personal lo que justifica que el legislador español no haya incluido al Banco de España entre las entidades a las que se aplica la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, el RD 451/2012 o el RD 1382/1985.

En cualquier caso, y a efectos informativos, se pone en conocimiento de ese Tribunal que, en la misma sesión en la que se ha acordado la remisión de este escrito de alegaciones, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, dentro de esa autonomía atribuida por el ordenamiento jurídico a esta Institución, ha procedido a adoptar un nuevo acuerdo por el que se deroga el anterior acuerdo de 8 de mayo de 2013 antes referido, para establecer, de cara al futuro, la indemnización por extinción para los directores generales del Banco en idéntica cuantía a la prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, manteniendo el máximo de 6 mensualidades. De esta forma, aun cuando, como ya se ha expuesto, ni la citada disposición ni la normativa que la desarrolla resultan de aplicación a esta Institución, el Banco ha decidido de esta manera tomar como referencia las cantidades previstas en esa norma, para una mejor conciliación de la autonomía de esta Institución con el principio de austeridad que inspira la legislación del sector público estatal.

Propuesta

Por los motivos indicados, se propone la corrección de las erratas detectadas en los apartados 2.245 y 2.246, así como la supresión en el Anteproyecto de Informe de las observaciones incluidas en el apartado 2.246 a partir de "Sin embargo, tanto el artículo 11 del RD 1382/1985, como la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 […]".

En el mismo sentido, se propone modificar consecuentemente (i) el cuadro 28 suprimiendo su última columna y (ii) el apartado 3.14 de las conclusiones suprimiendo la frase relativa al cálculo de la indemnización a la que se refiere el apartado 2.246.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Igualmente, en al apartado 3.19 se propone suprimir la referencia a la existencia de contratos de alta dirección en el Banco de España.

3 Alegaciones al apartado 2.247 del Anteproyecto

(i) La normativa sobre el régimen de protección social de los altos cargos es ajena al ámbito de la presente fiscalización

Como se indica en el apartado 1.11 del Anteproyecto de Informe, en consonancia con su apartado 1.8, el ámbito objetivo de la presente fiscalización, en lo que se refiere al Banco de España, se ha extendido al cumplimiento de la normativa aplicable en relación con el cobro de prestaciones compensatorias o indemnizatorias como consecuencia del cese de altos cargos. La observación efectuada en el apartado 2.247 del Anteproyecto, sin embargo, no se refiere al cobro de ninguna prestación compensatoria o indemnizatoria, sino al régimen de protección social de los altos cargos durante el período de incompatibilidad tras su cese que, en el Banco de España, deriva del mantenimiento de su vinculación con la Institución durante el citado período, como se expone a continuación.

(ii) El mantenimiento del régimen de protección social es coherente con la vinculación con la Institución tras el cese, de forma similar a la situación del Gobernador y Subgobernador

Con arreglo a lo establecido en los artículos 74.1.d) y 71.2.b) del Reglamento Interno del Banco de España ("RIBE"), la Comisión Ejecutiva es el órgano competente para acordar el cese de los directores generales, a propuesta del Gobernador, y para regular los derechos económicos de los directores generales para el caso de extinción de su relación de trabajo con el Banco.

Al amparo de esa competencia, la Comisión Ejecutiva determinó, en su Acuerdo de 27 de febrero de 2019, que el director general quedara sometido a un período de incompatibilidad de 1 año posterior al cese (previsto en el artículo 74.bis 2 del RIBE) y que, durante ese año, continuara vinculado a la Institución, al igual que quedan vinculados el Gobernador y Subgobernador cesantes, entendiendo, en este sentido, que la situación de todos ellos posterior al cese es similar.

En definitiva, lo que acordó la Comisión Ejecutiva en este punto, en ejercicio de sus legítimas competencias, fue aplicar a un director general cesado y con derecho a compensación por incompatibilidad el acuerdo de medios y facilidades a disposición del ex gobernador y ex subgobernador (Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de mayo de 2018), que indica expresamente que la vinculación con la Institución durante el período de incompatibilidad recogida en el Reglamento Interno del Banco de España implica el mantenimiento del régimen de Seguridad Social y la puesta a disposición de determinados medios y facilidades, que, en el caso del ex director general, se limitaron a la asignación de un despacho.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Respecto al Acuerdo de 9 de mayo de 2018, el Anteproyecto de Informe no cuestiona el mantenimiento del régimen de Seguridad Social del Gobernador y Subgobernador posterior al cese. Por ello, a juicio de esta Institución, tampoco existen motivos que puedan llevar a concluir lo contrario en el caso de un ex director general. En ambas situaciones, tanto el mantenimiento del régimen de Seguridad Social como la puesta a disposición del despacho son coherentes con el mantenimiento de la vinculación con la Institución.

Finalmente, cabe señalar que el Informe del Tribunal de Cuentas de 27 de abril de 2016 no planteó objeción alguna al régimen de protección social aplicado a los altos cargos examinados durante el período de incompatibilidad posterior a su cese, sustancialmente idéntico al aquí analizado.

Propuesta

Por los motivos indicados, se propone la supresión del apartado 2.247 en el Anteproyecto de Informe.

En el mismo sentido, se propone modificar consecuentemente el apartado 3.14 de las conclusiones suprimiendo la última frase, relativa al régimen de Seguridad Social del ex director general citado.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

4 Al apartado 2.288 del Anteproyecto

El Banco de España agradece y toma nota de la observación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo cual se informa de que en 2019 el Banco de España firmó un Plan de Igualdad con UGT, CCOO y la Asociación del Grupo Directivo (todos ellos pertenecientes a la Comisión de Igualdad en cuyo seno se negoció el Plan), siendo el Sindicato Autónomo de Trabajadores del Banco de España (SATBE) el único sindicato que no firmó el Plan (se adjunta copia del Plan de Igualdad como documento nº 1).

A fecha de hoy, el Banco ha iniciado internamente las actuaciones precisas para revisar ese Plan conforme a lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

Aprobado por la Comisión Ejecutiva en sesión de hoy

Madrid, 15 FEB 2021

TRIBUNAL DE CUENTAS

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

D. firmado por SELLO DEL REGISTRO ELECTRONICO
D. con Nº Registro: E 2021SD999000070, Oficina:999 REGISTRO GENERAL. OFICINA DE REGISTRO GENERAL, Fecha:03/02/2021 07:12, Registro:2021 0
El documento consta de 1 folios. CSV: 21717-31627-476E5-4152C
Código seguro de Verificación : GEN-1d3f-6352-fdb5-baae-72da-7b1e-e586-c3ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
C.DIP 1098118 09/04/2021 12:32

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA
OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES
02 FEB. 2021
SALIDA N.º 98

SECRETARIA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DE CONFLICTOS
DE INTERESES

O F I C I O

N/REF.: FLL/IR/272.21

ASUNTO: Contestación anteproyecto informe

Sr. D. Javier Medina Guijarro
Departamento Financiero y de Fundaciones y
otros Entes Estatales
Tribunal de Cuentas
C/ Fuencarral, 81
28004 MADRID

En contestación al oficio de ese Departamento, registro de salida S202100100000371/21.01.2021 por el que se remite anteproyecto, a efectos de alegaciones, "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" en lo que se refiere a la Oficina de Conflictos de Intereses, adjunto se remite el informe respondiendo a las cuestiones planteadas.

Firmado electrónicamente por la Directora
Flor María López Laguna

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

altos.cargos@correo.gob.es

AVDA. GENERAL PERÓN, 38 – 15ª
EDIFICIO MASTER'S II
28020 MADRID
TEL: 912733352
FAX: 912733369

CSV : GEN-1d3f-6352-fdb5-baae-72da-7b1e-e586-c3ed
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JAVIER FERNANDEZ GONZALEZ | FECHA : 01/02/2021 14:03 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/02/2021 14:03

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS- EJERCICIO 2019

Desde la Oficina de Conflictos de Intereses se realizan las siguientes alegaciones al anteproyecto de "Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, ejercicio 2019" elaborado por el Departamento Financiero y de Fundaciones y otras Entes Estatales del Tribunal de Cuentas.

APARTADO 2.254

Se recuerda que la Subdirección General de Régimen de los Altos Cargos es una unidad pequeña en la que prestan servicios sólo 7 funcionarios situados todos ellos en un espacio físico cercano dentro de las instalaciones de la OCI, lo cual facilita enormemente la comunicación directa entre ellos así como la formulación de instrucciones, supervisión y control por parte del Subdirector General. Así, cabe recordar que el Consejero Técnico y la Jefa de Servicio, junto con el Subdirector General, que supervisa y coordina los trabajos del órgano, realizan el trabajo técnico. El restante personal (dos auxiliares y una administrativa) realizan tareas administrativas y de gestión y registro documental, apoyados por la Secretaria. En todo caso, se informa que esta Oficina tiene la intención de elaborar un Manual de Procedimiento en los próximos meses.

APARTADO 2.255

Tal como se informó mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, en el ejercicio 2019, objeto de la presente fiscalización de cumplimiento, la OCI sí informaba de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, en cuanto recibía las declaraciones al cese de los altos cargos, sin perjuicio de las aclaraciones adicionales o resolución de consultas que sobre este asunto realizaba a los altos cargos, incluso antes de haber cesado éstos. Todo ello, sin perjuicio de que, tal como señala el informe de fiscalización, con la entrada en vigor de los nuevos modelos de declaraciones y comunicaciones aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, se produjo una revisión del procedimiento de información a los altos cargos cesados, incluyéndose a partir de entonces esta información sobre el artículo 15 ya en el primer oficio remitido a los altos cargos en cuanto se tenía conocimiento de su cese.

Apartado 2256

Sin perjuicio de que los ahora denominados modelos 14 y 15 hayan sido aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, se recuerda que ambos modelos existían con anterioridad con la denominación de Anexo III y Declaración responsable (a efectos del reconocimiento de la pensión indemnizatoria que le corresponde al cesar). El Anexo III y la Declaración responsable eran modelos normalizados admitidos y exigidos por la IGAE y los centros pagadores a los efectos procedentes. Estos modelos eran remitidos por la OCI a los altos cargos que tenían derecho a percibir una retribución compensatoria al cese en el momento

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32
D. firmado por SELLO DEL REGISTRO ELECTRONICO
D. con Nº Registro: E 2021SD9990000070, Oficina:999 REGISTRO GENERAL. OFICINA DE REGISTRO, Fecha:03/02/2021 06:07:41, Fecha registro:03/02/2021 06:07:45
El documento consta de 11 folios. CSV: 31757-23147-33577-77201

en que aquélla tenía conocimiento de su cese, acompañando el oficio mediante el que se les informaba de sus obligaciones de declaración antes esta Oficina. Por consiguiente, si bien se decidió posteriormente incluirlos entre los modelos aprobados por la Orden TFP/2/2020 con el objetivo de facilitar la publicidad de los mismos, se recuerda que ambos modelos normalizados ya estaban plenamente operativos con anterioridad a la aprobación de la Orden TFP/2/2020.

APARTADO 2.257

Esta Oficina atiende por múltiple vías (telefónicamente, por correo electrónico, a través de consultas escritas o atención presencial), todas las dudas que a los altos cargos se le pudiera presentar al cumplimentar los modelos electrónicos.

Además, en la Subsede electrónica del Portal Funciona se incluye un apartado de preguntas frecuentes, tal como señala el informe de fiscalización.

Asimismo, en el apartado de la OCI dentro del Portal del departamento de adscripción (https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/altos_cargos.html) se encuentra disponible la publicación oficial Guía Aspectos Relevantes del Régimen de los Altos Cargos, también mencionada en el informe de fiscalización, y otro documento de preguntas frecuentes (Preguntas frecuentes sobre conflictos de intereses y declaraciones de altos cargos) que contiene más preguntas que las incluidas en la Subsede electrónica del Portal Funciona. Este último documento fue elaborado en 2020 coincidiendo con la aprobación de los nuevos modelos electrónicos de declaraciones, precisamente para facilitar su cumplimentación por parte de los altos cargos. De hecho, este último documento forma parte del Programa Editorial del departamento correspondiente a 2020. En los escritos de información que esta oficina remita a los altos cargos en adelante, además de informar sobre la existencia de la Guía, como se viene haciendo hasta ahora, se informará también de esta nueva publicación oficial sobre preguntas frecuentes.

Por otra parte, en la parte final de los modelos 4 y 6 aprobados por la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, se incluyen varias aclaraciones frecuentes con el objetivo de facilitar la cumplimentación de los mismos. Estas aclaraciones son las que esta Oficina ha identificado como relevantes a partir de las consultas más frecuentes que recibe. Se reproduce a continuación su contenido:

"*NOTAS*

- *Este modelo se cumplimentará de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en particular, en lo relativo a la valoración de los bienes, derechos o deudas.*
- *Todas las cantidades han de indicarse en euros.*
- *En el caso de bienes y derechos patrimoniales de propiedad compartida, sólo se indicará la cantidad que corresponda individualmente al alto cargo.*
- *Los altos claros que estén obligados a presentar ante la Administración tributaria la declaración del impuesto sobre el patrimonio presentarán el certificado de la última declaración anual, o si lo prefieren, en sustitución de esa certificación podrán presentar este modelo. Los altos cargos que no estén obligados a presentar el impuesto sobre el patrimonio, en todo caso, presentarán este modelo*."

Además, en algunas casillas de los modelos electrónicos 4, 6 y 7 se incluye el símbolo desplegable . Al pasar el cursor por ese desplegable se obtiene información de utilidad para una correcta cumplimentación de esa casilla, conforme a las dudas más habituales que los altos cargos suelen realizar al personal de la OCI.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Es la intención de esta Oficina, en base a las dudas más frecuentes que vaya recibiendo respecto de los modelos electrónicos, actualizar y ampliar esos desplegables para facilitar la información adicional de mayor utilidad que puedan necesitar los altos cargos a la hora de cumplimentar los modelos electrónicos.

Por último, teniendo en cuenta que no se ha percibido de los altos cargos interés por disponer de nuevos documentos adicionales con directrices específicas, podría resultar más eficiente, a juicio de esta Oficina, reforzar la difusión de la nueva publicación oficial de preguntas frecuentes, así como seguir mejorando y ampliando los desplegables informativos en los modelos electrónicos de la Subsede electrónica del Portal Funciona para dar cumplimiento al objetivo señalado por el TCU de mejorar las directrices o indicaciones que faciliten la cumplimentación de las declaraciones.

APARTADO 2.258

La Oficina ha atendido todas las consultas formuladas por los altos cargos relativas a la interpretación de qué debe entenderse por intereses personales a efectos de avanzar en la prevención de conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. Además tiene la intención de reforzar en 2021 sus actuaciones con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12.2, tal como ya se puso de manifiesto en la remisión de un informe específico y completo sobre este mismo asunto a un alto cargo de uno de los organismos objeto de la presente fiscalización de cumplimiento en el ejercicio 2020.

Cabría recordar, asimismo, que el documento de preguntas frecuentes (Preguntas frecuentes sobre conflictos de intereses y declaraciones de altos cargos), mencionado en relación al apartado2.257, aborda algunas cuestiones adicionales para un mejor entendimiento del régimen de prevención de conflictos de intereses.

En todo caso, la OCI valorará la posibilidad de elaborar una guía sobre la abstención de altos cargos en 2021, en forma de publicación oficial, con el objetivo de seguir avanzando en el cumplimiento de esta recomendación del TCU.

APARTADO 2.259

Si bien la aclaración sobre posibles divergencias entre fechas de comunicación de nombramiento y de suscripción de los contratos de alta dirección correspondería a las propias entidades, la OCI toma nota de esta observación, y de hecho, en las anotaciones realizadas en los últimos meses se ha prestado especial atención a este asunto, con lo cual se considera que esta recomendación del TCU ya ha sido implementada en 2020 en la parte que correspondería a la OCI.

APARTADO 2.260

Esta Oficina tendrá en consideración la recomendación realizada. Para ello se tendrá en cuenta el valor añadido de la reiteración de peticiones de información al Registro Mercantil Central, realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 3/2015 el ejercicio del alto cargo, teniendo en consideración también que la información de los registros mercantiles no siempre se encuentra actualizada y solo está disponible a través de petición, por lo que no resulta factible acceder a dicha información directamente, siendo

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

necesario recabarla en momentos puntuales, y que esta Oficina ya recaba trimestralmente información actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social que resulta de especial utilidad para ejercer un control eficaz del régimen de incompatibilidades al cese, así como la disponibilidad en términos de RR.HH. para priorizar las actuaciones de control que en la práctica resulten más eficientes.

APARTADO 2.261

Actualmente la aplicación desarrollada por la Secretaría General de Administración Digital no permite identificar a la persona que envía los datos, ante la variada casuística que presentaba. En su momento se decidió primar en el diseño de la aplicación la recepción de la información por medios telemáticos, sin incidir en el aspecto de quien se encargaba de cumplimentar la información para evitar complejidad adicional que pudiera limitar el uso de la misma (empleo de mecanismos de identificación y firma electrónica) Se está analizando conjuntamente con la Secretaría General de Administración Digital, que desarrolla y mantiene la aplicación de altos cargos, esta recomendación con el objetivo de valorar la viabilidad de desarrollar cambios y mejoras en la aplicación actual que permitan un mejor cumplimiento de la misma.

APARTADO 2.262

A juicio de esta Oficina el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, define con claridad su ámbito de aplicación y, por tanto, qué servidores públicos tienen la consideración de alto cargo a efectos de esa Ley. Por otra parte, esta Oficina ha atendido todas las consultas presentadas por los órganos y organismos de la AGE así como de entidades del sector público estatal al respecto. Cualquier retraso en la comunicación de nombramientos o ceses de altos cargos por entidades del sector público estatal parece más bien deberse a errores de los responsables de los Departamentos de RR.HH. o Secretarios de los órganos de administración o de gobierno, responsables de realizar dicha comunicación a la OCI de acuerdo con los dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley 3/2015.

Letra a)

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, serán órganos de dirección de la CNMC las cuatro direcciones de instrucción: la Dirección de Competencia, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, la Dirección de Energía y la Dirección de Transportes y del Sector Postal, estando sus titulares sometidos al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Administración General del Estado.

Así, la referida Ley 3/2013, de 4 de junio, no establece que el Director de Inspección, Liquidaciones e Inspección y Compensaciones sea director de instrucción ni que le resulte de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos, por lo que no tendrá la consideración de alto cargo. De hecho el artículo 26.3 establece que el personal directivo de otras áreas de responsabilidad diferentes a las Direcciones de instrucción, será nombrado y cesado por el pleno del Consejo, realizándose su selección mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.2 y 31.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Por tanto, se constata que la Ley ha querido distinguir entre los Directores de instrucción, que sí serían altos cargos, y los otros cargos directivos, que se someterán al régimen propio del resto de los empleados públicos.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por su parte, el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, que aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, regula en la sección 4ª a las Direcciones de instrucción, mientras que las otras Direcciones, las contempla en otra sección, la 5ª, como "otros órganos", lo cual ahonda en la diferente posición de unos órganos y otros a efectos de la estructura de la CNMC.

Por tanto, a la vista de la normativa aplicable, no se identifican criterios suficientes para determinar que la persona titular de la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones tenga la condición de alto cargo, ni amparándose en la interpretación literal y sistemática de las normas citadas, ni considerando las funciones que el estatuto orgánico le atribuye, que no son equivalentes a las Direcciones de instrucción, resultando esto último decisivo a la hora de determinar que el titular Dirección no sea "equivalente" a Director o Director ejecutivo, con independencia de la denominación del cargo. Todo ello de acuerdo con el criterio de la Abogacía del Estado expresado en el informe de fecha 9 de febrero de 2016 en relación a condición de alto cargo del titular de la Dirección del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC.

Letra b)

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2019 del Consejo, los Directores Generales de Mercados, Entidades, Política Estratégica y Asuntos Internacionales y el del Servicio Jurídico, el Secretario General, el Director del Departamento de Control Interno, el Director del Departamento de Estudios y Estadísticas y el Director General Adjunto y Vicesecretario del Consejo, tendrán la consideración de directivos en los términos establecidos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Del análisis de las funciones atribuidas al Director del Departamento de Control Interno, al Director del Departamento de Estudios y Estadísticas y al Director General Adjunto y Vicesecretario del Consejo, se concluye que son las propias de los Directores, Directores ejecutivos o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.2.f) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

El Secretario General de la CNMV informó a la OCI, con fecha 27 de febrero de 2017, de los nombramientos del Director de Estudios y Estadísticas y de la Directora General Adjunta del Servicio Jurídico y Vicesecretaria del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.Con fecha 10 de junio de 2015, el Secretario General de la CNMV también informó a la OCI del nombramiento del Director del Dpto. de Control Interno, que se encontraría activo a fecha 21 de diciembre de 2020.

En consecuencia, y para delimitar los órganos que, dadas sus responsabilidades, influencia en los procesos de decisión del organismo, etc., han de estar sometidos a un especial régimen de prevención de conflictos de intereses es por lo que la Oficina de Conflictos de Intereses está en contacto permanente con la CNMV para valorar y determinar los puestos cuyos titulares han de considerarse incluidos en el citado apartado.

En relación con lo anterior, se recuerda que la Secretaría General de la CNMV tiene que informar a la OCI del nombramiento o cese de cualquier alto cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en su Reglamento de desarrollo.

Letra c)

El nombramiento del Secretario General, titular del órgano directivo de carácter ejecutivo, fue comunicado por el Instituto Cervantes a la OCI mediante remisión del modelo 10, de fecha 28 de septiembre Y se considera que por sus responsabilidades e incardinación en los procesos de toma de decisiones del IC tiene que estar sometido a un régimen especial de prevención de conflictos de intereses.

Letra d)

El Representante del Personal del Banco de España fue inscrito en el registro de altos cargos de acuerdo con la comunicación del Secretario de Banco de España de fechas 28 de junio de 2013, a efectos de lo previsto en la normativa reguladora dos conflictos de intereses de los altos cargos. Igualmente los Directores generales adjuntos fueron incluidos como consecuencia de las comunicaciones realizadas por la entidad en ese sentido.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

APARTADOS 2.264 y 2.265

Tal como se señala en el informe de fiscalización, la Orden TFP/2/2020 aprueba un modelo de comunicación de los ceses por parte de las entidades donde prestaron servicios. Este modelo es una adaptación del anterior modelo 10 de comunicación de nombramientos.

No obstante, cabe recordar que antes de la aprobación del nuevo modelo 10, la Oficina ya había puesto a disposición de los organismos la adaptación del modelo 10 que permitía la comunicación también del cese a la OCI, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 3/2015, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre. Además, las entidades podían informar a la OCI de los ceses a través de comunicaciones no estandarizadas siempre y cuando incluyeran toda la información necesaria relativa el cese del alto cargo, tal como se indica en el apartado 2.265 del propio informe de fiscalización.

APARTADO 2.266

En relación a este apartado se recuerda que la información requerida en el modelo 3 de declaración de actividades a la toma posesión (modelo 3), de obligada presentación por parte de los altos cargos en el plazo de tres meses desde el nombramiento es más amplia que la contenida en el modelo 5 de declaración de actividades al cese que la OCI no recabaría única y exclusivamente en el caso de las personas cesadas como alto cargo que son nombradas en otro puesto de alto cargo de manera consecutiva porque la información del modelo 5 ya se incluye en el modelo 3. Cabe recordar que, en virtud del nuevo nombramiento como alto cargo, la OCI ya conoce la actividad ejercida por la persona que acaba de cesar, aplicándosele el principio de dedicación exclusiva establecido en el artículo 13 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. La OCI recaba además información actualizada del Registro Mercantil Central como medio de control adicional de que el alto cargo no realiza otras actividades incompatibles. Por consiguiente, la presentación del modelo 3 sólo aportaría información que ya obra en poder de esta Oficina con un nivel de detalle mucho mayor.

Por otra parte, en relación a los posibles casos de altos cargos de cese y nombramiento consecutivo, que excepcionalmente hayan presentado ambos modelos 3 y 5, corresponde indicar que la presentación de ese modelo 3 no les fue requerida en ningún caso por la Oficina por contener información ya disponible en la OCI con un nivel mayor de detalle. En

todo caso, ante la presentación voluntaria de ese modelo u otra documentación o información adicional no necesaria, la OCI procede a su revisión e inscripción, en su caso, en el registro de altos cargos, sin que ello suponga en ningún modo que se trate de información requerida.

APARTADO 2.267

Si bien con los nuevos modelos electrónicos parte de las cuestiones señaladas como deficiencias en el informe cesarán, cabe señalar que la OCI requiere a los declarantes la subsanación de sus declaraciones cuando se aprecian deficiencias formales de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 3/2015, entre las que no se encontrarían las señaladas, a juicio de esta Oficina, en la letra a) de este párrafo del informe.

En relación a los señalado en el apartado b) cabe señalar que por tratarse realmente de una actividad pública la que se comunica no es necesario cumplimentar las casillas C.2.2, C.2, C.3.1 y C.3.2 aunque el declarante haya identificado esa actividad erróneamente como privada. La OCI es perfectamente conocedora de que se trata de una actividad pública para la que el modelo 5 no requiere la información adicional de las casillas C.2.2, C.2, C.3.1 y C.3.2 porque las limitaciones del artículo 15 se refieren a actividades privadas, no públicas.

No obstante, en el caso improbable de que un alto cargo identificase como pública una actividad privada sometida a las limitaciones del artículo 15, la OCI requeriría la subsanación del modelo 5 para disponer de toda la información necesaria para pronunciarse sobre la compatibilidad o no de la actividad privada.

Respecto de lo señalado en la letra c) cabe recordar que no se trataría de una cuestión relevante que necesitase subsanación formal, puesto que la propia administración conoce perfectamente la fecha correcta del cese al haber sido objeto de publicación en el BOE o por las propias comunicaciones realizadas al efecto por las entidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 3/2015.

APARTADO 2.268

En relación a la ampliación de información relativa a la cumplimentación cabria remitir a lo ya indicado en relación al apartado 2.257

APARTADO 2.269

Esta comprobación se realiza con carácter general en el momento de presentación de cualquier declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales para su inscripción en los registros electrónicos de altos cargos.

En particular, las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales presentadas al nombramiento y al cese del alto cargo son comparadas al objeto de elaborar el informe de comprobación de situación patrimonial en el plazo de tres meses desde el cese de cada alto cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la ley 3/2015.

En relación con las entidades fiscalizadas y la muestra analizada la OCI no ha identificado divergencias que requiriesen aclaraciones adicionales a las ya realizadas, por eso no constan en los registros de altos cargos comunicaciones ni requerimientos de subsanación relacionados.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

APARTADO 2.270

Letra a)

En relación al segundo declarante cabe señalar de acuerdo con los Estatutos de las entidades, no se trataría de ninguna actividad remunerada que pudiera ser incompatible con la percepción de la prestación compensatoria al cese, de acuerdo con la normativa de aplicación, lo cual también fue informado a la CNMC, centro gestor de la referida prestación.

En relación al otro declarante mencionado no se ha identificado ninguna declaración de actividad privada tras su cese como alto cargo y, por tanto, no consta pronunciamiento de la OCI al respecto. Por consiguiente, entiende esta Oficina que podría tratarse de un error de identificación del alto cargo en el informe de fiscalización de cumplimiento. En el caso de referirse a una consulta planteada durante el ejercicio del cargo se recuerda que, tal como se informó al alto cargo en su momento, ni la normativa específica de aplicación a la entidad, ni la Ley 3/2015, de 30 de marzo, limitan su participación en los órganos de dirección de partidos. Además, tal como se informó en respuesta a la consulta en aquel momento, otra cuestión sería que el alto cargo tuviera una relación de empleo o de prestación de servicios con el partido político o percibiera alguna retribución procedente del mismo, lo cual si conculcaría los artículos 13 de la Ley 3/2015 y 22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de esa entidad. En conclusión, se recuerda que la pertenencia a los órganos de dirección de un partido político, cuando no suponga una relación de empleo o de prestación de servicios ni implique la percepción de una remuneración, no plantea situación de incompatibilidad.

Letra b)

En relación al primer caso, se informó en el Portal de Transparencia de la AGE de la referida compatibilidad.

En relación al otro alto cargo cabría reiterar lo ya indicado en el apartado 2.267.

Letra c)

No parece relevante que la consulta se haya realizado a través del Banco de España, que también ejerce funciones de control en su ámbito para un mejor cumplimiento de la normativa de aplicación. De hecho esta Oficina mantiene una interlocución fluida con los altos cargos y sus entidades con el objetivo de atender consultas y aclarar cualquier duda con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones del régimen de los altos cargos. En todo caso, la mera presentación de consultas sobre posibles actividades al cese no exige que el alto cargo vaya a iniciar esa actividad para lo cual tendría que comunicar a la OCI, en todo caso, su intención de iniciarla con carácter previo, tal como establece el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 30 de marzo, y sólo en ese caso de comunicación previa se pronunciaría la Oficina sobre la compatibilidad de la misma de forma que el alto cargo pueda iniciarla.

APARTADO 2.271

El contenido del informe responde estrictamente a lo requerido en el artículo 22 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, esto es *"datos personalizados de los altos cargos obligados a formular sus declaraciones, el número de declaraciones recibidas y a quien corresponden, las comunicaciones efectuadas con ocasión del cese y la identificación de los titulares de los*

altos cargos que no hayan cumplido dichas obligaciones." Además de, por supuesto, la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de las copias de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se hubieran tramitado. En consecuencia, la información que se suministra es la exigida en la norma, incluyendo la información sobre los posibles infractores, que son aquellos sobre los que se incoen dichos procedimientos.

APARTADO 2.272

La OCI traslada información adicional sobre asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo (art. 12.2 de la Ley 3/2015) en los casos en que dicha información sea solicitada por algún alto cargo o entidad o se estime necesario. En el caso de las entidades objeto de esta fiscalización de cumplimiento en el periodo de referencia no se solicitó de esta Oficina información adicional escrita, sin perjuicio de las consultas (telefónicas) practicadas.

No obstante, tal como se informó anteriormente al Tribunal de Cuentas, esta Oficina trasladó por escrito información adicional a un alto cargo de un organismo regulador en 2020. Por otra parte, en los modelos actuales de oficios al nombramiento y cese, en los que se informa a los altos cargos de sus obligaciones de declaración se incluye un enlace a la publicación/guía de la OCI en la que también se ofrece información relativa a la abstención.

APARTADO 2.273

En el registro de actividades de altos cargos de la OCI se han inscrito correcta y ágilmente todas las abstenciones comunicadas. La OCI no ha recibido denuncias ni dispone de indicios que permitan sospechar de otras abstenciones adicionales no registradas. Por tanto, se entiende que esta recomendación del TCU habría de dirigirse a las entidades donde prestan servicios los altos cargos de referencia.

II.4 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La OCI seguirá trabajando con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la resolución de la Comisión Mixta.

No obstante, en relación a la recomendación número 5 del Tribunal de Cuentas se recuerda que las limitaciones para el ejercicio de actividades con posterioridad al cese se circunscribe a las de naturaleza privada, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. Por consiguiente la normativa vigente no prevé limitaciones para el ejercicio de actividades públicas (salvo lo dispuesto en el artículo 15.5 de las que se informe siempre a los altos cargos) ni internacionales, de acuerdo con el criterio manifestado por la Abogacía del Estado con fecha 27 de julio de 2012, habiéndose trasladado copia de dicho informe al TCU.

Por otra parte, respecto de la recomendación 4 se recuerda que la OCI ya está recabando información con carácter trimestral de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo cual constituye la actuación fundamental para identificar posibles incumplimientos de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

Por último, en relación a la recomendación número 7, se recuerda que el Portal de la Transparencia de la AGE incluye un apartado de "derecho de acceso" para hacer efectivo el derecho establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además en la sección de la OCI dentro del Portal del Ministerio de Política Territorial y Función Pública se dispone de un modelo adicional de solicitud certificado actividades, mediante el que se puede solicitar acceso a información del registro electrónico de actividades de altos cargos:
https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/altos_cargos.html

III.5. CONCLUSIONES – RELATIVAS A LA OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

APARTADO 3.20

De acuerdo con lo indicado en relación al apartado 2.254, se informa que esta Oficina tiene la intención de elaborar un Manual de Procedimiento en los próximos meses.

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32

APARTADO 3.21

Sin perjuicio de lo explicado en este informe, cabe recordar que lo señalado en las letras a) y b) ya habría sido resuelto en el sentido indicado por el TCU.

Respecto de la letra c), tal como se informaba en relación al apartado 2.257, teniendo en cuenta que no se ha percibido de los altos cargos interés por disponer de nuevos documentos adicionales con directrices específicas, podría resultar más eficiente, a juicio de esta Oficina, reforzar la difusión de la nueva publicación oficial de preguntas frecuentes, así como seguir mejorando y ampliando los desplegables informativos en los modelos electrónicos de la Subsede electrónica del Portal Funciona para dar cumplimiento al objetivo señalado por el TCU de mejorar las directrices o indicaciones que faciliten la cumplimentación de las declaraciones.

Asimismo, en relación a lo indicado en la letra d) la OCI valorará la posibilidad de elaborar una guía sobre la abstención de altos cargos en 2021, en forma de publicación oficial, con el objetivo de seguir avanzando en el cumplimiento de esta recomendación del TCU.

APARTADO 3.22

De cara a considerar esta recomendación la OCI tendrá en cuenta el valor añadido de la reiteración de peticiones de información al Registro Mercantil Central, realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 3/2015 el ejercicio del alto cargo, teniendo en consideración también que la información de los registros mercantiles no siempre se encuentra actualizada y que esta Oficina ya recaba trimestralmente información actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social que resulta de especial utilidad para ejercer un control eficaz del régimen de incompatibilidades al cese, así como la disponibilidad en términos de RR.HH. para priorizar las actuaciones de control que en la práctica resulten más eficientes.

APARTADO 3.23

Se analizará con la Secretaría General de Administración Digital, que desarrolla y mantiene la aplicación de altos cargos, esta recomendación con el objetivo de valorar la viabilidad de desarrollar cambios y mejoras en la aplicación actual que permitan un mejor cumplimiento de la misma.

APARTADO 3.24

Corresponde remitirse a la explicación relativa al apartado 2.262.

APARTADOS 3.25 y 3.26

Sin perjuicio de lo ya señalado en relación a los apartados 2.264 y 2.265, se recuerda que la obligación de comunicar los nombramientos y ceses de altos cargos a esta Oficina corresponde a las entidades donde éstos prestan servicios.

APARTADO 3.27

Corresponde remitirse a la explicación relativa a los apartados 2.266 y 2.267.

APARTADO 3.28

Corresponde remitirse a la explicación relativa al apartado 2.270.

APARTADO 3.29

Como ya se señaló anteriormente, el contenido del informe responde a los establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

APARTADO 3.30

Corresponde remitirse a la explicación relativa al apartado 2.272.

Firmado electrónicamente por la Directora,
Flor María López Laguna

C.DIP 109818 09/04/2021 12:32